



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General  
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

## Autoridades

### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

### Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

### Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

### Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre  
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



Año CV

**B.O. N° 61**

*01 de Junio de 2022*



Junio, 01 de 2022.-

## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

### DECRETO N° 249-S/2019.-

EXPTE. N° 715-1386/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por la Dra. Karina Gabriela Palacios, CUIL 27-24101407-5, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con el adicional por permanencia de guardia del 30 %, a partir del 31 de julio de 2016.-

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26 para Pago de, Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Karina Gabriela Palacios, correspondiente al 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 12 de julio de 2017, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**EJERCICIO 2019**

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6113, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaria de Salud, la partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud".-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda Finanzas.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### RESOLUCION N° 377-SEP/2022.-

EXPTE. N° 715-1386/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 249-S-2019 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 249-S-2019 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

### DECRETO N° 2069-S/2020.-

EXPTE N° 781-58/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 781-58/2020, caratulado: "SOLICITUD DE ACTO ADMINISTRATIVO P/ CONVENIO DE SERVICIOS Y CUIDADOS DOMICILIARIOS ENTRE EL A.T. CACERES DIEGO GERMAN Y EL MINISTERIO DE SALUD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020 Ley N° 6149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### RESOLUCION N° 369-SEP/2022.-

EXPTE. N° 781-58/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 2069-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2069-S-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher





Junio, 01 de 2022.-

Secretario de Egresos Públicos

**DECRETO N° 2190-S/2020.-**

**EXPTE. N° 777-116/10.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 777-116/10, CARATULADO: "S/DESIGNACION INTERINA DE PROF. NORMA BEATRIZ ECHEVERRIA EN 3 HS. CAT. TERC. A PARTIR DEL 8/9 AL 30/12/10 PARA DESARROLLAR "BIOFISICA" DE 1er AÑO DE LA CARRERA DE ENFERMERIA - FILIAL SAN PEDRO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.020 - Ley N° 6.149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 364-SEP/2022.-**

**EXPTE. N° 777-116/2010.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-**

**EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2190-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

**DECRETO N° 2237-S/2020.-**

**EXPTE. N° 733-518/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 733-518/18, caratulado: "Solicitud de Criticidad Nivel 5 para los Médicos de Guardia: Ocampo Horacio A., Rivera Leonardo S., Saavedra Duran Julio Cesar, a partir del día 01 de septiembre de 2018.-", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26, "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2020 - Ley 6149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 379-SEP/2022.-**

**EXPTE. N° 733-518/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-**

**EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2237-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2237-S-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

**DECRETO N° 4315-G/2022.-**

**EXPTE N° 2086-33-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-**

**VISTO:**

La Ley N° 6.234 de Creación del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "InProJuy"; y,

**CONSIDERANDO:**





Junio, 01 de 2022.-

Que, el Artículo 20° de la referida norma establece que: “Los agentes que a la fecha de la sanción de la presente Ley revisten como personal dependiente del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., podrán optar por ser incorporados al InProJuy en carácter de personal Planta Permanente con sujeción al régimen laboral establecido por la presente Ley en los términos que establezca el Poder Ejecutivo Provincial conservando la antigüedad. Los trabajadores tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ley, para hacer uso del derecho de opción”.

Que, por Ley N° 6.233 se dispuso la disolución y liquidación del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., siendo criterio del Gobierno Provincial preservar y mantener la fuente laboral de los trabajadores de dicha entidad.

Que, el InProJuy, tiene por objeto la regulación, autorización, organización, dirección, administración, control, fiscalización, y explotación de los juegos de azar, apuestas mutuas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, vigentes o futuras que se desarrollen en jurisdicción provincial.

Que, la variedad e importancia de funciones propias del Instituto, con alto grado de responsabilidad, impone la necesidad de contar con el personal profesional idóneo, incorporando agentes que han cumplido tareas dentro del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E..

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII de incorporación a la planta permanente de personal de la U. de O. G-14 Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy “InProJuy”, y de designación de jefaturas de departamento, división y sección, conforme su estructura orgánica.-

**ARTICULO 2°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista para Organismos Descentralizados Planta Permanente, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que correspondan, dentro de la U. de O. “G-14” de la Jurisdicción G – Organismos Descentralizados.

**ARTICULO 3°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## ANEXO I

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo Categoría 24, Personal del Escalafón General Ley N° 3161, Agrupamiento Administrativo, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. “G-14”, Jurisdicción “G – Organismos Descentralizados”, con más el adicional por función (b-1) a los agentes que a continuación se indican:

1. SONIA MARTA PONCE, CUIL 27-20103134-1
2. ROBERTO ANTONIO FUENTES, CUIL 20-16308313-3
3. SERGIO FERNANDO SALDAÑO, CUIL 20-26.793.263-9
4. LEONARDO JAVIER PERALTA, CUIL 20-22820231-3
5. ROBERTO FEDERICO VISENTIN, CUIL 20-27874404-4
6. VILMA RAQUEL ROSAS, CUIL 27-21323283-0

**ARTICULO 2°.-** Designase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo Categoría 24, Personal del Escalafón General Ley N° 3161, Agrupamiento Administrativo, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. “G-14”, Jurisdicción “G – Organismos Descentralizados”, con más el adicional por función (b-2) a los agentes que a continuación se indican:

1. MARIELA CRISTINA SOLARI, CUIL 23-23755183-4
2. KARINA ANABEL MAMANÍ, CUIL 27-24612477-4
3. FERNANDO ADRIÁN CARDARELLI, CUIL 20-16347262 -8
4. OSCAR RUBÉN CAMPOS, CUIL 20-14443335-2
5. JOSE HUMBERTO NARVAEZ, CUIL 20-16756393-8
6. SILVANA MARINE MARTINEZ, CUIL 27-24414804-8

**ARTICULO 3°.-** Designase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo Categoría 24, Personal del Escalafón General Ley N° 3161, Agrupamiento Administrativo, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. “G-14”, Jurisdicción “G – Organismos Descentralizados”, con más el adicional por Mayor Horario (c-3) a los agentes que a continuación se indican:

1. FERNANDO SOLIS, CUIL 20-27969805-4
2. MARÍA ALEJANDRA ELISEA WILDE, CUIL 27-22304707-1
3. BEATRIZ INES ZAMORANO, CUIL 27-20103235-6
4. NADIA MICAELA ALVAREZ RODRIGUEZ, CUIL 27-31338646-0
5. CLAUDIA ELISABETH MEJÍA, CUIL 27-22583122-5
6. JUAN CARLOS CHURQUINA, CUIL 20-18130929-7
7. JORGE ISAIAS CRUZ, CUIL 20-21322635-6
8. LUIS HORACIO VEGA, CUIL 20-14553835-2
9. ADRIÁN CÉSAR PAZ, CUIL 20-16446489-0
10. ANDREA CAROLINA AREVALOS, CUIL 27-26793337-0
11. JORGE DANIEL NIEVA, CUIL 20244543422
12. IGNACIO OVIEDO, CUIL 23-26793058-9
13. MERCEDES RAQUEL CABALLERO, CUIL 27-23581160-5
14. OMAR JOSÉ MARÍA RODRIGUEZ, CUIL 20-16347097-8
15. ROSANA BEATRIZ AGUILAR, CUIL 27-31036991-3
16. ANDREA SOLEDAD RUEDA, CUIL 27-31443032-3
17. ANTONIA CAROLINA GONZALEZ, CUIL 20-26475625-2
18. VISITACIÓN ISABEL CALIVA, CUIL 20-16364537-9
19. JORGE ANDRES VARGAS, CUIL 20-17105314-6





Junio, 01 de 2022.-

20. NESTOR FABIAN ESTRADA, CUIL 23-28227172-9
21. SILVINA BEATRIZ BELEIZAN DE SOTO, CUIL 27-18507011-0
22. ENRIQUE SOTO, CUIL 20-17909133-0
23. IVAN ANTONIO FERNÁNDEZ, CUIL 20-33010563-2

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## ANEXO II

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo Categoría A-5, Personal del Escalafón Profesional Ley N° 4413, Agrupamiento Profesional, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. G-14, Jurisdicción "G – Organismos Descentralizados", con más el Adicional por Dedicación Exclusiva (i-2), a los agentes que a continuación se indican:

1. LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN ROBERTO OVANDO, CUIL 20-23517864-9
2. ABOGADO GUILLERMO LUIS VILTE, CUIL 20-30176717-0
3. C.P.N. SARA GLORIA CORIMAYO, CUIL 27-25663975-6
4. C.P. MARÍA GABRIELA LOKMAN, CUIL 27-18173342-5
5. C.P. CARINA GISELA QUISPE, CUIL 27-28646569-8
6. C.P. ROSANA GUALDIERI, CUIL 27-26888326-1
7. C.P.N. SILVANA GABRIELA MAS, CUIL 27-28250286-6
8. LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GUSTAVO VIZZONI, CUIL 20-27593251-6
9. C.P.N. BASILIO FLORES, CUIL 20-21515629-0
10. C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO, CUIL 20-22777345-7

**ARTÍCULO 2°.-** Desígnase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo Categoría A-5, Personal del Escalafón Profesional Ley N° 4413, Agrupamiento Profesional, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. G-14, Jurisdicción "G – Organismos Descentralizados", con más el Adicional por Mayor Horario (i-1), a los agentes que a continuación se indican:

1. ABOGADA CLAUDIA DANIELA PELAGATTI, CUIL 27-17909470-9.
2. ABOGADO VÍCTOR ANDRÉS FARFÁN, CUIL 20-26793329-5
3. INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN JOSÉ RUBÉN GARCÍA NASER, CUIL 20-20455390-5
4. ABOGADA EMMA MARÍA MERCEDES ARIAS, CUIL 27-24790600-8
5. C.P. JUAN IGNACIO MACEDO MORESI, CUIL 20-28375945-9
6. INGENIERO INDUSTRIAL LUCAS MANUEL MACEDO MORESI, CUIL 20-32158776-4
7. ABOGADO PABLO ADRIAN MENEGHINI, CUIL 20-23843954-0
8. INGENIERA EN INFORMÁTICA ELISA MARIANA CONTRERAS, CUIL 27-26967766-5
9. INGENIERA EN INFORMÁTICA AMALIA NANCY CHOLELE, CUIL 27-29211480-5

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## ANEXO III

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo Categoría B-5, Personal del Escalafón Profesional Ley N° 4413, Agrupamiento Profesional, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. G-14, Jurisdicción "G – Organismos Descentralizados", con más el Adicional por Dedicación Exclusiva (i-1), a la agente que a continuación se indica:

1. LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL ROXANA MARISA GONZALEZ, CUIL 27-24324755-1

**ARTÍCULO 2°.-** Desígnase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo Categoría B-5, Personal del Escalafón Profesional Ley N° 4413, Agrupamiento Profesional, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. G-14, Jurisdicción "G – Organismos Descentralizados", con más el Adicional por Mayor Horario (i-2), al agente que a continuación se indica:

1. LICENCIADO EN SISTEMAS CARLOS ALEJANDRO MANCILLA, CUIL 20-30417472-3

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## ANEXO IV

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo Categoría C-5, Personal del Escalafón Profesional Ley N° 4413, Agrupamiento Profesional, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. G-14, Jurisdicción "G – Organismos Descentralizados", con más el Adicional por Mayor Horario (i-2), a los agentes que a continuación se indican:

1. ANALISTA PROGRAMADOR UNIVERSITARIO DIEGO FERNANDO CHAVARRIA, CUIL 20-27874385-4
2. ANALISTA PROGRAMADOR UNIVERSITARIO FRANCISCO ISIDRO AYUSA, CUIL 20-27669725-1

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR





Junio, 01 de 2022.-

## ANEXO V

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo de Jefatura de Departamento de la U. de O. G-14, Jurisdicción "G – Organismos Descentralizados, a los agentes que a continuación se indican:

1. **ABOGADO GUILLERMO LUIS VILTE – JEFE DE DEPARTAMENTO REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR**
2. **C.P.N. SILVANA GABRIELA MAS – JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
3. **ABOGADA EMMA MARÍA MERCEDES ARIAS – JEFE DE DEPARTAMENTO LEGAL Y TÉCNICO**
4. **C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO – JEFE DE DEPARTAMENTO AUDITORÍA – LAVADO DE ACTIVOS**
5. **INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN JOSÉ RUBÉN GARCÍA NASER – JEFE DE DEPARTAMENTO COORDINACIÓN JUEGOS DE AZAR**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## ANEXO VI

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo de Jefatura de División de la U. de O. G-14, Jurisdicción "G – Organismos Descentralizados, a los agentes que a continuación se indican:

1. **C.P.N. BASILIO FLORES – JEFE DE DIVISIÓN CONTABLE**
2. **ABOGADO VICTOR ANDRÉS FARFAN – JEFE DIVISIÓN LAVADO DE ACTIVOS**
3. **C.P. ROSANA GUALDIERI – JEFE DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS**
4. **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN ROBERTO OVANDO – JEFE DE DIVISIÓN JUEGOS DE AGENCIA**
1. **C.P. JUAN IGNACIO MACEDO MORESI– JEFE DE DIVISIÓN CONTROL DE JUEGOS**
5. **ABOGADA CLAUDIA DANIELA PELAGATTI - JEFE DE DIVISIÓN LEGALES**
6. **C.P. MARÍA GABRIELA LOCKMAN - JEFE DE DIVISIÓN AUDITORIA INTERNA**
7. **LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL ROXANA MARISA GONZALEZ – JEFE DE DIVISIÓN PRENSA Y DIFUSIÓN**
8. **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GUSTAVO VIZZONI – JEFE DE DIVISIÓN JUEGO ONLINE**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## ANEXO VII

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo de Jefatura de Sección de la U. de O. G-14, Jurisdicción "G – Organismos Descentralizados, a los agentes que a continuación se indican:

1. **C.P.N. SARA GLORIA CORIMAYO – JEFE DE SECCIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS**
2. **C.P.N. CARINA GISELA QUISPE - JEFE DE SECCIÓN PRESUPUESTO**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## ANEXO VIII

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir del 1° de Noviembre del año 2021, en el cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Personal del Escalafón General Ley N° 3161, con más el adicional por Función (b-2).

1. **EDUARDO ANTONIO LOPEZ, CUIL 23-16591699-9**

**ARTICULO 2°.-** Designase, a partir del 1 de Noviembre del año 2021, en el cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Personal del Escalafón General Ley N° 3161 con más el Adicional por Mayor Horario (c-3).

1. **MARTÍN CONDORÍ, CUIL 20-18130731-6**
2. **JUAN RAMÓN ALARCÓN, CUIL 20-25064590-3**
3. **RODOLFO ALBERTO CHOSCO, 20-14553689-9**
4. **RAUL VICENTE MORALES, CUIL 20-16486624-7**
5. **PABLO GUILLERMO LLANES, CUIL 23-25064155-9**
6. **ANDRÉS GABRIEL ALEMÁN, CUIL 20-18561994-0**
7. **SERGIO OMAR CASAS, CUIL 20-18245666-8**
8. **OSCAR ENRIQUE CIECHKY, CUIL 20-17515327-7**
9. **DIEGO GREGORIO OLIVERA, CUIL 20-26908471-6**
10. **SERGIO HORACIO ARIAS, CUIL 20-24328032-0**
11. **JORGE ANIBAL SEBASTIÁN AMAYA, CUIL 20-27758197-4**
12. **NOEMÍ ELIZABETH LEON, CUIL 27-23819343-0**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5323-HF/2022.-**

**EXPTE. N° 500-103/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2022.-**





Junio, 01 de 2022.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Fíjense, a partir del 1° de febrero de 2022 los nuevos tramos de remuneración bruta para las Asignaciones Familiares Por Hijo conforme se indica en el Anexo I adjunto que forma parte integrante del presente decreto.-

**ARTICULO 2°.-** Establézcase, a partir del 1° de marzo de 2022, los nuevos montos correspondientes a las asignaciones familiares por hijo conforme Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.-

**ARTICULO 3°.-** La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la y Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 4°.-** Encomiéndense a la Unidad de Control Previsional las gestiones que -en la materia que resulte de su competencia- fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.-

**ARTICULO 5°.-** Invítense a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Unidad de Control Previsional, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5346-HF/2022.-**

**EXPTE N° 500-123/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Fíjase la escala salarial de los Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial, en los montos y conforme el detalle que obra en el anexo que integra el presente.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

**ARTICULO 3°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar la normativa interpretativa y reglamentaria necesaria para la implementación de lo dispuesto en este acto.-

**ARTICULO 4°.-** Téngase presente el Convenio suscripto entre Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y el Fiscal de Estado en el expediente judicial N° 5610/1/10 caratulado Incidente de ejecución en el expte. N° 5610/07.-

**ARTICULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno y Justicia.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente al Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5382-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1053-3173-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Educación ,a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1053-3173-18 caratulado "S/ PAGO DE FACTURA DE TRANSPORTE PARA ALUMNOS DE LA ESC. RURAL N° 341 DE HORNILLOS", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de las Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría dala Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Hecho gírese al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5383-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1050-823-20.-**

**Agreg. N° 1050-4929-98.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2022.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la regularización dominial de la Escuela Técnica N° 2 ubicada en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el marco de la Ley N° 21477 y su modificatoria Ley N° 24320; y

**CONSIDERANDO:**

Que, obra informe del Área Catastro Escolar del Ministerio de Educación, adjuntando documentación con la cual acredita la posesión del inmueble donde funciona el Establecimiento Educativo Escuela Técnica N° 2;

Que, la superficie donde se creó y funciona el Establecimiento Educativo se encuentra en posesión del Estado Provincial a título. de dueño desde el traspaso de los Establecimientos Educativos Nacionales al Estado Provincial producido en el año 1992, manteniendo la posesión hasta la fecha de Manera continua, pública y pacífica.





Junio, 01 de 2022.-

Que, la Asociación Cooperadora de -la Escuela Nacional de Educación Técnica (Titulares Registrales) intentó en reiteradas oportunidades donar el inmueble al Estado Provincial, sin concretarse hasta la fecha dicha transferencia.

Que, la Dirección Provincial de Inmuebles adjunta ficha N° 69997, en la cual figura como Titular de Dominio la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) según Libro 8, Folio 416, Asiento 365; individualizado catastralmente como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 21, Parcela 11, Padrón D-394 del Departamento de San Pedro.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 1899 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Estado Provincial está legitimado para incorporar a su patrimonio por prescripción; el inmueble referido supra.

Que, con tales presupuestos corresponde impulsar los trámites tendientes a obtener la inscripción del dominio en la Dirección Provincial de inmuebles.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del que se desprende que corresponde iniciar el procedimiento administrativo para declarar la prescripción del inmueble y ordenar su inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia en los términos de la Ley N° 24.320.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la Iniciación del Procedimiento Administrativo destinado a declarar la prescripción adquisitiva operada respecto del inmueble individualizado catastralmente como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 21, Paréela 11,-Padrón D-394 del Departamento de San Pedro, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Inmuebles a confeccionar el Plano de Mensura y división para Prescripción Administrativa sobre el inmueble donde se encuentra emplazada la Escuela Técnica N° 2 ubicada en la Ciudad de San Pedro de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Ministerio de Educación notifíquese a los Titulares Registrales del inmueble individualizado, en el artículo precedente y/o a quienes se creyeren con derechos sobre el mismo, de la iniciación del presente procedimiento administrativo, mediante la publicación de edictos tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario Local a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pese a la Secretaría de Comunicación Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27/30 MAY. 01 JUN.-

**DECRETO N° 5428-HF/2022.-**

**EXPTE. N° 514-32/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la promoción del Señor MARCELINO JAIME FLORES CONDORI CUIL N° 20-92221081-1 al cargo Categoría 24 del Escalafón General, perteneciente a la Planta Permanente de la Jurisdicción "C", Unidad de Organización "C2D" Dirección Provincial de Presupuesto, a partir del 1° de enero de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la Unidad de Organización "C2D" Dirección Provincial de Presupuesto, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando crédito de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502.-

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y el cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por la Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítanse estas actuaciones a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincial, Dirección Provincial de Personal a los fines que estimen corresponder y luego vuelva al Ministerio de Haciendas y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5537-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1414-049/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédase sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que a continuación se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01 Comisario Inspector TINTILAY JOSE NESTOR LEG. 13.976

02 Comisario YERBARA RICARDO ALBERTO LEG. 13.740

03 Sargento Ayudante CRUZ VICENTE LEG. 13.826

04 Sargento Ayudante UGARTE OMAR GUSTAVO LEG. 13.932

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5547-MS/2022.-**





Junio, 01 de 2022.-

**EXPTE N° 1414-1241/2018.-**

**C/agdos. N° 1414-150/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **OFICIAL SUB INSPECTOR ACUÑA GABRIEL ÁNGEL D.N.I. N° 34.198.154, Legajo N° 17.916**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **OFICIAL SUB INSPECTOR ACUÑA GABRIEL ÁNGEL, D.N.I. N° 34.198.154, Legajo N° 17.915**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5668-MS/2022.-**

**EXPTE N° 1412-486/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-**

**VISTO:**

El llamado a Licitación Pública N° 01/2022, autorizada mediante Decreto N° 5.283-MS/2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 5.283-MS/22 se autorizó al Ministerio de Seguridad, a la adquisición de bienes de capital consistente en diez (10) Motocicletas de Alta Cilindrada destinados al parque automotriz del Grupo Especial Motorizado (G.E.M.) de Policía de la Provincia, mediante el procedimiento de Licitación Pública;

Que, a través de Resolución N° 000075-MS/2022, se fijó día, hora y lugar para apertura de propuestas, aprobándose el pliego de bases y condiciones generales y particulares con sus anexos;

Que, se Declara Desierta la Licitación Pública de referencia, mediante Resolución N° 114-MS/22, atento a la falta de presentación de oferentes en el Acto de Apertura de Ofertas;

Que, en base a lo establecido por el artículo 54° inciso 3) letra "e" del Decreto Ley N° 159-HG/57 y concordantes del Decreto Acuerdo N° 3.716-H/76 y Ley N° 4.958/96, correspondiendo dictar el acto administrativo de rigor que autorice al Ministerio de Seguridad a la adquisición de bienes de capital consistente en diez (10) Motocicletas de Alta Cilindrada destinados al parque automotriz del Grupo Especial Motorizado (G.E.M.) de Policía de la Provincia, mediante la modalidad de Contratación Directa con Compulsión de Precios para una mayor transparencia y participación con las mismas condiciones, requisitos y especificaciones técnicas de la Licitación Pública que se resolvió desierta;

Que, han tomado debida intervención la Dirección General de Auditoría Legal y Fiscalía de Estado;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1° -in fine- del Decreto Acuerdo N° 3.789-H/2001, a la adquisición de bienes de capital, consistente en diez (10) Motocicletas de Altas Cilindradas destinadas al parque automotriz del Grupo Especial Motorizado (G.E.M.) de Policía de la Provincia, en la modalidad de Contratación Directa con Compulsión de Precios, conforme Decreto Acuerdo N° 3.716-H/1978 "Reglamento de Contrataciones del Estado", Decreto Acuerdo N° 4.116-HF/21, Decreto Ley N° 159-HG/57 "Ley de Contabilidad" y Ley N° 4.958 de "Administración Financiera y Sistema de Control para la Provincia de Jujuy", quedando facultado para aprobar y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

**ARTICULO 2°.-** La presente erogación se hará frente con la afectación a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, U. de O. "1A" Dirección General de Administración, partida 7.1.1.0.2.5 "BIENES DE CAPITAL", prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - EJERCICIO 2022 - Ley N° 6.256/21.-

**ARTICULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación integral. Siga a la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad. Cumplido remítase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 1150-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1050-133/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Convócase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, del cargo vacante de Supervisor de Educación Especial de Nivel Inicial y Nivel Primario, que figura en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Establécese que podrán participar en el presente concurso de Antecedentes, los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531:

- Poseer título de Profesor de Educación Especial.
- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial.
- Tener concepto profesional BUENO durante los últimos cinco (5) años y no registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Considerase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará Su inscripción y participación en el presente concurso.-

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase a la Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión.
- Inscripción
- Exhibición del cuadro provisorio de orden de merito.
- Recepción de reclamos y/o impugnaciones
- Exposición del cuadro definitivo de orden de merito de los postulantes al cargo de Supervisor de Educación Especial de Nivel Inicial y Nivel Primario.-
- Ofrecimiento de cargos.-
- Fecha de Toma de Posesión del cargo.

**ARTÍCULO 5°.-** Encomiéndase a la Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Supervisión General del Nivel Inicial y Primario, Supervisores de Nivel Inicial y Primario y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Por Jefatura de Despacho remítase copia certificada a Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial a sus efectos.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1151-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1050-392-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocase a Concurso de Oposición y Antecedentes para la cobertura del cargo vacante de Supervisor General de Nivel Primario que figura en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase y adoptase el "Reglamento para el Concurso de Oposición y Antecedentes para la cobertura del cargo vacante de Supervisor General de Nivel Primario".

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que podrán participar en el presente Concurso de Oposición y Antecedentes para el cargo de Supervisor General de Nivel Primario, los Supervisores Titulares que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 30° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60:

- Poseer título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Primario.
- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Hallarse desempeñando el cargo de Supervisor de Zona.
- Gozar de un concepto profesional MUY BUENO

**ARTÍCULO 4°.-** Considerárese en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará la participación en el presente concurso y su asunción en el cargo.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase a Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión: del 19/05/22 al 25/05/22.
- Inscripción: del 26/05/22 al 01/06/22.
- Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: el 10/06/22.
- Recepción de reclamos y/o impugnaciones: del 13/06/22 al 15/06/22.
- Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor General de Nivel Primario: el 21/06/22.
- Conformación y exhibición de la Nómina del Jurado: el 13/06/22.
- Periodo de recusación del Jurado: el 14/06/22 y 15/06/22.
- Periodo de respuesta a la instancia anterior: el 16/06/22 y 21/06/22.
- Exposición Final de la Nómina del Jurado: el 22/06/22.
- Evaluación Escrita: a definir
- Trabajo de Campo: a definir
- Examen psicofísico: a definir.
- Ofrecimiento del cargo: a definir.
- Fecha de Toma de Posesión del cargo: a definir.

**ARTÍCULO 6°.-** Encomiéndase a la Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisores de Nivel Primario y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.

**ARTÍCULO 7°.-** Por Jefatura de Despacho remítase copia certificada a Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Equipo Técnico Ministerial a sus efectos.

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1153-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1050-393-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocase a Concurso de Oposición y Antecedentes para la cobertura del cargo vacante de Supervisor General de Nivel Inicial que figura en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase y adoptase el "Reglamento para el Concurso de Oposición y Antecedentes para la cobertura del cargo vacante de Supervisor General de Nivel Inicial".

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que podrán participar en el presente Concurso de Oposición y Antecedentes para el cargo de Supervisor General de Nivel Inicial, los Supervisores Titulares que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 30° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60:

- Poseer título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Inicial.
- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Hallarse desempeñando el cargo de Supervisor de Zona.
- Gozar de un concepto profesional MUY BUENO.

**ARTÍCULO 4°.-** Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su participación en el presente concurso y su asunción en el cargo.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase a Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión: del 19/05/22 al 25/05/22.
- Inscripción: del 26/05/22 al 01/06/22.
- Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: el 10/06/22.
- Recepción de reclamos y/o impugnaciones: del 13/06/22 al 15/06/22.
- Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor General de Nivel Inicial: el 21/06/22.
- Conformación y exhibición de la Nómina del Jurado el 13/06/22.
- Periodo de recusación del Jurado: el 14/06/22 y 15/06/22.
- Periodo de respuesta a la instancia anterior: el 16/06/22 y 21/06/22.
- Exposición Final de la Nómina del Jurado: el 22/06/22.
- Evaluación Escrita- a definir
- Trabajo de Campo: a definir
- Examen psicofísico: a definir.
- Ofrecimiento del cargo: a definir.
- Fecha de Toma de Posesión del cargo: a definir.

**ARTÍCULO 6°.-** Encomiéndase a la Dirección de Educación Inicial, Supervisión General de Nivel Inicial, Supervisores de Nivel Inicial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.

**ARTÍCULO 7°.-** Por Jefatura de Despacho remítase copia certificada a Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Equipo Técnico Ministerial a sus efectos.

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1234-E/2022.-**

**EXPTE. N° 1050-483-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO. 2022.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase como Vocal Titular de Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, a la **Ing. MARTA TERESA AMARILLA, D.N.I. N° 16.186.721**, a partir del 01 de mayo del año 2022 y por el plazo previsto en la normativa vigente, en virtud a lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Otórgase licencia por Cargo de Mayor Jerarquía sin goce de haberes, Artículo 28°, a la Ing. Marta Teresa Amarilla, D.N.I. N° 16.186.721, mientras dure su mandato como Vocal Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, en toda su situación de revista.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Superior, Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos y Dirección de Educación Secundaria, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 135-DEyP/2022.-**

**EXPTE. N° 2017-52/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE AGENCIA DE COMERCIALIZACION, y el agente Enzo Gustavo GONZALEZ, DNI N° 27.866.811, CUIL 20-27866811-9, categoría B-3 con más el 33% por mayor horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, desde el 01/01/18 hasta el 31/12/18, obrante a fs. 15/16 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2018**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

U. de O.: "P 8-C" AGENCIA DE COMERCIALIZACION

Partida: 1.2.1.9.1.1 PERSONAL CONTRATADO

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección de Agencia de Comercialización. Cumplido ARCHIVESE.-





Junio, 01 de 2022.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 136-DEyP/2022.-**

**EXPTE. N° 2017-54/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE AGENCIA DE COMERCIALIZACION, y el agente Carina Mabel CALISAYA, DNI N° 28.376.077, CUIL 23-28376077-4, categoría 19, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, desde el 01/01/18 hasta el 31/12/18, obrante a fs. 12/13 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2018**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

U. de O.: "P 8-C" AGENCIA DE COMERCIALIZACION

Partida: 1.2.1.9.1.1 PERSONAL CONTRATADO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección de Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 137-DEyP/2022.-**

**EXPTE. N° 2017-53/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE AGENCIA DE COMERCIALIZACION, y el agente Juan Manuel PEÑA, DNI N° 35.308.717, CUIL 20-35308717-8, categoría 24, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, desde el 01/01/18 hasta el 31/12/18, obrante a fs. 12/13 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2018**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

U. de O.: "P 8-C" AGENCIA DE COMERCIALIZACION

Partida: 1.2.1.9.1.1 PERSONAL CONTRATADO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección de Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 138-DEyP/2022.-**

**EXPTE. N° 2016-33/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y la agente Tamara Gisel PAGANI, DNI N° 33.981.668, CUIL 27-33981668-4, categoría 19, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, desde el 01/01/19 hasta el 31/12/19, obrante a fs. 14/15 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2019**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

U. de O.: "P 8-B" DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Partida: 1.2.1.9.1.1 PERSONAL CONTRATADO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección General de Industria y comercio. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción





Junio, 01 de 2022.-

**RESOLUCION N° 140-DEyP/2022.-**

**EXPTE. N° 2014-320/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Y la agente Silvia Gabriela COSTA MANERO, DNI N° 25.165.023, CUIL 27-25165023 9, categoría 24, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, desde el 01/01/19 hasta el 31/12/19, obrante a fs. 13/14 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2019**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

U. de O.: "P 8" SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Partida: 1.2.1.9.1.1 PERSONAL CONTRATADO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido ARCHIVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 141-DEyP/2022.-**

**EXPTE. N° 2014-198/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y la agente Fernanda María LOPEZ, DNI N° 31.126.970, CUIL 23-31126970-4, categoría A-5, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, desde el 01/01/17 hasta el 31/12/17, obrante a fs. 13/14 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2017**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

U. de O.: "P 8" SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Partida: 1.2.1.9.1.1 PERSONAL CONTRATADO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 142-DEyP/2022.-**

**EXPTE. N° 2016-30/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y el agente Ramiro Sebastián RAMON, DNI N° 28.093.621, CUIL 23-28093621-9, categoría A-3 más adicional de 33% por mayor horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, desde el 01/01/19 hasta el 31/12/19, obrante a fs. 14/15 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2019**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

U. de O.: "P 8-B" DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Partida: 1.2.1.9.1.1 PERSONAL CONTRATADO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección General de Industria y Comercio. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 143-DEyP/2022.-**

**EXPTE. N° 2016-29/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**





Junio, 01 de 2022.-

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y el agente Jorge Eduardo COSENTINI, DNI N° 16.186.647, CUIL 20-16186647-5, categoría A-5, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, desde el 01/01/19 hasta el 31/12/19, obrante a fs. 16/17 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2019**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

U. de O.: "P 8-B" DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Partida: 1.2.1.9.1.1 PERSONAL CONTRATADO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección General de Industria y Comercio. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 812-MCYT/2021.-**

**EXPTE. N° 1301-69/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2021.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. AMARELLE ALCOBA LEANDRO RAUL CUIL 20-32629972-4, Categoría 10 del Escalafón General Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 1076-MCYT/2021.-**

**EXPTE. N° 1301-75-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CRUZ CRISTIANA ARIEL CUIL 20-26988895-5 Categoría 4 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2020 al 31/12/2020. Con Adicional del 33% por mayor horario.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 1099-MCYT/2021.-**

**EXPTE. N° 1300-300-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. ESPINOSA MARTINA NAZARENA Categoría 01 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 16/06/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°:** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°:** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 135-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-38-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**





Junio, 01 de 2022.-

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. VILTE ELIO NORMANDO CUIL 20-33256529-0 Categoría 1 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 137-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1301-59-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. SAVIO ANDREA MARIANA CUIL 27-22583288-4 Categoría 19 del Escalafón General-Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 139-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1301-56-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. RODRIGUEZ ASUNCIÓN CUIL 27-24423204-9 Categoría 19 del Escalafón General-Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 142-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-545-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. CASTILLO MARIA EMILIA CUIL 27-30726795-6 Categoría 04 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 01/10/2020 al 31/12/2020.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo, Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 143-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-068-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. DUCCI JIMENA CUIL 27-35480350-5 Categoría 20 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 01/02/2020 al 31/12/2020.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-





Junio, 01 de 2022.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 179-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1301-3050/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Ing. Carlos Alberto Oehler y la Sra. DIAZ MARIA FERNANDA CUIL 27-17949258-5 Categoría A-3 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413 DEL 01/01/2017 al 31/12/2017.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo, Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 183-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-35-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. SANCHEZ VERONICA ELIZABETH CUIL 27-33586179-0 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021. Con adicional del 33% por mayor horario.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 187-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-29-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ALANCAY RUBEN BLAS ELBER CUIL 23-38408455-9 Categoría 24 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 188-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-27-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ALEJO MARTIN CUIL 20-30834784-3 Categoría 5 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 189-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-24-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**





Junio, 01 de 2022.-

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. CASTILLO VILMA MIRIAN CUIL 27-22250524-6 Categoría 10 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 190-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-10-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. ALCOCER SANDRA ELIZABETH CUIL 27-24395882-8 Categoría 24 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 191-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1302-37-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. SAAVEDRA MONTOYA JUAN RODRIGO CUIL 20-93489758-8 Categoría 18 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 197-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1302-39-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ALARCON RICARDO FERNANDO CUIL 20-24504567-1 Categoría 12 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 193-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-28-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. QUISPE YESICA ANABEL CUIL 27-41400891-2 Categoría 5 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-





Junio, 01 de 2022.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 195-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-17-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO, 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. PINEDA HECTOR GABRIEL CUIL 20-27493548-1 Categoría 24 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021. Con adicional del 85% por mayor horario.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 196-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-16-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO, 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. LAFFUSE MARIA FLORENCIA CUIL 27-30541836-1 Categoría 24 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 198-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1302-35-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. RIVERO REYNA CARMEN SUSANA CUIL 27-31955762-3 Categoría 19 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 202-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1301-24-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CARI CRISTIAN RICARDO CUIL 20-37730680-6 Categoría A-1 del Escalafón Profesional-Ley N° 4413, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo, Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 1030-ISPTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 0852-0270/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. MAMANI, LORENZO, DNI N° 8.196.524 y DÍAZ, CATALINA, DNI N° 6.430.812, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 22, Manzana N° 70, Padrón J-4305, Matrícula J-2705, ubicado en el Barrio Santa Bárbara de la Ciudad de Humahuaca, Dpto. Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$137.040,40), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$95.928,28).-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohíbese a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 79-SGG/2022.-**

**EXPTE. N° 253-0029/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su entonces titular Sr. RAUL ALBERTO GARCIA GOYENA y el señor FRANCO EMANUEL ABAN TEJERINA, CUIL N° 20-31036959-5, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 04 de enero al 31 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A" - Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 80-SGG/2022.-**

**EXPTE. N° 253-0027/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su entonces titular Sr. RAUL ALBERTO GARCIA GOYENA y la agente NATALIA CRISTINA ALFARO, CUIL N° 27-25954208-7, Categoría A-5 del Escalafón Profesional General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 150% por Dedicación Exclusiva, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A" - Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 81-SGG/2022.-**

**EXPTE. N° 253-4-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO. 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su entonces titular LIC. SALTO BRAJCICH ELIANA CECILIA y el C.P.N. ZAMPINI LEONARDO ATILIO, CUIL N° 20-28375739-





Junio, 01 de 2022.-

1, Categoría "A-3" del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, mas un adicional del 33% por Mayor Horario por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2J" Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 82-SGG/2022.-**

**EXPTE. N° 253-5-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO. 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su entonces titular **LICENCIADA SALTO BRAJCICH ELIANA CECILIA** y el **LIC. TOLOSA FRANCISCO ARIEL, CUIL N° 23-24947853-9**, Categoría "A-1" del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2J" Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 83-SGG/2022.-**

**EXPTE. N° 253-6-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO. 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su entonces titular **LIC. SALTO BRAJCICH ELIANA CECILIA** y el **Sr. FRANCO EMANUEL ABAN TEJERINA, CUIL N° 20-31036959-5**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2J" Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 84-SGG/2022.-**

**EXPTE. N° 253-14-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO. 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su entonces titular **LIC. SALTO BRAJCICH ELIANA CECILIA** y el **Sr. NAVARRO RAÚL, CUIL N° 20-13914484-9**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2J" Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, ase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 85-SGG/2022.-**

**EXPTE. N° 253-0030/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular **Sr. CARLOS GUARI** y la agente **NILDA MIRAM CRUZ, CUIL N° 2716971620-5**, Categoría 1 del Escalafón General de la





Junio, 01 de 2022.-

Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 86-SGG/2022.-**

**EXPTE. N° 253-0053/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2022.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular Sr. CARLOS GUARI y la agente VALERIA RITA NOEMI RICOTTI, CUIL N° 27-31463363-1, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 041-SOTyV/2022.-**

**EXPTE. N° 617-361/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2022.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios detallados en el Anexo Unico de la presente que resultaron seleccionados en el sorteo realizado en fecha 12 de noviembre de 2020, beneficios ubicados todos en FRACCION 10 HAS - PADRON A- 98566- PARCELA 1170, quienes no hay hecho efectivo cumplimiento de las Bases y Condiciones del sorteo mencionado y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase la baja de toda documentación a su nombre y la sustitución de los beneficios caducos en el artículo anterior con beneficiarios suplentes y/o los que conforme a la normativa vigente y lo dispuesto en el mecanismo de Bases y Condiciones resulten aptos.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, pase a la Dirección de Hábitat y Obras Civiles a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2 del presente. Por Coordinación de Despacho General remítase copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación – en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. C. Humberto García  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**RESOLUCION N° 076-SSOT/2021.-**

**EXPTE. N° 619-788/21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2021.-**

**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. JIMENEZ EVANGELINA SOLEDAD D.N.I. N° 31454521 y del Sr. TEJERINA MIGUEL ANGEL D.N.I. N° 33254329, junto a su grupo familiar, acordados por el ACTA S/N°, sobre el lote 27, Manzana 03, ubicado en el loteo denominado "40 HAS", de la ciudad de Libertador. Gral. San Martín; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la ALTAMIRANO CAROLINA IVANA D.N.I. N° 28956660 y del Sr. MEDINA RAMIRO GASTON D.N.I. N° 26880322, junto a su grupo familiar, acordados por el ACTA S/N°, sobre el lote 27, Manzana 03, ubicado en el loteo denominado "40 HAS", de la ciudad de Libertador. Gral. San Martín; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de las ACTAS S/N° emitidas sobre el lote 27, Manzana 03, ubicado en el loteo denominado "40 HAS", de la ciudad de Libertador. Gral. San Martín; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 4°.-** Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. FIGUEROA CINTIA MAGDALENA DNI N° 33002890 y del Sr. BERNAL JUAN JOSE D.N.I. N° 32002146, junto a su grupo familiar sobre el lote 27, Manzana 03, ubicado en el loteo denominado "40 HAS", de la ciudad de Libertador. Gral. San Martín; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 5°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

Arq. Moisés Aníbal Jorge  
Subsecretario de Ordenamiento Territorial





Junio, 01 de 2022.-

**RESOLUCION N° 014-SSOT/2022.-**

**EXPTE. N° 619-093/2022.-**

**AGRE. EXPTE.: 617-781/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2022.-**

**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CHAVARRIA VALERIA ANAHI D.N.I. N° 32058005, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 4155 sobre el lote 32, Manzana 12 (BIS), ubicado en el loteo denominado "FRACC. 47 HAS. - PAD. A-92598 Parc. 1172", de la ciudad de S. S. de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 4155 sobre el lote 32, Manzana 12 (BIS), ubicado en el loteo denominado "FRACC. 47 HAS. - PAD. A-92598- Parc. 1172", de la ciudad de S. S. de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. BARCENA MARIA FIDELA D.N.L. N° 39930718 y del Sr. BELSUN CESAR FABIAN D.N.I. N° 39028913, junto a su grupo familiar sobre el lote 32, Manzana 12 (BIS), ubicado en el loteo denominado "FRACC. 47 HAS. PAD. A-92598- Parc. 1172", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en -forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION N° 016-SSOT/2022.-**

**EXPTE. N° 619-105/2022.-**

**AGRE. EXP.: 617-182/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2022.-**

**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CONDORI SILVIA LORENA D.N.I. N° 28310270 y del Sr. MAMANI GUILLERMO FABIA D.N.I. N° 29206545, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 3739 sobre el lote 24, Manzana 02, ubicado en el loteo denominado "Frac. 14 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 3739 sobre el lote 24, Manzana 02, ubicado en el loteo denominado "Frac. 14 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. LAMAS ELVIA IVANA ISABEL D.N.I. N° 30417602, junto a su grupo familiar sobre el lote 24, Manzana 02, ubicado en el loteo denominado "Frac. 14 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2 y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en -forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION N° 025-SSOT/2022.-**

**EXPTE. N° 619-289/2022.-**

**AGRE. EXPTE.: 618-781/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2022.-**

**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. FLORES BRENDA ELIZABETH D.N.I. N° 36.480.856, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 3004, sobre el lote 23, Manzana 06, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional de Jujuy, "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°:** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 3004 sobre el lote 23, Manzana 06, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. CARDOZO ESTELA ELIZABETH D.N.I. N° 33.183.491 y al Sr. AREVALOS JUAN MARCELO D.N.I. N° 29.629.416, junto a su grupo familiar sobre el lote 23, Manzana 06, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas, al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial





Junio, 01 de 2022.-

**RESOLUCION N° 033-SSOT/2022.-**

**EXPTE. N° 619-246/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2022.-**

**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. LORENZO ANDREA ANGELA, D.N.I. N° 33.690.179, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 3004, y al Sr. CRUZ NICOLAS ANDRES DNI 32473186, junto a su grupo familiar, acordados por ACATA DE ADJUDICACION N° 9161, sobre el lote 09, Manzana 06, ubicado en el loteo denominado "Soledad", de la Ciudad de San Pedro; Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional de Jujuy, "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación de la ACTA DE ADJUDICACION N° 9161 sobre el lote 09, Manzana 06, ubicado en el loteo denominado "Soledad", de la ciudad de San Pedro; Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor del Sr. CORDERO JAVIER ROLANDO D.N.I. N° 41421608 y a la Sra. BAUTISTA DEBORA ELIZABETH D.N.I. N° 43633713, junto a su grupo familiar sobre el lote 09, Manzana 06, ubicado en el loteo "Soledad", de la ciudad de San Pedro; Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas, al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION N° 034-SSOT/2022.-**

**EXPTE. N° 619-101-2022.-**

**AGRE. EXPTE.: 619-184/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2022.-**

**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. MARTINEZ GUILLERMO CESAR D.N.I. N° 21665856, junto a su grupo familiar, acordados por el BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 2235 sobre el lote 19, Manzana 04, ubicado en el loteo denominado "Frac. 10 Hectáreas - PADRON A-98566 - PARC. 1170", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 2235 sobre el lote 19, Manzana 04, ubicado en el loteo denominado "Frac. 10 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. CHAPARRO ALEJANDRA ANABEL D.N.I. N° 36509067 y del Sr. LEAÑEZ OSCAR FERNANDO D.N.I. N° 33265222, junto a su grupo familiar sobre el lote 19, Manzana 04, ubicado en el loteo denominado Fracc. 10 Hectáreas -PADRON A 98566 PARC. 1170", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas, al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION N° 035-SSOT/2022.-**

**EXPTE. N° 619-181/2022.-**

**AGRE. EXPTE.: 619-191/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2022.-**

**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. CABANA MANUEL OSCAR D.N.I. N° 28946818 y de la Sra. PEREZ GLORIA SOLEDAD D.N.I. N° 25613288, junio a su grupo familiar, acordados por el BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 1166 sobre el lote 05, Manzana 08, ubicado en el loteo denominado "Frac. 10 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 1166 sobre el lote 05, Manzana 08, ubicado en el loteo denominado "Frac. 10 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170, de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. ALBARRACIN SALOME DEL VALLE D.N.I. N° 25993763 y al Sr. RAMOS MARTIN D.N.I. N° 18826235, junto a su grupo familiar sobre el lote 05, Manzana 08, ubicado en el loteo denominado "Frac. 10 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas, al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge





Junio, 01 de 2022.-

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION N° 036-SSOT/2022.-**

**EXPTE. N° 619-182/2022.-**

**AGRE. EXPTE.: 619-197/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2022.-**

**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. RODRIGUEZ CARLOS ANTONIO D.N.I. N° 23946565, junto a su grupo familiar, acordados por el BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 3927 sobre el lote 07, Manzana 17, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 10 Hectáreas - PADRON A-98566 - PARC. 1170", de la ciudad de S. S, de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cuál fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedase a realizar la anulacion del BENEFICIO DE SORTEO DE LOTE FISCAL N° 3927 sobre el lote 07, Manzana 17, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 10 Hectáreas -PADRON A-98566-PARC. 1170", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. HYON SILVANA D.N.I. N° 29211086, junto a su grupo familiar sobre el lote 07, Manzana 17, ubicado en el loteo denominado Fracc. 10 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad .y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas, al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION GENERAL N° 1621-DPR/2022.-**

**San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2022.-**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1.607/2.021, Resolución General de la Comisión Arbitral N° 15/2.021 y la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 2/2.022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución General N° 1.607 se establecen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales para el periodo fiscal 2.022, las que coinciden, en lo que respecta al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen de Convenio Multilateral, con los vencimientos establecidos por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 15/2.021.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución General N° 1.607/2.021, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral, con CUIT terminados en 0/2 y 3/5 debían presentar la declaración jurada y efectuar el pago correspondiente al cuarto anticipo del periodo fiscal 2.022, los días 16 y 17 de mayo respectivamente.

Que, en el artículo 4° de la Resolución General N° 1.607 se establece que los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral, con CUIT terminadas en 0/2 y 3/5, debían presentar la Declaración Jurada Anual- Formulario CM05- correspondiente al periodo fiscal 2.021, los días 16 y 17 de mayo respectivamente.

Que, en fecha 17 de mayo de 2.022, la Presidencia de la Comisión Arbitral emitió la Disposición de Presidencia N° 2/2.022, por la cual considera en término hasta el día 19 de mayo, la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de abril del periodo fiscal 2.022 y la presentación de la declaración jurada anual - Formulario CM05- correspondiente al periodo fiscal 2.021 del impuesto sobre los ingresos brutos –Convenio Multilateral, con vencimiento los días lunes 16 y martes 17 de mayo del 2.022, siempre que se efectúen hasta el día jueves 19 de mayo del corriente año.-

Que, la mencionada modificación de la Comisión Arbitral obedece a la existencia de inconvenientes técnicos para el uso del Sistema SIFERE WEB los días lunes 16 y martes 17 de mayo del corriente año, lo que impidió que algunos contribuyentes puedan cumplir en tiempo y formas con sus obligaciones fiscales.

Que, por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y sus modificatorias;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Considerar en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al cuarto anticipo del periodo fiscal 2.022, de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral, con terminación de CUIT 0/2 y 3/5, cuyo vencimiento operaba los días 16 y 17 de mayo de 2.022 respectivamente, siempre que los mismos se registren hasta el día 19 de mayo del corriente año.-

**ARTICULO 2°.-** Considerar en término la presentación de la Declaración Jurada Anual- Formulario CM05- correspondiente al periodo fiscal 2.021, de los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral, con CUIT terminadas en 0/2 y 3/5, cuyo vencimiento operaba los días 16 y 17 de mayo respectivamente, en tanto los mismos se registren hasta el día 19 de mayo de 2.022.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Anaía Correa

Directora

**RESOLUCION N° 317-DPRH/2022.-**

**EXPTE. N° 0613-308/18 – II CUERPOS.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE ABRIL DE 2022.-**

**VISTO:**

El EXPTE. N° 0613-308/2018 que consta de II CUERPOS, en el que se tramita la reconstrucción del expediente administrativo 0613-503/11: "SALES DE JUJUY DENUNCIA DESCUBRIMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA Y SOLICITA CONCESION" y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota N° 2781-ME/2021 la apoderada de la Empresa Sales de Jujuy S.A. solicita ampliación 20 lt/s a 35 l/s. del permiso de uso de agua con destino industrial y minero para el PROYECTO OLAROS, que serán extraídos del WSE-01 (X: 7427512,95 – Y: 34444748,457) de la cuenca del Río Rosario. - Dpto. Susques de la Provincia de Jujuy –ETAPA DE EXPLOTACION.





Junio, 01 de 2022.-

Que a fs. 209 el Sector Áridos, Minas y Pozos informa que es factible la ampliación, manifestando que no existiría impedimento alguno a este pedido para ampliación de permiso durante 30 años, asimismo deberá presentar un balance hídrico integral de la cuenca Olaroz –Cauchari cada año con el fin de llevar control de la misma.

Que el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial a fs. 209 vuelta no hace objeción alguna para tal ampliación solicitada.

Que conforme lo establecido en el título I “del Uso de Agua Publica, Parte I – Sección III “De las concesiones” de la ley 161/50 Código de Agua de la Provincia de Jujuy, Leyes Complementarias y requisitos establecidos por esta dirección.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, 065-ISPTy V/19 y 066-ISPTy V/19.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la Empresa Sales de Jujuy S.A., la ampliación del permiso del uso de agua para la etapa de Explotación de hasta 35 lts/seg, extraído del Pozo WSE-01, ubicado en la Cuenca del Río Rosario, para el Proyecto Olaroz, del departamento de Susques de la Provincia de Jujuy, por el termino de 30 años por motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** La firma Sales de Jujuy deberá presentar ante esta autoridad la siguiente documentación y cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar un Balance Hídrico integral de la Cuenca Olaroz – Cauchari una vez cumplido el año.
- Informar a esta dirección, de manera mensual el volumen de agua extraída, así como la calidad de agua.
- Instalación de caudalímetros en los pozos donde se extraerá el agua para mantener un registro diario de los caudales extraídos.
- Realizar muestreos de agua subterránea informando mensualmente los resultados obtenidos.
- Informar los resultados de las campañas de monitoreos de aguas superficiales y subterráneas llevadas a cabo por la Empresa.

**ARTÍCULO 3°.-** El incumplimiento de parte de la empresa SALES DE JUJUY S.A. de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede facultara a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a revocar sin más trámite, el presente permiso.-

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección Provincial de Recursos Hídricos no será responsable por la falta o disminución del caudal de agua expresado en la concesión, por causas naturales (art.14 de la Ley 161/50 Código de Aguas).-

**ARTÍCULO 5°.-** Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, tomen conocimiento del SIGAC las Departamentos Divisiones de la Repartición. Agréguese copia a los presentes obrados para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A Sadir

Director

27/30 MAY. 01/03/06 JUN.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### **CONCEJO DELIBERANTE DE FRAILE PINTADO.-**

#### **ORDENANZA N° 043-CD/2022.-**

##### **VISTO:**

La necesidad de crear definitivamente un Juzgado Administrativo Municipal de Faltas que tenga jurisdicción en el ejido de la Municipalidad de la ciudad de Fraile Pintado, Y...

##### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 179°, Inciso 3.- de la Constitución Provincial establece como uno de los principios de la autonomía municipal el de la organización de gobierno que se ajustará a las prescripciones constitucionales, sobre la base del principio representativo y republicano, con división tripartita de las funciones (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en donde la Justicia Municipal de Faltas se constituye en la expresión del poder jurisdiccional en el ámbito local.

Que, por otra parte, existe una demanda social de administración de justicia, resolución de conflictos, sanción a los infractores, para lo cual la administración municipal debe organizar los recursos de manera tal que su utilización, siempre encuadrada en el carril constitucional, brinde el mejor servicio.

Que resulta menester la creación de una Institución que garantice un proceso acorde a los principios de legalidad y el debido proceso, que cada ciudadano argentino posee en virtud de la Constitución Provincial.

Que así como se han ido creando en los ámbitos municipales los Juzgados de Faltas, como una manera de ir generando un sistema que permitiera jurisdicizar la administración sometiéndola a los principios de división de funciones, también se logra una especialidad y efectividad al instituir un órgano encargado exclusivamente de la función de juzgar las faltas municipales.

Que el presente proyecto resguarda las garantías efectivas para los presuntos infractores, en lo que respecta a la sustanciación de las causas, el principio de inocencia y el derecho de defensa.

Que el derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo de enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que también debe entenderse que preside la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como judicial.

Que las actuales autoridades municipales ejecutivas y deliberativas, estiman conveniente la creación del Juzgado de Faltas, el cual hará justicia en el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FRAILE PINTADO, EN BASE DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN, LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY, Y LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS N° 4466/89 Y REGLAMENTO INTERNO, SANCIONA LO SIGUIENTE.**

#### **ORDENANZA N° 043-CD/2022**

##### **TITULO PRIMERO**

##### **CAPITULO I**

##### **CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 1°:** CREACIÓN- Créase en el ejido de la Municipalidad de Fraile Pintado, el JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS, que tendrá a su cargo el juzgamiento de las infracciones, faltas o contravenciones municipales que se cometan dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Fraile Pintado y que resulten violatorias del Código de Faltas Municipal y del Código de Faltas Contra las Normas de Tránsito, de Ordenanzas, Resoluciones y





Junio, 01 de 2022.-

normas legales vigentes, cuya aplicación y represión corresponda a la Municipalidad en forma originaria o delegada, cuya organización, competencia, atribuciones y procesos con su procedimientos se registrarán por la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** ÓRGANO ADMINISTRATIVO- El Juzgado de Faltas Municipal es un órgano administrativo que cumplirá funciones administrativas jurisdiccionales.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIA. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

#### **ARTÍCULO 3°:** COMPETENCIA

Compete al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones nacionales, provinciales, municipales y en especial al Código de Faltas Generales y al Código de Faltas contra las Normas de Tránsito en el ejido de la Municipalidad de Fraile Pintado, de acuerdo a esta Ordenanza, las Ordenanzas Municipales en vigencia al tiempo de sancionarse la presente y las que se dictaren en adelante. Quedan excluidas de la competencia conferida el juzgamiento de:

1. Las infracciones referidas al régimen tributario.
2. Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración Pública.
3. Las violaciones de naturaleza contractual de toda índole.

**ARTÍCULO 4°:** IMPRRORROGABILIDAD DE LA COMPETENCIA- La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable, salvo las excepciones establecidas en leyes nacionales y provinciales a las cuales se encuentra adherido el Municipio.

**ARTÍCULO 5°:** CUESTIONES ENTRE JUECES- Corresponde al Intendente Municipal resolver las cuestiones de competencia que se susciten en el futuro entre dos o más Jueces de Falta.

**ARTÍCULO 6°:** INTEGRACIÓN- El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, estará integrado, por un Juez Administrativo de Faltas y/o futuros Jueces Administrativos de Faltas que en el futuro se designaren, de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

**ARTÍCULO 7°:** DESIGNACIÓN. INCOMPATIBILIDADES- El Juez de Faltas será designado a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, que será prestado por mayoría especial de dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros que integran dicho cuerpo en sesión especial. Durará cuatro (4) años en sus funciones y cesará en ellas al vencimiento del acuerdo prestado, salvo que fuera designado nuevamente.- El Juez de Faltas tendrá profesión libre, mientras ello no interfiera en el cumplimiento de sus obligaciones horarias, podrá desempeñar empleo privado, ejercer el comercio salvo en los horarios establecidos para el ejercicio de sus funciones, con excepción del ejercicio de la docencia en establecimientos públicos o privados, y en cualquiera de sus niveles.

**ARTÍCULO 8°:** SUPLENCIA- Cuando por cualquier causa (renuncia, licencia, enfermedad, etc.), el Juez Designado no pueda cumplir sus funciones, lo hará el Secretario, en tal caso se le reconocerá durante el interinato la diferencia de haberes correspondiente.

**ARTÍCULO 9°:** REQUISITOS- Para ser Juez Municipal de Faltas se exigirán las siguientes condiciones: a) Ser argentino y tener veinticinco años de edad como mínimo.- b) Título de abogado, expedido por Universidad Nacional o Privada, debidamente autenticado, tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión o en funciones judiciales.- c) Tener domicilio permanente dentro del ejido municipal durante dos (2) años como mínimo.- d) No tener antecedentes y/o causas penales pendientes, ni disciplinarias en el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados. Constancia de Inscripción en la Matrícula del Colegio de Abogados con una antigüedad de tres (3) años y de negatividad de antecedentes. Planilla Prontuarial y una constancia de negatividad de antecedentes penales.-

**ARTÍCULO 10°:** JURAMENTO- Antes de asumir el cargo, el Juez Municipal de Faltas, prestará juramento de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia rectamente y de conformidad a lo prescripto por las constituciones Provincial y nacional. El juramento se prestará ante el Intendente Municipal de Fraile Pintado.

**ARTÍCULO 11°:** REMOCIÓN- Durante la vigencia del acuerdo, solo podrán ser removidos por delitos, incumplimiento de los deberes a su cargo o incapacidad sobreviniente, mediante el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante y previo sumario instituido en el seno del Departamento Ejecutivo.- Son causales de remoción: mala conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones, delitos comunes, inhabilidad física o moral, ineptitud, la comisión de delitos que afecten su buen nombre y honor o el estar incurso en las causales de incompatibilidad prevista en la presente y cualquier otra inherente al ejercicio de su función.-

**ARTÍCULO 12°:** ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL JUEZ DE FALTAS- Serán atribuciones y obligaciones del Juez de Faltas: a) Fallar las contravenciones sometidas a su juzgamiento.- b) Ordenar las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.- c) Delegar la instrucción del sumario en funcionarios del juzgado o en los que, a tales efectos y a su pedido, le asigne el Departamento Ejecutivo Municipal.- d) Adoptar las medidas necesarias para mantener el orden, la disciplina, la asistencia y el buen comportamiento del personal a su cargo.- e) Aplicar las sanciones al personal a su cargo por actos de indisciplina, omisión, negligencia o incumplimiento en el desempeño de sus tareas, con los límites establecidos por el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy.- f) Decidir sobre el otorgamiento de licencias ordinarias y extraordinarias solicitadas por su personal. g) Llevar el control de asistencia y puntualidad del personal. Deberá hacer saber de inmediato las vacantes del personal que se produzcan en el Juzgado.- h) Solicitar informes y dictámenes a las Dependencias Municipales, como así también peticionar la actuación y/o asesoramiento de cualquiera de ellas, todo a través de las respectivas Secretarías dependientes del Ejecutivo Municipal.- i) Confeccionar, registrar y fiscalizar un registro de reincidentes.

**ARTÍCULO 13°:** FUNCIONAMIENTO- El Juzgado de Faltas funcionará en el lugar determinado a tal fin, todo el año, en forma continua y como mínimo cinco horas diarias de lunes a viernes. El juez a cargo tendrá la facultad de habilitar días y horarios a los efectos de realizar tanto audiencias, como así también diligencias de acuerdo al desarrollo y a las necesidades de un mejor funcionamiento y servicio que preste el Juzgado.

## CAPÍTULO III

### ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTÍCULO 14°:** ESTRUCTURA ORGÁNICA- La estructura orgánica funcional del Juzgado de Faltas, será determinada por el Juez de Municipal de Faltas, indicando los cargos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del mismo y proyectará las reglamentaciones internas que hagan a su eficiencia operativa. Sus dependientes estarán sujetos al régimen del Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 15°:** COLABORACIÓN- Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad y de la Policía de la Provincia, prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por el Juez de Faltas en el cumplimiento de sus funciones. Estos a su vez, podrán requerir colaboración a otras autoridades, quienes la prestarán de acuerdo a su legislación. El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de los funcionarios y empleados municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 16°:** EMOLUMENTOS- Los emolumentos del o de los Jueces de Faltas como la totalidad de los gastos que irrogue el Juzgado de Faltas, deberán ser previstos por en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de cada año.

## CAPÍTULO IV

### DEL SECRETARIO

**ARTÍCULO 17°:** SECRETARIO DEL JUZGADO DE FALTAS- El Juzgado de Faltas contará para el desarrollo de sus funciones, con una Secretaría y un área administrativa.

**ARTÍCULO 18°:** REQUISITOS PARA SER SECRETARIO- La Secretaría del Juzgado de Faltas, será ejercida por un ciudadano con el título de Secretario de Juzgado de Faltas, siendo designado y removido por el Juez de Faltas se requiere:

- a. Ser argentino mayor de edad
- b. Tener estudios secundarios completos
- c. Tener como mínimo tres años de antigüedad como empleado municipal, habiéndose desempeñado en cargos de jerarquía





Junio, 01 de 2022.-

d. Tener domicilio en el ejido urbano municipal de por lo menos tres años de antigüedad.

e. Se aplica el mismo régimen de incompatibilidades prescripto para el Juez Administrativo de Faltas.

f. Gozará de estabilidad en su cargo mientras dure su buena conducta y solo podrán ser removidos por sumarios administrativos que al efecto ordenará el Departamento Ejecutivo Municipal.

g. Los emolumentos serán fijados en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de cada año.

**ARTÍCULO 19°:** DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO- 1) Asistir al Juez de Faltas en los asuntos a resolver.- 2) Refrendar los actos del Juez de Faltas.- 3) Preparar el despacho.- 4) Redactar y firmar providencia y comunicaciones que correspondan.- 5) Desempeñar los trabajos y órdenes que el Juez le diese en uso de sus facultades.- 6) Recibir y conservar la documentación de las pruebas de las causas.- 7) Ejercer la superintendencia del personal del Juzgado y desempeñar la labor administrativa que el mismo requiera.- 8) Realizar todas las diligencias pertinentes y controles adecuados para el normal procedimiento y desarrollo del Juzgado.- 9) Suplantar al Juez de Faltas, para el caso de licencia acordada del mismo.- 10) Instruir las causas en las que el Juez delegue y en las que se excuse, y elevarlas al Intendente Municipal en un plazo de cinco (5) días para el dictado de sentencia.- 11) Recibir las denuncias formuladas por particulares o vecinos, labrando el respectivo sumario.- 12) Recibir escritos y ponerles el cargo correspondiente.- 13) Custodiar todos los bienes del Juzgado.- 14) Supervisar el cumplimiento de los deberes del personal subalterno y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, tanto de las genéricas aplicables al personal municipal, como las específicas dictadas con relación al personal del Juzgado de Faltas Municipal.- 15) Recabar los fallos jurisprudenciales que sean necesarios a los efectos de fundamentar las sentencias del Juzgado de Faltas.- 16) Organizar y actualizar el Registro de Reincidencias por infracciones municipales.-

**ARTÍCULO 20°:** El área administrativa deberá contar como mínimo con un área de Mesa de Entradas, una de Registro de Antecedentes y control de Reincidentes.

**ARTÍCULO 21°:** El Juzgado de Faltas no percibirá dinero en efectivo por ningún concepto.- Todas las multas aplicadas por el mencionado Juzgado deben ingresar a la Municipalidad por Caja de Rentas municipal o Tesorería. Será absolutamente nulo cualquier recibo que otorguen los empleados o funcionarios del Juzgado de Faltas, por dinero efectivo.

## TÍTULO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTOS POR ANTE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS

#### CAPÍTULO I

##### PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 22°:** JURISDICCIÓN- La jurisdicción será ejercida por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y por el Tribunal Contencioso-Administrativo, en grado de apelación.

**ARTÍCULO 23°:** CELERIDAD, ECONOMÍA, SENCILLEZ Y EFICACIA- La celeridad, economía, sencillez, y eficacia del trámite, constituyen uno de los objetivos del proceso por ante la Justicia Administrativa de Faltas de la ciudad de Fraile Pintado. El procedimiento será impulsado de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones cuando corresponda.

**ARTÍCULO 24°:** INFORMALISMO- Se excusará la inobservancia por los administrados de exigencias formales no esenciales que puedan ser cumplidas posteriormente.

**ARTÍCULO 25°:** COMPETENCIA- Lo dispuesto en el presente se aplica a todo procedimiento puesto en práctica por los organismos administrativos que controlan faltas en ejercicio del poder de policía y verifiquen la comisión de infracciones contempladas en el Código de Faltas Generales y en el Código de Faltas contra las Normas de Tránsito de la Ciudad de Fraile Pintado, sin perjuicio de otras competencias nacionales o provinciales, cuyo juzgamiento compete también al Juzgado Municipal de Faltas.- La competencia en materia de faltas es improrrogable, salvo las excepciones establecidas en leyes nacionales y provinciales a las cuales se encuentra adherido el Municipio.

**ARTÍCULO 26°:** IDIOMA- En los actos procesales deberá usarse el idioma nacional bajo pena de nulidad.

**ARTÍCULO 27°:** ORALIDAD- El que deba declarar en proceso contravencional lo hará a viva voz y sin consultar a documentos, salvo que sea autorizado por el Juez de Faltas.- Las preguntas que se le formulen no serán capciosas ni sugestivas.

Cuando se proceda por escrito, se consignarán las preguntas y las respuestas según las expresiones del interrogatorio.-

**ARTÍCULO 28°:** DECLARACIÓN DE SORDOS, MUDOS Y SORDOMUDOS- Para hacer jurar y examinar a un sordo, se le presentarán por escrito las fórmulas de juramento, las preguntas y las observaciones, para que jure y responda oralmente. Si dicha persona no supiere darse a entender por escrito, se nombrará un intérprete de sordos y mudos o, a falta de éste, quien sepa comunicarse con el interrogado.

**ARTÍCULO 29°:** FECHA- Para fechar un acto deberá indicarse el lugar, el día, el mes y el año en que se cumple. La hora será consignada solo cuando especialmente se lo requiera.- Cuando la fecha sea requerida bajo pena de nulidad, ésta sólo existirá cuando aquella no pueda establecerse con certeza en virtud de los elementos del acto o de otras circunstancias conexas.

El Secretario del Juzgado deberá poner cargo a todos los escritos, oficios o notas que reciba, expresando la fecha y hora de la presentación.-

**ARTÍCULO 30°:** DÍA Y HORA DE CUMPLIMIENTO- Los actos procesales deberán cumplirse en días y horas hábiles. Para continuar el debate sin dilaciones perjudiciales, el Juzgado podrá habilitar los días y horas que estime necesarios.

**ARTÍCULO 31°:** PRESTACIÓN DE JURAMENTO- Cuando se requiera juramento, éste será recibido según corresponda, bajo pena de nulidad, por el Juez. El declarante será instruido de las sanciones correspondientes por falso testimonio y prometerá decir la verdad de todo cuanto supiere y le fuere preguntado, mediante la fórmula: "Lo juro".- Si el deponente se negare a prestar juramento en virtud de creencias religiosas o ideológicas, se le exigirá promesa de decir verdad, mediante la fórmula: "Lo prometo".-

**ARTÍCULO 32°:** INCAPACIDAD PARA SER TESTIGO DE ACTUACIÓN- No podrán ser testigos de actuación los menores de edad, ni los que al momento del acto se encuentren en estado de alienación o de inconsciencia.

**ARTÍCULO 33°:** RECUSACIÓN – EXCUSACIÓN- Para el caso en que haya dos o más Jueces, éstos se excusarán o inhibirán de conocer la causa y la remitirán al juzgado que en orden de número corresponda, cuando existan las siguientes circunstancias respecto al imputado: a) Parentesco dentro del 4° grado por consanguinidad o de 2° por afinidad.- b) Interés directo o indirecto en el resultado de la causa.- c) Sociedad o cualquier otra clase de interés económico común, también relativo a su cónyuge.- d) Relación de dependencia.- e) Ser acreedor, deudor o fiador.- f) Amistad íntima o enemistad manifiesta.- Por las mismas causales podrá el imputado recusar a los Jueces en el primer escrito o comparendo.- Planteada la recusación con causa, el Juez dentro de los cinco (5) días deberá manifestar si acepta o no la misma.- 1. Si no la acepta, la causa quedará en poder del Juez interviniente.- 2. Si la acepta pasará el expediente a su reemplazante legal si lo hubiere o al Intendente para que designe un Juez de Faltas Ad-hoc.-

**ARTÍCULO 34°:** AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA- En el ejercicio de sus funciones, el Juez de Faltas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos en que la misma fuera necesaria y disponer todas las medidas contravencionales administrativas que sea menester para el seguro y regular cumplimiento de los actos que ordenen y para garantizar la seguridad de quienes la lleven adelante y de la comunidad en general.

**ARTÍCULO 35°:** ASISTENCIA DEL SECRETARIO- El Juez de Faltas será siempre asistido en el cumplimiento de sus actos por un Secretario, quién refrendará sus resoluciones con la firma entera precedida por la fórmula: "Ante mí".

#### CAPÍTULO II

##### ACTOS INICIALES

**ARTÍCULO 36°:** ACCIÓN PÚBLICA- Toda falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio o por denuncia escrita ante la autoridad administrativa competente o directamente ante el Juez de Faltas.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 37°:** INICIO- Toda falta dará lugar a un procedimiento que podrá ser promovido de oficio o por denuncia ante la autoridad administrativa competente.- DENUNCIA: Toda persona que tenga noticia de una falta, podrá denunciarla al Juez de Faltas o ante los organismos de control municipal, conforme al siguiente procedimiento:

- La denuncia podrá hacerse por escrito en forma personal o por representante con mandato suficiente, agregándose en este caso el Poder.
- La denuncia deberá ser firmada por quién la realice ante el funcionario que la reciba.
- La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la identificación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.
- Recibida la denuncia y cumplido con lo expuesto anteriormente, la misma será remitida al organismo de control con competencia en la materia.
- La dependencia municipal que ejerce el poder de policía en la materia denunciada, procederá a la constatación labrando el Acta de comprobación en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 38°:** ACTA: REQUISITOS

El inspector municipal que compruebe una infracción, labrará de inmediato un Acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.
- Naturaleza y circunstancia de la falta, características de los elementos empleados para cometerlos con descripción del hecho.
- Las características del vehículo, local comercial, inmueble, cosas, instrumentos o medio empleados para cometerla.
- Nombre y domicilio del presunto infractor, si hubiese sido posible determinarlos, firma del mismo en lo posible. De no ser posible determinarlo o ante la negativa del infractor de firmar, deberá informarse dicha situación.
- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere, como también su firma.
- La descripción legal presuntamente infringida.
- Disposición de concurrir al Juzgado en el término de cinco (5) días a ejercer su defensa presentando descargos y pruebas.
- Hacer constar la medida precautoria impuesta.
- Firma e identificación del agente actuante con aclaración de nombre, cargo y número de legajo.

**ARTÍCULO 39°:** REQUISITOS DE LAS ACTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO- Además de los requisitos consignados en el Artículo inmediato anterior, cuando hay Infracciones de Tránsito las Actas deben tener presente los siguientes:

- Incluir más de una imagen del vehículo al momento de la infracción, con identificación del dominio.
- Descripción de la contravención cometida y en caso de control de velocidad de circulación, velocidad permitida y velocidad registrada.
- Identificación del equipamiento utilizado.
- Rúbrica directa o digitalizada del funcionario municipal actuante.
- En caso de ser obtenida desde medios móviles, deberá serlo en presencia del funcionario municipal actuante.

**ARTÍCULO 40°:** FIRMA- El agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el Acta con los requisitos establecidos en los artículos anteriores y dará al mismo una copia de ella, quedando el presunto infractor así citado a comparecer ante el Juzgado Municipal de Faltas en el término de cinco (5) días según los términos transcritos en el Acta. En caso de no estar presente o negarse a firmar, deberá consignarse este extremo.

**ARTÍCULO 41°:** PRESUNTO INFRACTOR DE NORMAS DE TRÁNSITO- El agente, que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los recaudos establecidos en el Artículo 36° y le entregará al mismo una copia de ella, en la que se lo citará a comparecer por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, haciéndosele saber que podrá formular descargo por escrito.- En el caso de Infracciones de Tránsito, cuando el presunto infractor no estuviere presente, el agente municipal procederá a pegar en el parabrisas del automotor en infracción, la copia del Acta de Comprobación con el correspondiente plazo, de lo que dejará constancia en el original de la misma. Si el vehículo resultare removido, se dejará constancia de ello, mediante la colocación de un aviso de manera visible, en el lugar más próximo al lugar en donde se encontraba estacionado el automotor. El aviso deberá contener el dominio del automotor, el domicilio del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y del lugar en donde se encuentra el vehículo removido. En ausencia de chapa identificatoria de dominio, se deberán indicar los datos y/o características que individualicen al vehículo removido.- Si el conductor se diera a la fuga en el vehículo, se consignará esta situación en el acta.- Si el agente no cumpliera con estos requisitos, deberá explicar al Juez, cuáles son las causales de tal omisión y si éstas se produjeran en forma reiterada, previo informe del Juez, dará lugar a la formación de un sumario administrativo y de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 42°:** MEDIO ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS- Las faltas de tránsito podrán comprobarse a través de un sistema de control inteligente de infracciones por medios electrónicos, filmicos, fotográficos o de grabación de video, desde medios móviles o puestos fijos. La prueba fotográfica obtenida desde medios móviles sólo tiene validez si se obtiene en presencia de un agente municipal de tránsito.- Las Actas de Comprobación de faltas confeccionadas a través de los medios señalados en el párrafo precedente, deberán cumplir con los recaudos previstos en el Artículo 66° del presente Código y los que se indican a continuación:

- Imagen o imágenes del vehículo, según sea necesario, al momento de la infracción con la identificación del dominio o chapa patente. En ningún caso podrán emitirse imágenes que identifiquen a los ocupantes del vehículo registrado, salvo expresa autorización de los mismos.
- Contravención cometida y en caso de control de velocidad de circulación, velocidad permitida y velocidad registrada.
- Identificación del equipamiento utilizado.

Firma del agente municipal de tránsito actuante si la prueba fotográfica es obtenida desde un medio móvil. Si se obtiene desde puestos fijos, será suficiente la rúbrica digitalizada.

**ARTÍCULO 43°:** NOTIFICACIÓN AL IMPUTADO- Labrada el acta, el funcionario actuante notificará al imputado entregándole una copia e invitándolo a firmar, si ello es posible dadas las características de la infracción constatada. Le informará asimismo de que podrá efectuar presentación espontánea ante el Juzgado. Se le hará saber del beneficio del Pago Voluntario, cuando exista reconocimiento voluntario de la infracción, que tendrá los efectos de una sanción firme. El Pago Voluntario podrá realizarse en las ventanillas de la Dirección Municipal de Rentas, con tarjeta de crédito, de débito, por transferencia u otro medio de cobro.- En caso de ausencia del imputado, la copia del acta será fijada en lugar visible de manera que pueda ser habida por éste, o en su defecto será entregada a persona responsable y ante la negativa, con la firma de un testigo.

**ARTÍCULO 44°:** FUERZA DE CITACIÓN SUFICIENTE- A la constancia de recepción de copia del Acta de Comprobación se le confiere fuerza de citación suficiente para comparecer ante el Juzgado de Faltas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio del comparendo voluntario.

**ARTÍCULO 45°:** VALIDEZ- El acta tendrá para el agente interviniente, carácter de DECLARACIÓN JURADA TESTIMONIAL y cuando reúna las condiciones mencionadas en el Artículo 82° y no sea enervadas por otras pruebas, podrá ser considerada por el Juez como suficiente prueba de culpabilidad o responsabilidad del infractor, por su carácter de instrumento público

**ARTÍCULO 46°:** PLENA PRUEBA- Las actas labradas por funcionarios competentes en las condiciones establecidas por este Código y que no sean enervadas por otra prueba, serán consideradas por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del imputado.

**ARTÍCULO 47°:** DEL PAGO VOLUNTARIO. PLAZO- Todo infractor o responsable de una infracción cometida, podrá optar por el pago voluntario de la multa correspondiente. El mismo consistirá en el depósito del cincuenta por ciento (50%) de la sanción establecida para la infracción de que se trate, y deberá hacerse efectivo antes del vencimiento del plazo consignado y notificado en el Acta de Comprobación o hasta el momento anterior de su comparencia ante el Juez.

**ARTÍCULO 48°:** EXCEPCIONES AL PAGO VOLUNTARIO- El infractor no podrá acogerse al pago voluntario establecido en el artículo precedente, en los siguientes casos:

- Cuando se haya vencido la primera citación o comparendo.





Junio, 01 de 2022.-

b) Cuando a la infracción o infracciones, corresponde como sanciones principales o necesarias, las de inhabilitación, clausura, decomiso, paralización o demora.

c) En los casos en que la infracción esté expresamente excluida de este beneficio.

**ARTÍCULO 49°:** ANTECEDENTES- La falta por la que se haya efectuado pago voluntario se registrará como antecedente del infractor.

**ARTÍCULO 50°:** PLAZO DE CINCO (5) DÍAS Y MEDIDAS CAUTELARES- El plazo de cinco (5) días no obsta al dictado de medidas cautelares que garanticen la salud y seguridad de la comunidad.

**ARTÍCULO 51°:** CLAUSURA ESPECIAL- Si vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el Juez podrá disponer la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de Fraile Pintado, hasta tanto cese su rebeldía.

**ARTÍCULO 52°:** ERRORES Y OMISIONES- Las actas deberán ser claras y perfectamente legibles, tanto en su original como en las copias. Las que no se ajustaren a lo establecido por el presente artículo serán válidas siempre que el error u omisión pudiera ser subsanado por el Juzgado interviniente. En caso contrario serán desestimadas.

**ARTÍCULO 53°:** AMPLIACIÓN DE IMPUTACIÓN- Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión o haya error excusable en los datos establecidos en el Acta o a posteriori se consigan elementos que indiquen que la responsabilidad es de otra persona, podrá el Juez disponer la ampliación de la imputación contra su autor, corriendo el traslado correspondiente.

**ARTÍCULO 54°:** ACTUACIÓN MALICIOSA DEL ACTUANTE- Si el funcionario actuante incurriera presuntamente en alteración maliciosa de los hechos o de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que el acta contenga, procederá la denuncia penal pertinente ante la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. Ante intervenciones de los inspectores municipales en las que se pueda presumir la concurrencia de mala fe o errores reiterados en la confección de las actas de infracción por parte del mismo inspector, como asimismo menciones u omisiones también repetidas que alteren el sentido o vuelvan difuso el contenido del instrumento, el Juzgado de Faltas estará obligado a remitir los antecedentes a quién corresponda con el objeto de que se promueva procedimiento sumario a los efectos de la correspondiente investigación.

**ARTÍCULO 55°:** FALSIFICACIÓN O VIOLACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN- Se deberá adoptar en la documentación de uso general, un sistema práctico y uniforme que permita la fácil detección de su falsificación o violación.

**ARTÍCULO 56°:** REMISIÓN DEL ACTA AL TRIBUNAL DE FALTAS

Las actuaciones serán elevadas directamente al Juzgado de Faltas dentro de las 24 horas, o de inmediato cuando se hubieran dispuesto medidas cautelares.- El incumplimiento de las disposiciones de este artículo hará pasible de sumario administrativo al funcionario actuante.

**ARTÍCULO 57°:** CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO EN CASO DE AUSENCIA- Recibida el Acta de Comprobación por el Juzgado Administrativo de Faltas, se notificará al presunto infractor para que en el término de cinco (5) días de notificado, comparezca, constituya domicilio, efectúe el descargo por escrito, y ofrezca la prueba de la que ha de valer acompañando la documentación en que funde su derecho o, en su defecto, en su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar en que se encuentren los originales.- Para el caso de que el presunto contraventor haya estado presente en el lugar donde se labro el acta de constatación, los términos previstos en el presente artículo corren desde dicha fecha, sin que sea necesario nueva notificación.

#### CAPÍTULO IV

#### NOTIFICACIONES - PLAZOS - REPRESENTACIÓN

#### NOTIFICACIONES-CITACIONES-EMPLAZAMIENTOS

**ARTÍCULO 58°:** RESOLUCIONES- Las decisiones del Juez de Faltas serán dadas por sentencias y decretos.- a. La sentencia es la decisión que pone fin al proceso en la instancia de que se trate, debiendo ser la misma fundada, motivada y protocolarizada, bajo pena de nulidad.- b. Decreto es toda otra decisión pronunciada durante el curso del proceso. No requiere motivación, salvo para la imposición de medidas cautelares y en aquellos otros casos en que lo disponga este código.- Las sentencias deberán ser suscriptas por el Juez y el Secretario. Los decretos por el Secretario o el Juez en forma indistinta.- La falta de firma producirá la nulidad del acto.

**ARTÍCULO 59°:** TÉRMINO- El Juzgado dictará los decretos dentro de los cinco (5) días en el que el expediente fuese a despacho y la sentencia en las oportunidades especialmente previstas por éste Código.

**ARTÍCULO 60°:** LAS ACTAS- Cuando sea necesario dar fe de actos realizados, por ellos o cumplidos en su presencia, los funcionarios que intervengan en el proceso o cumplan una investigación relacionada al mismo, labrarán un acta, la que deberá contener la hora de iniciación y conclusión del acto, la fecha, su objeto, el nombre y apellido de las personas que intervengan y el motivo que haya impedido, en su caso, la intervención de las personas obligadas a asistir, la indicación de las diligencias realizadas y de su resultado, las declaraciones recibidas y si éstas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento y si fueron dictadas por los declarantes. Concluida o suspendida la diligencia, el acta será firmada, previa lectura, por todos los intervinientes que deban hacerlo. Cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar, se hará mención de ello.

**ARTÍCULO 61°:** NOTIFICACIONES, CITACIONES Y PLAZOS- Deberán ser notificadas a las partes interesadas:

- Las decisiones administrativas definitivas y las que, sin tener este carácter, doten a la prosecución de la causa.
- Las que resuelvan un incidente planteado o afecten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- Las que dispongan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados.
- Las que se dicten con motivo o en ocasión de la prueba y las que dispongan de oficio la agregación de actuaciones.
- Todas las demás que la autoridad así dispusiere, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

**ARTÍCULO 62°:** NOTIFICACIONES- Se entiende que el imputado está debidamente notificado:

- Cuando haya firmado el Acta de Comprobación.
- Cuando haya sido entregada la cédula de notificación.
- Cuando el imputado o persona caracterizada haya firmado la cédula de citación, o cuando el Oficial Notificador hiciere constar su negativa a firmar, o que no atendiese a su llamado o cuando la cédula sea fijada en el acceso al inmueble; en todos estos casos del presente inciso, se requiere la firma de un testigo.

**ARTÍCULO 63°:** CITACIÓN- Cuando sea necesaria la presencia de una persona para el desarrollo de un acto o diligencia procesal, el Juzgado ordenará su citación. Esta se practicará de acuerdo con las formas prescriptas para la notificación y en la misma se indicará el Juzgado que la ordenó, su objeto, lugar, día y hora en que el citado deberá comparecer.

**ARTÍCULO 64°:** CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN- Las Cédulas de citación serán notificadas por personal de la Municipalidad de Fraile Pintado o por correo con constancia de la diligencia practicada, consignándose nombre, apellido y domicilio del involucrado.- En el caso del Artículo 86°, se hará constar además la infracción cuya comisión se le atribuye o datos referenciales para su identificación, fecha y hora de audiencia y el apercibimiento de dictarse sentencia en caso de incomparecencia injustificada. Podrán ser firmadas por el Juez de Faltas o personal del Juzgado designado al respecto.

**ARTÍCULO 65°:** CONTENIDOS DE LA NOTIFICACIÓN- La Cédula de notificación de toda resolución deberá redactarse en dos (2) ejemplares y contener:

- Membrete del Juzgado de Faltas.
- Lugar y fecha de emisión de la Cédula.
- Nombre y dirección de la persona a la que se remite.
- Identificación del Juzgado y de la causa.
- Lugar, fecha y transcripción de la parte resolutive del fallo.
- Dirección del Juzgado, días y horas de atención pública.
- Nombre, cargo y firma del funcionario oficiante.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 66°:** POR CÉDULA O POR CORREO- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se harán personalmente, por cédula o por correo.

**ARTÍCULO 67°:** NOTIFICACIÓN POR CÉDULA- En el caso de notificación por Cédula, el empleado notificador entregará un ejemplar al destinatario, a su representante, a persona de la casa o dependiente, portero, vecino que se encargue de hacer la entrega.- En su defecto la introducirá en el buzón o en el interior de la habitación de acceso o la fijará en la puerta principal, dejando nota en ella y bajo su firma del día y hora de la diligencia y la firma del notificador.- En el segundo ejemplar labrará acta de lo actuado, la que deberá contar con su firma y la de quién recibió la cédula, a menos que se negare o no pudiere firmar, con constancia de un testigo.

**ARTÍCULO 68°:** PLAZOS- Todos los plazos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario y se computan a partir del día siguiente al de la notificación. El Juzgado podrá, sin embargo, habilitar días inhábiles por decreto fundado.

**ARTÍCULO 69°:** PRÓRROGA ESPECIAL- Si el término fijado venciere después de las horas de oficina, el acto o presentación que deba cumplirse en ella, podrá ser realizado durante las dos (2) primeras horas hábiles del día siguiente.

**ARTÍCULO 70°:** REPRESENTACIÓN – COMPARENDO GENERAL- El imputado por una falta podrá ser representado en el juicio por abogado de la matrícula, habilitado por poder general, carta poder con firma autenticada por Escribano Público o Secretario del Juzgado. Las personas jurídicas serán representadas por sus representantes legales y/o apoderados.

**ARTÍCULO 71°:** RETARDO- Si vencidos los plazos para dictar sentencia el Juez no lo hubiera efectuado, el o los interesados podrán requerir por escrito el pronto despacho de la causa y el Juez deberá expedirse dentro de los siete (7) días.- Si no resolviere dentro de este término, perderá de pleno derecho la facultad de decisión sobre la causa, debiendo remitirla al subrogante legal o a decisión del Intendente Municipal para que designe un Juez de Faltas Ad-Hoc.

## CAPÍTULO V

### MEDIDAS PREVENTIVAS

**ARTÍCULO 72°:** MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS- En la verificación de las faltas el funcionario competente podrá disponer cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción, la clausura transitoria del local comercial o la paralización de la obra particular, en que la misma se hubiere cometido y si ello fuere necesario para la cesación de la falta o cuando existieren motivos fundados para sospechar que el imputado intentare eludir el control del organismo competente. Esta presunción se basará principalmente en la falta de documentación del imputado y en no justificar el domicilio o circunstancias que sirvan de base para aquél.- El funcionario deberá dejar constancia de estas medidas en el Acta de Comprobación. En estos casos, las actuaciones serán elevadas de inmediato directamente al Juez de Faltas. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al funcionario, el que será pasible de sumario administrativo.- El Juez de Faltas podrá ratificar o dejar sin efecto la medida dispuesta mediante resolución expresa, fundada y registrada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de adoptada la medida. También podrá disponer por sí, mediante decreto fundado, las medidas cautelares que estime pertinente.

**ARTÍCULO 73°:** COMPARENDO- SECUESTRO- CLAUSURA- El Juez podrá disponer el comparendo del presunto infractor y el de cualquier persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho.- Podrá también disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado, y sometido a inspección por la Municipalidad. De igual manera podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos y/o vehículos secuestrados se devolverán cuando el mantenimiento del secuestro ya no fuere necesario para la investigación del hecho imputado.- Los días de clausura preventiva se descontarán de la sanción de la misma especie que fuere impuesta.

## CAPÍTULO VI

### DEL JUICIO

**ARTÍCULO 74°:** RESPETO POR EL DEBIDO PROCESO- El procedimiento a seguir para la ejecución de faltas será el del presente y el que la reglamentación determine y deberá garantizar el respeto por el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del presunto infractor.

**ARTÍCULO 75°:** PROCEDIMIENTO Y JUICIO- El procedimiento será oral y el juicio público, el que se tramitará con la mayor celeridad y economía procesal posible.

**ARTÍCULO 76°:** PAGO ANTICIPADO POR ALLANAMIENTO ENTRE EL PLAZO DE COMPARENDO, Y LA DECISIÓN DEFINITIVA- Después de vencido el plazo de citación y comparendo, y hasta el dictado de la resolución definitiva, si no se establecieron otras formas de pago en Ordenanzas especiales, el contraventor podrá hacer uso de una modalidad de pago que se denomina Anticipado por Allanamiento, consistente en el pago de una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la multa prevista para la figura. No se podrá hacer uso de este derecho cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando a la infracción o infracciones, correspondan además de la multa, sanciones principales o accesorias de clausura, inhabilitación y/o decomiso de bienes y/o mercaderías.

b) Cuando el presunto infractor fuere reincidente.

**ARTÍCULO 77°:** PRUEBAS- Las pruebas que no fueran ofrecidas en el mismo acto de comparencia del imputado no serán consideradas. No obstante, el Juez podrá disponer pruebas periciales, de examen, de informe o medidas para mejor proveer, si las estimara indispensables.- En estos casos, será abierto un período de prueba por un plazo que no podrá exceder los diez (10) días hábiles.- En todos los casos se permitirá al imputado controlar la sustanciación de la prueba.

**ARTÍCULO 78°:** PERÍODO DE PRUEBA- Cuando el interesado lo solicite, o la naturaleza del procedimiento así lo requiera, podrá la causa abrirse a prueba por un plazo no superior a los sesenta (60) días, ni inferior a cinco (5) días, estando a cargo del interesado, el diligenciamiento de aquéllas que fueren de su interés particular, a excepción de las que se requieran a dependencias de la Municipalidad de Fraile Pintado, en cuyo caso se procederá de oficio por el Juzgado actuante.

**ARTÍCULO 79°:** RECEPCIÓN DE LA PRUEBA- El Juez únicamente deberá receptar las pruebas pertinentes y útiles, pudiendo por decreto fundado, desechar aquella meramente dilatoria, impertinente, superabundante, o inútil.- También, podrá ordenar medidas para mejor proveer, con noticia al imputado.

**ARTÍCULO 80°:** VALOR DE LAS PRUEBAS- Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas rendidas conforme con el sistema de la sana crítica racional.

**ARTÍCULO 81°:** INADMISIBILIDAD DEL QUERELLANTE- No se admitirá en caso alguno la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes.

**ARTÍCULO 82°:** PERITOS- Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos especiales, el Juez de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar dictamen pericial. Los peritos de parte serán propuestos por los interesados y sus gastos y honorarios solventados por los proponentes.

**ARTÍCULO 83°:** HONORARIOS- El Juzgado de Faltas en ningún caso podrá regular honorarios profesionales de letrados ni peritos.

**ARTÍCULO 84°:** CITACIÓN Y DESCARGO- Recibida el Acta de Infracción o notificado de la misma, el presunto infractor podrá comparecer ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a efectos de ejercer su defensa.- Para ello dispondrá de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del Acta, término durante el cual podrá formular por escrito su descargo, juntamente con los medios probatorios de que intente valerse, siendo esta la única oportunidad procesal para ello. En casos excepcionales a su criterio, el Juez podrá escuchar personalmente al presunto infractor, lo que deberá constar en el Acta respectiva.

**ARTÍCULO 85°:** FECHA DE LA AUDIENCIA- Recibido el descargo, el Juez deberá fijar la fecha para la realización de la Audiencia Oral Pública y Continua, en un plazo no mayor a quince (15) días.

**ARTÍCULO 86°:** ADMISIÓN DE LA CAUSA- El Juez dispondrá la citación al infractor que haya dado cumplimiento al emplazamiento formulado en el Acta de Comprobación, por cinco (5) días perentorios para comparecer en la Audiencia de Juicio, por sí o por apoderado, a fin de sostener su defensa y las pruebas de descargo que hubiere presentado.-

**ARTÍCULO 87°:** ACTA DE AUDIENCIA- Abierto el acto, el Juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones labradas y lo oír personalmente, invitándolo a que haga su defensa. Previamente, le hará conocer que puede hacerse defender por abogado de la matrícula o mandatario





Junio, 01 de 2022.-

autorizado, que puede también abstenerse de declarar y que debe ofrecer y producir en la audiencia toda la prueba de la que intente valerse, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar. El Juez podrá asimismo disponer medidas para mejor proveer.- En todos los casos dará al imputado o a su defensor letrado, la oportunidad de controlar la sustanciación de la prueba.- Concluida la recepción de la prueba, el Juez concederá la palabra a su defensor o al imputado en caso de no estar asistido por un letrado, para alegar.- El Secretario labrará un acta sumaria de lo actuado, que será firmada por el Juez, el imputado, si supiere hacerlo, (y si no su impresión dígito pulgar derecho), el defensor del imputado en su caso y el actuado. El Acta debe cumplir los siguientes requisitos:

- Incluir la hora de iniciación y conclusión del acto, lugar y fecha, objeto, nombre y apellido, nacionalidad, documento único de identidad, fecha de nacimiento, domicilio real y procesal de el /los declarante/s, y el carácter que inviste/n.
- Concluida o suspendida la diligencia, el acta será firmada previa lectura por todos los intervinientes que deban hacerlo. Cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar se dejará constancia de ello.
- El acta será nula si faltare la firma el Juez o la del Secretario de actuación o el declarante mientras no se trate del imputado.

Queda la causa en estado de resolver.

**ARTÍCULO 88°:** ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO - MOTIVACIÓN -TÉRMINO- El Acto administrativo que constituye la Resolución definitiva, deberá ser dictado dentro del término de veinte (20) días, a contar de la fecha de vencimiento del término de citación de comparendo si no hubiere mérito para abrirlo a prueba, o de clausura del término de prueba, debiendo ser motivado, y contener la relación de los hechos y del derecho aplicable a la misma, guardando relación con la naturaleza y gravedad del hecho que lo requiera.

**ARTÍCULO 89°:** RESOLUCIÓN- Oído el imputado y producidas las pruebas o no habiendo comparecido de la forma expresada en el Artículo 95°, el Juez resolverá en el acto o excepcionalmente dentro de los veinte (20) días contados a partir de que la causa se encuentre en estado, con sujeción a las siguientes reglas:

- Expresará lugar y fecha donde se dicte el fallo.
- Identificará la causa.
- Dejará constancia de haber oído al imputado, o en su caso de su incomparencia.
- Realizará una relación sucinta de la causa indicando la falta imputada y el mérito de las pruebas colectadas, de reincidencias y de circunstancias agravantes o atenuantes, si las hubiere.
- Citará en su caso, las disposiciones violadas y las que funden la sentencia.
- Pronunciará la resolución condenando o sobreseyendo respecto de cada uno de los imputados, individualizándolos con expresa mención de la calificación de la falta y de las sanciones aplicadas.
- Ordenará si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas o retenidas.
- Indicará los plazos que se concedan para el cumplimiento de la condena o para el levantamiento de medidas de urgencia.
- En caso de clausura, individualizará con exactitud la ubicación del lugar en que la misma se hará efectiva, y en caso de comiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.
- En caso de acumulación de causas, las mencionará expresamente.
- Individualizará las personas sobre las que se disponga la inhabilitación estableciendo los mecanismos para hacerla efectivas.
- Incluirá la disposición de notificar a las partes y de protocolizar y archivar la resolución.

**ARTÍCULO 90°:** CONDENA- En caso de resolución condenatoria de multa, la misma deberá ser abonada en el término de cinco (5) días de notificada.

**ARTÍCULO 91°:** RESOLUCIONES DEFINITIVAS- Las resoluciones definitivas y firmes dictadas por el Juzgado Municipal de Faltas, agotarán la vía administrativa y causarán estado en dicha sede, quedando expedita la vía contencioso administrativa por ante la justicia competente.

**ARTÍCULO 92°:** TÍTULO SUFICIENTE - COBRO DE MULTAS- Firme la resolución dictada por el Juez de Faltas en este caso y en el del Artículo 97° notificada al infractor por cualquier medio fehaciente y vencido el plazo para su pago sin que éste se hubiere cumplido, constituirá título suficiente para promover el cobro de la multa por vía de apremio, remitiéndose los antecedentes a la Asesoría Legal del Municipio, para que actúe en ese sentido.

**ARTÍCULO 93°:** DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA -SOBRESEIMIENTO- Corresponderá desestimar el acta o la denuncia o sobreseer en la causa:

- Cuando el acta no se ajuste en lo esencial, a los requisitos establecidos.
- Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción.
- Cuando los medios de pruebas acumulados con la denuncia escrita, no sean suficientes para acreditar las causas.
- Cuando comprobada la falta no sea posible determinar a el/los autor/es responsable/s.

En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.

**ARTÍCULO 94°:** VALORACIÓN DE LA PRUEBA- Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas rendidas conforme con el sistema de la sana crítica racional. En caso de duda se estará a lo que sea más favorable para el imputado.

## CAPÍTULO VII

### JUICIO EN REBELDÍA

**ARTÍCULO 95°:** FALTA DE PRESENTACIÓN DEL INFRACTOR- Si el imputado ha sido debidamente notificado del Acta de Comprobación y por ende del plazo de cinco (5) días para realizar el pago Voluntario o solicitado audiencia por escrito para ofrecer descargos y pruebas, y no se hubiere verificado presentación alguna, el Juez podrá resolver dentro del plazo de quince (15) días, se declarará al imputado rebelde y ordenará la anotación de dicha resolución en el Registro de Infractores de la Municipalidad de Fraile Pintado.

**ARTÍCULO 96°:** JUICIO EN REBELDÍA- Si el presunto infractor no produjera en término el descargo correspondiente luego de la primera citación, de la cual se deberá tener constancia suficiente, y sin perjuicio de lograr su comparendo, se procederá a juzgarlo en rebeldía. La rebeldía será declarada de oficio por simple Decreto previa constatación por Secretaria del vencimiento de la citación.

**ARTÍCULO 97°:** ALCANCE DE LA REBELDÍA- Declarado en rebeldía el presunto infractor, se realizará el procedimiento como si él mismo estuviera presente, sentenciándose en definitiva con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos. La declaración de rebeldía tendrá por efecto el decaimiento del derecho dejado de usar y que las notificaciones se cursen en el estrado del Juzgado de Faltas, excepto la sentencia que pone fin al proceso, la que se notificará en el domicilio del imputado.

**ARTÍCULO 98°:** NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA- Si la sentencia dictada en rebeldía contuviera condenación al pago de cantidad líquida, será notificada al infractor para que la haga efectiva en un plazo de cinco (5), bajo el apercibimiento de que la misma sea satisfecha mediante vía de apremio.

**ARTÍCULO 99°:** COLABORACIÓN DE LAS REPARTICIONES MUNICIPALES

El Juez de Faltas para el cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar a las reparticiones dependientes de la Municipalidad de Fraile Pintado y demás organismos provinciales, la colaboración necesaria para el cumplimiento de su tarea jurisdiccional.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 100°:** INADMISIBILIDAD- El recurso de reconsideración y/o revocatoria será declarado inadmisibles si la resolución fuere irrecurrible, se hubiere interpuesto fuera de plazo o por quien no tenga derecho.

**ARTÍCULO 101°:** NO RECURRIBLES- Las resoluciones de mero trámite, y las que decidan medidas preventivas no serán recurribles, agotando en éste último supuesto la vía administrativa.

**ARTÍCULO 102°:** RECURSO DE REVOCATORIA- Se interpondrá el Recurso de Revocatoria en el término de cinco (5) días de notificada la sentencia del Juzgado de Faltas ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo recurrido por su ilegitimidad o inoportunidad, con el objeto de que lo revoque por contrario imperio o lo modifique o dicte otro en consonancia con los fundamentos del recurso.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 103°:** PRUEBAS- El Juez de Faltas podrá ordenar que se agregue al expediente en el plazo de cinco (5) días, cualquier otra documentación y/o informe.

**ARTÍCULO 104°:** El Juez de Faltas resolverá dentro del plazo de cinco (10) días de presentado el Recurso.

**ARTÍCULO 105°:** EL RECURSO DE APELACIÓN- Se interpondrá en el término de diez (10) días de notificada la sentencia del Juzgado ante el fuero contencioso administrativo, en la forma y demás condiciones que establezca el Código Procesal que rija sobre la materia, conforme disposición del Artículo 287° de la Ley Orgánica de Municipios. (Apelación ante el fuero contencioso administrativo).

**ARTÍCULO 106°:** PROCEDENCIA- El Recurso de Apelación, salvo disposición en contrario, procederá solamente en contra de sentencias definitivas.

**ARTÍCULO 107°:** FORMAS Y EFECTOS- A falta de reglas especiales, la apelación tendrá efecto suspensivo. La interposición del recurso comprende los agravios que ocasiona a la parte, las nulidades atribuidas al procedimiento o a la sentencia.- En el escrito en que se interponga el recurso, el apelante enumerará taxativamente las cuestiones que a su juicio tiene que considerar el superior, expresando la razones en que se funda su disconformidad con la sentencia.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS RECURSOS ANTE LA JUSTICIA

**ARTÍCULO 108°:** RECURSOS ADMISIBLES- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 287° de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por Ley Provincial N° 4466 y sus modificatorias, contra las sentencias definitivas procede el Recurso de Apelación.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 109°:** NOTIFICACIONES- Se entiende que el infractor o imputado se encuentra debidamente notificado cuando:

- Haya firmado personalmente el acta de comprobación.
- Firmó personalmente en el expediente, al pie de la diligencia extendida por el secretario.
- Cuando haya sido entregada bajo su firma o de persona caracterizada la cédula de notificación con asiento de fecha y hora.
- En la fecha y hora en la que el Oficial Notificador hiciere constar bajo la firma de un testigo la negativa a firmar por parte del infractor o, que en la segunda visita la residencia continúa deshabitada fijando copia de la cédula en el acceso del inmueble con la firma de un testigo.
- En el supuesto caso de que resida fuera del radio de la ciudad de Fraile Pintado y no haya constituido domicilio, a la fecha de recepción de carta certificada con aviso de retorno.
- A los cinco (5) días de la última publicación en el Boletín Oficial y un diario, la que deberá realizarse durante cinco (5) días seguidos, en caso de que se ignore el domicilio del infractor o imputado.

**ARTÍCULO 110°:** SENTENCIAS DEFINITIVAS- Las sentencias definitivas causan estado y agotan la vía administrativa.

**ARTÍCULO 111°:** CÁMARA DE APELACIONES MUNICIPAL- La Cámara de Apelaciones Municipal entrará en vigencia cuando el Departamento Ejecutivo cree otros Juzgados, reglamente su funcionamiento y otorgue los recursos correspondientes.

**ARTÍCULO 112°:** INSPECTORES MUNICIPALES- A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza los Inspectores municipales dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, quedarán además, a disposición del Juez Administrativo Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 113°:** SANCIONES- El Juez podrá aplicar a los abogados, imputados u otras personas, por ofensas que cometieren contra su dignidad, autoridad, o decoro, en las audiencias o en los escritos, o porque obstruyeren el curso de los procesos, sanciones similares a las previstas por el Código Procesal Penal de la Provincia, en cuanto fueren compatibles con sus atribuciones.- Asimismo pondrán inmediatamente en conocimiento del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de la Provincia.

**ARTÍCULO 114°:** NORMAS SUPLETORIAS- Supletoriamente en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, siempre que nos sean expresa o tácitamente incompatibles, serán de aplicación las normas del Código Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy, Ley orgánica de municipios, el Código Procesal Penal de la Provincia, y el Código Procesal Civil de la Provincia, en ese orden.

**ARTÍCULO 115°:** Deróguese la Ordenanza N° 017-CD/2019 y toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 116°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a efectos de su promulgación. Protocolícese, publíquese en Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, dese al Registro y archívese.

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE FRAILE PINTADO, 20 DE ABRIL DEL 2022.-

Tratada y Sancionada en Sesión Ordinaria N° 03 de fecha de 20 de Abril del 2022. Aprobada por mayoría. Aprobaron: Presidente: MULLICUNDO HERNÁN ANTONIO, Vicepresidente 1°: DI BELLO JUAN JOSÉ, Vicepresidenta 2°: JALJAL NATALIA FABIANA, Concejales TACACHO AURELIO PACIFICO Y LACCI CÉSAR ARIEL, desaprobada por el Concejel CARDOZO JOSÉ MARIO. Pase al Departamento Ejecutivo, a los efectos pertinentes.-

Hernán A. Mullicundo  
Presidente

## MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO.-

DECRETO N° 5461/2022.-

FRAILE PINTADO, 04 MAY. 2.022.-

### VISTO:

El proyecto de Ordenanza N° 043-CD/2022 mediante el cual el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado ha sancionado la creación del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, y

### CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto comprende el Título Primero con cuatro (4) Capítulos, veintiún (21) Artículos y el Título Segundo con diez (10) Capítulos y Artículos que van del veintidós (22) al ciento dieciséis (116).

Que el Artículo 157°, Inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por Ley N° 4466 y sus modificatorias, establece como atribución del Departamento Ejecutivo la de promulgar las ordenanzas

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipios,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FRAILE PINTADO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgar el Proyecto de Ordenanza N° 043-CD/2022 mediante el cual el Concejo Deliberante de Fraile Pintado, ha sancionado la Ordenanza mediante la cual el Concejo Deliberante de esta Municipalidad ha creado y fijado el funcionamiento del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la ciudad de Fraile Pintado.

**ARTÍCULO 2°.-** Remitir una copia del presente al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar, comunicar y registrar. Poner en conocimiento del presente a las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo, Sección Rentas, Contaduría y Tesorería. Cumplido, archivar.

Iván Euclides Poncio  
Intendente





Junio, 01 de 2022.-

## **CONCEJO DELIBERANTE DE FRAILE PINTADO**

### **ORDENANZA N° 044-CD-2022.-**

#### **VISTO:**

Lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Jujuy en el Artículo 190°, Inciso 13, que faculta a las Municipalidades a dictar un Código de Faltas y lo legislado por la Ley Orgánica de Municipios aprobada por Ley Provincial N° 4466/1989 y sus modificatorias en el Artículo 278° que establece que los Municipios dictarán un Código de Faltas en el que se definirán las contravenciones a las normas municipales y las penas correspondientes.

#### **CONSIDERANDO:**

Que atento al incremento de conductas contrarias al orden público, a la seguridad pública, a las autoridades municipales, a la higiene y sanidad, a la seguridad alimentaria a la actividad de los espectáculos públicos, al comercio, industria, a las ferias y mercados como también a toda clase del transporte y tránsito, no dándosele a los infractores la posibilidad de su descargo.

Que con la creación del Código de Faltas se le garantizará a cada uno de los emplazados su defensa en un debido proceso.

Que todas las infracciones serán analizadas y estudiadas por ante el organismo competente, otorgándose a los que presuntamente han transgredido las normas, la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.

Que los Artículos 163°, 164°, 165° y 166° de la nombrada Ley Orgánica al referirse a las potestades del Departamento Ejecutivo, determinan puntualmente las materias de un Código de Faltas.

Que las distintas clases de penalidades que los Concejos Deliberantes pueden crear, se hallan tipificadas en el Artículo 122° del mismo plexo normativo.

Por ello y en uso de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la Provincia y por la Ley Orgánica de Municipios aprobada por Ley Provincial N° 4466 y sus modificatorias,

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FRAILE PINTADO, EN BASE DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN, LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY, Y LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS N° 4466/89, REGLAMENTO INTERNO SANCIONA LO SIGUIENTE.**

### **ORDENANZA N° 044-CD-2022.**

**ARTÍCULO 1°:** Tener por CÓDIGO DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO, al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza y que consta de dos (2) Títulos, siendo el Título I el de la Parte General que comprende de siete (7) Capítulos y cuarenta y seis (46) Artículos y el Título II el de la Parte Especial que abarca dieciocho (18) Capítulos y Artículos que van del 47° al 322°.

**ARTÍCULO 2°:** Instituir con la denominación de UNIDAD DE MULTA (UM), la unidad de medida de las infracciones establecidas con base en importe fijos, cuyo valor unitario será equivalente al precio de un (1) litro de Nafta Súper proveniente de Y.P.F. vendida por la filial del Automóvil Club Argentino en San Salvador de Jujuy, ubicada en calles Alvear esquina Senador Pérez a PESOS CIENTO DIECISEIS CON 30/100 (\$ 116,30).

**ARTÍCULO 3°:** Disponer que las multas determinadas devengarán desde la fecha de la sentencia y hasta el efectivo pago, el interés compensatorio que determine la Ordenanza Tributaria Anual o decreto que el Departamento Ejecutivo dicte en su consecuencia. En caso de tener que reclamarse por vía judicial, las multas devengarán los intereses compensatorios hasta el día de interposición de la demanda y desde esa fecha los punitivos determinados de la misma manera.

**ARTÍCULO 4°:** Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar a la Unidad de Multa (UM) establecida en el Artículo inmediato anterior, todo cambio de precio que sufra el litro de Nafta Súper proveniente de Y.P.F. dispuesto por la filial del Automóvil Club Argentino de San Salvador de Jujuy, sita en calles Alvear esquina Senador Pérez, haciendo público el decreto que establezca el nuevo valor actualizado de la Unidad de Multa. La moneda se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectuó el pago voluntario o el pago de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

**ARTÍCULO 5°:** Establecer que la Unidad de Multa (UM) del artículo inmediato anterior, no será de aplicación para determinar el monto de las infracciones adeudadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los que se calcularán a valores históricos más los intereses vigentes.

**ARTÍCULO 6°:** Derogar la Ordenanza N° 017-CD/2019 y las normas que establezcan penalidades que se opongan a la presente sin perjuicio de la vigencia de las que regulen faltas referidas a materias especiales expresamente contempladas en este Código.

**ARTÍCULO 7°:** Establecer que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 8°:** Recomendar al Departamento Ejecutivo la realización de una amplia difusión del presente Código de Procedimientos de Faltas, a fin de lograr el mayor conocimiento de la población de Fraile Pintado y la impresión de este Código para que quede a la venta de los interesados.

**ARTÍCULO 9°:** Disponer que todas las normas complementarias o modificatorias del presente Código, sean incorporadas al mismo.

**ARTÍCULO 10°:** Comunicar al Departamento Ejecutivo a efectos de su promulgación. Dar a los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archivar.

Hernán A. Mullicundo  
Presidente

## **ANEXO I**

### **TÍTULO I**

FALTAS COMETIDAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICAS, CONTRA LA DECENCIA PÚBLICA, ANTE ACTOS DISCRIMINATORIOS, CONTRA LA SALUBRIDAD, CONTRA LA SANIDAD Y LA HIGIENE, CONTRA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EN EL COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES, EN FERIAS, EN MERCADOS Y EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ACTIVIDAD DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, A LAS CONTRUCCIONES, AL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA, EN ESPACIOS VERDES, EN GUARDERÍAS INFANTILES Y EN HOGARES GERIÁTRICOS.

### **PARTE GENERAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** ÁMBITO DE APLICACIÓN- Este código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas en lugares sometidas a las Jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Fraile Pintado y a las que produzcan sus efectos dentro del mismo.

**ARTÍCULO 2°:** EXTENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE CÓDIGO- Las disposiciones de la parte general de este código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiere a la Municipalidad de la Ciudad de Fraile Pintado

**ARTÍCULO 3°:** TERMINOLOGÍA- Los términos “Faltas”, “Contravención” o “Infracción” están usados indistintamente y con idéntica significación en este Código.

**ARTÍCULO 4°:** APLICACIÓN SUBSIDIARIA- Las disposiciones generales de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Jujuy y el Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Jujuy, serán de aplicación subsidiaria en el orden indicado, sin perjuicio de la aplicación de los Principios Generales del Derecho, siempre y cuando sean compatibles.

**ARTÍCULO 5°:** CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD Y DE JUSTIFICACIÓN- Las Faltas no serán punibles en los siguientes casos:

1. En los previstos por el Artículo 34° del Código Penal; (insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables)





Junio, 01 de 2022.-

2. En los casos de tentativa, salvo disposición en contrario;

3. Cuando sean cometidas por menores que no tuvieran dieciséis (16) años cumplidos a la fecha de comisión del hecho.

**ARTÍCULO 6°:** TENTATIVA- La tentativa no es punible, el obrar culposo es suficiente para hacer punible un hecho.

**ARTÍCULO 7°:** NON BIS IN ÍDEM- Nadie puede ser condenado sino una sola vez por un mismo hecho contravencional.

**ARTÍCULO 8°:** CULPA- La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición expresa en contrario. La falta quedará configurada con preexistencia del dolo.

**ARTÍCULO 9°:** RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y AFINES- En caso de faltas cometidas por menores de dieciséis años, el juez aplicará la sanción prevista para ellas, a los padres, tutores, guardadores, curadores o responsables, cuando estos permitan la comisión de las faltas de los menores a su cargo, o sea consecuencia de culpa, omisión o incumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO 10°:** RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS- Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúen en su nombre, amparo, interés o con su autorización; sin perjuicio de la responsabilidad personal que a estos les pudiere corresponder.

**ARTÍCULO 11°:** RESPONSABILIDAD FUNCIONAL- Sin perjuicio de las reglas de autoría y participación generales, cuando un funcionario público autorizare, posibilitare o tolerare la comisión de un contravención será pasible de la aplicación de una pena idéntica a la del autor.

**ARTÍCULO 12°:** LEY MÁS BENIGNA. TIPICIDAD- Si la ley vigente al tiempo de cometerse la falta fuere distinta de la que existe al pronunciarse el fallo, se aplicará siempre la más benigna. Si durante la condena, se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esta ley. En todos los casos los efectos de la Ley operan de pleno derecho. El procedimiento por analogía no es admisible para crear faltas ni para aplicar sanciones.

**ARTÍCULO 13°:** PARTICIPACIÓN- Todos los que intervienen en la comisión de una falta, como autores, instigadores o cómplices o mediante cualquier otra forma de participación, quedaran sometidos a la misma escala de sanciones, sin perjuicio de que las sanciones se gradúen con arreglo a la respectiva participación y los antecedentes de cada infractor.

**ARTÍCULO 14°:** PRINCIPIO DE INOCENCIA- Toda persona sometida a un procedimiento contravencional, será tratada conforme la presunción de inocencia, hasta que dicho estado se modifique por sentencia firme devenida en caso juzgado material. Nadie puede ser juzgado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho.

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 15°:** PENAS PRINCIPALES, ACCESORIAS Y SUSTITUTIVAS

Las penas principales que se establecen en el presente Código son las siguientes:

- A. Multas
- B. Inhabilitación y,
- C. Clausura.

Se prevén como accesorias las penas de:

- A. Decomiso
- B. Intervención
- C. Paralización
- D. Demoliciones y,
- E. Concurrir a cursos especiales de educación y capacitación.

Las sanciones sustitutivas son:

- A. Amonestación y,
- B. Obligación de realizar trabajos comunitarios.

**ARTÍCULO 16°:** MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA PENA- La sanción será individualizada y graduada en su especie, medida y modalidad según la naturaleza y gravedad de la falta, la circunstancia concreta del hecho y los antecedentes y condiciones personales del autor. En los casos de multas se tendrán en cuenta además las condiciones socioeconómicas del infractor y su familia.

**ARTÍCULO 17°:** DISMINUCIÓN DE LA PENA POR CONFESIÓN- Cuando el infractor reconociere en la primera declaración formal que preste, su responsabilidad, en la falta de que se le impute, la sanción correspondiente podrá reducirse a la mitad si así lo estimare pertinente. En estos casos la autoridad interviniente dictara resolución sin más trámite.

**ARTÍCULO 18°:** PERDÓN- Si el imputado de una falta no fuera reincidente, podrá ser eximido de pena en los siguientes casos: 1. Cuando por circunstancias especiales resulte evidente la levedad del hecho y lo excusable de los motivos determinantes de la acción revelare la falta de toda peligrosidad en el infractor.- 2. Cuando el particular ofendido pusiere de manifiesto su voluntad de perdonar al infractor.- En estos casos la autoridad interviniente deberá declarar extinguida la acción contravencional respectiva.

**ARTÍCULO 19°:** FACILIDADES DE PAGO- El Juez de Faltas podrá autorizar el pago de la multa en cuotas dentro de un plazo que no puede excederse de doce meses a contar desde la fecha de notificación de la condena, fijando el importe de las mismas y la fecha de pago.- El incumplimiento hará caducar el beneficio acordado debiendo el contraventor abonar el monto total de la multa impuesta en el término de diez (10) días.

**ARTÍCULO 20°:** FALTA DE PAGO- La falta de pago en término de la multa a que fuere condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, determinara que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio por vía de apremio.

**ARTÍCULO 21°:** INHABILITACIÓN- La inhabilitación importa la suspensión definitiva del permiso otorgado por la Municipalidad para el ejercicio de una cierta actividad. La suspensión durará el tiempo establecido por el Juez de Faltas, pero no será levantada hasta tanto el infractor cumplimente todas las Ordenanzas y normas municipales atinentes a su actividad.

**ARTÍCULO 22°:** CLAUSURA- La clausura importa el cierre total o parcial del establecimiento o instalación industrial o comercial, obra o vivienda en infracción y/o cese de actividades consiguientes. La pena accesoria de clausura deberá decretarse en la resolución fundándose en razones de salubridad, seguridad, higiene, falta de permiso o habilitación, alteraciones al orden público o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes. El Juez, a pedido del Departamento Ejecutivo o de oficio al tomar conocimiento de la denuncia o del acta de infracción, podrá ordenar la clausura provisoria durante el tiempo que demande el procedimiento administrativo de faltas. Los procedimientos en los que se haya resuelto la presente medida no podrán exceder de un plazo de noventa (90) días, salvo que existan motivos justificados de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 23°:** TRANSFORMACIÓN DE CLAUSURA POR TIEMPO INDETERMINADO- En los casos que se dispusiere la clausura por razones de seguridad, higiene, ruidos molestos, falta de adecuación del local a requisitos legales, falta de colaboración o falta de habilitación, éstas subsistirán mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron. En caso de superar el plazo estipulado en el artículo anterior, la clausura se transformará en definitiva.

**ARTÍCULO 24°:** DECOMISO- Existiendo resolución firme, el Decomiso importa la pérdida de bien es u objetos empleados para la comisión del hecho, salvo que:

- a) Los bienes pertenezcan a un tercero no responsable, previa acreditación fehaciente de titularidad.
- b) Exista disposición expresa en contrario.
- c) La autoridad de aplicación así lo disponga, fundado en la necesidad del infractor de disponer de esos bienes para atender necesidades elementales para él y su familia.





Junio, 01 de 2022.-

La entrega de los objetos decomisados deberá consignarse detalladamente en el acta de infracción y respaldadas mediante recibo el que será entregado al Juzgado de Faltas. El Juzgado de Faltas habilitará y llevará un libro de registro de bienes decomisados asignando a cada uno de ellos un código de identificación, en el mismo se observarán las altas y bajas con exposición precisa de los motivos.

**ARTÍCULO 25°: DESTINO DE LOS BIENES-** Los bienes decomisados con motivo de las faltas cometidas, se incorporarán al Patrimonio de la Municipalidad de Fraile Pintado. El Juez de Faltas dispondrá su destino según la naturaleza y estado de los mismos, encontrándose facultado para ordenar:

- Devolución al infractor, conforme en los casos expresamente autorizados en la presente ordenanza.
- Destrucción o incineración: El Juez de Faltas Municipal, ordenará la destrucción o incineración de los bienes decomisados, cuando atenten contra la salud y seguridad pública. Asimismo, deberá disponer la destrucción o incineración de alimentos perecederos vencidos o que no resulten aptos para el consumo humano.
- Asignación o donación: El Juez de Faltas podrá asignar el uso en beneficio de dependencias municipales o donar los mismos en beneficio de instituciones registradas de bien público, estatales o privadas, según la utilidad que los mismos presenten, asimismo se deberá informar en forma trimestral del destino de los mismos.
- Remate Público: Todos los bienes que hayan sido objeto de decomiso, transcurrido ciento ochenta (180) días de la sentencia definitiva sin que hayan sido reclamados por sus titulares, el Juez de Faltas podrá mandarlos a subastar públicamente. La resolución será notificada al Departamento Ejecutivo quien dispondrá la valorización y remate público de los bienes con intervención de un martillero público y su designación.

**ARTÍCULO 26°: DECOMISO DE ELEMENTOS DE COMERCIO-** El Juez de Faltas podrá ordenar por resolución fundada la devolución al infractor de los bienes aptos para el comercio (balanzas, exhibidores, carros, etc.) que fueran decomisados por carecer el infractor de autorización para el ejercicio del comercio. A tales efectos, el interesado deberá acreditar haber cumplido los requisitos legales exigidos y obtenido por parte de la Sección Comercio, la habilitación comercial correspondiente. Transcurrido ciento ochenta (180) días de la fecha de la sentencia, el Juez dispondrá sobre su destino.

**ARTÍCULO 27°: INTERVENCIÓN-** La intervención de la mercadería consistirá en dejar asentado en acta el tipo y cantidad de mercadería en infracción, pero dejando la misma en poder del propietario o tenedor hasta tanto el Juez de Faltas resuelva levantar la intervención u ordenar el decomiso. Esta resolución deberá dictarse dentro de las setenta y dos horas (72 hs) de ingresada el acta en el Juzgado. La intervención implica la prohibición del propietario o tenedor del producto de disponer del mismo de forma alguna, en caso de incumplimiento y sin perjuicio de la posibilidad de cometerse delito de estelionato (estafa, fraude), podrá el juez aplicar las sanciones correspondientes conforme los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 28°: PARALIZACIÓN-** La paralización de una obra se ordenará en todos los casos en que una obra en construcción no tenga la documentación o los requisitos exigibles por la Dirección de Obras Privadas o en su cumplimiento se violaren disposiciones legales, debiendo mantenerse la faja correspondiente hasta la solución de los impedimentos, extremo que deberá acreditarse por informe de la dirección mencionada. Cuando la faja de paralización o clausura fuera violada, se deberá labrar acta consignando si solo fue ruptura del elemento físico de la faja o si las obras o actividades comerciales continuaron, debiendo el juez elevar formal denuncia penal por violación de fajas.

**ARTÍCULO 29°: DEMOLICIONES-** La sanción de demolición se dispondrá respecto de obras o construcciones que se asentaren u ocuparen sin autorización en la vía pública, no pudiendo ordenarse tal demolición en predios de particulares, con la excepción en el caso de que la obra o construcción perjudique la seguridad y/o salubridad de la población o sus bienes.

**ARTÍCULO 30°: CONCURRIR A CURSOS ESPECIALES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN-** La sanción de concurrir a cursos especiales de educación y capacitación consiste en la imposición a una persona física de la obligación de realizarlos en instituciones públicas o privadas. Puede ser impuesta por el Juez accesoriamente tanto de una sanción principal como sustitutiva.

**ARTÍCULO 31°: AMONESTACIÓN. SU APLICACIÓN-** La sanción de amonestación consiste en un llamado de atención efectuado por el Juez al infractor, el reproche público y la invitación a no reiterar las conductas reprobadas. La amonestación solo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.

**ARTÍCULO 32°: ATENUACIÓN POR IMPOSICIÓN DE SANCIÓN SUSTITUTIVA-** El Juez puede atenuar la sanción prevista reemplazándola por la sanción de amonestación, cuando:

- El daño sufrido por el perjudicado hubiese sido reparado en forma espontánea por parte del infractor;
- La aplicación de la sanción prevista determine el cierre definitivo de una fuente de trabajo o de otro modo trascienda gravemente a terceros;
- El infractor, como consecuencia de su conducta, haya sufrido graves daños en su persona o en sus bienes, o los hubieren sufrido otras personas con las que estuviere unido por lazos familiares o afectivos.

En cualquier supuesto, la acreditación de la comisión de la falta debe hacerse constar en el Registro de Antecedentes de Faltas a los fines del cómputo de la reiteración.

**ARTÍCULO 33°: TRABAJO COMUNITARIO-** Cuando la falta sea redimible con el pago de una multa como sanción principal, el juez podrá mediante resolución fundada y con el consentimiento o a solicitud del infractor, ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la sanción, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad asistiendo a colaborar con dependencias municipales o entidades de bien público. El infractor podrá solicitarlo en el momento de su comparencia espontánea.- La suspensión de la pena alcanza solo a la multa.- La resolución del juez fijará el término de la extensión de los trabajos durante el cual el sancionado ha de cumplir reglas específicas, que deberán realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo del infractor. El día de trabajo será de cuatro (4) horas. La tarea se fijará conforme a la edad, capacidad física e intelectual del contraventor y éste la prestará gratuitamente.- La dirección de recursos humanos del Municipio o el organismo que cumpla sus funciones, deberá llevar un registro especial de esta modalidad de pago de multas con trabajos comunitarios e informará al Juez de Faltas sobre el cumplimiento de las tareas.- Los trabajos serán ordenados por el ejecutivo municipal y no se podrán impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el sancionado o susceptible de ofender su dignidad personal.- Las tareas encomendadas no podrán tener vinculación directa o indirecta con la actividad política.-

a. El Departamento Ejecutivo por la vía reglamentaria, determinará los lugares, dependencias municipales y/o entidades de bien público donde se podrán realizar las tareas dispuestas, a fin de cumplimentar las sanciones que se impongan, siendo el organismo de control y aplicación la Dirección de Recursos Humanos o el que haga sus veces.

b. Los trabajos a realizar no generarán ningún derecho laboral o acción judicial por parte del imputado cuando cumpla lo especificado en el primer párrafo, ni tampoco tendrá cobertura social que gozan los empleados municipales.

c. Dispóngase que la opción establecida no podrá ser solicitada por el infractor ni aplicada por el juez en el caso de reincidencia en los límites fijados por este código.

d. El Juzgado de Faltas deberá elevar al Departamento Ejecutivo cada noventa días, las resoluciones emitidas en este sentido para ser cotejada con el registro especial habilitado a estos efectos en la dirección de recursos humanos o de Personal.

Cumplida las tareas encomendadas, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento parcial o total, el infractor deberá abonar la totalidad de la multa impuesta con anterioridad.

**ARTÍCULO 34°: SANCIÓN SUSTITUTIVA DE OBLIGACIÓN DE REALIZAR TRABAJOS COMUNITARIOS**

Teniendo en consideración la naturaleza de la falta, las características personales del infractor y el interés de la comunidad, el juez puede sustituir la sanción prevista por la de obligación de realizar trabajos comunitarios.

**ARTÍCULO 35°: SANCIONES CONMINATORIAS-** Cuando el infractor pudiera subsanar el hecho que da motivos a la infracción a las normas y no lo hace dentro de los plazos fijados por el Juzgado, podrán disponerse medidas para el efectivo cumplimiento, consistentes en agravaciones sucesivas de la sanción aplicada, sin que ello implique nuevas condenas. Subsanan la contravención consiste en realizar las tareas, tramites u obras necesarias para que el hecho reñido por la normativa cese.- Asimismo, el juez podrá mandar a remover deshacer o rehacer el trabajo, obra o hecho constitutivo de la falta, a través de dependencias





Junio, 01 de 2022.-

municipales o por terceros por cuenta y a cargo del infractor o responsable.- La aplicación de sanciones conminatorias debe ser efectivamente informadas al responsable y serán del diez por ciento (10%) del monto máximo de sentencia por día hasta el efectivo cumplimiento de la obligación o hasta que la sentencia quede firme. En este último caso cesarán y se sumarán al monto de la misma para su ejecución por vía de apremio.

**ARTÍCULO 36°:** CORRECCIÓN DE LA FALTA- Siendo posible, el Juez ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije; sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder.

## CAPITULO III

### REINCIDENCIA

**ARTÍCULO 37°:** REINCIDENCIA- Será reincidencia el que habiendo sido condenado por una falta incurriere en otra de igual especie dentro del término de dos (2) años a partir de la fecha en que se dicte la sentencia condenatoria anterior. En tal caso el máximo de la sanción deberá elevarse al doble.

**ARTÍCULO 38°:** PRESCRIPCIÓN DE LA REINCIDENCIA- A los efectos de este Código, la reincidencia se tendrá como no declarada cuando hubieren transcurrido tres años a partir del cumplimiento de la última condena, sin que se incurriere en otra falta de igual tipo.

## CAPITULO IV

### CONCURSO DE FALTAS

**ARTÍCULO 39°:** PROCEDENCIA- Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos por una misma especie de sanción, ésta será única y tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos; esta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de sanción de que se tratare.- Si además, alguna de las faltas previera la imposición de decomiso, clausura o inhabilitación, demolición, el tribunal debe resolver sobre su imposición teniendo en cuenta la extensión del daño causado o el peligro creado; la intensidad de la violación al deber de vigilancia o de elección adecuada y la situación social y económica del infractor y de su grupo familiar.- Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, estas podrán ser aplicadas separadamente.

## CAPITULO V

### EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LA PENA

**ARTÍCULO 40°:** EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN- La acción se extingue:

1. Por el pago de la multa;
2. Por sobreseimiento del acta por parte del Juez
3. Por la muerte del infractor;
4. Por la prescripción;

**ARTÍCULO 41°:** EXTINCIÓN DE LA PENA- La sanción se extingue:

1. Por la muerte del imputado o condenado.
2. Por la prescripción.
3. Por indulto o condonación efectuada por el Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 42°:** PERDÓN AL INFRACTOR- Cuando el particular ofendido pusiere de manifiesto su voluntad de perdonar al infractor, el Juez Contravencional podrá declarar extinguida la acción contravencional respectiva.

**ARTÍCULO 43°:** PRESCRIPCIÓN La acción prescribe a los cinco (5) años de cometida la falta. La sanción prescribe a los dos (2) años de quedar firme la sentencia, quedando exceptuados de estos plazos los casos regidos por la Ley Nacional de Tránsito, complementarias y modificatorias.- La prescripción de la acción y de la sanción se interrumpen por la comisión de una nueva falta y por la secuela del juicio.- El curso de la prescripción no se iniciará mientras subsistan el hecho u omisión constitutivos de la falta.

**ARTÍCULO 44°:** SUSPENSIÓN – INTERRUPTIÓN- La prescripción se suspende en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesario la resolución de las cuestiones previas, que deban ser resueltas en sede administrativa, terminada la causa de suspensión la prescripción sigue su curso.- La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta así como aquellos actos que impidan la ejecución de la pena o impulsan el trámite de la causa o exterioricen la voluntad estatal de reprimir. La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.

## CAPITULO VI

### REGISTROS DE ANTECEDENTES DE FALTAS

**ARTÍCULO 45°:** REGISTRO DE ANTECEDENTES- Las condenas y actos de rebeldía se anotan en el Registro de Antecedentes del Juzgado de Faltas, quedando registrados durante cinco (5) años calendario. Transcurrido ese plazo los datos se cancelan automáticamente. Antes de dictar sentencia, el Juez debe requerir de dicho Registro información sobre la existencia de condenas y rebeldías del infractor.

## CAPÍTULO VII

### DEBER DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 46°:** DEBER DE LAS AUTORIDADES- Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas:

- a) En materia de comprobación de faltas:
  1. Actuar de oficio o por denuncia.
  2. Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito.
  3. Identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece.
  4. Utilizar el formulario de Acta de Comprobación reglamentario, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identificare o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella.
- b) En materia de juzgamiento:
  1. Aplicar este Código con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular la misma materia.
  2. Evaluar el Acta de Comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada.
  3. Hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes o prófugos.
  4. Atender todos los días hábiles.

## TÍTULO II

### PARTE ESPECIAL

#### DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

##### **ARTÍCULO 47°:** PRINCIPIO GENERAL

Los siguientes capítulos establecen una sistematización de los grupos de infracciones, no significando su inclusión en uno u otro grupo que no puedan caer bajo competencia de otra dirección.

## CAPÍTULO I

### INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 48°:** RESISTENCIA U OBSTRUCCIÓN. OPOSICIONES A LOS INSPECTORES MUNICIPALES- Toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que el Municipio o el Juzgado de Faltas realice mediante sus agentes o funcionarios, en uso de su poder de policía, será sancionada con multa de UM 11,00. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta seis (6) meses y clausura hasta que se cumplan las condiciones legales requeridas para el local, en caso de corresponder.- Si a raíz de la intervención del infractor se tuviera que suspender la medida o la misma se tornare de cumplimiento imposible, la multa será de UM 19,00.- Cuando la acción tipificada en el presente artículo se llevare adelante haciendo el infractor ostentación de armas o elementos contundentes o adoptare una actitud agresiva objetivada en insultos graves o acción directa, se aplicará multa de UM 34,00





Junio, 01 de 2022.-

más inhabilitación definitiva.- Si como consecuencia de los hechos descriptos en los párrafos anteriores y sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder, resultaren lesionados los inspectores, policías adicionales o cualquier otra persona con un automotor, el Juez de Faltas deberá disponer la inhabilitación para conducir con un mínimo de sesenta (60) días y un máximo de dos (2) años, debiendo además correr vista de lo actuado a la Dirección de Tránsito, o en su caso, a otros Municipios emisores de la Licencia y a los Órganos Provinciales y Nacionales competentes en la materia. El juez podrá disponer además, en este caso imponer el cumplimiento de trabajos comunitarios.- En el supuesto de que el infractor se encontrara afectado al Servicio Público de Transporte todas las sanciones previstas en el presente Código, se incrementarán en la mitad.

**ARTÍCULO 49°:** OBSTACULIZACIÓN- El que sin emplear intimidación o fuerza, trabare u obstaculizare el accionar de los agentes municipales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de UM 113,00.

**ARTÍCULO 50°:** VIOLACIÓN DE FAJAS- El que dañare, rompiere o retirare la faja de clausura sin estar previamente autorizado, puesta por la autoridad municipal, o el que violare, incumpliere o no respetare lo ordenado por faja de clausura o paralización colocada por orden de Juez de Faltas competente o ad referendum del mismo sin revocación expresa de su parte, será sancionado con multa de UM 170,00.- El Juez de Faltas deberá realizar la denuncia penal correspondiente, no pudiendo quién cometiera tal acto, realizar trámite municipal alguno hasta el abono de la infracción original y el monto correspondiente por la violación de fajas. En caso de establecimiento comercial, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a revocar la habilitación y desempadronar el establecimiento o local, sin perjuicio de la acción penal que en ambos casos correspondiere.

**ARTÍCULO 51°:** VIOLACIÓN DE SELLOS- La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos, oportunamente dispuestos por autoridad competente municipal en mercaderías, muestras, maquinarias, instalaciones, locales y vehículos, será sancionada con una multa de UM 34,00.- La misma pena se aplicará por cualquier destrucción, ocultación o adulteración realizada sobre expedientes administrativos municipales. En ambos casos la sanción municipal lo es sin perjuicio de la remisión a la Justicia Ordinaria, a los efectos que determine la existencia de otra conducta delictiva.- La violación u ocultación de fajas de intervención o de clausura o el quebrantamiento de orden de cese de actividad, hará pasible al infractor de una sanción de multa de UM 40,00, sin perjuicio de la inmediata reposición de fajas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 52°:** INCUMPLIMIENTO A INTERVENCIÓN, A INHABILITACIÓN Y A EMPLAZAMIENTO- Igual sanción de UM 40,00, se aplicará para:

- El que no cumpliera la intervención de mercadería dispuesta por la Autoridad Municipal disponiendo de la misma antes de que el Juez la hubiere levantado.
- El que no respetare la disposición por la cual se encuentre personalmente inhabilitado.
- El incumplimiento de cualquier emplazamiento legítimo, impuesto por la autoridad Municipal o el Juez de Faltas en cumplimiento o ejecución de una sentencia firme.

**ARTÍCULO 53°:** ACCIONES CONTRA LA CLAUSURA- El Juez deberá considerar en la violación de la clausura a todo hecho que signifique continuar con la actividad cuya realización se impida por ser ilegítima o no autorizada.

**ARTÍCULO 54°:** VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA- La violación de la clausura impuesta por autoridad competente será sancionada con multa de UM 45,00. En todos los casos el Juez de Faltas o el representante Municipal que constare la infracción, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder, ordenará la reimplantación de la clausura violada.

En caso de verificarse una segunda violación de clausura, el mínimo de la pena se elevará a UM 200,00, quedando facultado el Juez de Faltas o el representante Municipal para hacer efectiva la sanción dictada, solicitar la asistencia de la fuerza pública para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 55°:** AGRESIÓN VERBAL O AMENAZA- Aquél que agrede verbalmente o amenace a un Inspector o Funcionario Municipal, sin perjuicio de la acción penal que correspondiera, será sancionado con una multa de UM 188,00.

**ARTÍCULO 56°:** AGRESIÓN FÍSICA- Aquél que agrede físicamente a un Inspector o Funcionario Municipal, sin perjuicio de la acción penal que correspondiera, será sancionado con una multa de UM 235,00.- En caso de haber sido tal agresión mediante atropello con vehículo, los montos e inhabilitaciones se duplicarán.

**ARTÍCULO 57°:** ADULTERACIÓN- El que adulterara o falsificara documentación, carnets, autorizaciones, habilitaciones, sellados, chapas patentes, firmas, comprobantes de pago de canon o de documentación exigible en general, sin perjuicio de la acción penal que correspondiera, será sancionado con una multa de UM 188,00.

**ARTÍCULO 58°:** DATOS FALSOS- La consignación de datos falsos o inexactitudes, en todas las presentaciones que se realizaren por ante la Municipalidad, que eviten o disminuyan o tornen dudoso o litigioso derechos u obligaciones, será sancionada con multa de UM 13,00 y/o inhabilitación por un máximo de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 59°:** FALSA DENUNCIA- La falsa denuncia de una infracción municipal, ya sea para conseguir una resolución en beneficio de un interés privado o algún perjuicio hacia terceros, hará al infractor pasible de una multa de UM 66,00.

**ARTÍCULO 60°:** INCUMPLIMIENTO- El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas o previstas exclusivamente por este Código de Faltas, conforme a normas vigentes y notificaciones fehacientes, serán sancionadas con multa de UM 38,00, siempre que no constituyere una infracción más severamente sancionada.

**ARTÍCULO 61°:** VIOLACIÓN DE UNA INHABILITACIÓN- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente será sancionada con multa de UM 57,00, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 62°:** DAÑOS A SEÑALES Y CARTELES- La destrucción, remoción, alteración y todo otro acto que hiciera ilegible o confuso indicadores, señales, carteles o advertencias colocadas por la autoridad Municipal o empresa o entidades autorizadas a tal fin o la resistencia a la colocación, cuando hubiere lugar, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, será sancionada con multa de UM 38,00.- La misma pena se aplicará a aquellos que coloquen señales o indicaciones en contravención a las normas vigentes o sin autorización expresa de la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 63°:** OBLIGACIÓN DE COLABORAR- Será sancionada con multa de hasta UM 100,00, la falta de colaboración obligatoria que deben prestar todos los funcionarios públicos de la Municipalidad de Fraile Pintado requeridos por las autoridades de aplicación, en la prevención, investigación y juzgamiento de las contravenciones previstas en la presente Código. Sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas por el estatuto del personal municipal.

**ARTÍCULO 64°:** INCUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS PROPIOS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN (JUEZ DE FALTAS)- Será sancionada con multa de hasta UM 100,00 los funcionarios que, desempeñándose como Autoridades de Aplicación, incumplan los actos propios de su función.

**ARTÍCULO 65°:** INCUMPLIMIENTOS DE LAS ÓRDENES DEL JUEZ DE FALTAS- Será sancionado con multa de hasta UM 140,00, el funcionario público municipal y/o agente público municipal que incumpliere las órdenes impartidas por las autoridades de aplicación.

## CAPITULO II

### FALTAS COMETIDAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICAS-

**ARTÍCULO 66°:** DESORDENES Y ESCÁNDALOS PÚBLICOS- Los que pelearen en la vía o parajes públicos o en lugares expuestos o abiertos al público, en forma peligrosa para la integridad personal de los mismos o la de terceros, serán sancionados con multa de UM 77,00.- Con igual sanción se castigará a los que con ofensas recíprocas o dirigidas a terceros produjeran la posibilidad de causar escándalos públicos.

**ARTÍCULO 67°:** GRUPO DE PERSONAS PARA OFENDER O DAÑAR PERSONAS O SU BIENES- Serán sancionados con multa de UM 170,00, los que habitualmente o de manera eventual integraren grupos en vías o parajes públicos para ofender a personas o dañarlas a las mismas y a sus bienes.

**ARTÍCULO 68°:** DISPARO DE ARMAS Y ENCENDIDO DE FUEGO EN SITIO PÚBLICO- Será castigará con multa de UM 471,00 a los que sin incurrir en delitos contra las personas, dispararen armas, lanzaren proyectiles, hicieren fuego o explosiones peligrosas en sitio público, en lugares habitados o en reuniones públicas o en dirección a ellos.- La misma pena será aplicable a los que sin causar incendio encendiere fuego en caminos o campos, sin observar las precauciones necesarias para evitar su propagación.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 69°:** PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS.- Será sancionado con Multa de UM 200,00 y con el decomiso, el que portare ilegalmente armas de fuego, cortantes o contundentes o quienes llevaran elementos destinados a producir explosiones o daños en reuniones públicas, lugares habitados, sitios públicos o abiertos al público.

### CAPITULO III

#### FALTAS COMETIDAS CONTRA LA DECENCIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 70°:** INFRACCIÓN A NORMAS MORALES.- El que infringiere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos, será sancionado con una multa de UM 188,00.

**ARTÍCULO 71°:** PALABRAS Y GESTOS.- Los que en la vía pública, lugar público o abierto al público, profirieren palabras o realizaren gestos, ademanes y otros actos contrarios a la decencia pública, serán sancionados con multa de UM 94,00.- Se considerará circunstancia agravante, si tales actos fueren ejecutados en dichos lugares y en ocasión de celebrarse fechas de festividades cívicas o religiosas, en cuyo caso se aplicarán conjuntamente las penas de multa y de trabajos comunitarios.

**ARTÍCULO 72°:** LEYENDAS Y GRÁFICOS.- Las personas que en lugares públicos escribieren leyendas o realizaren gráficos contrarios a la decencia pública, será sancionado con multa de UM 34,00. Se considerará circunstancia agravante que dichos hechos tuvieran lugar en inmediaciones de establecimientos escolares o en vehículos de transporte público, en cuyo caso el mínimo de la sanción podrá llegar hasta el triple.

**ARTÍCULO 73°:** EBRIEDAD O GRAVE ESTADO ALCOHÓLICO.- Los que por su culpa se encontraren o transitaren las vías o lugares públicos o abiertos al público, en estado de ebriedad escandalosa, serán sancionados con multa de UM 94,00 o trabajos comunitarios.- Esta norma se aplicará asimismo a los que, en las mismas condiciones, se encontraren bajo acción o efectos de estupefacientes.

En los casos en que no se dé la condición de escándalo, la autoridad podrá adoptar las medidas necesarias y convenientes para el mejor resguardo de la Integridad física de los afectados, a fin de evitar que incurran en la infracción antes mencionada.

**ARTÍCULO 74°:** PROSTITUCIÓN-MEDIDAS PROFILÁCTICA O CURATIVAS OBLIGATORIA.- Quiénes ejerciendo la prostitución se ofrecieren o incitaran públicamente, o lo hicieren molestando a las personas o provocando escándalo, serán sancionados con Multa de UM 400,00.- Se entenderá que hay ofrecimiento en la vía pública, la circunstancia que se exteriorice en un atentado a la decencia pública. Queda comprendido en el párrafo anterior al ofrecimiento o incitación llevado a cabo en la vía pública o desde el interior de una vivienda pero a la vista del público o de los vecinos. En este caso se procederá a la clausura del local. En todos los casos, será obligatorio el examen médico y los análisis de detección de todas las enfermedades de transmisión sexual y en su caso el tratamiento curativo.

**ARTÍCULO 75°:** MENORES DE EDAD.- Se aplicará sanción también a quienes permitieran la entrada o la permanencia de menores de edad en locales bailables, de entretenimientos electrónicos o similares, fuera del horario permitido por la reglamentación vigente con una multa de UM 94,00.

**ARTÍCULO 76°:** MENORES DE 18 AÑOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.- Cuando en la vía pública y/o paseos públicos, se encuentren a menores de 18 años en estado de ebriedad, se dará intervención a la Policía de la Provincia.

### CAPITULO IV

#### PROTECCIÓN ANTE ACTOS DISCRIMINATORIOS

**ARTÍCULO 77°:** ACTOS DISCRIMINATORIOS.- Serán sancionados con hasta quince (15) días de trabajo comunitario y multa de hasta UM 89,00, quiénes en sitios públicos o de acceso público exhiban o hicieren exhibir simbologías, emblemas, carteles, imágenes o escritos que tengan contenido discriminatorio basado en una idea o teoría de superioridad de una raza o de un grupo de personas, en razones de nacionalidad, origen étnico o racial, color, religión, ideología, edad, sexo, orientación sexual, caracteres físicos, capacidades diferentes o condiciones sociales, laborales o económicas.

**ARTÍCULO 78°:** EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS.- Serán sancionados con multa de UM 64,00 y/o trabajos comunitarios, los que en lugares públicos, sitios públicos o de acceso al público profieran o hicieren proférer frases, cánticos o cualquier otro tipo de manifestación verbal que tenga contenido discriminatorio basado en una idea o teoría de superioridad de una raza o de un grupo de personas en razones de nacionalidad, origen étnico o racial, color, religión, ideología, edad, sexo, orientación sexual, caracteres físicos, capacidades diferentes o condiciones sociales, laborales o económicas, que constituyan un menoscabo a la persona humana o una afrenta u ofensa a los sentimientos, honor, decoro o dignidad de las personas.

### CAPITULO V

#### FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 79°:** SALUBRIDAD PÚBLICA.- El que infringiere normas sobre higiene en lugares públicos, o bien en lugares privados en los que se desarrollan actividades sujetas a control municipal o de otros lugares privados de modo que afecte la salubridad pública, será sancionado con multa de UM 59,00.

**ARTÍCULO 80°:** INSTIGACIÓN AL CONSUMO DE ALCOHOL DE MENORES.- El que instigare al consumo o suministrare a título gratuito u oneroso, bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores que no hubieren cumplido los dieciocho (18) años de edad, aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad durante las veinticuatro (24) horas del día, en todo lugar público o privado de acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes, eventos bailables, sean de carácter permanente o transitorio, será sancionado con multa de UM 28,00 y/o la clausura del establecimiento.- El Juez podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

**ARTÍCULO 81°:** PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR MENORES DE 18 AÑOS.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas y/o energizantes por parte de menores de dieciocho (18) años de edad, bajo las condiciones y en los lugares establecidos en el artículo anterior. La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los negocios, kioscos y similares aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expedidas en el local. La sola presencia de un menor de dieciocho (18) años en lugares habilitados para mayores de edad, determinará, en caso de consumo de alcohol por parte del mismo, la responsabilidad objetiva del titular de la actividad en carácter de facilitación a la ingesta. El que infringiere las prohibiciones del presente artículo por hecho propio y/o de las personas que de él dependan, será sancionado con multa de UM 47,00 y/o clausura del local conforme a las siguientes modalidades:

- Clausura del local por diez (10) días en la primera ocasión y Multa de hasta UM 47,00
- Clausura del local por diez (10) días en la segunda ocasión y Multa de hasta UM 94,00
- Clausura de hasta treinta (30) días en la tercera ocasión y Multa de hasta UM 188,00.

El Juez podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

**ARTÍCULO 82°:** EXHIBICIÓN.- Se deberá exhibir, en las puertas de acceso y dentro de los locales que comercialicen bebidas alcohólicas, carteles con la leyenda: "Código de Faltas: Prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años". La falta de exhibición de carteles indicadores de la prohibición de venta a menores de dieciocho (18) años de los productos indicados en el párrafo anterior, será sancionada con multa de UM 288,00.

**ARTÍCULO 83°:** PARTICIPACIÓN EN EVENTOS QUE REQUIEREN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- El que promoviere y/o realizare cualquier tipo de evento en el que para su participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas o cuya recompensa, gratificación o premio sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de UM 75,00 y/o la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 84°:** REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN MUNICIPAL - En los casos de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y energizantes del presente capítulo, la Autoridad de Aplicación y Control podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento, intervención y secuestro de la mercadería que se expendan en violación a las disposiciones vigentes. A solicitud del Juez de Faltas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la revocación de la habilitación municipal del establecimiento infractor en caso de reincidencia y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos. En aquellos establecimientos no habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, además de las sanciones previstas en la legislación vigente, se procederá a la intervención y/o secuestro de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción, pudiendo el tribunal interviniente ordenar su decomiso.

**ARTÍCULO 85°:** TATUAJES.- El responsable de todo comercio, firma o empresa, cuyo ramo de actividad principal o accesorio sea la de realizar trabajos de tatuajes cruentos de tipo transitorios o permanentes sobre la piel de las personas, que infringiera las normas sobre materiales descartables y esterilización,





Junio, 01 de 2022.-

seguridad y salubridad, será sancionado con multa de UM 75,00.- Deberá, además, disponerse la clausura del local, hasta tanto desaparezcan los motivos que provocaron la sanción. Cuando la actividad en infracción fuera desarrollada en la vía pública se podrá disponer, además, el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 86°:** GIMNASIOS- El responsable del local, destinado a la realización de actividades físicas, recreativas, deportivas o gimnásticas que no cuente con un profesional responsable y/o falta de Certificados de Aptitud Médica de los concurrentes, será sancionado con multa de UM 95,00. Podrá, además, disponerse la clausura del local hasta tanto desaparezcan los motivos de la falta.

**ARTÍCULO 87°:** PEGAMENTOS Y SIMILARES- El que expendiere a menores de dieciocho (18) años, adhesivos, pegamentos sintéticos y productos similares que al ser inhalados indebida o abusivamente pudieran crear adicción con el consiguiente daño a la salud, será sancionado en caso de primera condena con multa de UM 150,00 y clausura provisoria del local hasta el efectivo pago de la multa.- En caso de reincidencia, se podrá disponer hasta la clausura definitiva del local.- La falta de exhibición de carteles indicadores de la prohibición de venta a menores de dieciocho (18) años de los productos indicados en el párrafo anterior, será sancionada con multa de UM 300,00.

## CAPITULO VI

### INFRACCIONES CONTRA LA SANIDAD Y LA HIGIENE-

**ARTÍCULO 88°:** ALOJAMIENTO- El titular o responsable del establecimiento destinado al alojamiento de personas, sean pasajeros u ocupantes transitorios, en el que se detecte falta de higiene será sancionado con multa de UM 77,00 y/o inhabilitación.

**ARTÍCULO 89°:** HIGIENE EN SERVICIOS SANITARIOS- El titular o responsable del establecimiento destinado a cualquier servicio al público que carezca de higiene en sus servicios sanitarios, será sancionado con multa de UM 77,00 y/o inhabilitación.

**ARTÍCULO 90°:** HIGIENE Y SALUBRIDAD EN DOMICILIOS PARTICULARES- Las infracciones por falta de higiene y salubridad de las viviendas y domicilios particulares o sus lugares comunes, que pudiere afectar a terceros, será sancionada con multa de UM 60,00.

**ARTÍCULO 91°:** OMISIÓN EN DESMALEZAR, DESRATIZAR Y DESINFECTAR- El no desmalezar, desinfectar o desratizar lotes baldíos, en construcción o desocupados infringiendo normas sobre higiene, será sancionado con multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 92°:** HIGIENE EN COMERCIOS Y AFINES- Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, piso, vías y ámbitos de los establecimientos industriales, comerciales o asimilables, estén o no libradas al acceso del público, serán sancionadas con multa de UM 45,00.

### **ARTÍCULO 93°:** PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

El que omita el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de enfermedades transmisibles o no proceda a la desinfección y/o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de UM 55,00 y/o clausura y/o inhabilitación.

### **ARTÍCULO 94°:** VENTA O TENENCIA IRREGULAR DE ANIMALES

El que tenga un animal cuya tenencia esté prohibida, salvo con fines de estudio o propósitos científicos o artísticos, y no cuente con permiso de la autoridad competente o explote, críe, tenga, guarde, cuide, introduzca, venda, animales en infracción a las normas zoo-sanitarias o de seguridad, en establecimientos que no estuvieren habilitados o cuando se realizare en zona no autorizada a tal fin y/o sin cumplir las exigencias que a tal efecto se determinen o que no cumplieren las normas sanitarias o de seguridad vigentes, será sancionado con multa de UM 150,00 y/o decomiso de los animales y/o clausura del establecimiento.

### **ARTÍCULO 95°:** MORDEDURA

El propietario o responsable de un can que mordiere en la vía pública, será sancionado con multa de UM 80,00.

### **ARTÍCULO 96°:** CONTROL DE PLAGAS

El propietario o responsable de los lugares donde se deba realizar el control de plagas, que no lo efectúe en tiempo y forma o utilizare métodos o productos no autorizados o no exhiban los certificados o constancias de tratamiento en lugar visible o el mismo estuviere adulterado, será sancionado con multa de UM 20,00, a la que se le podrá sumar la clausura.

### **ARTÍCULO 97°:** VACUNACIÓN

La tenencia de animales sin vacunación y/o desparasitación exigible, será sancionada con multa de UM 18,00.

**ARTÍCULO 98°:** LAVADO DE VEREDAS O VEHÍCULOS – SALIDA DE AGUAS - AGUAS SERVIDAS- Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda familiar, el que lavare veredas o vehículos en la vía pública en contravención a las normas reglamentarias, o permitiere la salida de líquidos de cualquier tipo, será sancionado con multa de UM 23,00.- En caso de no ser viviendas familiares, los montos serán de UM 70,00.- El lavado y barrido de veredas se podrá realizar entre 14:00 a 15:00 y de 21:00 a 09:00 horas, todos los días sin entorpecer el paso de peatones ni causar ruidos molestos, el producto del barrido debe ser colocado en recipientes destinadas a los residuos domiciliarios y no ser arrojados a la calzada.- En la época que fuera declarada como de emergencia hídrica por sequía o escasez de agua en nuestra ciudad, los días de lavado de Veredas serán únicamente los lunes, miércoles y viernes de 21:00 a 09:00 horas del día siguiente.

**ARTÍCULO 99°:** HIGIENE DE LA VEREDA- El que no mantuviese la higiene de la vereda o frente de su propiedad, serán sancionados con una multa de UM 35,00.- Si la falta de higiene consiste en pegatinas o pintadas en los muros de afiches o carteles colocados por terceros sin consentimiento del propietario, aquellos serán sancionados con multa de UM 33,00 por cada hecho.

**ARTÍCULO 100°:** DERRAME DE AGUA O SALIDA DE LÍQUIDOS- El derrame de agua en la vía pública sin la autorización pertinente, a excepción de los casos especiales de incendio, rotura imprevista de cañerías y tanques de depósito de agua, o permitiere salida de líquidos de cualquier tipo, será sancionado con multa de UM 33,00.

**ARTÍCULO 101°:** DESAGÜE DE PILETAS DE NATACIÓN, LÍQUIDOS CLOACALES- Si se tratare de aguas provenientes de piletas de natación, líquidos cloacales, aguas jabonosas u otros líquidos contaminantes, tóxicos y/o peligrosos, el responsable será sancionado con multa de UM 55,00.

**ARTÍCULO 102°:** SALIDAS DE AGUAS EN INMUEBLES QUE NO SON VIVIENDAS FAMILIARES- El desagote en la vía pública o en inmuebles de propiedad de terceros, de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial, en contravención a las normas vigentes que provinieren de establecimientos comerciales, industriales o similares, las multas serán de UM 75,00 y/o inhabilitación.

**ARTÍCULO 103°:** HIGIENIZACIÓN DEL FRENTE POR EL PROPIETARIO- En caso de que los problemas de sanidad sean consecuencia de hechos de personas o animales que impidan esperar los días y horarios de limpieza, podrá el propietario proceder a higienizar el frente sin sanción.

**ARTÍCULO 104°:** AGUAS ESTANCADAS- El tener recipientes con aguas estancadas en la vía pública, será sancionado con multa de UM 25,00.

**ARTÍCULO 105°:** LIBRE DE MELEZAS Y OBSTRUCCIONES EN LA VEREDA- El que no mantuviere la higiene de la vereda o frente de su propiedad o en condiciones de transitabilidad, libre de malezas o cualquier tipo de obstrucciones en las veredas, será sancionado con una multa de UM 55,00.

**ARTÍCULO 106°:** DESCARGA DE MATERIALES- El que arrojar, depositare, volcare y/o trasladare de manera permanente desperdicios, tierra, enseres domésticos, materias inertes, escombros o cualquier otro elemento no autorizado en la vía pública, en los baldíos o casas abandonadas, será sancionado con una multa de UM 58,00.- Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción.

**ARTÍCULO 107°:** ARROJO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS- El arrojo de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción, o animales muertos, en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales fluviales, acequias, bardas, y/o lugares de uso público y/o privado, que no sea el predio municipal destinado para tal fin, será sancionado con multa de UM 75,00.

**ARTÍCULO 108°:** ARROJO DE PAPELES Y AFINES- El que arrojar papeles, cartones, residuos u otros elementos en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares de acceso público, fuera de los lugares destinados a ese fin, será sancionado con multa de UM 8,00.

**ARTÍCULO 109°:** CONTAMINACIÓN- El que contaminare o creare peligro de contaminación, o de degradación del ambiente, mediante la quema de hojas, restos de poda, residuos en general o de cualquier otro modo, será sancionado con multa de UM 47,00.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 110°:** INSCRIPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD- Las personas de existencia física o ideal que generen y/o transporten residuos patógenos y/o tóxicos, o realicen la disposición final de los mismos sean públicos o privados, y que no se hayan inscripto en la dependencia municipal, serán sancionados con multa de UM 70,00.

**ARTÍCULO 111°:** TRANSPORTE, GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS- Las personas de existencia física o ideal que generen y/o transporten residuos patógenos y tóxicos, o realicen la disposición final de los mismos en conjunto con los del tipo domiciliario y/o comercial y/o industrial y/o radioactivo o disposición de los mismos en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, cursos de agua y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrados en el ejido municipal o que efectúen una incorrecta separación y disposición para su retiro en forma, lugar u horario, serán sancionadas con multa de UM 144,00.

**ARTÍCULO 112°:** INCINERACIÓN DE RESIDUOS PATÓGENOS- La incineración in situ de residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, exigible por la autoridad competente, será sancionada con multa de UM 55,00.

**ARTÍCULO 113°:** DESTRUCCIÓN DE AGENTES TRANSMISORES- El que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de UM 55,00.

El Juez podrá además disponer la clausura del local o los locales en infracción.

**ARTÍCULO 114°:** RESIDUOS ARROJADOS DESDE VEHÍCULOS- El propietario y/o responsable de vehículos, sus acoplados o similares que arrojen su carga o residuos desde el mismo en espacios públicos o privados, no destinados a recolección de residuos, será sancionado con multa de UM 183,00.- Con la accesoria de inhabilitación para conducir por treinta (30) días a un (1) año para el propietario o responsable de la conducción de tal vehículo.

**ARTÍCULO 115°:** RESIDUOS DOMICILIARIOS DEPOSITADOS EN LA VÍA PÚBLICA- El depósito en la vía pública de residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, lugares prohibidos o en contravención a las reglamentaciones o su depósito en la vía pública, en horarios o días que no fueran establecidos por aquellas, será sancionado con multa de UM 85,00.

**ARTÍCULO 116°:** GRAVEDAD SANITARIA- En todos los casos de las infracciones mencionadas en este capítulo, podrá el juez en caso de gravedad sanitaria acreditada, ordenar que el Municipio realice las tareas de limpieza, desmalezamiento, desratización, remoción o decomiso de los elementos o animales que pongan en riesgo la salubridad pública, siendo a cargo del infractor afrontar los costos del operativo.

**ARTÍCULO 117°:** EMISIÓN DE RUIDOS, GASES, ETC.- El que infringiere las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores o toda molestia que afecte el ámbito vecinal, será sancionado con multas de UM 71,00.- Si la infracción fuere cometida por el desarrollo de una actividad comercial, industrial, de servicio o cualquier otro tipo de actividad lucrativa, será sancionado con multa de UM 94,00.- El Juez podrá disponer además la clausura del establecimiento por un término máximo de 45 días.

**ARTÍCULO 118°:** OCUPACIÓN INDEBIDA DE LA VÍA PÚBLICA- La ocupación indebida de la vía pública para construir andamiajes o aparejos de construcción o el depósito de ripio, piedras, escombros, arena o materiales en general, sin autorización, será sancionada con multa de UM 75,00.

**ARTÍCULO 119°:** AUTOMOTORES ABANDONADOS- Los vehículos automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público, en estado de deterioro, inmovilidad y abandono que implican un peligro para la salud, seguridad pública o el medio ambiente, serán removidos y depositados en dependencias municipales a costa del titular del automotor, adquirente, tenedor y/o acreedor prendario, además de la multa que ascenderá a UM 141,00, previa intimación por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.- En caso de no apersonarse el responsable del automotor, se solicitará al Registro Nacional de Propiedad Automotor para que informe el estado del mismo.

**ARTÍCULO 120°:** LOTES BALDÍOS SIN DESMALEZAR, DESINFECTAR, DESRATIZAR- El no desmalezar, desinfectar o desratizar lotes baldíos, en construcción o desocupados, será sancionado con una multa de UM 94,00.- En estos casos el Juez de Faltas podrá ordenar a la dependencia municipal correspondiente, mediante resolución fundada en salubridad y seguridad pública, que proceda a desmalezar el lote en infracción, elevando informe al Juzgado referente a los costos y gastos que ello implicó. El infractor será responsable de abonar el monto informado a junto a la multa.- Serán solidarios frente a la obligación de pago por multas impuestas en base a esta norma, los titulares registrales de los catastros en los que las infracciones hayan sido detectadas, los locatarios, comodatarios y usufructuarios de tales inmuebles.-

**ARTÍCULO 121°:** NEGATIVA A LA DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN- Por la negativa por parte del Propietario, Arrendatario y/o Responsable de los locales a recibir el servicio de desinfección y/o desinsectación, será sancionada tal actitud con una multa del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del servicio que corresponda, y de persistirse en tal conducta remisa, se procederá a la clausura preventiva o definitiva del local.

**ARTÍCULO 122°:** CRÍA DE ANIMALES- Queda prohibida la cría y la tenencia de animales vacunos, caprinos o porcinos en las viviendas familiares dentro del ejido municipal. Los infractores a las disposiciones de este Título, serán sancionados con una multa de UM 70,00.

**ARTÍCULO 123°:** EVASIÓN A LA TASA POR DESINFECCIÓN- Por las evasiones al cumplimiento de las normas establecidas para la Tasa por Desinfección, Desinsectación y Desratización, los infractores abonarán una multa equivalente al cien por ciento (100 %) de la tarifa evadida.

**ARTÍCULO 124°:** PAGO DE LAS MULTAS- Las multas deberán ser abonadas hasta diez (10) días corridos de aplicadas. Vencido ese término, los animales capturados pasarán a remate público.

**ARTÍCULO 125°:** REINCIDENCIA- Los infractores reincidentes deberán pagar las multas con un recargo del 100%.- **ARTÍCULO 126°:** LAVADO DE VEHÍCULOS Y ARTEFACTOS EN LA VÍA PÚBLICA- El lavado de vehículos de todo tipo, maquinarias, artefactos, muebles, o cualquier objeto, en la vía pública, será sancionado con multa de UM 60,00. El cumplimiento de la sanción será exigible al propietario o responsable que consintiera dicho acto.

**ARTÍCULO 127°:** CONTAMINACIÓN EN GENERAL- Toda actividad o proceso que produzca emisiones contaminantes del espacio aéreo o terrestre urbano, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme, o que aún contando con el mismo no cumpla con los valores máximos admisibles de emisión de contaminantes atmosféricos estipulados en la reglamentación, será sancionado con multa de UM 194,00, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.

**ARTÍCULO 128°:** EMANACIONES- Toda emisión permanente de olores desagradables y/o molestos que afecten el bienestar de las personas y que sean perceptibles desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionada:

- a) Cuando provinieren de inmuebles particulares, con multa de UM 75,00.
- b) Cuando provinieren de establecimientos industriales, comerciales o similares aún sin habilitación, con multa de UM 84,00.

En este último caso, puede ordenarse la clausura hasta la solución de las causas que producían tal inconveniente.

**ARTÍCULO 129°:** CONTAMINACIÓN POR EFLUENTES LÍQUIDOS- El derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes en la vía pública, terrenos públicos o privados, ríos y/o cualquier otro cauce de agua o que no cuenten con los sistemas de tratamiento adecuados para la evacuación de aquéllos, será sancionado con multa de UM 250,00, a la que se podrá sumar la clausura del establecimiento hasta que cese el inconveniente.

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**ARTÍCULO 130°:** PRINCIPIO GENERAL - LEGISLACIÓN APLICABLE- Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, exponga y expendan alimentos, bebidas, materias primas alimenticias y aditivos alimentarios, en el ejido municipal de Fraile Pintado, deberá cumplir con las Ordenanzas vigentes, Leyes Provinciales y el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284), no obstante lo cual este Código sistematiza las infracciones generales y los montos a abonar.-

**ARTÍCULO 131°:** INFRACCIÓN AL CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, LEY 18.284- Se aplicará una sanción de multa de UM 22,00 y el decomiso de las mercaderías y/o clausura del establecimiento, a cualquier infracción al Código Alimentario Argentino Ley 18.284 y su decreto reglamentario y/o leyes provinciales que no contenga una sanción más severamente penada, conforme la normativa que surge del presente Código de Faltas.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 132°:** PERSONAL QUE CARECE DE CERTIFICADO DE SANIDAD- El titular o responsable del establecimiento en el que se elaboren, envasen, almacenen, distribuyan, transporten o comercialicen productos alimenticios, que permita el trabajo del personal que carezca del certificado de sanidad otorgado por autoridad competente, será sancionado con multa de UM 28,00.

**ARTÍCULO 133°:** ALIMENTOS EN INFRACCIÓN- El que elabore, fraccione, envase, conserve, distribuya, transporte, exponga, expendi, importe o exporte productos alimenticios que no cumplan con las disposiciones en materia bromatológica, o no cuenten con las autorizaciones previstas, o carezcan de elementos de identificación o rotulados reglamentarios, o los tengan alterados, será sancionado con multa de UM 94,00 y el decomiso de las mercaderías y/o clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 134°:** ALIMENTO ADULTERADO O FALSIFICADO- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, adulterados o falsificados o el que adulterare un producto alimenticio, privándolo en forma total o parcial, de sus elementos útiles, reemplazándolos o adicionándole aditivos no autorizados, o sometiéndolos a cualquier tipo de tratamiento tendiente a disimular u ocultar alteraciones o defectos de elaboración, será sancionado con multa de UM 144,00 y el decomiso de las mercaderías y/o clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 135°:** ALIMENTOS DETERIORADOS EN SU COMPOSICIÓN INTRÍNSECA- El que elabore, almacene, envase, fraccione, distribuya, transporte o expendi productos alimenticios o materias primas que, por causas de índole física, química o biológica, se hallen deterioradas en su composición intrínseca, su valor nutritivo o su vida útil, conforme su rótulo, será sancionado con multa de UM 48,00 y el decomiso de las mercaderías y/o clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 136°:** ALIMENTO CONTAMINADO- El que elabore, envase, almacene, distribuya, transporte o expendi productos alimenticios o materias primas que contengan microorganismos patógenos, sustancias orgánicas o inorgánicas extrañas o distintas a las permitidas, nocivas para la salud, o se halle vencido, será sancionado con multa de UM 68,00 y el decomiso de las mercaderías y/o clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 137°:** ALIMENTOS CON FECDHA DE APTITUD O EXPENDIO VENCIDA- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, con fecha de aptitud o expendio vencida, será sancionado con multa de UM 8,00 por kilogramo o litro en infracción.

**ARTÍCULO 138°:** ALIMENTOS DECLARADOS NO APTOS PARA CONSUMO- El que en contravención a las condiciones de higiene o bromatológicas reglamentarias, tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas cuando éstos fueren declarados no aptos para el consumo por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de UM 9,00, por kilogramo o litro en infracción más clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 139°:** PRODUCTOS NO AUTORIZADOS- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas o producidas con sistemas, métodos, o materias primas no autorizadas, o que de cualquier manera se hallen en fraude bromatológico, será sancionado con multa de UM 14,00 por kilogramo o litro en infracción y clausura del local o establecimiento.

**ARTÍCULO 140°:** CARNES- Las infracciones o contravenciones a las disposiciones legales sobre carnes en general, productos o subproductos y derivados de origen animal destinados al consumo humano y liberado al expendio al público, serán sancionados conforme se dispone en los incisos que a continuación se expresan:

a) El que introdujere, transportare y/o distribuyere en la ciudad carnes, productos o derivados de origen animal que carecieren de los correspondientes sellados (vacunos y porcinos), rótulos, obleas (aves), certificados de inspección oficial (triquinoscopia), factura de compras y demás documentación exigida por las disposiciones legales vigentes, serán sancionados con multas de UM 52,00.

Se podrá además disponer el decomiso de la mercadería.

b) El que tuviere, depositare, expusiere, expendiere y/o elaborare carnes, productos o subproductos y derivados de origen animal, que no contaren con los correspondientes sellados, rótulos, obleas, certificados, facturas demás documentación legal reglamentaria y/o procedan de establecimientos de faena no autorizados, serán sancionados con multas de UM 52,00.

Además de la multa el Juez podrá disponer de la clausura o inhabilitación de los locales donde se produjeren estos hechos y el decomiso de las mercaderías o productos.

c) En los casos en que no se pudiese acreditar en forma alguna la procedencia de las carnes, productos o subproductos de origen animal, se considerará que se produjo un sacrificio o faenamiento del animal en forma clandestina, y se remitirá previo decomiso de la mercadería, los antecedentes al Juez de Faltas.

**ARTÍCULO 141:** CARNE SIN CONTROL VETERINARIO- Cuando se determine por cualquier método, que la carne introducida al Ejido Municipal no cuenta con el pertinente control veterinario efectuado por el Matadero o Frigorífico autorizado por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SENASA), se procederá de manera inmediata al decomiso y posterior incineración por parte de la Dirección de Bromatología, Comercio y Zoonosis.

**ARTÍCULO 142°:** OTRAS PENALIDADES- Se aplicarán penalidades cuando se incurra en las siguientes infracciones:

1) Por negarse a la entrega de productos decomisados, multa de UM 70,00.

2) Por encontrarse en los establecimientos de panificación, el uso de BROMATO en sus productos, multa de UM 50,00.

**ARTÍCULO 143°:** TRANSPORTES SIN HIGIENE Y SIN HABILITACIÓN

En cuanto a las normas de saneamiento e higiene de transporte, que comprometan o pongan en peligro a la comunidad, serán sancionados de acuerdo a las siguientes multas sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones como el Decomiso, Clausura e Inhabilitación que correspondiese por la gravedad del hecho:

Transporte Distribuidor

a) Transporte en mal estado higiénico UM 28,00

b) Transporte sin habilitación UM 67,00

**ARTÍCULO 144°:** FALTA DE RESPETO A INSPECTORES MUNICIPALES- Las personas que intenten ignorar, como así también falten el respeto a los inspectores del área de Bromatología, serán pasibles de multas hasta un cien por ciento (100%) del tributo evadido o de la infracción que el personal de inspección detectó.

**ARTÍCULO 145°:** ELUSIÓN DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA O BROMATOLÓGICA- Las infracciones a lo dispuesto precedentemente o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección veterinaria o bromatológica, la desinfección, desratización o desinsectación o el pago de las tasas establecidas, podrán ser sancionadas con multas de seis (6) a treinta (30) veces la Asignación Básica de la Categoría Uno (1) del personal de Escalafón de la Municipalidad de Fraile Pintado.

**ARTÍCULO 146°:** FALTA DE HIGIENE EN VEHÍCULOS DE EXPENDIO DE COMESTIBLES- Por la inobservancia de higiene de los vehículos de expendio de comestibles, se aplicará una multa de:

a) Al por mayor UM 42,00

b) Al por menor UM 61,00

**ARTÍCULO 147°:** REQUISITOS PARA TRANSPORTAR CARNES- El transporte de la Carne hasta las bocas de expendio, se realizará en óptimas condiciones de higiene y en el transporte adecuado sea en camionetas con cúpulas o en camiones térmicos. No podrá transportarse las carnes en el piso del vehículo. Tampoco podrán transportarse en forma simultánea las vísceras con las carnes rojas. Por la inobservancia de lo establecido, se aplicará las siguientes multas:

a) Por primera vez UM 38,00

b) Por segunda vez UM 57,00

c) Por 3ra. Vez: Inhabilitación del vehículo para transportar carne.-

d) Por reincidencia y falta de respeto: se suspenderá el ingreso al establecimiento en forma temporaria o definitiva.-





Junio, 01 de 2022.-

e) Por Rehabilitación del vehículo.- UM 38,00

**ARTÍCULO 148°:** REQUISITOS PARA TRANSPORTAR PAN- El transporte de Pan debe ser realizado en vehículos cerrados o con cúpula y en su base con rejilla de madera, en buenas condiciones higiénicas. Deberá trasladar la mercadería sobre mantel blanco o bolsas de harinas y queda absolutamente prohibido el contacto directo del pan con los asientos del vehículo y de la carrocería. El personal afectado a la distribución del pan, debe usar chaqueta y guantes.- Al elaborar el pan se prohíbe el coqueo de los obreros por razones de higiene y salubridad del personal afectado a la elaboración. Será obligatorio el uso de delantal y de gorra.- Por la inobservancia de lo establecido en el presente artículo se aplicará multas de:

a) Por primera vez UM 38,00

b) Por segunda vez UM 57,00

c) Por tercera vez: Inhabilitación del vehículo para transportar pan.-

**ARTÍCULO 149°:** INTRODUCCIÓN CLANDESTINA DE ALIMENTOS- El que introduzca clandestinamente alimentos, bebidas o sus materias primas, al Municipio para su comercialización u omite o eluda someterlos a sus controles sanitarios, o no cumpla con las normas de concentración obligatoria o las normas nacionales para realizar el traslado en general, será sancionado con multa de UM 72,00 y el decomiso de mercaderías y/o clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 150°:** INGRESO PROHIBIDO DE CARNES- Queda totalmente prohibido el ingreso con destino comercial sin ningún tipo de Control Sanitario, de todo tipo de ganado faenado fuera del Matadero Municipal. Por la infracción a esta disposición se aplicará el Decomiso de la carne y una multa de UM 62,00.

**ARTÍCULO 151°:** NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JURÍDICA Y SANITARIA- Ante el incumplimiento en la presentación de la documentación jurídica y sanitaria de los animales que ingresen al Matadero Municipal, se aplicará una multa de:

a) Por primera vez UM 27,00

b) Por segunda vez UM 71,00

c) Por tercera vez: Suspensión temporaria o definitiva.-

**ARTÍCULO 152°:** MATARIFES SIN INDUMENTARIAS- Serán sancionados con multas la ausencia de indumentaria de todos los matarifes, como también el estado higiénico de las mismas.

a) Por primera vez UM 38,00

b) Por segunda vez UM 57,00

**ARTÍCULO 153°:** PRODUCTOS DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL NO AUTORIZADOS- El que distribuya, transporte, envase, comercialice o almacene productos cárneos o productos, subproductos o derivados de origen animal destinados al consumo, que hayan sido elaborados o provengan de establecimientos donde se faenen animales, se elaboren y depositen productos, subproductos o derivados de origen animal, no autorizados por la autoridad competente, o no exhiba la carta de porte o certificado o guía pertinente y la correspondiente documentación sanitaria expedida por la autoridad competente, o no justifique debidamente su procedencia, será sancionado con multa de UM 77,00 y el decomiso de las mercaderías y/o clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 154°:** ROTULACIONES, IDENTIFICACIONES Y PRECINTOS- El que tuviere, depositare, expusiere, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulación reglamentarios o con fecha de elaboración o vencimiento falsa, adulterada, borrada o inexistente, será sancionado con multa de UM 7,00, por kilogramo o litro en infracción.

**ARTÍCULO 155°:** INTERRUPCIÓN DE LA CADENA DE FRIO- El titular o responsable del establecimiento o vehículo en el que se elaboren, almacenen, envasen, distribuyan, transporten o comercialicen productos alimenticios, que interrumpa la cadena de frío adecuado en los alimentos que lo requieren, será sancionado con multa de UM 77,00 y el decomiso de las mercaderías y/o clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 156°:** VESTIMENTA REGLAMENTARIA- El que infringiere las normas sobre uso y condiciones higiénicas de vestimenta reglamentaria será sancionado con multa de UM 48,00.

**ARTÍCULO 157°:** UTENSILLOS Y VAJILLA- El que tuviere en uso para el público, utensilios, vajilla o elementos auxiliares en general incluyendo los utilizados en el sector de elaboración de alimentos, en mal estado de higiene o conservación, será sancionado con el decomiso de los mismos, su inutilización y una sanción de multa de UM 8,00.

**ARTÍCULO 158°:** FALTA DE HIGIENE EN LOCALES Y EN TRANSPORTES- El titular o responsable de la habilitación del establecimiento en que se elaboren, envasen, almacenen, distribuyan, o comercialicen productos alimenticios, que no mantenga el local o medio de transporte en condiciones higiénico sanitarias y de salubridad adecuada, o en cuyo interior se detecte acumulación de suciedades o grasitudes, o la presencia de insectos, roedores u otros animales en contacto directo con sustancias o productos alimenticios, o cuyo personal no guarde aseo, o utilice elementos para su conservación, elaboración o exhibición que no se encuentren debidamente aseados o presenten signos de óxido o deterioro, será sancionado con multa de UM 70,00 y/o inhabilitación en su caso, de entre cinco (5) y noventa (90) días y clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 159°:** HIGIENE DE VEHÍCULOS AFECTADOS AL TRANSPORTE DE ALIMENTOS- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionada con multa de UM 63,00.- En estos casos si los productos transportados fueran no envasados o no aislados de la unidad, se decomisarán los mismos. El Juez podrá disponer la inhabilitación de la licencia por un plazo de hasta sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 160°:** HIGIENE DEL LOCAL- El que no cumpliera las normas y condiciones higiénicas y/o bromatológicas en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden, manipulan o exhiben o envasan productos alimenticios o bebidas o sus materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, serán sancionados con multas de UM 35,00. Podrá disponerse el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren y además la clausura de los locales hasta que el hecho que motivó la infracción haya sido subsanado

**ARTÍCULO 161°:** DEPÓSITO INAPROPIADO DE MERCADERÍAS- El titular o responsable del establecimiento que tenga depositadas sus mercaderías sobre el suelo, utilice sectores como depósitos no encontrándose habilitados para ello, tenga en sus heladeras o lugares donde se almacenen, depositen, elaboren o envasen productos alimenticios, elementos o material en contravención a las normas higiénico - sanitarias vigentes o envasen en contacto con alimentos, será sancionado con multa de UM 92,00 y el decomiso de las mercaderías y/o clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 162°:** DISPOSICIÓN O USO DE MERCADERÍA INTERVENIDA- El que hiciere disposición o uso o se negare entregar la mercadería intervenida o se negare a entregar la mercadería en infracción en caso de decomiso, será sancionado con una multa de UM 77,00.

**ARTÍCULO 163°:** SIN REGISTRO O HABILITACIÓN PARA LA VENTA O ELABORACIÓN- El que careciera de registro o habilitación para la venta o elaboración de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control Municipal, será sancionado con una multa de UM 94,00. El Juez podrá además disponer la clausura del local o locales donde se desarrolla tal actividad en infracción, hasta tanto el infractor obtenga la correspondiente autorización o habilitación Municipal.

CAPITULO VIII

FALTAS COMETIDAS EN EL COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES

**ARTÍCULO 164°:** EXPLOTACIÓN SIN HABILITACIÓN- Por el incumplimiento de los requisitos que los interesados deben presentar previo a la apertura al público, el Propietario o Responsable de la explotación no habilitada, previa intimación, abonará una MULTA equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total de la Habilitación Municipal que se determine. El propietario intimado tendrá DIEZ (10) DÍAS para presentar la solicitud, junto al total de requisitos, y abonar la habilitación y la multa que se establece en el Artículo.- En caso de incumplimiento en el plazo de gracia otorgado, se emitirá la constancia de deuda y se procederá a la clausura del local.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTICULO 165°:** INTERESES RESARCITORIOS- Vencido el plazo otorgado de DIEZ (10) DÍAS sin que se hubiera realizado el trámite correspondiente a la habilitación, se aplicará desde la fecha de la intimación y hasta el día de la efectiva presentación y pago, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL sobre el total de la deuda (tasa de habilitación que correspondiere más la multa aplicada), en forma proporcional a los días de mora transcurridos.

**ARTÍCULO 166°:** INFRACCIONES POR FALTA DE HABILITACIÓN- Las infracciones por falta de habilitación comercial, se penarán de la siguiente forma:

a) Falta de habilitación de negocio mayorista	UM 50,00
b) Falta de Habilitación de negocio minorista	UM 35,00
c) Falta de Habilitación de Industria y empresas prestadoras de servicios	UM 48,00
d) Falta de Habilitación de Anexos en rubros diversos	UM 35,00
e) Por desobediencia o falta de respeto a la autoridad municipal	UM 58,00
f) Por no poseer matafuego o estar el mismo vencido	UM 40,00
g) Por estar vencida la Tasa anual de salubridad e higiene	UM 55,00
h) Por no exhibir la Habilitación comercial	UM 35,00
i) Por Permisos Provisorios vencidos	UM 35,00

**ARTÍCULO 167°:** MULTAS, DECOMISOS Y CLAUSURAS- Las infracciones por incumplimiento a las normativas dispuestas para la Tasa por Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios, darán lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

a) La primera vez	DECOMISO Y MULTA	UM 26,00
b) La segunda vez	DECOMISO Y MULTA	UM 39,00
c) La 3ra. Vez	CLAUSURA DE 2 DÍAS Y MULTA	UM 63,00
d) De persistir en la inobservancia	CLAUSURA DE 5 DÍAS Y MULTA	UM 95,00
e) Por reincidir	MULTA IGUAL A LA DEL d) MAS RECARGO	100%
f) Por ventas de bebidas al copeo	MULTA DE	UM 33,00

**ARTÍCULO 168°:** OCUPACIÓN DE VEREDAS SIN AUTORIZACIÓN- El que ocupare las veredas u otros espacios en la vía pública con mesas y/o sillas sin contar con la debida autorización municipal, será sancionado con multa de UM 38,00 por cada mesa o silla en infracción.

**ARTICULO 169°:** USO INDEBIDO DEL DOMINIO PÚBLICO- El que utilizare el dominio público destinado al uso público, para sus actividades comerciales, sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con una multa de UM 40,00.- El Juez podrá además ordenar el decomiso de los vehículos, puestos y/o elementos con que se comete la infracción. En caso de vehículos, éstos no deben ser registrables para poder ser decomisados.

**ARTICULO 170°:** VENTA AMBULANTE- El que realizare la actividad de comerciante ambulante en la vía pública sin autorización u observancia de las normas vigentes, será sancionado con multa de UM 25,00.- El Juez podrá además disponer el decomiso de la mercadería comercializada. Solo se procederá a la devolución de los vehículos, puestos y mercaderías con los cuales se practica la venta ambulante, cuando se haya efectivizado el pago de la multa correspondiente.

**ARTICULO 171°:** FALTA DE RENOVACIÓN DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN- El que no hubiere renovado en término el permiso o autorización para ejercer el comercio, será sancionado con una multa de UM 70,00.

Podrá además disponerse la clausura hasta tanto se cumpla con tal requisito.

**ARTICULO 172°:** INCUMPLIMIENTO A NORMATIVAS QUE REGULAN LA HABILITACIÓN- La violación y falta de cumplimiento de los dispositivos legales vigentes que regulen la habilitación y/o funcionamiento de locales comerciales, bailables, industriales, kioscos, bares al paso, y/o de todo otro tipo, será sancionado con una multa de UM 134,00.- El funcionario municipal que concediere la habilitación y/o funcionamiento de dichos locales sin la comprobación efectiva de cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa pertinente, será sancionado con igual multa; sin perjuicio del sumario administrativo pertinente que el Departamento Ejecutivo iniciare en contra del mismo.

**ARTÍCULO 173°:** INSTALACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS- La instalación o funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole, dependientes de la actividad privada, sea o no con fines de lucro, cuyo funcionamiento se halle prohibido por las reglamentaciones vigentes, será sancionada con multa de UM 134,00 y/o la clausura del establecimiento.- La misma sanción se aplicará cuando la instalación o funcionamiento de industrias, comercio o sus depósitos o actividades asimilables a éstas, en zonas del ejido reputadas aptas para el funcionamiento de las mismas pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible.

En cambio se duplicará la multa en los siguientes casos:

1. Cuando la instalación o funcionamiento de industrias, comercios o actividades asimilables a éstas, se lleven a cabo en inmuebles sitios en zonas que no se admiten tales usos.
2. Cuando la instalación o funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole, a los que se hubiere denegado el certificado de localización industrial y/o certificado de habilitación.

En ambos casos se podrá clausurar el establecimiento.

**ARTÍCULO 174°:** COMERCIO AMBULANTE DE PRODUCTOS ARTESANALES- El que realizare comercio ambulante y/o comercio ambulante de productos artesanales de su propia elaboración en la vía pública sin autorización previa de Autoridad competente, será sancionado con multa de UM 30,00 y el decomiso de la mercadería.

La devolución de los vehículos, puestos o elementos con los cuales se practica la venta ambulante procederá previo pago de la multa y gastos de traslado y estadía correspondientes.

**ARTÍCULO 175°:** CAMBIO DE DOMICILIO O SUPRESIÓN O ANEXIÓN DE RUBROS- El que efectuare traslado o cambio de domicilio del local habilitado sin la habilitación correspondiente, o anexare o suprimiere rubros sin autorización, será sancionado con multa de UM 38,00 y clausura del local, hasta tanto regularice la situación constitutiva de la falta.

**ARTÍCULO 176°:** CAMBIO Y TRANSFERENCIA DE TITULARES- Los cambios o transferencias de titulares de negocios habilitados efectuados sin la autorización pertinente, serán sancionados con multa de UM 35,00 a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

**ARTÍCULO 177°:** PRESENCIA DE MENORES FUERA DE LOS HORARIOS PERMITIDOS- El propietario de un local en el que se compruebe la presencia de menores en violación a las normas que reglamenten sus horarios y modalidades, será sancionado con multa de UM 144,00 y clausura por quince (15) días, duplicándose los montos y plazos de clausura en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 178°:** PEGAMENTO Y SIMILARES- El que expendiere a menores de dieciocho (18) años, adhesivos, pegamentos sintéticos y productos similares que al ser inhalados indebidamente pudieran crear adicción con el consiguiente daño a la salud, será sancionado en caso de primera condena con multa de UM 144,00 y clausura provisoria del local hasta el efectivo pago de la multa.- En caso de reincidencia, se podrá disponer hasta la clausura definitiva del local.- La falta de exhibición de carteles indicadores de la prohibición de venta a menores de dieciocho (18) años de los productos indicados en el párrafo anterior, será sancionada con multa de UM 260,00.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 179°:** FALTA DE CONDICIONES MÍNIMAS DE HIGIENE Y DESINFECCIÓN- El que explotare actividad sujeta a habilitación municipal en local que no reune las condiciones reglamentarias técnicas, de higiene, de desinfección, de insonorización o de seguridad, será sancionado con multa de UM 55,00 y clausura del local hasta tanto reúna tales condiciones.

**ARTÍCULO 180°:** EXCESO DE CONCURRENTES- Los locales comerciales que posean habilitación para un número máximo de concurrencia y excedan el mismo, serán sancionados con una multa de UM 144,00 más clausura por quince (15) días en caso de primera infracción, duplicándose para la segunda y siendo clausura definitiva en caso de hallarlo responsable por tercera vez de la infracción correspondiente por idéntico motivo.

**ARTÍCULO 181°:** RUIDOS Y VIBRACIONES- El funcionamiento de establecimientos industriales y/o comerciales y/o actividades asimilables que en el desarrollo de su actividad, produzca ruidos molestos o vibraciones y/o molestias a la población fuera del horario establecido para el ejercicio de dicha actividad; o la producción de ruidos desde vehículos, viviendas, o edificios particulares en horario que perturben el descanso de la población, será sancionado con multa de UM 67,00 y/o clausura del local o establecimiento.

**ARTÍCULO 182°:** CAMBIO DE ACTIVIDAD- El cambio de una actividad permitida a una prohibida o la anexión de rubros prohibidos a una actividad permitida en los establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole que se hallen debidamente habilitados, será sancionado con multa de UM 38,00 a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.

**ARTÍCULO 183°:** RIESGO EN ESTABLECIMIENTOS Y SUS INSTALACIONES- El funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole en inmuebles que presentan deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias, que impliquen riesgo para la salud o la vida de las personas o deficiencias funcionales en sus instalaciones, será sancionada con multa de UM 49,00 a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.

**ARTÍCULO 184°:** ESTADO DEFICIENTE DE INSTALACIONES SANITARIAS- El funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole en inmuebles que carezcan de instalaciones sanitarias exigidas por la reglamentación o poseyeran instalaciones para el personal o público en estado deficiente, será sancionado con multa de UM 34,00 a la que se podrá sumar la de clausura y/o inhabilitación.

**ARTÍCULO 185°:** MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES- Las modificaciones o ampliaciones en el local comercial o edificios, maquinarias, instalaciones o equipos de una actividad industrial, comercial o asimilable a éstas debidamente habilitadas, que se efectúen sin previo permiso, habilitación, autorización exigible, serán sancionadas con multa de UM 34,00 a la que se podrá sumar la de inhabilitación.-

**ARTÍCULO 186°:** IMPEDIMENTO DE LA MEDICIÓN- El que expendiere mercadería utilizando instrumentos de medición de tal manera que imposibilite o dificulte el control de peso o cantidad del mismo por parte de consumidores o funcionarios, será sancionado con multa de UM 38,00.

**ARTÍCULO 187°:** ESCALA DE MEDIDA DISTINTA- El que expendiere mercadería envasada con una escala de medida distinta a la exigida por la autoridad correspondiente, será sancionado con multa de UM 17,00.

**ARTÍCULO 188°:** POR NO HACER CONSTATAR POR LA AUTORIDAD ELEMENTOS DE MEDICIÓN- El que no hiciere constatar por la autoridad en el momento en que ella le indique, los elementos de medición, será sancionado con una multa de UM 69,00.

**ARTÍCULO 189°:** SIN CONSIGNAR EN EL ENVASE PESO, CANTIDAD- El que no consignare en el envase de la mercadería el peso, la cantidad, o la medida neta o lo consignare falsamente, será sancionado con una multa de UM 33,00.

**ARTÍCULO 190°:** ALTERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN- El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos de seguridad exigidos, o que indiquen un peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con una multa de UM 21,00.

**ARTÍCULO 191°:** SIN EXHIBICIÓN DE PRECIOS- La venta de mercaderías y productos en general sin exhibición de sus precios y/o a sumas superiores a las establecidas por las normas vigentes, en las circunstancias en que estos requisitos fueran legalmente exigibles, será sancionada con multa de UM 73,00.

**ARTÍCULO 192°:** FALTA DE FACTURA DE COMPRA- El que expendiere mercadería y no exhibiere o no presentare la factura de compra de la misma a requerimiento de la autoridad competente, será sancionado con multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 193°:** FALTA DE FACTURA O TIQUE-FACTURA DE VENTA- El que no entregare factura o comprobantes de ventas en las condiciones que se establezcan por las normas vigentes, será sancionado con una multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 194°:** INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE- La inobservancia de las disposiciones que reglamenten el horario de apertura o cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables, cuando éstos fueren legalmente exigibles, será sancionada con multa de UM 70,00.

**ARTÍCULO 195°:** CESE DE ACTIVIDAD- La falta de comunicación del cese definitivo de actividades industriales, comerciales o asimilables, en el tiempo y forma que establezca la reglamentación, será sancionada con multa de UM 50,00; aparte de continuar generándose obligaciones fiscales a cargo del titular habilitado a favor del Municipio.

**ARTÍCULO 196°:** ADULTERACIÓN DE MEDIDAS Y/O BALANZAS- En caso de comprobarse adulteración de las balanzas o medidas verificadas, el Inspector Municipal labrará un Acta de Comprobación donde quedará constancia de las balanzas u otros instrumentos de medición que están fuera de las condiciones normales o con indicadores erróneos, imponiéndosele al comerciante propietario o poseedor de los instrumentos una Multa de UM 60,00. Las balanzas serán retiradas del mostrador hasta su corrección.

**ARTÍCULO 197°:** ACTA DE COMPROBACIÓN- Las irregularidades en las distintas medidas, originará un Acta de Comprobación por parte del Inspector Municipal, donde quedará constancia de todas las infracciones detectadas.

**ARTÍCULO 198°:** PENALIDADES POR INFRACCIONES- Las infracciones se penarán de la siguiente forma:

a) Falta de Habilitación de Galpones con superficie menor a 500 m2	UM 47,00
b) Falta de Habilitación de Galpones con superficie mayor a 500 m2	UM 42,00
c) Por desobediencia o falta de respeto a la autoridad municipal	UM 36,00
d) Por no poseer matafuego o estar el mismo vencido	UM 24,00
e) Por estar vencida la Tasa Anual por Salubridad e Higiene	UM 19,00
f) Por no exhibir la Habilitación comercial	UM 14,00
g) Por reincidencia del tributo a abonar, con recargo del	100%

#### CAPÍTULO IX

##### FALTAS COMETIDAS EN FERIAS, EN MERCADOS Y EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 199°:** OMISIÓN EN CUMPLIR EL HORARIO DE VENTA- El que infringiere las normas sobre el horario de venta que rige en los mercados o ferias, será sancionado con multa de UM 41,00 y/o inhabilitación.- El Juez podrá disponer, el decomiso de la mercadería.- Igual sanción se aplicará a los puestos autorizados en la vía pública y vendedores ambulantes.

**ARTÍCULO 200°:** QUEBRANTAMIENTO DE NORMAS QUE RIGEN EN FERIAS Y MERCADOS- El que infringiere las normas que rigen el normal funcionamiento de las Ferias Municipales, Ferias Francas, Mercados o puestos autorizados en la vía pública, será sancionado con multa de UM 33,00 y/o clausura del local o secuestro de los elementos utilizados para el comercio.- Igual sanción se aplicará a los puestos autorizados en la vía pública y vendedores ambulantes.

**ARTÍCULO 201°:** PERMANENCIA DE PERSONAS NO DEPENDIENTES- El que permita la permanencia de personas no dependientes en los puestos de Ferias fuera de los horarios reglamentados, será sancionado con una multa de UM 45,00.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 202°:** CARGA Y DESCARGA EN FERIAS- El que realice tareas de carga, descarga o venta, descarga de mercaderías en las Ferias fuera de los horarios reglamentados, o deje estacionado vehículo en zona de carga y descarga sin causa justificada u obstaculizando el normal desarrollo de actividades, será sancionado con una multa de UM 85,00.

**ARTÍCULO 203°:** OBSTACULIZAR EL PASO DEL PÚBLICO Y EXHIBIR EN SITIOS NO AUTORIZADOS- El que obstaculizara en las Ferias con elemento alguno el paso del público o exhibiera productos en sitios no autorizados o directamente en el suelo o venda en forma o lugar no autorizados o desde vehículos, será sancionado con una multa de UM 80,00.

**ARTÍCULO 204°:** FALTA DE CARNET SANITARIO MUNICIPAL- El que infringiera las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multas de UM 20,00.

**ARTÍCULO 205°:** UTENSILLOS Y VAJILLA EN MAL ESTADO DE HIGIENE- El que tuviere en uso para el público utensilios, vajilla o elementos auxiliares en general incluyendo los utilizados en el sector de elaboración de alimentos, en mal estado de higiene o conservación, será sancionado con el decomiso de los mismos, su inutilización y un sanción de multa de UM 8,00.

**ARTÍCULO 206°:** FALTA DE HIGIENE DE VEHÍCULOS- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, o para la venta, que carecieran de la pertinente habilitación municipal, será sancionado con multa de UM 65,00.- En estos casos si los productos transportados fueran no envasados o no aislados de la unidad, se decomisarán los mismos. Se podrá disponer la inhabilitación de la licencia por un plazo de hasta sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 207°:** HIGIENE DEL PUESTO- El que infringiere las normas sobre higiene y seguridad de los puestos donde se elaboran, depositan, distribuyan, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de UM 60,00.

Más clausura del local o establecimiento hasta que el hecho que motivó la infracción haya sido subsanado.

**ARTÍCULO 208°:** INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN FERIAS MUNICIPALES- El que introdujere en la Feria alimentos y bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario u omitiere su registración obligatoria de conformidad a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de UM 21,00.- Se podrá además disponer el decomiso de la mercadería.

**ARTÍCULO 209°:** PEGAMENTO Y SIMILARES- El que expendiere a menores de dieciocho (18) años, adhesivos, pegamentos sintéticos y productos similares que al ser inhalados indebidamente pudieran crear adicción con el consiguiente daño a la salud, será sancionado en caso de primera condena con multa de UM 140,00 y clausura provisoria del local hasta el efectivo pago de la multa.- En caso de reincidencia, se podrá disponer hasta la clausura definitiva del local. La falta de exhibición de carteles indicadores de la prohibición de venta a menores de dieciocho (18) años de los productos indicados en el párrafo anterior, será sancionada con multa de UM 260,00.

**ARTÍCULO 210°:** OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA- Por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores destinados a la prestación de servicios de traslado y/o realización de ventas ambulantes, distribución o reparto de efectos dentro del ejido municipal, se tributará UM 8,00.- La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre UNO (1) y CINCO (5) veces el valor del importe establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 211°:** EMISIÓN DE ACTAS DE INFRACCIÓN- En caso de incumplimiento de los plazos otorgados para la ocupación de espacios de dominio público, infracciones por no exhibir el Permiso o la Falta del mismo, infracciones por faltas o situaciones irregulares en locales comerciales y omisiones en los requisitos para la habilitación de los mismos, la Dirección de Bromatología, Comercio y Zoonosis quedará facultada para emitir Constancias de Deudas y elaborar Actas de infracción con los respectivos montos.

**ARTÍCULO 212°:** PAGO DE LAS MULTAS- Las multas legisladas en los Artículos precedentes, se abonarán antes de iniciar el reparto o la venta ambulante. Los comerciantes deberán contar con el Permiso Provisorio de Reparto y/o Venta Ambulante expedido por el organismo correspondiente. En caso de tratarse de mercaderías percederas, deberá contar además con el carnet Bromatológico e Higiene. De no poseer los respectivos permisos, carnet y/o visado, o estar vencidos los mismos, las multas se incrementarán en un CIENTO POR CIENTO (100%), sin perjuicio del decomiso de la mercadería en infracción.

## CAPITULO X

### FALTAS A LA OBLIGACIÓN DEL COMERCIANTE QUE EXPENDE MOTOVEHÍCULOS

**ARTÍCULO 213°:** REGISTRO- Los comercios que tuvieran como principal giro comercial la venta de motos vehículos (motocicletas o cuatriciclos) deberán, inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Sección Comercio dependiente de la Dirección de Bromatología de esta Municipalidad, debiendo sus titulares presentar:

- Nota solicitando la inscripción.

- Constancia (Decreto o Resolución) de la habilitación principal.

- Demás documentación obligatoria: carnet sanitario, constancias de desinfección e inspección municipal.

**ARTÍCULO 214°:** VERIFICACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE UN MOTO-VEHÍCULO POR PARTE DEL COMERCIO VENDEDOR- En la oportunidad de que el Juzgado de Faltas inicie un expediente contravencional por falta de documentación de un moto vehículo contra su conductor y/o titular del mismo; en los casos que este último alegare que tal circunstancia es consecuencia de que el comercio con el cual contrató no cumplió con la obligación de entrega de la referida documentación en debido tiempo y forma legal, de manera inmediata se iniciará una causa contravencional paralela a la primera contra la razón social a fin de verificar ese extremo pudiendo en tal caso ésta última ser sancionada con multa de UM 97,00.

**ARTÍCULO 215°:** OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE CASCO- Establézcase la obligatoriedad para las casas comerciales que vendan moto-vehículos, de incluir en cada venta la entrega al particular adquirente del casco reglamentario, en las condiciones que la firma comercial estableciere sea venta y/o promoción) conjuntamente con el moto vehículo objeto de la transacción. Esta obligación deberá hacerse constar expresamente al momento de la entrega de ambos bienes en la factura y/o remito que recibe el particular, circunstancia que verificará el Juzgado de Faltas cuando concurriere el infractor ante el requerimiento que se le efectuare en Expediente Contravencional. La falta de cumplimiento establecida en el presente artículo hará incurrir a la razón social en una contravención cuya sanción es de UM 55,00.

## CAPITULO XI

### FALTAS A LA ACTIVIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, NATATORIOS

#### Y EN LOCALES DE ALQUILER DE COMPUTADORAS

**ARTÍCULO 216°:** JURISDICCIÓN - El presente capítulo se aplicará a las contravenciones que se cometan con motivo u ocasión de un partido de fútbol, u otro espectáculo deportivo o público de concurrencia pública. Las conductas reprochables serán las que se produzcan antes, durante o después de la realización del evento.

**ARTÍCULO 217°:** PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA. CUMPLIMIENTO- La pena de prohibición de concurrencia consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a tantas fechas del torneo que corresponda por el partido durante el que cometió la contravención, como se disponga en la sentencia. Si el torneo finalizare sin que se hubiera agotado la pena impuesta, el resto deberá cumplirse inmediatamente a partir de la primera fecha que se dispute un torneo en que participe el club al cual pertenece. Si el partido durante el cual se cometió la contravención no formara parte de un torneo, la pena se aplicará prohibiendo la concurrencia a él o los partidos que determine el órgano de juzgamiento.

La pena de prohibición de concurrencia será cumplida por el contraventor asistiendo a la comisaría que se determine en la sentencia, los días y durante el horario en que se desarrollen las fechas del torneo pendiente. Si el contraventor no cumpliere con dicha asistencia sin causa grave justificada y probada fehacientemente, la pena será convertida en trabajos comunitarios a razón de un (1) día por cada fecha de prohibición de concurrencia que faltare por cumplir.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 218°:** INFRACCIÓN A NORMAS MORALES- El que infringiere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos, será sancionado con una multa de UM 57,00. El Juez podrá disponer además en forma alternativa o conjunta, la clausura del Club o local en que se cometiere la infracción, hasta el máximo legal.

**ARTÍCULO 219°:** MENORES DE EDAD FUERA DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS- La sanción prevista en el artículo anterior, **UM 57,00** se aplicará también a quienes permitieran la entrada o la permanencia de menores de edad en locales bailables, de entretenimientos electrónicos o similares, fuera del horario permitido por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 220°:** FALTA DE PERMISO O AUTORIZACIÓN- El que careciera de autorización o permiso para desarrollar cualquier actividad de espectáculos públicos y/o natatorios sometidos a control municipal, será sancionado con multa de UM 75,00. El Juez podrá disponer la clausura del local donde se desarrolla la actividad en infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización, permiso o habilitación municipal.

**ARTÍCULO 221°:** RENOVACIÓN DE PERMISO O AUTORIZACIÓN- El que no hubiere renovado en término el permiso o autorización, o hubiere modificado sin autorización las condiciones por las cuales fue habilitada, cualquier actividad de espectáculo público y/o natatorio, será sancionado con multa de UM 38,00. Podrá, además, disponerse la clausura del local hasta tanto ello se cumplimente.

**ARTÍCULO 222°:** EXHIBICIÓN DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O HABILITACIÓN- El que no exhibiere la autorización, permiso, habilitación municipal o toda otra documentación exigible cuando le sea requerida en cualquier actividad de espectáculo público y/o natatorio, será sancionado con multa de UM 19,00.

**ARTÍCULO 223°:** HIGIENE Y SALUBRIDAD EN NATATORIOS Y LOCALES- El que infringiere las normas sobre higiene y/o salubridad en natatorios y/o locales o predios o en la vía pública, como consecuencias del desarrollo de actividades de espectáculos públicos, será sancionado con multa de UM 47,00 y/o la clausura del local en infracción, hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron. El Juez podrá disponer, además, la clausura del local como sanción.

**ARTÍCULO 224°:** NORMAS DE SEGURIDAD- El que infringiere las normas sobre seguridad en los locales o predios donde se desarrollen actividades de espectáculos públicos y/o natatorios, será sancionado con multa de UM 47,00 y/o la clausura del local en infracción hasta tanto desaparezca los motivos que la determinaron. El Juez podrá, además, disponer la clausura del local como sanción.

**ARTÍCULO 225°:** NORMAS SOBRE LUCES, SONIDOS Y OTROS- El que infringiendo las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores y toda otra molestia que afecte al ámbito vecino, provoque una disminución en la calidad de vida de las personas por el desarrollo de una actividad de espectáculo público y/o natatorio, será sancionado con multa de UM 48,00. Se podrá, además, disponer la clausura del local como sanción.

**ARTÍCULO 226°:** HORARIO DE FUNCIONAMIENTO- El que infringiere las normas que regulan el horario de funcionamiento, las condiciones generales de admisión y las de presencia de menores en el desarrollo de actividades de espectáculos públicos y de natatorios, será sancionado con una multa de UM 57,00 y la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 227°:** TRANSGRESIÓN A NORMAS VIGENTES REGULATORIAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE NATATORIOS- El que cometiere cualquier otra violación a las normas que regulan la actividad de espectáculos públicos y/o natatorios que no esté contemplada en el presente capítulo, será sancionado con multa de UM 65,00. Se podrá además, disponer la clausura del establecimiento.- Asimismo el funcionario municipal que concediere la habilitación y/o funcionamiento de dichos locales sin la comprobación efectiva de cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa pertinente, será sancionado con igual multa, sin perjuicio del sumario administrativo pertinente que el Departamento Ejecutivo pudiera iniciar contra el mismo.

**ARTÍCULO 228°:** ALQUILER DE COMPUTADORAS- El que infringiere las normativas que regulan las actividades de los espectáculos públicos en los locales comerciales que prestan el servicio de alquiler de computadoras por hora o fracción de tiempo, o bajo cualquier otra modalidad, para el uso en el mismo local del público concurrente, será sancionado con multa equivalente al importe de la tarifa que le hubiere correspondido tributar y/o clausura.

## CAPITULO XII

### FALTAS RELATIVAS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 229°:** RESPONSABLES- Serán responsables de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que hubieren participado de alguna manera o colaborado en la comisión de la falta, ya sea que hayan intervenido en forma directa o por un tercero.

**ARTÍCULO 230°:** PROPAGANDA Y PUBLICIDAD SIN AUTORIZACIÓN- El que por cualquier medio efectuare propaganda o publicidad, sin obtener el permiso exigido o en contravención a normas específicas, será sancionado con una multa de UM 24,00.- Si la falta fuere cometida por empresas de publicidad el mínimo de la multa será del doble, que para las demás personas. El Juez podrá disponer además la inhabilitación de hasta por diez (10) meses.

**ARTÍCULO 231°:** PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LUGARES PROHIBIDOS- El que por cualquier medio utilizare los edificios públicos o lugares destinados al culto religioso, para realizar publicidad y propaganda o escritura de algún tipo, será sancionado con multa de UM 28,00.- También se procederá al decomiso de los elementos utilizados para cometer la falta. Salvo prueba en contrario, se considerará solidariamente responsable de la transgresión al que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda, sea esta una persona física o jurídica.

**ARTÍCULO 232°:** ANUNCIOS CONTRA LA MORALIDAD- Tratándose de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones corresponderá el decomiso de los elementos que utilizaren para realizar la propaganda.

## CAPITULO XIII

### FALTAS A LAS CONSTRUCCIONES, A LAS INFRAESTRUCTURAS, A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA

**ARTÍCULO 233°:** CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN DE VEREDAS Y CERCAS- El incumplimiento por parte de los frentistas de la obligación de construir, reparar o conservar en buen estado las veredas y las cercas de conformidad con las normas vigentes, será sancionado con multa de UM 33,00.

**ARTÍCULO 234°:** FALTA DE MANTENIMIENTO DE VEREDAS- El que no mantuviere las veredas en condiciones de transitabilidad o libre de malezas u obstrucciones, será sancionado con multa de UM 19,00.

**ARTÍCULO 235°:** FALTA DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA- El que no reparare la vía pública, en el plazo establecido o en el término de diez (10) días, una vez que haya finalizado la obra o el que no construyere, reparare cercas y/o aceras, de su propiedad o residencia, total o parcialmente conforme lo establecen disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa de UM 33,00.

**ARTÍCULO 236°:** ADICIONALES EN LA TASA-

- Quando se ejecuten obras sin planos aprobados, pero con profesionales a cargo de la obra, se aplicará una multa de un 25% de la tasa. Esta multa, a cargo del profesional, será abonada en un plazo no mayor de diez días, a contar desde la fecha de recepción del acta de infracción.
- Quando se ejecuten obras sin planos aprobados y en contravención a normas de edificación, se aplicará una multa de un 50% de la tasa. El adicional será abonado por el profesional a cargo de la misma,
- Quando se ejecuten obras sin planos aprobados y en contravención a normas de construcción, pero subsanables con responsables técnicos, se aplicará una multa de un 25% de la tasa. El adicional será abonado por el profesional a cargo de la misma,
- Quando se ejecuten obras sin planos aprobados y sin responsables técnicos, el adicional será abonado por el propietario, y será el 100% de la tasa.
- Quando la obra es existente y se ejecutó sin intervención de un profesional, el adicional será abonado por el propietario y será el 125% de la tasa.

**Forma de Pago:** Las multas serán abonadas en un plazo no mayor de diez días, a contar desde la fecha de recepción del acta de infracción.

**ARTÍCULO 237°:** APROBACION DE PLANOS DE OBRAS EJECUTADAS SIN PERMISO DE CONSTRUCCION- Obras con antigüedad de 35 años: Exentas previo informe de la Sección o Dirección de Obras Privadas (excepto las afectadas a destino comercial e institucional).

- Obras con antigüedad de dos a diez años, abonaran la tasa más el recargo del 50%.
- Obras con antigüedad menor a dos años, abonarán la tasa más un recargo del 100%.

**ARTÍCULO 238°:** ASENTAMIENTOS- El asentamiento de personas dentro de los límites del Municipio que habiten en carros, carpas u otros cobertizos, será sancionado con multa de UM 38,00.- El Departamento Ejecutivo, podrá ante la reincidencia en el incumplimiento de las sanciones previstas, proceder a la





Junio, 01 de 2022.-

erradicación de dichos asentamientos. También deberá dar intervención a la Asesoría Legal del Municipio para la correspondiente denuncia ante la Justicia Ordinaria.

**ARTÍCULO 239°:** DAÑOS A EDIFICIOS PÚBLICOS- El que fijare en los edificios públicos elementos extraños, publicitarios o de otro carácter de modo permanente, será sancionado con una multa de UM 66,00.

**ARTÍCULO 240°:** INMISIONES Y ÁRBOLES- El propietario cuya construcción o inmueble genere problemas de humedad, daños por especies vegetales a predio lindero, malos olores, vapores o humo, será sancionado con multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 241°:** INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO POR OBRAS- Los responsables de las obras, construcciones y edificaciones, que hubiesen invadido el espacio de Dominio Público o Privado de uso público, serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto resultante de multiplicar los metros cuadrados de superficie cubierta y/o ocupada en contravención, por el valor del costo del metro cuadrado para las construcciones en la ciudad de Fraile Pintado. El juez podrá ordenar la demolición de las obras realizadas, y en lo posible la reposición del predio a su estado anterior

**ARTÍCULO 242°:** OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO SIN CESIÓN, SIN COMPRA- El que ocupe un espacio público o espacio verde sin expresa cesión, compra o autorización del organismo autorizado para hacerlo, será sancionado, con una multa de UM 14,00 por metro cuadrado en infracción, más la demolición de todo lo construido e instalado en el predio, debiéndose girar las actuaciones a la Asesoría legal del Municipio para el juicio de desalojo correspondiente ante la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 243°:** OBRAS RIESGOSAS- El que construya o refaccione obras que constituyan un evidente e inminente peligro a la seguridad o salubridad de la comunidad, será sancionado con una multa de UM 19,00 por metro cuadrado de obra en infracción.

**ARTÍCULO 244°:** FALTA DE PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REFORMAR- El que iniciare, reformare o modifiere construcciones existentes sin haber obtenido el Permiso de Edificación o Aviso Previo, en su caso o apartándose de lo estrictamente autorizado por la Autoridad Municipal competente o demoliere edificaciones sin el permiso pertinente, continuare con los trabajos de obra sin el Aviso de Avance de Obra o cuando proceda o realizare cualquier tarea sujeta a la obtención de algún permiso por parte del organismo municipal competente, sin haberlo obtenido, será sancionado con multa de UM 94,00.

**ARTÍCULO 245°:** SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EJECUTAR OBRAS- Toda empresa del estado nacional, provincial o privada que ejecute obras en la vía pública, sin la previa autorización de la Municipalidad de Fraile Pintado, será sancionada con multa de UM 188,00.- Asimismo se aplicará la misma sanción a toda empresa del estado nacional, provincial o privada, que ejecute obras en la vía pública, en violación a las exigencias de seguridad e higiene.

**ARTÍCULO 246°:** ORDEN DE PARALIZACIÓN DE OBRA SIN CUMPLIR- El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no acataren la Orden de Paralización de Obra o de Clausura dispuesta por la Autoridad de Aplicación, serán sancionados con multa de UM 94,00.-

**ARTÍCULO 247°:** FALTA DE DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LA INSPECCIÓN- El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no contaran en la obra con la documentación exigible a disposición de la Inspección Municipal, o no permitieran el ingreso a obra de los inspectores municipales, serán sancionados con multa de UM 38,00.

**ARTÍCULO 248°:** OCULTACIÓN O FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN- El o los profesionales intervinientes o propietario/s que hubieran ocultado información o falseados datos que de haberse conocido, hubieran motivado la denegación de la autorización o permiso respectivo, o modificado las condiciones de su otorgamiento, serán sancionados con multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 249°:** FALTA O CAMBIO DE DIRECTOR TÉCNICO- El que no tenga director técnico habilitado responsable de obra debidamente declarado, o nuevo informado o reemplazado en caso de remoción o falta por cualquier motivo o no posea en la obra el cartel del profesional responsable, será sancionado con una multa de UM 38,00.

**ARTÍCULO 250°:** FALTA DE PLANOS APROBADOS- El que efectuare obras sin aprobación definitiva de planos, habiendo iniciado el trámite o sin autorización en aquellos casos en que la legislación así lo exija, será sancionado con una multa cuyo valor oscilará entre dos (2) a veinte (20) veces el importe de lo que le hubiere correspondido pagar según la Ordenanza Tributaria vigente.

**ARTÍCULO 251°:** EXCESOS DE FOT Y FOS- El que construya excediendo los planos aprobados o normas del Código de Edificación, por exceso de FOS (Factor de Ocupación del Suelo), por exceso de FOT (Factor de Ocupación Total), o modifique la obra violando el Código de Edificación, abonará una multa de UM 14,00 por m2 de construcción en infracción.

**ARTÍCULO 252°:** FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMAS DE EDIFICACIÓN- Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que contravengan normas de edificación de la ciudad relativas a la funcionalidad, habitabilidad, medios de egreso, construcción y números de unidades de vivienda, serán sancionados con multa de UM 38,00.

**ARTÍCULO 253°:** INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS- Todos los responsables de obras, construcciones o edificaciones que habiendo sido intimados no corrigieren una infracción en el plazo legal o el establecido por la Autoridad de Aplicación, serán sancionados con multa de UM 57,00.

**ARTÍCULO 254°:** MULTAS A CADA UNO DE LOS RESPONSABLES- Las multas establecidas en los artículos del presente Capítulo, podrán ser aplicadas en forma individual, a todos y cada uno de los responsables, según la envergadura o categoría de la obra, el riesgo potencial en relación a la cantidad de ocupantes y al tipo de infracción cometida.

**ARTÍCULO 255°:** RETIROS Y OCHAVAS- Cuando la infracción sea violación a normas de retiro de frentes a la línea de edificación y ochavas, la sanción será una multa de UM 19,00 por m2 de obra en infracción.

**ARTÍCULO 256°:** PLAN DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN FINAL DE OBRA- El que teniendo autorización municipal otorgada incumpla con el plan de trabajos u omita la Inspección Final de Obra, abonará una multa de UM 57,00 por m2 de obra en infracción.

**ARTÍCULO 257°:** ALTERACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA- El que como consecuencia de una obra, causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la dañare, la clausurare, ocupe u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, aunque sea de modo transitorio, mantenimiento, carga o descarga de materiales o escombros, depósito de ripio, piedras, arena o materiales en general o no dejare paso peatonal suficiente o vehicular sin autorización, señalización, pasajes o balizamiento exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, aunque sea de modo transitorio, o realizara obras sin autorización en la misma o se exceda en las obras autorizadas, será sancionado con multa de UM 94,00.

**ARTÍCULO 258°:** FALTA DE REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL PLAZO DE 10 DÍAS- El propietario o responsable que no reparare la vía pública en el término de diez (10) días una vez finalizada la obra si esta fuera autorizada o en diez días desde el labrado de la infracción en caso de no serlo, será sancionado con multa de UM 75,00.- Si la demora en efectuar la reparación excediere los treinta (30) días del plazo mencionado la multa podrá incrementarse hasta UM 141,00 más el costo que el municipio realice para reparar el daño causado una vez vencido el plazo.-

**ARTÍCULO 259°:** SIN REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE EMPRESAS- Si la falta fuere cometida por empresas que realicen obras públicas o privadas o empresas que presten servicios públicos o por contratistas de éstas, serán sancionados con multa de UM 94,00.-

**ARTÍCULO 260°:** EMPRESAS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES- Los profesionales responsables y empresas matriculadas, serán solidariamente responsables por las infracciones mencionadas en los artículos precedentes del presente capítulo; en estos casos deberán ser notificados y emplazados legalmente para ejercer su defensa. La imposición de la multa no obsta la aplicación de las sanciones que determine el Código de Edificación y la legislación vigente.

**ARTÍCULO 261°:** FALTA DE CUMPLIMIENTO POR ABANDONO E INTERRUPCIÓN- Toda empresa del estado nacional, provincial o privada que ejecute obras y que abandone, interrumpa o no finalice los trabajos en el plazo y forma autorizados o no cumplimente con especificaciones técnicas fijadas por normas vigentes o por la autorización municipal, será sancionada según determine el Código de Edificación y la legislación vigente, sin perjuicio de la facultad del municipio de ejecutarlas a cargo del responsable.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 262°:** AMPLIACIONES SIN PERMISO- El que iniciare obras o efectuare en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa de UM 38,00.

**ARTÍCULO 263°:** DAÑOS A BIENES PÚBLICOS- El que cortare, pintare, erradicare o destruyere total o parcialmente bancos, monumentos y todo otro bien público, será sancionado con multas de UM 94,00.

**ARTÍCULO 264°:** ABANDONO DE VEHÍCULOS- El que abandonare o mantuviere en la vía pública, vehículos abandonados o en desuso, de cualquier tipo, será sancionado con una multa de UM 38,00.

**ARTÍCULO 265°:** POSTES- Los propietarios de postes utilizados como soporte de cables conductores de servicios, los de postes instalados y/o a instalar en terrenos de Dominio Público Municipal y Dominio Privado Municipal que son utilizados como soportes de cables por prestadoras estatales o privadas de servicios de transmisión de señal audiovisual o televisiva, de telefonía, de datos informáticos, de seguridad, de alumbrado o electricidad -comprende a cualquier otro sistema de transmisión mediante cables que se instalen en el futuro- que no los mantengan en las condiciones de seguridad adecuadas, serán sancionadas con multa de UM 141,00.

**ARTÍCULO 266°:** TERRENOS BALDÍOS, PROPIEDADES DESOCUPADAS- El que infringiera las normas sobre higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas y propiedades desocupadas, será sancionado con multa de UM 141,00.

**ARTÍCULO 267°:** INSTALACIONES RECHAZADAS POR LA INSPECCIÓN MUNICIPAL- Si por defecto en la ejecución, debe el inspector municipal rechazar la instalación, aconsejando las modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerlas en condiciones de ser habilitadas y en caso de no obedecer las mismas, el propietario, responsable o Director Técnico de la obra se hará pasible de las siguientes multas:

a) La Primera Vez UM 38,00

b) La Segunda Vez UM 57,00

a) La Tercera Vez UM 94,00

**ARTÍCULO 268°:** INSTALACIONES INHABILITADAS- Constatado nuevamente los defectos en las instalaciones, las mismas serán inhabilitadas por tres (3) días y el propietario o responsable deberán proponer nuevo Director Técnico de los trabajos. La multa de UM 120,00 será abonada solidariamente por el propietario, responsable o por el Director Técnico de la Obra.

## CAPITULO XIV

### FALTAS RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 269°:** DAÑO A LA ECOLOGÍA Y AL MEDIO AMBIENTE- Se entenderá por contravención o infracción por atentado y daño a la ecología y el medio ambiente, a los actos de los ciudadanos, instituciones y organismos privados o públicos que promuevan, atenten o causen daño a la Ecología y el Medio Ambiente, haciendo peligrar la salud, higiene pública, la preservación de la flora y fauna, como así también que contaminen el agua, la tierra y la atmósfera.- Fijase para el monto de la multa por “contravención o infracción por atentado y daño a la ecología y medio ambiente”, la cantidad de UM 47,00, según determine el Juez de Faltas de acuerdo a la gravedad del hecho denunciado.

**ARTÍCULO 270°:** POR PROVOCAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS- El que infringiere normas provocando desequilibrios ecológicos y perjuicios en el medio ambiente, motivados por contaminación, acumulación de basuras y residuos, deforestación, ruidos, hacinamientos y demás afines, será sancionado con multas de UM 47,00.- En la misma resolución de la sanción, deberá disponerse la cesación de la actividad, procedimiento u omisión que ocasiona el perjuicio o desequilibrio.- En casos reiterados o de gravedad extrema, podrá hasta triplicarse el monto estipulado en el primer párrafo y además podrá resolverse hasta la clausura o cese definitivo de la actividad, aplicándose los procedimientos pertinentes.

**ARTÍCULO 271°:** CONTAMINACIÓN EN GENERAL- Toda actividad o proceso que produzca emisiones contaminantes del espacio aéreo o terrestre urbano, sin contar con el certificado de Uso Ambiental Conforme, o que aún contando con el mismo no cumpla con los valores máximos admisibles de emisión de contaminantes atmosféricos estipulados en la reglamentación, será sancionado con multa de UM 42,00, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura y/o inhabilitación del o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza donde se la cause, incluido el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

**ARTÍCULO 272°:** EMANACIONES- Toda emisión permanente de olores desagradables y/o molestos que afecten el bienestar de las personas y que sean perceptibles desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionada:

a) Cuando proviniere de inmuebles particulares, con multa de UM 28,00.

b) Cuando proviniere de establecimientos industriales, comerciales o similares con habilitación, con multa de UM 47,00. Puede ordenarse la clausura hasta la solución de las causas que producían tal inconveniente.

c) Cuando proviniere de establecimientos industriales, comerciales o similares sin habilitación, con multa de UM 47,00. Podrá ordenarse la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 273°:** CONTAMINACIÓN POR EFLUENTES LÍQUIDOS - El derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes en la vía pública, terrenos públicos o privados, ríos y/o cualquier otro cauce de agua o que no cuenten con los sistemas de tratamiento adecuados para la evacuación de aquéllos, será sancionado con multa de UM 38,00 a la que se podrá sumar la clausura del establecimiento hasta que cese el inconveniente.

**ARTÍCULO 274°:** CONTAMINACIÓN SONORA- Producir, estimular o provocar vibraciones, oscilaciones o ruidos molestos, cuando por razones de hora, lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe la tranquilidad o reposo de la población o causare perjuicios en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión y demás lugares en que se desarrollan actividades públicas o privadas, será sancionado con multa de UM 19,00, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.

**ARTÍCULO 275°:** QUEMA DE HOJAS, RAMAS- El que contaminare o degradare el ambiente, mediante la quema de hojas, restos de poda, pastizales y residuos en general, será sancionado con multa de UM 19,00.

Si la infracción se cometiere mediante la quema de neumáticos, el infractor será sancionado con una multa de UM 38,00.

**ARTÍCULO 276°:** ARROJO DE NEUMÁTICOS- El que arrojar, depositare, volcare neumáticos en espacios libres, espacios verdes, espacios de uso público, en baldíos, en cursos de agua y sus riberas, siempre que sean de jurisdicción de esta Municipalidad, será sancionado con una multa de UM 28,00.

**ARTÍCULO 277°:** FALTA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL- En los casos en que se requiera la presentación del Informe de Impacto Ambiental y el mismo no fuera cumplido, se impondrá una sanción de multa del diez por ciento (10%) del valor de la obra y la paralización de la misma. Si a posteriori de las obras se lograra la aprobación del informe, el monto se reducirá a UM 94,00.

**ARTÍCULO 278°:** PUBLICIDAD EN EL ARBOLADO- El que fijare elementos extraños, publicitarios o de otro carácter en los ejemplares del arbolado público, será sancionado con multa de UM 42,00.

**ARTÍCULO 279°:** FALTAS POR CADA EJEMPLAR- En las faltas concernientes al arbolado público, será considerado hecho independiente, el que se cometiere en relación a cada ejemplar.

## CAPITULO XV

### FALTAS EN ESPACIOS VERDES Y COMETIDAS POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, COMUNES Y VERDES

**ARTÍCULO 280°:** DAÑOS A JUEGOS E INSTALACIONES- El que dañare juegos infantiles, equipamientos o instalaciones destinadas a actividades deportivas o de esparcimiento en paseos, plazas, parques, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con una multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 281°:** DAÑOS A COLUMNAS DE ILUMINACIÓN- El que dañare las columnas o elementos de iluminación o en paseos, plazas, parques, rambblas, veredas y demás lugares públicos será sancionado con multa de UM 66,00.

**ARTÍCULO 282°:** DAÑOS A ÁRBOLES, PLANTAS E INSTALACIONES- El que dañare árboles, plantas, césped, flores, sus tutores o arriates, bancos, asientos u otros elementos existentes en paseos, parques, plazas y demás lugares o dañare bienes del dominio público, será sancionado con multa de UM 38,00.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 283°:** DAÑOS PARCIALES AL ARBOLADO PÚBLICO- El que cortare, podare y/o destruyere parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 284°:** DESTRUCCIONES TOTALES DE ARBOLADOS- El que talare, eliminare, erradicare o destruyere totalmente el arbolado público, será sancionado con multa de UM 57,00.

Si la falta fuere cometida por personas jurídicas, por prestatarias de servicios públicos, en relación a ejemplares autóctonos o declarados en peligro de receso o extinción, el monto del párrafo anterior, se triplicará.

**ARTÍCULO 285°:** PODA DE ÁRBOLES- La poda, corte, mutilación, desrame o extracción de árboles ubicados en lugares públicos sin previo permiso o en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionada con multa de UM 47,00 por cada árbol.- Si la falta fuera cometida en relación a árboles declarados en peligro de extinción, serán sancionados con multa de UM 66,00.

**ARTÍCULO 286°:** DESTRUCCIÓN DE ARBOLADO- El que cortare, podare, talare, pintare, erradicare o destruyere total o parcialmente el arbolado, bancos, monumentos y todo otro bien público, será sancionado con multas de UM 47,00.- Si la falta fuera cometida en relación a árboles declarados en peligro de extinción, serán sancionados con multa de UM 66,00.

**ARTÍCULO 287°:** DAÑOS A ESPECIES VEGETALES- Será sancionado quién realice daños en espacios verdes, con multa de UM 113,00, por las siguientes actividades:

- 1) Descortezado o cortes e incisiones en la corteza.
- 2) Quemado de árboles.
- 3) Perforación de albura y/o duramen.
- 4) Pintado o encalado de los troncos.
- 5) Extracción de flores o frutos.
- 6) Lavado de árboles de vereda con aguas que contengan sustancias tóxicas.
- 7) Implantación de árboles sin la debida autorización.
- 8) Fijación de objetos extraños (clavos, ganchos, parlantes, alambres, pasacalles, elementos publicitarios, etc.) en troncos o ramas del arbolado público.

**ARTÍCULO 288°:** DAÑOS EN PARQUES O PASEOS PÚBLICOS- Cuando las faltas se produzcan en parques y paseos públicos, se incrementarán las multas en un ciento por ciento (100%). El monto será aplicado por cada planta o árbol.

**ARTÍCULO 289°:** ALTERACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN EN ESPACIOS VERDES- El que altere de cualquier manera los espacios verdes o construya en ellos o los destruya sin la autorización de los organismos competentes será sancionado con multa de UM 141,00.-Si la alteración o construcción fuera con autorización del organismo competente, no habrá excepción si con ellos produjera un grave daño a los espacios verdes respectivos; además el contraventor deberá resarcir al ambiente con la asignación de otros espacios verdes y/o forestación o reforestación según corresponda al caso.

**ARTÍCULO 290°:** ÁRBOLES ARRANCADOS- Se impondrá sanción de multa de UM 28,00 a las personas que sin autorización del organismo de aplicación, arrancare o de cualquier otro modo dañare los árboles plantados en plazas, sitios, calles y avenidas públicas. El juez podrá ordenar la demolición de las obras realizadas, y en lo posible la reposición del predio a su estado anterior. Esta decisión será inapelable.

**ARTÍCULO 291°:** FALTA COMETIDA POR EMPRESA CONCESIONARIA- En el caso de los artículos anteriores, cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio y/u obra pública y sin previo permiso de la autoridad competente cuando así correspondiere, será sancionado con multa de UM 38,00.

**ARTÍCULO 292°:** EXTRACCIÓN DE TIERRA- La extracción de tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, será sancionada con multa de UM 28,00.

**ARTÍCULO 293°:** OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL- El que ocupare un espacio de dominio público municipal sin expresa autorización del organismo autorizado para hacerlo, será sancionado con una multa de UM 19,00 por metro cuadrado en infracción más la demolición de todo lo construido e instalado en el predio, debiendo el Juez de Faltas girar las actuaciones a la Asesoría Jurídica del Municipio para que se inicie el juicio de desalojo correspondiente ante la Justicia ordinaria.- Asimismo quién ocupe espacio público, monumentos o cualquier elemento del dominio público con pegatinas de afiches o carteles o pintadas que requieran para su limpieza enarenado, será sancionado con multa de UM 19,00. Si para la remoción de los daños no hiciera falta ese método, la multa se reducirá en un 50%.

## CAPÍTULO XVI

### FALTAS COMETIDAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 294°:** HIGIENE MORTUORIA- El incumplimiento por las empresas y otras entidades de pompas fúnebres de las normas que reglamenten las condiciones que reunirán los ataúdes para su inhumación en las bóvedas, monumentos, panteones y nichos, o de las que regulan la tenencia y el transporte de féretros u objetos fúnebres de cualquier naturaleza o el velatorio de cadáveres en locales habilitados a tal efecto, será sancionado con multa de UM 94,00 a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

**ARTÍCULO 295°:** SANCIONES A LOS INFRACTORES- A los infractores por contravenciones incurridas en el Cementerio Municipal, se les impondrá las siguientes sanciones:

1. Si se trata de empleados públicos municipales, será aplicable el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy.
2. Si el infractor no es empleado público municipal, le serán aplicadas según las circunstancias, las siguientes sanciones:
  - a) Por incumplimiento a disposiciones de la Ordenanza Tributaria vigente, será sancionado con multa de UM 19,00.
  - b) Por daños a las instalaciones del Cementerio, se aplicará multa de uno (1) a tres (3) asignaciones básicas de la Categoría 1 del Escalafón general, en proporción al daño causado, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.
  - c) Si el infractor fuere reincidente, se le sancionará con el doble de la multa impuesta.
  - d) Multa de UM 47,00 y denuncia penal a quienes cometan faltas al orden público o actos contra la moral dentro del Cementerio.
  - e) Toda multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución que la imponga.

**ARTÍCULO 296°:** INCUMPLIMIENTOS POR PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS- El incumplimiento por los propietarios o arrendatarios de nichos del Cementerio Municipal, de las normas que reglamenten las características y dimensiones, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, será sancionado con multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 297°:** MULTAS VARIAS- Serán pasibles de multas a ser graduadas por el Departamento Ejecutivo, los que incumplieren disposiciones referidas a:

1. Higiene del Cementerio, seguridad y moralidad, multa de UM 28,00.
2. Los que introdujeren cadáveres y toda forma de sepulcro fuera de las normas del Cementerio Municipal, multa de UM 47,00.
3. Los que se arrogaren otros derechos, aparte de los emergentes del acto administrativo municipal que les otorgó, la multa a aplicar será de UM 28,00.
4. Los que realizaren construcciones en contravención a las normativas vigentes para la Tasa que Incide sobre la Construcción de Obras Privadas multa de UM 28,00.
5. Los que ejecutaren obras de albañilería en las áreas determinadas para espacios verdes y senderos. Tendrán una multa de UM 47,00.
6. Los que al introducir cadáveres en destinos diferentes a los fijados por el Administrador o Encargado del Cementerio, multa de UM 47,00.
7. Los que no respetaren la libertad de culto en el Cementerio municipal, multa de UM 28,00.
8. Los que no respetaren el plazo de cuarenta y ocho (48) horas como máximo de producida la muerte, para inhumar un difunto, multa de UM 94,00.





Junio, 01 de 2022.-

9. Los que pretendieren inhumar difuntos sin la presentación de la debida licencia de inhumación expedida por el Registro Civil de las Personas, multa de UM 94,00.

10. Los que exhumaren cadáveres sin conocimiento y permiso municipal, multa de UM 141,00.

## CAPÍTULO XVII

### FALTAS A LA HABILITACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES

**ARTÍCULO 298°:** FALTA DE HABILITACIÓN- La violación de los dispositivos legales que regulan la habilitación y/o funcionamiento de Guarderías Infantiles, será sancionado con Multa de UM 122,00.

**ARTÍCULO 299°:** ZONA DE SEGURIDAD INFANTIL- Por no tener en cuenta el espacio comprendido entre el suelo y 1,20 m de altura de toda la instalación y los accesos de uso habitual, donde no deben existir elementos peligrosos accesibles a los niños o que puedan causar daño físico o psíquico, corresponderá una multa de UM 75,00.

**ARTÍCULO 300°:** MINIMIZAR LAS CONSECUENCIA DE GOLPES Y CAÍDAS- Teniendo en cuenta el desarrollo de las habilidades motrices hasta la consecución de las mismas, las caídas y los golpes son constantes. Por no proteger de forma que se minimicen las consecuencias de dichas caídas, multa de UM 57,00.

**ARTÍCULO 301°:** PUERTAS INACCESIBLES A LA MANIPULACIÓN INFANTIL- Por no prever que las puertas deben evitar la accesibilidad a la manipulación infantil, a fin de impedir lesiones por atrapamiento de extremidades o por golpes contra vidrios, heridas y cortes a consecuencia de la rotura de vidrios, a la vez que deben facilitar el acceso del adulto en caso de emergencia, corresponderá una multa de UM 57,00.

**ARTÍCULO 302°:** VENTANAS INACCESIBLES A LA MANIPULACIÓN INFANTIL- Por no prevenir que las ventanas sean inaccesibles a la manipulación infantil, no solo a su apertura, también a su hoja si esta permanece abierta y evitar siempre la disposición de los equipamientos de forma que no facilite la escalada. Por ejemplo en la zona de sueño, la disposición de las cunas nunca deben situarse debajo de una ventana, ya que la altura del niño cuando se pone de pie en ésta la hace accesible. Corresponderá una multa de UM 57,00.

**ARTÍCULO 303°:** ESCALERAS Y DESNIVELES INACCESIBLES- Todos los desniveles deben ser salvables para los niños que acoge la Guardería infantil, el resto debe estar delimitado e inaccesible a la manipulación infantil, por no tomarlo en consideración, corresponderá una multa de UM 66,00.

**ARTÍCULO 304°:** TOMACORRIENTES CON PROTECCIONES INFANTILES- Los tomacorrientes que no se sitúen por encima de la zona de seguridad, deben disponer de protecciones infantiles, en ningún caso pueden ser accesibles a los menores, pero no debemos olvidar que todos los dispositivos electrónicos y los cables derivados también deben situarse por encima de esa zona, por no considerarlo corresponderá una multa de UM 66,00.

**ARTÍCULO 305°:** EQUIPAMIENTOS PENSADOS PARA LOS MENORES- Los elementos que componen una Guardería infantil, deben ser específicos para el desarrollo de su función, adaptados a las destrezas y habilidades de los niños, a sus medidas antropométricas y cumplir con las normativas vigentes. No se puede incluir equipamiento que no esté estrictamente pensado para los menores a los que va destinado y por supuesto jamás permitir la entrada de objetos desde el exterior que, con muy buena fe por parte de las familias, puede suponer un riesgo para uno o el resto de menores. Por no tener presente esta clase de prevenciones, corresponderá una multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 306°:** FALTA DE MANTENIMIENTO- Como la mayoría de las lesiones que ocurren en un centro infantil son derivadas de un ineficaz o nulo plan de mantenimiento, si el mismo no existiere corresponderá una multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 307°:** SIN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PRIMEROS AUXILIOS- Por no brindarse formación al personal del centro infantil de prevención de riesgos, sin dejar de darle importancia a los primeros auxilios, corresponderá una multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 308°:** OMISIÓN DE UN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN- Por falta de un Plan de Autoprotección que implique a todo el personal de la Guardería a fin de prever probables emergencias y siempre en función de las características de los niños, corresponderá una multa de UM 85,00.

**ARTÍCULO 309°:** CLAUSURA- Teniendo en cuenta la gravedad de la falta, el Juez podrá en forma alternativa o conjunta disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de diez (10) meses, con inhabilitación para su titular o responsable por igual término.

## CAPÍTULO XVIII

### FALTAS A LA HABILITACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE HOGARES GERIÁTRICOS

**ARTÍCULO 310°:** FALTA DE HABILITACIÓN- La violación de los dispositivos legales que regulan la habilitación y/o funcionamiento de Hogares Geriátricos, será sancionado con Multa de UM 122,00.

**ARTÍCULO 311°:** MALTRATO VERBAL- Todo tipo de maltrato verbal dirigido al personal o a otro residente, generará una multa de UM 38,00.

**ARTÍCULO 312°:** AMENAZAS- Todo tipo de amenazas dirigidas al personal o a otro residente, dará lugar a una multa de UM 57,00.

**ARTÍCULO 313°:** CONSUMICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS- Por consumir bebidas alcohólicas dentro del predio de la residencia, corresponderá una multa de UM 28,00.

**ARTÍCULO 314°:** FUMAR- Por fumar en lugares no habilitados para ello, corresponderá una multa de UM 10,00.

**ARTÍCULO 315°:** IMPEDIMENTO DE DAÑOS- Por no evitar que residentes arrojen objetos contra otras personas o contra otros objetos con el fin de producir un daño, corresponderá una multa de UM 47,00.

**ARTÍCULO 316°:** AGRESIÓN FÍSICA- Todo tipo de agresión física en donde se utilice golpes de puño, patadas, mordiscones o cualquier otro acto destinado a producir un daño, por no impedirlo corresponderá una multa de UM 85,00.

**ARTÍCULO 317°:** INGRESO DE ANIMALES- Por permitir el ingreso de animales al interior del Hogar de modo directo o indirecto y que les den comida en sectores no habilitados a tal fin, corresponderá una multa de UM 11,00.

**ARTÍCULO 318°:** DAÑOS A RESIDENTES O AL PERSONAL- Por no evitar que se intente o provoque un daño grave a residentes o al personal, corresponderá una multa de UM 94,00.

**ARTÍCULO 319°:** PORTAR ARMAS- Por no prohibir que se utilicen, porten, o guarden armas, corresponderá una multa de UM 75,00.

**ARTÍCULO 320°:** INGRESO DE DROGAS NO AUTORIZADAS O ILEGALES- Por consentir el ingreso al establecimiento y/o posesión de drogas no autorizadas o ilegales, corresponderá una multa de UM 66,00.

### **ARTÍCULO 321°:** EXPULSIÓN

La realización de cualquiera de las conductas enumeradas precedentemente recibirá la expulsión del Hogar de residencia, no pudiendo reincorporarse al mismo.

### **ARTÍCULO 322°:** CLAUSURA

Por la gravedad de las faltas, el Juez podrá en forma alternativa o conjunta disponer la clausura del Hogar Geriátrico hasta un máximo de diez (10) meses, con inhabilitación para su titular o responsable, por igual término.-

Tratada y Sancionada en Sesión Ordinaria N° 03 de fecha de 20 de Abril del 2022. Aprobada por mayoría. Aprobaron: Presidente: MULLICUNDO HERNÁN ANTONIO, Vicepresidente 1°: DI BELLO JUAN JOSÉ, Vicepresidenta 2°: JALJAL NATALIA FABIANA, Concejales TACACHO AURELIO PACIFICO Y LACCI CÉSAR ARIEL, desaprobada por el Concejal CARDOZO JOSÉ MARIO. Pase al Departamento Ejecutivo, a los efectos pertinentes.-

Hernán A. Mullicundo

Presidente

## **MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO**

**DECRETO N° 5462/2022.-**

**FRAILE PINTADO, 04 MAY. 2.022.-**

**VISTO:**





Junio, 01 de 2022.-

El proyecto de Ordenanza N° 044-CD/2022 mediante el cual el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado ha sancionado el Código de Faltas de la Municipalidad de Fraile Pintado, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado proyecto consta de dos (2) Títulos siendo el Título I el de la Parte General con siete (7) Capítulos y cuarenta y seis (46) Artículos y el Título II el de la Parte Especial con dieciocho (18) Capítulos y Artículos desde el 47° al 322°.

Que el Artículo 157°, Inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por Ley N° 4466 y sus modificatorias, establece como atribución del Departamento Ejecutivo la de promulgar las ordenanzas

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipios,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FRAILE PINTADO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgar el Proyecto de Ordenanza N° 044-CD/2022 mediante el cual el Concejo Deliberante de Fraile Pintado, ha sancionado el Código de Faltas de la Municipalidad de Fraile Pintado.

**ARTÍCULO 2°.-** Remitir una copia del presente al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar, comunicar y registrar. Poner en conocimiento del presente a las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo, Sección Rentas, Contaduría y Tesorería. Cumplido, archivar.

Iván Euclides Poncio

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE FRAILE PINTADO.-**

**ORDENANZA N° 045-CD-2022.-**

**VISTO:**

Las disposiciones del Artículo 190°, Inciso 13. de la Constitución de la Provincia de Jujuy, que establece como una de las atribuciones de las Municipalidades la de dictar un Código de Faltas y lo preceptuado en el mismo sentido por el Artículo 278° de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por Ley Provincial N° 4466/1989 y sus modificatorias, que establece que en el Código de Faltas se preverán o definirán, en cuanto sea posible, todos los hechos que constituyen contravención, infracción o transgresión a las normas municipales, así como las condignas penas a que se harán pasibles quienes los cometieren o resultaren administrativamente responsables, Y...

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario mantener y mejorar los niveles de seguridad en la ciudad de Fraile Pintado como presupuesto básico de una mejor calidad de vida para sus habitantes.

Que el cumplimiento de las normas de tránsito evita accidentes, lesiones, muertes y ocupan un importante porcentaje en la convivencia pacífica de la sociedad.

Que es indispensable para ello contar con un instrumento legal ágil y dinámico que posibilite la tarea.

Que a la vez es menester reprimir nuevas conductas individuales o colectivas, que sin llegar a constituir delitos, en muchos casos lo facilitan y en otros atentan contra la seguridad, la tranquilidad y el orden público.

Que es preciso entender que estas infracciones son contravenciones por conductas o hábitos que van en contra de una convivencia armoniosa y pacífica de los vecinos, teniendo las sanciones que correspondieren la sola finalidad de restablecer la calma y las normas de vida en común que hubiesen sido alteradas.

Que los distintos tipos de penalidades que los Concejos Deliberantes pueden crear y aplicar están detalladas en el Artículo 122° de la Ley Orgánica de Municipios aprobada por Ley Provincial N° 4466/1989 y sus modificatorias.

**Por Ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FRAILE PINTADO, EN BASE DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN, LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY, Y LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS N° 4466/89 Y REGLAMENTO INTERNO, SANCIONA LO SIGUIENTE.**

**ORDENANZA N° 045-CD/2022**

**ARTÍCULO 1°:** Tener por CÓDIGO DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO, al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza y que consta de dos (2) Títulos, siendo el Título I el de la Parte General que comprende cuatro (4) Capítulos con cuarenta y seis (46) Artículos y el Título II el de la Parte Especial que incluye trece (13) Capítulos y Artículos que van del 47° al 369°.

**ARTÍCULO 2°:** Instituir con la denominación de UNIDAD DE MULTA (UM), la unidad de medida de las infracciones establecidas con base en importe fijos, cuyo valor unitario será equivalente al precio de un (1) litro de Nafta Súper proveniente de Y.P.F. vendida por la filial del Automóvil Club Argentino en San Salvador de Jujuy, ubicada en calles Alvear esquina Senador Pérez a PESOS CIENTO DIECISEIS CON 30/100 (\$ 116,30).

**ARTÍCULO 3°:** Disponer que las multas determinadas devengarán desde la fecha de la sentencia y hasta el efectivo pago, el interés compensatorio que determine la Ordenanza Tributaria Anual o decreto que el Departamento Ejecutivo dicte en su consecuencia. En caso de tener que reclamarse por vía judicial, las multas devengarán los intereses compensatorios hasta el día de interposición de la demanda y desde esa fecha los punitivos determinados de la misma manera.

**ARTÍCULO 4°:** Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar a la Unidad de Multa (UM) establecida en el Artículo inmediato anterior, todo cambio de precio que sufra el litro de Nafta Súper dispuesto por la filial del Automóvil Club Argentino de San Salvador de Jujuy, situada en la esquina de las calles Alvear y Senador Pérez, haciendo público el decreto que establezca el nuevo valor actualizado de la Unidad de Multa. La moneda se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectuó el pago voluntario o el pago de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

**ARTÍCULO 5°:** Establecer que la Unidad de Multa (UM) del artículo inmediato anterior, no será de aplicación para determinar el monto de las infracciones adeudadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los que se calcularán a valores históricos más los intereses vigentes.

**ARTÍCULO 6°:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 7°:** Recomendar al Departamento Ejecutivo la realización de una amplia difusión del presente Código de Procedimientos de Faltas de Tránsito, a fin de lograr el mayor conocimiento de la población de Fraile Pintado y la impresión de este Código en folletos para que quede a disposición de los interesados.

**ARTÍCULO 8°:** Disponer que todas las normas complementarias o modificatorias del presente Código, sean incorporadas al mismo.

**ARTÍCULO 9°:** Comunicar al Departamento Ejecutivo a efectos de su promulgación. Dar a los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archivar.

**ANEXO I**

**TÍTULO I**

**FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS NORMAS DE TRÁNSITO**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES – RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 1°: ADHESIÓN**

El Municipalidad de Fraile Pintado se halla adherida a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, complementarias, reglamentarias y modificatorias mediante Ordenanza N° ..... por lo que las faltas en ella contempladas se aplican en todo su ámbito para los vehículos que la misma legisla, sean particulares o de





Junio, 01 de 2022.-

transporte de personas o carga. No obstante ello, posee facultades para la legislación de acciones específicas de los vehículos de transporte alternativo, transporte de carga, transporte urbano de pasajeros y modalidades especiales.

#### **ARTÍCULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza y sus normas reglamentarias rigen dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Fraile Pintado, regulan el uso de la vía pública y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Son aplicables a la circulación de personas y de vehículos terrestres destinados para ello. Quedan también comprendidos las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el ambiente. En caminos o rutas nacionales o provinciales que atraviesan el ejido municipal es de aplicación el presente Código, sin perjuicio de los convenios que se suscriban con las autoridades competentes de las citadas jurisdicciones. Asimismo podrá el Departamento Ejecutivo celebrar convenios con la Nación, la Provincia y la Comunidad Regional a los efectos de unificar las normas de tránsito que se establecen en la presente.

#### **ARTÍCULO 3°: AUTORIDAD COMPETENTE**

Es autoridad de aplicación, a los efectos del cumplimiento de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Tránsito o la que en el futuro la sustituya y los organismos que de ella dependan y sean creados al efecto y el Tribunal de Faltas el encargado de juzgar y sancionar, en su caso, las infracciones al presente Código.

#### **ARTÍCULO 4°: GARANTIA DE LIBERTAD DE TRANSITO**

Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos y/o licencia habilitante por cualquier motivo, salvo los casos expresamente contemplados por este Código u ordenados por juez competente.

#### **ARTÍCULO 5°: CONVENIOS INTERNACIONALES**

Las convenciones internacionales sobre tránsito vigentes en la República, son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por el territorio nacional, y a las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación del presente en los temas no considerados por tales convenciones.

#### **ARTÍCULO 6°: DEFINICIONES**

A los efectos de la interpretación del presente Código, se adoptan las siguientes definiciones:

1. ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es un suceso o acontecimiento súbito, inesperado y no premeditado, causado, al menos, por un vehículo motorizado en movimiento en la vía pública y a raíz del que se producen daños materiales, lesiones o muertes.
2. ACERA: Sector de la vía pública, ubicado entre la calzada y la línea de edificación municipal o baranda de puentes, destinado exclusivamente al desplazamiento de peatones.
3. ACOPLADO: Vehículo no automotor destinado a ser remolcado, cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo; se incluyen en esta definición las casas rodantes.
4. ACTA DE CONSTATACIÓN: Es el documento, labrado por la Autoridad de Control de las disposiciones de la Ley y su Reglamentación, cuyo contenido se presume cierto mientras no se demuestre lo contrario.
5. ALTURA LIBRE O GÁLIBO: Distancia vertical entre la calzada y un obstáculo superior, que limita la altura máxima para el tránsito de vehículos.
6. APARTADERO: Ensanchamiento de la calzada destinado a la detención de vehículos sin interceptar la circulación por la calzada.
7. ÁREAS DE SERVICIO: Son las zonas colindantes con las rutas, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de combustibles, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos, destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la ruta, debiendo cumplir con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las que fije el titular de la vía:
  - a) Ser planificadas y autorizadas por el titular de la vía o por la Autoridad Concedente de la Concesión Vial. Sólo podrán ser emplazadas en aquellos lugares donde se deba satisfacer necesidades de los usuarios de la vía.
  - b) No podrán ser emplazadas en vías (avenidas, vías rápidas, autovías y autopistas) de circulación, ni en zonas urbanas.
  - c) Tendrán acceso directo desde la ruta mediante carriles de aceleración y deceleración.
  - d) Todas las instalaciones deben cumplir con la normativa vigente en relación con su utilización por personas afectadas por minusvalías.
  - e) El estacionamiento y el uso de los baños debe ser libre y gratuito.
  - f) No se podrán establecer en estas áreas, instalaciones o servicios que no tengan relación directa con la ruta o que puedan generar un tránsito adicional, estando expresamente prohibidos los locales en que se realicen actividades de espectáculos o diversión.
  - g) No se podrán vender o suministrar bebidas alcohólicas en los locales o instalaciones de áreas de servicios. De autorizarse la venta, la graduación alcohólica no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del volumen.
  - h) Se deberán comunicar con el exterior únicamente a través de la ruta. A estos efectos, en autopistas, autovías y vías rápidas, deben poseer cerramientos en el límite del dominio público.
8. AUTOMOTOR: Vehículo provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión, por el sistema o modo que fuera, utilizado para el transporte de personas, animales o cosas por la vía pública y que no es un Vehículo Especial.
9. AUTOMÓVIL: Automotor para el transporte de personas de hasta ocho (8) plazas - excluido el conductor - con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que excedan los un mil (1.000) kg. de peso.
10. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es la Secretaría de Gobierno o el área que en el futuro se determine en el orden municipal.
11. AUTORIDAD DE CONTROL: Es la Policía de Tránsito de la Municipalidad de Fraile Pintado cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Municipal para el control del tránsito.
12. AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES: Es la que determina el Código de Faltas a las Normas de Tránsito de la Municipalidad de Fraile Pintado.
13. AUTOVÍA: Carretera que inicialmente fue realizada como un camino convencional y luego fue conformada según los lineamientos que caracterizan a las autopistas, donde está prohibido estacionar, y sólo podrá pararse en la banquina del lado derecho cuando, por desperfectos en el vehículo, el mismo no pueda circular, pudiendo el conductor sólo caminar hasta el teléfono de auxilio, y que además reúna las siguientes características:
  - a) No tener acceso a la misma, en forma directa, las propiedades colindantes.
  - b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
  - c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación, en casos excepcionales, por otros medios.
  - d) Poseer Control Parcial de Accesos, es decir que los ingresos y egresos de la autovía pueden darse en otros puntos y no sólo a través de los enlaces o distribuidores de tránsito. Dichos ingresos y egresos se efectuarán a través de carriles especialmente diseñados para tales efectos.
  - e) Tener banquetas pavimentadas a ambos lados de cada calzada.
  - f) Ser de uso exclusivo de automotores, si las calzadas de servicios o vías alternativas, aseguran la continuidad del itinerario para aquellos vehículos cuya circulación por la calzada principal se vaya a limitar.
14. AUTOPISTA: Vía que está especialmente proyectada, construida y señalizada como tal para la exclusiva circulación de automotores, donde está prohibido estacionar, y sólo podrá pararse en la banquina del lado derecho cuando, por desperfectos en el vehículo, el mismo no pueda circular, pudiendo el conductor sólo caminar hasta el teléfono de auxilio, y que además reúna las siguientes características:





Junio, 01 de 2022.-

- a) No tener acceso a la misma, en forma directa, las propiedades colindantes.
- b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
- c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación y en casos excepcionales, por otros medios.
- d) Poseer Control Total de Accesos, es decir que los ingresos y egresos de la autopista sólo pueden darse a través de los enlaces o distribuidores de tránsito. Sólo quedan exceptuadas de este requisito las Áreas de Servicio.
- e) Tener banquetas pavimentadas a ambos lados de cada calzada. Autoridad jurisdiccional: Es el Estado, provincial o municipal.
15. AVENIDA: Vía pública multicarril, de circulación en zonas urbanas, integrada por las aceras y la calzada, presentando esta última un ancho de más de doce (12) metros.
16. BADÉN: Es la obra que da paso a las aguas intermitentes por encima de la calzada.
17. BALIZA: La señal fija o móvil con luz propia o retrorreflectora de luz, que se pone como marca de advertencia.
18. BANQUINA: Franja longitudinal que posee firme estructural, contigua a la calzada, que cumple con los siguientes requisitos:
- a) Un automotor debe poder ingresar y salir de la misma, a la velocidad de circulación permitida en la calzada, y bajo cualquier condición climática.
- b) No debe poseer resaltos o cortes de ningún tipo.
- c) Debe servir de resguardo ante eventuales adelantamientos fallidos de los vehículos que se desplazan en sentido contrario.
- d) Debe servir de carril de circulación para aquellos vehículos que no puedan circular a la velocidad mínima reglamentada.
- e) Debe poder ser utilizada para la detención de automotores.
- f) Debe tener una superficie donde sea posible realizar la demarcación horizontal de la línea de borde de calzada y/u otras marcas viales, con cualquier clase de pintura.
19. BICICLETA: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos, con el esfuerzo de quién lo utiliza, pudiendo ser múltiple, de hasta cuatro (4) ruedas alineadas, incluidas aquellas propulsadas por baterías, hasta dos (2) HP.
20. CALLE: Vía pública de circulación en zonas urbanas, integrada por las aceras y la calzada, presentando esta última un ancho de hasta doce (12) metros.
21. CALZADA: Sector de la vía pública destinado exclusivamente al tránsito de vehículos.
22. CAMINO: Una vía rural de circulación.
23. CAMIÓN: Vehículo automotor destinado al transporte de carga, de más de tres mil quinientos (3.500) Kg. de peso total.
24. CAMIONETA: Automotor destinado al transporte de carga de hasta tres mil quinientos (3.500) Kg. de peso total.
25. CARRETERA: Vía de dominio y uso público, proyectada y construida para la circulación de automotores.
26. CARRETÓN: Vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales y que ha sido diseñado y construido para ser acoplado y remolcado por un automotor.
27. CARRIL: Parte de la calzada, debidamente señalizada, destinada al tránsito de una sola hilera de vehículos.
28. CARRIL ESTRECHO: El que mide menos de tres (3) metros de ancho.
29. CARRIL DE ACELERACIÓN: Es el auxiliar de suficiente longitud, para que los vehículos ajusten su velocidad, con miras al ingreso a la vía principal.
30. CARRIL DE DECELERACIÓN: Es el auxiliar de suficiente longitud, para que los vehículos efectúen la disminución de velocidad para abandonar la vía por la que vienen circulando.
31. CICLO: Vehículo de dos (2) ruedas, por lo menos, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.
32. CICLOMOTOR: Vehículo biciclo accionado a motor, autopropulsado por el sistema o modo que fuera, de hasta setenta (70) cc. de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad.
33. CICLOVÍA: Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes.
34. CINEMÓMETRO: Es el radar y todo instrumento de medición de velocidades, cual quiera sea el mecanismo que utilice, creado o a crearse, con el fin de constatar y registrar gráficamente las contravenciones a los límites de velocidad.
35. COLECTORA O CALZADA DE SERVICIO: Es la calzada generalmente paralela a una vía principal a la cual no está unida. Sirve a las propiedades adyacentes y además colecta el tránsito proveniente de otras vías para canalizarlos a los puntos de cruce o de acceso a la vía principal.
36. CONCESIONARIO VIAL: El que tiene atribuido por la autoridad estatal, la construcción y/o el mantenimiento y/o explotación, la custodia, la administración y recuperación económica de la vía, mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de prestación. Es también quien responde, en nombre del concedente, por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamentación.
37. CONDUCTOR: Persona que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo por la vía pública de un vehículo, teniendo también la obligación de respetar y hacer respetar a sus transportados la normativa de tránsito vigente.
38. OCGESTIÓN DE TRÁNSITO: Es la detención del tránsito o su marcha lenta y/o discontinua, motivada por cualquier situación u obstrucción que se produzca en la vía o intersección de vías, o por una concentración de vehículos superior a la capacidad de la vía o a la capacidad de la intersección de las vías.
39. CONTENEDOR: Estructura modular transportable, destinada al transporte de carga y a prestar servicio temporario y estático en la vía pública e incapaz de movilizarse sino por medio de una unidad adaptada a esos efectos.
40. CUATRICICLO A MOTOR: Vehículo de cuatro (4) ruedas con motor a tracción propia, y que no es un automóvil.
41. CUNETA: Es la franja existente a cada lado de la vía, convenientemente emplazada para colectar y conducir las aguas de lluvia de la zona de camino.
42. CURVA: Es el tramo de vía en que ésta cambia de dirección.
43. CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA: La que no permite ver el ancho total de la calzada en una longitud suficiente. DÁRSENA: Construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal, destinada a detención transitoria de vehículos para operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, carga o descarga o para realizar un giro.
44. DISPOSITIVO REFLECTANTE: Elemento colocado en un vehículo, destinado a señalar su presencia de noche y en condiciones de visibilidad normales; y debe ser advertido por el conductor de otro automotor, desde una distancia mínima que fijará la correspondiente reglamentación de homologación, cuando le ilumine su luz alta. Este dispositivo, también llamado catadióptrico, será de color blanco, si es delantero; amarillo si es lateral y rojo si es posterior.
45. ENCRUCIJADA: Sector de la vía en donde se cruzan dos o más calles, caminos o carreteras.
46. GRÚA: Vehículo automotor especialmente adaptado para trasladar a otro mediante un dispositivo de enganche o transporte.
47. INTERSECCIÓN: Nudo de la red vial en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan, se realizan a nivel.
48. LICENCIA DE CONDUCIR: La licencia de conducir es una autorización para conducir vehículos a motor, que expide el Estado a aquellas personas que, mediante unas pruebas, hayan demostrado reunir determinadas condiciones, conocimientos y aptitudes para ello. Las condiciones se determinan mediante una evaluación psicofísica, los conocimientos mediante un test teórico, y las aptitudes mediante un examen práctico.





Junio, 01 de 2022.-

- 49.** LUZ ALTA O LARGA: La situada en la parte delantera del vehículo, capaz de alumbrar suficientemente la vía de noche y en condiciones de visibilidad normales, hasta una distancia mínima por delante de aquél, acorde con la reglamentación de homologación en vigor. Debe ser de color blanco o amarillo.
- 50.** LUZ BAJA O CORTA: La situada en la parte delantera del vehículo, capaz de alumbrar suficientemente la vía de noche y en condiciones de visibilidad normales, hasta una distancia mínima por delante de aquél, acorde con la reglamentación de homologación en vigor, sin encandilar ni causar molestias injustificadas a los conductores y demás usuarios de la vía. Debe ser de color blanco o amarillo.
- 51.** LUZ DE ALUMBRADO INTERIOR: Es la destinada a la iluminación del habitáculo del vehículo en forma tal que no produzca encandilamiento ni moleste indebidamente a los demás usuarios de la vía. Será de color blanco.
- 52.** LUZ DE EMERGENCIA: Consiste en el funcionamiento simultáneo de todas las luces indicadoras de dirección y en forma intermitente.
- 53.** LUZ DE ESTACIONAMIENTO: Es la luz de posición delantera y trasera de un vehículo, que deberá quedar encendida en zona rural o interurbana para señalar la presencia del mismo, cuando permanezca estacionado.
- 54.** LUZ DE FRENADO: Es la situada en la parte posterior del vehículo y destinada a indicar a los usuarios de la vía que están detrás del mismo, que se está utilizando el freno de servicio. Debe ser de color rojo y de intensidad considerablemente superior a la de la luz trasera de posición.
- 55.** LUZ DE GÁLIBO: La destinada a señalar el ancho y altura totales en determinados vehículos. Será blanca en la parte delantera y roja en la parte posterior.
- 56.** LUZ DELANTERA DE POSICIÓN: Es la situada en la parte delantera del vehículo, destinada a indicar la presencia y el ancho del mismo y que, cuando sea la única luz encendida en aquella parte delantera, sea visible de noche y en condiciones de visibilidad normales cuando el vehículo esté estacionado en zona rural. Esta luz debe ser blanca, autorizándose el color amarillo únicamente cuando esté incorporada en luces altas o bajas del mismo color.
- 57.** LUZ DE RETROCESO: Es la situada en la parte posterior del vehículo y destinada a advertir a los demás usuarios de la vía, que el vehículo está efectuando, o se dispone a efectuar, la maniobra de marcha hacia atrás. Esta luz debe ser de color blanco y sólo debe poder encenderse cuando se accione la marcha hacia atrás.
- 58.** LUZ DE NIEBLA: Es la destinada a aumentar la iluminación de la vía por delante, o a hacer más visible el vehículo por detrás, en casos de niebla, nieve, lluvia intensa o nubes de polvo. Debe ser de color blanco o amarillo selectivo si es delantera y de color rojo si es posterior.
- 59.** LUZ DE PLACA DE DOMINIO: Es la destinada a iluminar la placa trasera de dominio.
- 60.** LUZ DE GIRO O DIRECCIONAL: Es la destinada a advertir a los demás usuarios de la vía, la intención del conductor de desplazar su vehículo lateralmente para un cambio de carril, de girar para el ingreso a otra vía diferente o de abandonar la calzada para su detención sobre la banquina. Esta luz debe ser de color amarillo, de posición fija, intermitente mientras se la active y visible de día o de noche.
- 61.** LUZ TRASERA DE POSICIÓN: Es la situada en la parte posterior del vehículo, destinada a indicar la presencia y el ancho del mismo y que sea visible, de noche y en condiciones de visibilidad normales cuando el vehículo esté estacionado en zona rural. Debe ser de color rojo no deslumbrante.
- 62.** MARCAS VIALES: Es la demarcación horizontal que se realiza sobre la calzada, mediante pintura u otro producto que cumpla igual objetivo.
- 63.** MEDIANA: Es la zona longitudinal de la vía que separa las calzadas y no está destinada a la circulación.
- 64.** CICLOMOTORES: Vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de más de cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a cincuenta (50) kilómetros por hora. Comprende también los de tres (3) ruedas con sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta.
- 65.** NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL: Son el conjunto de derechos y obligaciones de los usuarios de la vía, basados en la prioridad de acceso, de paso y de circulación de unos sobre otros y que tienen por objeto regular el uso de la vía de manera armoniosa, eficaz y segura.
- 66.** MAQUINARIA ESPECIAL: Todo artefacto diseñado para un fin específico distinto a circular y dotado de un dispositivo de autopropulsión o de elementos que le permiten ser remolcado en la vía pública.
- 67.** MICROÓMNIBUS O COLECTIVO: Automotor para el transporte de pasajeros con capacidad mayor de nueve (9) personas y el conductor.
- 68.** MOTOCICLETA: Vehículo biciclo accionado a motor, de más de setenta (70) cc de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.
- 69.** MOTOVEHÍCULO: Serán considerados motovehículos, a los fines de este Código, los siguientes vehículos autopropulsados a motor: ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuadriciclos.
- 70.** ÓMNIBUS: Automotor con capacidad superior a treinta (30) pasajeros sentados excluidos el conductor y acompañante o guarda.
- 71.** PAGO ESPONTÁNEO: Pago realizado por el infractor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de constatada la infracción de tránsito por la Autoridad de Control de la Municipalidad. En tal caso, al infractor le corresponderá una reducción del cincuenta por ciento (50 %) del monto mínimo definido en el codificador de infracciones, siempre que el hecho generador de la multa no configure un ilícito penal, ni pueda dar lugar a la suspensión de la licencia de conducir, ni constituya una infracción sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar o de transporte de mercancías peligrosas. En ningún caso se abonará el importe de la sanción al funcionario que constató la supuesta infracción. (Derogación introducida por el Artículo 2° de la Ley 9688)
- 72.** PAGO VOLUNTARIO: Pago realizado por el infractor dentro del plazo establecido en la notificación de la infracción, sea que la notificación fuere efectuada por la Autoridad de Juzgamiento o por la Autoridad de Control de la Municipalidad a través del acta de la infracción. En este caso, al infractor le corresponderá una reducción del cincuenta por ciento (50 %) del monto mínimo definido en el codificador de infracciones. (Sustitución introducida por el Artículo 3° de la Ley 9688)
- 73.** PARADA: El lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente.
- 74.** PASO A NIVEL: El cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.
- 75.** PESO POR EJE: Es el que gravita sobre el suelo, transmitido por la totalidad de las ruedas acopladas a ese eje.
- 76.** PESO TOTAL: Es el peso de un vehículo, detenido y en orden de marcha incluido el de su conductor y de cualquier otra persona transportada.
- 77.** PESO MÁXIMO APROXIMADO / DE ARRASTRE: Es el peso máximo permitido, incluyéndose la tara y la carga útil.
- 78.** PRIORIDAD DE PASO: Es el derecho legal que le asiste a un usuario sobre otro en las intersecciones, carriles, pasos peatonales y demás partes de la vía.
- 79.** RADAR: Es todo sistema o aparato de funcionamiento electrónico, eléctrico, mecánico, visual, fotográfico, por ondas u otro, destinado a la medición de velocidad de vehículos.
- 80.** RECTA: Es el segmento de carretera cuyo eje longitudinal se mantiene sin cambio de dirección.
- 81.** REFUGIO: Espacio para peatones situado en la calzada y protegido del tránsito vehicular.
- 82.** REMOLQUE: Vehículo proyectado y construido para circular arrastrado por un vehículo de motor.
- 83.** REMOLQUE AGRÍCOLA: Vehículo de transporte, construido y destinado para ser arrastrado por un tractor o máquina agrícola automotriz.
- 84.** REMOLQUE LIVIANO: Es aquel cuyo peso máximo autorizado no exceda de setecientos cincuenta (750) kilogramos.
- 85.** REMIS: Vehículo automotor habilitado por la Autoridad de Aplicación destinado al transporte de personas, con o sin equipaje, cuyos servicios únicamente pueden contratarse, en forma personal o por teléfono, a través de agencias autorizadas y deben ser retribuidos de conformidad a lo que indique su cuentakilómetros.
- 86.** ROTON
- 87.**
- 88.** DA: Es una intersección donde confluyen tramos de vías que se comunican entre sí a través de un anillo, en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central. Las trayectorias de los vehículos no se cruzan, sino que convergen y divergen.





Junio, 01 de 2022.-

- 89.** RUTA CONVENCIONAL: Vía que no reúne los aspectos propios de las autopistas, autovías o vías rápidas, pero que tiene las siguientes características: a) Calzada única de dos carriles, uno por sentido de circulación (y un carril adicional en algún tramo). b) Velocidad de proyecto mínima de ochenta (80) km/h o cien (100) km/h en terreno llano. c) Calzada de siete (7,00 m) metros y banquetas pavimentadas de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) como mínimo. Aquellos casos de dudosa clasificación se asimilarán a este tipo de vía.
- 90.** SEMIAUTOPISTA: Vía multicarril con cruces a nivel con otras calles o vías férreas.
- 91.** SEMIRREMOLQUE: Remolque construido para ser acoplado a un automotor, de tal manera que repose parcialmente sobre éste y que una parte sustancial de su peso y de su carga sea soportado por dicho automotor.
- 92.** SENDA PEATONAL: Sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada, es la prolongación longitudinal de ésta. Es la continuación de la acera en la calzada, donde los conductores de los vehículos deben cederles el paso a los peatones en todo momento cuando el cruce no esté regulado por semáforo o agente de control del tránsito.
- 93.** SEÑAL DE TRÁNSITO: Dispositivo, marca o signo colocado o erigido por la Autoridad competente, que tiene por fin dirigir, advertir, regular e informar sobre las contingencias que se presentan al usuario de la vía pública.
- 94.** SERVICIO DE TRANSPORTE: Es el traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte.
- 95.** TARA: Peso del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin personal de servicio, pasajeros ni carga y con su dotación de agua, combustible, lubricante, repuestos, herramientas y accesorios reglamentarios.
- 96.** TAXI: Vehículo automotor habilitado por la Autoridad de Aplicación destinado exclusivamente al transporte de personas, con o sin equipaje, cuyos servicios pueden ser contratados en la vía pública, por teléfono o en forma personal y deben ser retribuidos mediante el pago de la suma de dinero que indique el reloj taxímetro.
- 97.** TITULAR DEL VEHÍCULO: Es la persona física o jurídica, a cuyo cargo se halla inscripto el vehículo en el registro oficial correspondiente.
- 98.** TRACTOR AGRÍCOLA: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar maquinaria o vehículos agrícolas.
- 99.** TRACTOR Y MAQUINARIA PARA OBRAS O SERVICIOS: Vehículo especial concebido y construido para su utilización en obras o para realizar servicios determinados, tales como tractores no agrícolas, pintabandas, excavadoras, moto niveladoras, cargadoras, vibradoras, apisonadoras, extractores de barro y quitanieve.
- 100.** TRANVÍA: Vehículo que marcha por rieles instalados en la vía.
- 101.** TRAVESÍA: Es la ruta que discurre por una zona urbana sin perder su continuidad dentro de la misma.
- 102.** TRICICLO A MOTOR: Vehículo de 3 (tres) ruedas con motor a tracción propia y que no es un automóvil.
- 103.** TROLEBÚS: Vehículo concebido y construido para el transporte de pasajeros, de capacidad mayor de ocho (8) personas y el conductor; conectado a una línea eléctrica aérea y que no circula por rieles.
- 104.** VEHÍCULO AUTOMOTOR: Todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.
- 105.** VEHÍCULO (MAQUINARIA) AGRÍCOLA AUTOMOTRIZ: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.
- 106.** VEHÍCULO (MÁQUINA) AGRÍCOLA REMOLCADA: Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas y que para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado por un tractor o automotor. Se excluyen de esta definición los aperos agrícolas, entendiéndose por tales los útiles o instrumentos agrícolas, sin motor, concebidos y construidos para efectuar trabajos de preparación del terreno o laboreo que, además, no se consideran vehículos a los efectos de esta Ley y su Reglamentación.
- 107.** VEHÍCULO (MAQUINARIA) ESPECIAL: Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en la Ley y su Reglamentación. También es vehículo (maquinaria) especial la maquinaria agrícola y sus remolques.
- 108.** VEHÍCULO DE TRACCIÓN A SANGRE: Es aquel cuya propulsión está generada por la energía proveniente de la acción muscular de animales o personas.
- 109.** VEHÍCULO DETENIDO: Es aquel que se encuentra inmovilizado en la vía pública, por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y carga o descarga de equipajes sin que deje el conductor su puesto o el que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento).
- 110.** VEHÍCULO ESTACIONADO: Vehículo detenido en la vía pública, por más tiempo que el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, carga o descarga de equipajes o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto.
- 111.** VEHÍCULO PARADO: Inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos (2) minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.
- 112.** VÍA ESTRECHA: Es aquella cuya calzada mide menos de seis metros con cincuenta centímetros (6,50 m) de ancho.
- 113.** VÍA ILUMINADA: Es aquella en la que, con vista normal, en la totalidad de su calzada puede leerse la placa de dominio de un vehículo a diez (10 m) metros de distancia, y se distingue un vehículo de color oscuro a cincuenta (50 m) metros de distancia.
- 114.** VÍAS MULTICARRILES: Son aquellas que disponen de dos o más carriles por manos.
- 115.** VÍA PÚBLICA: Todo espacio incorporado al dominio público utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro, por sí o mediante vehículos, incluyéndose en esta definición a los caminos, carreteras, puentes, alcantarillas, aceras, calles, pasajes, sendas, pasos de cualquier naturaleza y áreas incorporadas al mismo fin, por la autoridad competente.
- 116.** VÍA RÁPIDA: Vía que está especialmente proyectada, construida y señalizada como tal, para la exclusiva circulación de automotores donde está prohibido estacionar y sólo podrá pararse en la banquina del lado derecho cuando, por desperfectos en el vehículo, el mismo no pueda circular, pudiendo el conductor sólo caminar hasta el teléfono de auxilio y que, además, reúna las siguientes características:
- Tener calzada única para ambos sentidos de circulación, de siete (7,00 m) metros de ancho como mínimo.
  - Tener banquetas pavimentadas de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de ancho mínimo en ambos lados.
  - Poseer un carril adicional en aquellos tramos donde la pendiente y longitud sean superiores al mínimo exigido en las Instrucciones y/o Normas de Trazado.
  - Estar previstas para convertirse en autopistas mediante la duplicación de calzada.
  - No tener acceso a la misma, en forma directa, las propiedades colindantes.
  - No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
  - Poseer control total de accesos, es decir que los ingresos y egresos de la autopista sólo pueden darse a través de los enlaces o distribuidores de tránsito.
- 117.** ZONA DE CAMINO: Espacio y/o franjas de terreno adquiridas o reservadas por el Estado para la construcción de un camino afectado a la vía de circulación y sus obras complementarias o sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas, y destinadas además al mantenimiento, seguridad, servicios auxiliares y ensanchos de las vías.
- 118.** ZONA PEATONAL: Es la parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones.





Junio, 01 de 2022.-

**119.** ZONA URBANA: Es el espacio atravesado por una carretera, donde existe una sucesión continua de edificios colindantes a ella y en cuya entrada y salida están colocadas, respectivamente, señales de entrada a zona urbana y de fin de zona urbana.

**120.** ZONA DE SEGURIDAD: Área comprendida dentro de la zona de camino definida por el organismo competente.

#### **ARTÍCULO 7°: CURSOS DE CAPACITACIÓN**

A los fines de este Código, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas deben concurrir a cursos especiales de enseñanza de esta materia y de formación técnica y de relaciones humanas para saber aplicar la legislación y hacer cumplir sus objetivos.

#### **ARTÍCULO 8°: INSPECTORES DE TRÁNSITO**

El ordenamiento del tránsito y la constatación de las infracciones a la presente Ordenanza y su Reglamentación, será efectuado por inspectores de tránsito en función de tales. Estos funcionarios deben estar equipados con los uniformes correspondientes e identificados con una chapa o carnet visible. Las indicaciones de los inspectores tienen prioridad sobre todo otro sistema de control de tránsito. Asimismo, podrán ser autorizados para la constatación de las infracciones de tránsito, los funcionarios que expresamente determine por Decreto el Departamento Ejecutivo, con las mismas responsabilidades y obligaciones que los Inspectores.

#### **ARTÍCULO 9°: FALTA DE ACATAMIENTO AL INSPECTOR**

La falta de acatamiento a las indicaciones de los inspectores de tránsito, autoriza a éstos a solicitar la colaboración de la fuerza pública.

### **CAPÍTULO II**

#### **LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR**

#### **ARTÍCULO 10°: EDADES MÍNIMAS PARA CONDUCIR**

Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Veintiún años para las clases de licencias C, D y E;
- b) Diecisiete años para las restantes clases;
- c) Dieciséis años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajero;

Las autoridades jurisdiccionales pueden establecer en razón de fundadas características locales, excepciones a las edades mínimas para conducir, las que sólo serán válidas con relación al tipo de vehículo y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 11°: LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR**

Todo conductor será titular de una Licencia Nacional de Conducir ajustada a lo siguiente:

- a) La Licencia Nacional de Conducir otorgada por municipalidades u organismos provinciales autorizadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial habilitará a conducir en todas las calles y caminos de la República, como así también en territorios extranjeros, en los casos en que se hubiera suscripto el correspondiente convenio, previa intervención de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme lo establezca la reglamentación;
- b) La licencia nacional deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño que establezca la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que se individualizará por la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad local emisora y el número de documento nacional de identidad del requirente;
- c) Las licencias podrán otorgarse con una validez de hasta CINCO (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico. De registrar el titular antecedentes por infracciones graves o en cantidad superior a la que se determine por vía de la reglamentación, se deberán revalidar los exámenes teórico-prácticos;
- d) Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis meses llevando bien visible, tanto adelante como detrás del vehículo que conduce, el distintivo que identifique su condición de principiante;
- e) A partir de la edad de SESENTA y CINCO (65) años se reducirá la vigencia de la Licencia Nacional de Conducir. La autoridad expedidora determinará, según los casos, los períodos de vigencia de las mismas, dentro de los parámetros que establezca la reglamentación;
- f) La emisión de la Licencia Nacional de Conducir y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos, a través de un sistema cuyas condiciones y características se determinarán en la reglamentación;
- g) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones;
- h) La Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta ley y su reglamentación, permitirá a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación y Comprobación correspondiente, restringir la circulación en jurisdicción nacional del titular de la licencia otorgada en infracción, y a la vez, hará perjuicio al o a los funcionarios que las extiendan, de las responsabilidades contempladas en el artículo 1766° del Código Civil y Comercial de la Nación, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

#### **ARTÍCULO 12°: REQUISITOS**

a) La autoridad emisora debe requerir del solicitante:

1. Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.
2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.
3. Asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
4. Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud psíquica.
5. Un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación.
6. Un examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.
7. Un examen práctico de idoneidad conductiva. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con capacidades limitadas que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de DOS (2) años.
8. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará, homologará y auditará los contenidos de los distintos exámenes señalados en los incisos 4, 5, 6 y 7.

b) La Nación, a través del organismo nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte de carácter interjurisdiccional además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate. Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.

#### **ARTÍCULO 13°: CONTENIDOS DE LA LICENCIA**

La licencia habilitante debe contener los siguientes datos:

- a) Número en coincidencia con el de la matrícula de identidad del titular;
- b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular;
- c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir;
- d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares;
- e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor;





Junio, 01 de 2022.-

- f) Grupo y factor sanguíneo del titular;
- g) A pedido del titular de la licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte. Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad expedidora de la licencia al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito.

#### **ARTÍCULO 14°: CLASES DE LICENCIAS**

Las clases de Licencias para conducir automotores son:

- a) Clase **A**) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años;
- b) Clase **B**) Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;
- c) Clase **C**) Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B;
- d) Clase **D**) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso;
- e) Clase **E**) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;
- f) Clase **F**) Para automotores especialmente adaptados para discapacitados;
- g) Clase **G**) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola. La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

#### **ARTÍCULO 15°: MENORES**

Los menores de edad para solicitar licencia conforme al Artículo 10°, deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta.

#### **ARTÍCULO 16°: MODIFICACIÓN DE DATOS**

El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia. La licencia caduca a los 90 días de producido el cambio no denunciado.

#### **ARTÍCULO 17°: SUSPENSIÓN POR INEPTITUD**

La Autoridad jurisdiccional expedidora debe suspender la licencia de conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente. El ex titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos.

#### **ARTÍCULO 18°: CONDUCTOR PROFESIONAL**

Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por el Departamento Ejecutivo, facultan a quienes los hayan aprobado, a obtener la habilitación correspondiente, desde los veinte años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente. Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz con los alcances que ella fije. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determina. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco años. En el caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psico-físico, cada caso en particular. En todos los casos, la actividad profesional, debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

#### **CAPÍTULO III**

#### **RESPONSABLES - SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 19°: DEBER DE LAS AUTORIDADES**

Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas:

- c) En materia de comprobación de faltas:
1. Actuar de oficio o por denuncia.
  2. Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito.
  3. Identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece.
  4. Utilizar el formulario de Acta de Comprobación reglamentario, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identificare o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella.
  5. En el caso que el infractor no estuviere presente en el momento de la labrarse el Acta, una copia de la misma será adosada en el parabrisas del automotor.
- d) En materia de juzgamiento:
1. Aplicar este Código con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular la misma materia.
  2. Evaluar el Acta de Comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada.
  3. Hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes o prófugos.
  4. Atender todos los días durante el horario que disponga el Juez de Faltas.

#### **ARTÍCULO 20°: INTERJURISDICCIÓN**

Todo imputado que se domicilie a más de 60 km del asiento del Departamento de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito competente, que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a ejercer el derecho de defensa por escrito, conforme se reglamente. Podrá hacerlo ante la jurisdicción en que se cometió la falta o del domicilio del infractor.

Cuando el imputado se domicilie a una distancia menor, está obligado a comparecer o será juzgado en rebeldía conforme se reglamente.

Asimismo cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo serias razones que justifiquen una postergación mayor.

#### **ARTÍCULO 21°: RETENCIÓN PREVENTIVA**

La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

- a) A los conductores cuando:
1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce (12) horas;
  2. Fuguen habiendo participado en un accidente, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes, el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.
- b) A las licencias habilitantes, cuando:
1. Estuvieren vencidas.
  2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
  3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes.
  4. Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en la normativa vigente.
  5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados.





Junio, 01 de 2022.-

6. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.
- c) A los vehículos:
  1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta provisional, la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres (3) días ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva. La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente. En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado.
  2. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, o con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo. En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.
  3. Cuando se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta.
  4. Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos o en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados.
  5. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro.
  6. Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas.
  7. Que sean conducidos cuando la cantidad de personas transportadas superen la capacidad del vehículo. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá circular, siempre y cuando desciendan del mismo las personas que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad para la cual fue construido.
  8. Que sean conducidos sin acreditar propiedad del automotor o tenencia legítima. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la Autoridad de Comprobación donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.
- d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario si fuere habido.
- e) La documentación de los vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando:
  1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente
  2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas.
  3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.
  4. Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente.

## **ARTÍCULO 22°: REEMPLAZO DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR**

En los supuestos de comisión de alguna de las faltas graves enunciadas en los incisos del Artículo 28° del presente Código, la Autoridad de Comprobación o Aplicación retendrá la licencia para conducir a los infractores y la reemplazará con la entrega, en ese mismo acto, de la Boleta de Citación del Inculpado. Dicho documento habilitará al inculpado para conducir sólo por un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección. De inmediato, la Autoridad de Comprobación o de Aplicación remitirá la licencia para conducir y la denuncia o acta de infracción respectiva al juez. Dentro del referido plazo de treinta (30) días corridos, el infractor deberá presentarse personalmente ante el juez y podrá optar por pagar la multa correspondiente a la infracción en forma voluntaria o ejercer su derecho de defensa. En caso de optar por ejercer su derecho de defensa, el juez o funcionario designado podrá otorgar, por única vez, una prórroga de no más de sesenta (60) días corridos desde la vigencia de la Boleta de Citación del Inculpado para conducir. La prórroga sólo podrá otorgarse en caso de existir dificultades de gravedad tal que imposibiliten emitir la resolución, en cuanto al fondo del asunto, dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en que se confeccionó la Boleta de Citación. La vigencia de la prórroga no podrá exceder nunca el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de emisión de la Boleta de Citación. En caso de que el infractor no se presentara dentro del término de treinta (30) días establecido en el presente procedimiento, se presumirá su responsabilidad. La licencia de conducir será restituida por el juez o funcionario competente, si correspondiere, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Pago de la multa.
2. Cumplimiento de la Resolución del Juez. Si el infractor no se presentara pasados los noventa (90) días corridos desde la fecha de confección de la Boleta de Citación, se destruirá la licencia retenida y caducará la habilitación para conducir hasta tanto obtenga una nueva licencia de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa vigente. Esta nueva licencia sólo podrá otorgarse si previamente se abonó la multa o se dio cumplimiento a la Resolución del Juez. En el supuesto de haber omitido realizar la Revisión Técnica Obligatoria, además del pago de la multa o cumplimiento de la sanción que corresponda, el infractor deberá acreditar haber dado cumplimiento a la Revisión Técnica Obligatoria.

## **ARTÍCULO 23°: PRUEBA DE ESTADO DE INTOXICACIÓN ACOHÓLICA O POR DROGAS**

Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta. En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación. Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.

## **ARTÍCULO 24°: RESPONSABILIDAD**

Son responsables para esta ley:

- a) Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad;
- b) Los mayores de 14 años. En cuanto a los comprendidos entre 14 y 18 años, sus representantes legales serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen;
- c) Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio.

## **ARTÍCULO 25°: ENTES**





Junio, 01 de 2022.-

También son punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de circulación. No obstante deben individualizar a éstos a pedido de la autoridad.

#### **ARTÍCULO 26°: EXIMENTES**

La autoridad de juzgamiento podrá eximir de sanción, cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Una necesidad debidamente acreditada;
- b) Cuando el presunto infractor no pudo evitar cometer la falta.

#### **ARTÍCULO 27°: ATENUANTES**

La sanción podrá disminuirse en un tercio cuando, atendiendo a la falta de gravedad de la infracción ésta resulta intrascendente.

#### **ARTÍCULO 28°: AGRAVANTES**

La sanción podrá aumentarse hasta el triple, cuando:

- a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;
- b) El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía;
- c) La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) Se entorpezca la prestación de un servicio público;
- e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.

#### **ARTÍCULO 29°: CONCURSO DE FALTAS**

En caso de concurso real o ideal de faltas o sea que un conductor en un mismo hecho cometa diversas infracciones, las sanciones se acumularán aun cuando sean de distinta especie.

#### **ARTÍCULO 30°: REINCIDENCIA**

a) Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves. En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena. La reincidencia se computa separadamente para faltas leves y graves y sólo en éstas se aplica la inhabilitación. En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas: La sanción de multa se aumenta:

1. Para la primera, en un cuarto;
  2. Para la segunda, en un medio;
  3. Para la tercera, en tres cuartos;
  4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencia menos dos;
- b) La sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en caso de faltas graves:
1. Para la primera, hasta nueve meses, a criterio del Juez;
  2. Para la segunda, hasta doce meses, a criterio del Juez;
  3. Para la tercera, hasta dieciocho meses, obligatoriamente;
  4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

#### **ARTÍCULO 31°: CLASES DE SANCIONES**

Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

- a) **Inhabilitación para conducir vehículos** o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante;
- b) **Multa**;
- c) **Concurrencia a cursos especiales** de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa. En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa;
- d) **Decomiso de los elementos** cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido. La reglamentación establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los artículos siguientes.
- e) **Amonestación** se establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los Artículos siguientes.

#### **ARTÍCULO 32°: TRABAJO COMUNITARIO**

El Juez de Faltas podrá, por única vez, eximir al infractor del cumplimiento del pago de la multa, cambiando el mismo por un trabajo comunitario que el mismo estime pertinente y que haga a la finalidad de este código y la concurrencia al curso especial, cuando existan razones fundadas en:

- a) Necesidad debidamente acreditada.
- b) Cuando no se pudo evitar cometer la falta.
- c) Cuando de acuerdo a las características personales del Infractor se presume que no ha existido una conducta negligente y que no reiterará la falta.
- d) Que no tenga antecedentes de las mismas características. El Juez de Faltas determinará el tiempo, forma y modo de prestación de tales trabajos.

#### **ARTÍCULO 33°: INHABILITACIÓN**

Importa la suspensión de la licencia concedida por la Municipalidad de Fraile Pintado. La Inhabilitación dictada por el Juez de Faltas no podrá exceder de CIENTO OCHENTA (180) días y se prolongará hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivaran la sanción.

#### **ARTÍCULO 34°: MULTAS**

El valor de la multa se determina en Unidad de Multa (UM), cuyo valor unitario será equivalente al precio de un (1) litro de Nafta Súper vendida por la filial del Automóvil Club Argentino de San Salvador de Jujuy, ubicada en calles Alvear y Senador Pérez.

#### **ARTÍCULO 35°: PAGO DE LA MULTA**

La sanción de multa puede:

- a) Abonarse con una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando exista reconocimiento voluntario de la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme;
- b) Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva cuando no se hubiera abonado en término, para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de juzgamiento;
- c) Abonarse en cuotas en caso de infractores de escasos recursos, la cantidad de cuotas será determinada por la autoridad de juzgamiento. Sobre los montos provenientes de infracciones realizadas en jurisdicción nacional se podrá afectar un porcentaje al Sistema Nacional de Seguridad Vial, conforme lo determine el Juez de Faltas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial celebrará los convenios respectivos con las autoridades provinciales.

#### **ARTÍCULO 36°: CONCURRENCIA A CURSOS**

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el tiempo, forma y modo de concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación.

#### **ARTÍCULO 37°: DECOMISO**

El Decomiso importa con Resolución firme del Juez, la pérdida de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido, excepto que:

- a) Los bienes pertenezcan a un tercero no responsable, previa acreditación fehaciente de titularidad.
- b) Exista disposición expresa en contrario.





Junio, 01 de 2022.-

La entrega de los objetos decomisados deberá consignarse detalladamente en el Acta de infracción y respaldadas mediante recibo el que será entregado al Juzgado de Faltas. El Juzgado de Faltas habilitará y llevará un libro de registro de bienes decomisados asignando a cada uno de ellos un código de identificación, en el mismo se observarán las altas y bajas con exposición precisa de los motivos.

#### **ARTÍCULO 38°: AMONESTACIÓN**

Esta sanción consiste en un llamado de atención efectuado por el Juez al infractor, el reproche público y la invitación a no reiterar las conductas reprobadas. La amonestación solo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.

#### **ARTÍCULO 39°: INFRACCIONES QUE PROVOQUEN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Si como consecuencia del incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas en el presente Código que impliquen una falta de tránsito, se ocasionare un accidente, la sanción se duplicará en el caso de lesiones y/o daños y cuadruplicará en el caso de que resultare la muerte de una o más personas. El juez podrá disponer además la inhabilitación para conducir de hasta un (1) año.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES. NORMA SUPLETORIA. CAUSAS**

#### **ARTÍCULO 40°: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN**

La acción se extingue:

- Por el pago de la multa.
- Por muerte del imputado o sancionado;
- Por sobreseimiento del acta por parte del Juez;
- Por prescripción.

#### **ARTÍCULO 41°: EXTINCIÓN DE LA PENA**

La sanción se extingue:

- Por la muerte del imputado o condenado;
- Por la prescripción;
- Por condonación efectuada por el Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 42°: PRESCRIPCIÓN**

La prescripción se opera:

- A los dos (2) años para la acción por falta leve de quedar firme la sentencia
- A los cinco (5) años para la acción por falta grave y para sanciones.
- La prescripción de la acción y de la sanción se interrumpen por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio contravencional, ejecutivo o judicial.
- El curso de la prescripción no se iniciará mientras subsistan el hecho u omisión constitutivos de la falta.

#### **ARTÍCULO 43°: SUSPENSIÓN – INTERRUPCIÓN**

La prescripción se suspende en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesario la resolución de las cuestiones previas, que deban ser resueltas en sede administrativa, terminada la causa de suspensión la prescripción sigue su curso.

La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta así como aquellos actos que impidan la ejecución de la pena o impulsan el trámite de la causa o exterioricen la voluntad estatal de reprimir. La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.

#### **ARTÍCULO 44°: ACUMULACIÓN DE SANCIONES**

En el supuesto de que un conductor o automotor cometa más de una infracción en una misma circunstancia, las penas se acumularán.

#### **ARTÍCULO 45°: LEGISLACIÓN SUPLETORIA**

En el presente régimen es de aplicación supletoria, en todo lo que no esté previsto y en lo pertinente, las normas nacionales de tránsito y el Código Penal.

Las disposiciones generales de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Jujuy y el Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Jujuy, serán de aplicación subsidiaria en el orden indicado, sin perjuicio de la aplicación de los Principios Generales del Derecho, siempre y cuando sea compatible.

#### **ARTÍCULO 46°: FALSA DENUNCIA**

El que sin estar comprendido en las previsiones del Artículo 276° del Código Penal de la Nación denunciare o acusare ante la autoridad competente como autor de una falta o contravención administrativa a una persona que sabe que es inocente o simulare contra ella la existencia de pruebas materiales con el fin de inducir el proceso pertinente a su investigación, será reprimido con multa de hasta UM NOVENTA Y CUATRO (UM 94,00).

#### **TÍTULO II**

#### **PARTE ESPECIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CLASES DE CONTRAVENCIONES**

#### **ARTÍCULO 47°: CLASIFICACIÓN**

Las contravenciones a las normas de Tránsito podemos clasificarlas de la siguiente manera conforme se originan en las siguientes causas:

- FALTAS ATINENTES A LA DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO
- FALTAS REFERIDAS AL ESTADO DEL VEHÍCULO
- FALTAS CONCERNIENTES A LA CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN
- FALTAS RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO
- FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS COMPARTIDOS Y REMISES
- FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
- FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
- FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGAS
- FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGAS LIVIANAS Y EN TAXI-FLET
- FALTAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE CICLOMOTORES Y MOTOS
- FALTAS COMETIDAS EN LA TERMINAL DE ÓMNIBUS
- FALTAS COMETIDAS POR LOS TITULARES O LOCATARIOS DE INMUEBLES

#### **CAPÍTULO II**

#### **A-FALTAS ATINENTES A LA DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO PARTICULAR**

#### **ARTÍCULO 48°: REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE MOTOVEHÍCULOS**

Los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Motovehículos, certifican que el vehículo en cuestión tiene un número de dominio y ello es requisito indispensable para circular. Los vehículos y motovehículos o similares que no puedan o no sean inscriptos en tales Registros, no poseen autorización para circular y deben ser retenidos por la autoridad municipal hasta tanto se cumpla con el requisito de la inscripción. Los vehículos que sean demorados **por circular sin chapa patente**, deberán colocarla o acreditar los motivos por el no uso para ser liberados.

En los supuestos en los que no se justifique ninguna de las eximentes previstas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, complementarias, reglamentarias y modificatorias, la infracción será sancionada con una multa de **UM 38,00**.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 49°: POR LLEVAR PLACAS DE IDENTIFICACIÓN NO CORRESPONDIENTES**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo llevando placas de identificación de dominio no correspondientes, será sancionado con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 50°: POR NO LLEVAR LA PLACA EN EL LUGAR REGLAMENTARIO**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública sin tener las placas en el lugar reglamentario, será sancionado con multa de **UM 33,00**.

**ARTÍCULO 51°: POR NO TENER LA PLACA TRASERA**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo sin tener la placa trasera, será sancionado con Multa de **UM 33,00**.

**ARTÍCULO 52°: POR CONDUCIR VEHÍCULOS SIN TENER CHAPAS PATENTES REGLAMENTARIAS**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo sin tener chapas patentes reglamentarias, será sancionado con multa de **UM 33,00**.

**ARTÍCULO 53°: POR CONDUCIR RODADO SIN LICENCIA**

Por conducir sin licencia, será sancionado con multa de **UM 38,00** sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que le pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 54°: SIN PORTAR LICENCIA ESTANDO HABILITADO**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo sin tener licencia estando habilitado, será sancionado con multa de **UM 34,00**.

**ARTÍCULO 55°: LICENCIA DE CONDUCIR VENCIDA**

Con licencia de conducir vencida por no más de 6 meses, será sancionado con multa de **UM 30,00**. Superado dicho plazo se aplicará la sanción prevista en el presente artículo.

**ARTÍCULO 56°: POR TENER LICENCIA, PERO OTORGADA POR AUTORIDAD NO COMPETENTE**

Quien otorgare o aceptare una licencia para conducir otorgada en infracción a la ley o reglamentación en sus aspectos formales o sustanciales, será sancionado con multa de **UM 25,00** sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que le pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 57°: CON LICENCIA PERO CON RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN**

Con licencia de conducir que se le haya desconocido validez o posea restricciones de circulación para el tránsito interprovincial dictada por la autoridad nacional de aplicación, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en la ley Nacional N° 24.449, con multa de **UM 30,00**.

**ARTÍCULO 58°: INHABILITACIÓN LEGAL PARA CONDUCIR**

Estando legalmente inhabilitado, será sancionado con multa de **UM 42,00**. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

**ARTÍCULO 59°: POR CONDUCIR SIN CÉDULA**

Por no poseer Cédula de identificación del vehículo el conductor de un vehículo, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 60°: POR CONDUCIR CON CÉDULA VENCIDA**

Con la cédula de identificación del vehículo vencida, no siendo el titular será sancionado con multa de **UM 38,00**; y en incumplimiento de las normas de transferencia del vehículo, será sancionado con multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 61°: POR CONDUCIR SIN CÉDULA AZUL (AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR)**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo sin Cédula Azul, será sancionado con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 62°: POR CONDUCIR SIN PÓLIZA DE SEGURO DEL VEHÍCULO**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo sin portar el comprobante del seguro obligatorio, será sancionado con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 63°: SIN CONSTANCIA DE CONTROL DEL EQUIPO DE GNC**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo sin constancia de que al Equipo de GNC se le haya realizado el pertinente control, será sancionado con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 64°: POR OMITIR REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo sin haber realizado la Revisión Técnica Vehicular, será sancionado con multa de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 65°: POR NO LLEVAR EL CERTIFICADO Y LA OBLEA QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo sin portar en el parabrisas la Oblea y el Certificado correspondiente, será sancionado con multa de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 66°: POR PORTAR CERTIFICADOS DE REVISIÓN TÉCNICA FALSOS**

El propietario o responsable o conductor que portare Certificados Falsos sin haberse cumplimentado previamente la Revisión Técnica, será sancionado con multa de **UM 75,00**.

**ARTÍCULO 67°: POR CONDUCIR SIN LIBRE DE TRÁNSITO**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo sin Libre de Tránsito, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 68°: POR CONDUCIR CON LIBRE DE TRÁNSITO VENCIDO**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo con Libre de Tránsito vencido, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 69°: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

Quien circulare por la vía pública en un vehículo y ante el requerimiento de una autoridad competente se negare a exhibir la licencia de conductor o cualquier otra documentación exigible conforme a la legislación o reglamentación vigente, será sancionada con multa de **UM 30,00**. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en presente Código.

CAPÍTULO III

B. **FALTAS REFERIDAS AL ESTADO DEL VEHÍCULO PARTICULAR**

**ARTÍCULO 70°: POR NO DISPONER EL VEHÍCULO DE LUCES DE POSICIÓN O STOP**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública sin luces de posición o stop, será sancionado por cada una con multa de **UM 14,00**.

**ARTÍCULO 71°: POR NO TENER EL VEHÍCULO LUCES DE BALIZAS**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que no tenga luces de balizas, será sancionado con multa de **UM 14,00**.

**ARTÍCULO 72°: POR NO TENER LUCES DE GIRO**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública sin luces de giro, será sancionado por cada una con multa de **UM 14,00**.

**ARTÍCULO 73°: POR NO TENER LUCES DE FRENO TRASERAS DE COLOR ROJO**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que no tenga luces de freno traseras de color rojo, tendrá como sanción una multa será de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 74°: POR NO TENER EL VEHÍCULO LUCES DE RETROCESO BLANCAS**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública sin luces de retroceso blancas, será sancionado con una multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 75°: POR NO DISPONER EL VEHÍCULO DE LUCES INTERMITENTES DE EMERGENCIA**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que no tenga luces intermitentes de emergencia, será sancionado con una multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 76°: SIN LUCES ENCENDIDAS**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública sin tener encendidas las luces según lo establece la legislación y la reglamentación vigente para cada caso, será sancionado con multa de **UM 30,00**.

**ARTÍCULO 77°: POR CONDUCIR SIN ESPEJO RETROVISOR**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública sin espejo retrovisor, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 78°: POR CONDUCIR SIN BOTIQUÍN, RUEDA DE AUXILIO, CUARTA, GATO Y PARAGOLPES**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare sin Botiquín, sin Rueda de Auxilio, sin Cuarta, sin Gato y sin Paragolpes, será sancionado con multa de **UM 24,00**.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 79°: POR CARENCIA O DEFICIENCIA DEL MATAFUEGOS**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública sin matafuegos o con deficiencias del mismo, será sancionado con multa de **UM 21,00**.

**ARTÍCULO 80°: POR CONDUCIR SIN LIMPIAPARABRISAS**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare sin limpiaparabrisas, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 81°: POR NO LLEVAR BALIZAS PORTÁTILES**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública sin portar balizas portátiles, tendrá una sanción con multa de **UM 33,00**.

**ARTÍCULO 82°: POR CONDUCIR SIN CINTURONES DE SEGURIDAD**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare sin cinturones de seguridad, tendrá una sanción con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 83°: POR CONDUCIR RODADOS CON DEFICIENCIA O FALTA DE FRENOS**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública con deficiencia o falta de frenos, será sancionado con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 84°: POR CIRCULAR CON CUBIERTAS CON FALLAS O SIN LA PROFUNDIDAD LEGAL DE LOS CANALES EN SU BANDA DE RODAMIENTO DE LOS NEUMÁTICOS**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal (**1.6mm es la mínima** requerida para una adherencia aceptable y que el fenómeno de hidroplaneo no se magnifique peligrosamente) de los canales en su banda de rodamiento de los neumáticos, será sancionado con multa de **UM 13,00**.

**ARTÍCULO 85°: POR NO TENER EL VEHÍCULO CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública sin parabrisas, sin luneta, sin vidrios y sin espejos, será sancionado con multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 86°: POR CONDUCIR CON ESCAPE LIBRE**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare con escape libre, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 87°: POR CONDUCIR UN VEHÍCULO CON EMANACIÓN DE GASES CONTAMINANTES**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública con emanación de gases contaminantes, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 88°: POR CONDUCIR CON BOCINA ANTIRREGLEMENTARIA**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que conduzca con bocina antirreglamentaria, será sancionado con multa de **UM 14,00**.

**ARTÍCULO 89°: POR CONDUCIR SIN QUE EL VEHÍCULO TENGA GRABADAS LAS CARACTERÍSTICAS IDENTIFICATORIAS DEL MISMO**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública sin que dicho vehículo tenga grabadas las características identificatorias del mismo, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 90°: POR CIRCULAR CON VEHÍCULOS QUE POSEAN DEFENSAS DELANTERAS O TRASERAS, ENGANCHES SOBRESALIENTES, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE, EXCEDAN LOS LÍMITES DE LOS PARAGOLPES O LATERALES DE LA CARROCERÍA.**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare con defensas delanteras o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, será sancionado con multa de **UM 17,00**.

CAPÍTULO IV

C. **FALTAS CONCERNIENTES A LA CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL AUTOMOTOR PARTICULAR**

**ARTÍCULO 91°: ESTADO DE INTOXICACIÓN**

El que condujera en estado de intoxicación por alcohol o cualquier otra sustancia, será sancionado con multa de **UM 47,00**, más la sanción accesoria de Inhabilitación de un (1) año para conducir.

En caso de choferes de vehículos de transporte de pasajeros o carga, que se encuentre prestando servicio, **los montos se duplicarán**.

**ARTÍCULO 92°: POR CONDUCIR VIOLANDO LOS LÍMITES DE VELOCIDAD MÁXIMA**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare violando los límites de velocidad máxima, será sancionado con multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 93°: POR CONDUCIR VIOLANDO EL CORTE DE TRÁNSITO POR SALIDA DE ESCOLARES**

El titular de una licencia de conducir que circulare violando el corte de tránsito por salida de Escolares, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 94°: POR CONDUCIR UTILIZANDO AURICULARES, TELÉFONOS CELULARES Y/O PANTALLAS O MONITORES DE VIDEO VHF, DVD O SIMILARES EN EL HABITÁCULO DEL CONDUCTOR**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare utilizando auriculares, teléfonos celulares y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor, será sancionado con multa de **UM 64,00**.

**ARTÍCULO 95°: POR CONDUCIR POR LUGARES NO HABILITADOS**

Por conducir maquinaria especial, vehículos propulsados por el conductor, tracción a sangre y ciclomotores o similares por lugares no habilitados al efecto. Será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 96°: POR CONDUCIR VEHÍCULOS A CONTRAMANO**

El titular de una licencia de conducir que circulare en contramano, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 97°: POR CONDUCIR VEHÍCULOS SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD POR ALGUNO DE SUS OCUPANTES**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare sin cinturón de seguridad por alguno de sus ocupantes, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 98°: POR CONDUCIR SIN DETENERSE ANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD MUNICIPAL**

El titular de una licencia de conducir que no se detenga ante requerimiento de una autoridad municipal, será sancionado con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 99°: POR CONDUCIR OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que conduzca obstruyendo la circulación, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 100°: POR CONDUCIR CON ALTAVOCES FUERA DE LOS HORARIOS PERMITIDOS**

El titular de una licencia de conducir que conduzca con altavoces fuera de los horarios permitidos, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 101°: POR CONDUCIR SIN PLENO DOMINIO DEL VEHÍCULO**

Los conductores de vehículos que no se encuentren en condiciones para conducir, o que el vehículo no posea las condiciones de seguridad adecuadas, o que no conserven en todo momento el pleno dominio efectivo del vehículo, o que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución o sin advertirlas, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, o que no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de **UM 30,00**.

**ARTÍCULO 102°: CONDUCCIÓN. IMPEDIMENTOS**

El conductor de un vehículo que circulare por cualquier vía pública con impedimentos físicos o psíquicos y sin autorización para hacerlo, o sin la licencia especial correspondiente o habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, será sancionado con multa de **UM 85,00**, con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

**ARTÍCULO 103°: ALCOHOLEMIA**

El conductor de cualquier tipo de vehículos que circulare, con una alcoholemia constatada superior a cero (0) miligramos por litro de sangre, será sancionado con multa de **UM 106,00** con más inhabilitación para conducir de quince (15) días a dos (2) años.





Junio, 01 de 2022.-

Los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga que circulare con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre, serán sancionados con multa de **UM 200,00** con más inhabilitación de 30 días a 3 años.

**ARTÍCULO 104°: POR CONDUCIR A UNA DISTANCIA DEL VEHÍCULO QUE LO PRECEDE, MENOR A LA PRUDENTE**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare a una distancia del vehículo que lo precede menor a la prudente (debemos conducir al menos a 54 metros del rodado que nos precede cuando vamos a 100 km/h (100 km/h es igual a 27 metros por segundo), será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 105°: POR CONDUCIR NIÑOS EN LA CAJA**

Por conducir vehículos transportando menores de diez (10) años en una ubicación distinta a la parte delantera, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 106°: POR CONDUCIR TRACTORES EN EL CASCO CÉNTRICO**

El titular de una licencia de conducir que circulare con tractores en el casco céntrico, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 107°: POR NO CIRCULAR POR LA DERECHA**

Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, o no respeten las vías o carriles exclusivos o los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de **UM 38,00**. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

**ARTÍCULO 108°: PRIORIDAD DE PASO**

El conductor que no cede el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha y sin que éste por los motivos o causas legalmente establecidos haya perdido esa prioridad, será sancionado con multa de **UM 30,00**. Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez.

**ARTÍCULO 109°: POR NO RESPETAR INDICACIONES**

Quien en la vía pública circulare sin respetar las indicaciones de las autoridades de comprobación o aplicación o las que surjan de las señales de tránsito o de las normas legales aplicables al caso, será sancionado con multa de **UM 30,00**. Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales.

**ARTÍCULO 110°: PRIORIDADES ESPECIALES**

El conductor que no respetare las prioridades indicadas en el señalamiento vial, será sancionado con multa de **UM 30,00**. Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez.

**ARTÍCULO 111°: USO DE BALIZAS PARA ADVERTIR**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo detenido en la calzada o banquina, debido a casos fortuitos o fuerza mayor que no advierta con balizas reglamentarias la existencia del mismo será sancionado con multa de **UM 42,00**. Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales.

**ARTÍCULO 112°: POR NO ACATAR ÓRDENES Y CONTROLES**

El titular de una licencia de conducir que no acatare los controles y órdenes que importa la autoridad de tránsito referida a cualquier aspecto y en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de **UM 25,00**.

**ARTÍCULO 113°: POR CRUZAR CON SEMÁFOROS EN ROJO**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que cruzare con semáforos en rojo, será sancionado con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 114°: POR CRUZAR LA VÍAS FÉRREAS SIN RESPETAR INDICACIONES**

El titular de una licencia de conducir que cruzare las vías férreas sin respetar indicaciones, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 115°: POR CRUZAR UN PASO A NIVEL ANTE LA PROXIMIDAD DE UN VEHÍCULO FERROVIARIO**

Por detenerse o cruzar un paso a nivel ante la proximidad de un vehículo ferroviario, será sancionado con multa de **UM 24,00**.

**ARTÍCULO 116°: POR GIRAR EN “U”**

El conductor o responsable de un vehículo que girara en “U”, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 117°: POR FUGAR O NEGARSE A SUMINISTRAR DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUIENES ESTÉN OBLIGADOS A HACERLO**

El conductor o responsable de un vehículo que se fugare o negare a suministrar documentación o información estando obligado a hacerlo, será sancionado con multa de **UM 75,00**.

**ARTÍCULO 118°: POR FUGAR O NEGARSE A PRESTAR AUXILIO EN CASO DE ACCIDENTE**

El titular de una licencia de conducir o el conductor o responsable de un vehículo que se fugare o negare a prestar auxilio en caso de accidente, será sancionado con multa de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 119°: POR ADELANTARSE INDEBIDAMENTE O SE NEGARE A DAR EL PASO SIN CONSERVAR SU MANO**

El conductor o responsable de un vehículo que se adelantare indebidamente o se negare a dar el paso sin conservar su mano, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 120°: PARTICIPAR, DISPUTAR U ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O DESTREZA EN VÍA PÚBLICA**

Quien participa, disputa u organiza competencias de destreza o velocidad con vehículos motorizados en la vía pública, violando las normas reglamentarias de tránsito, será sancionado con multa de hasta **UM 127,00**.

La sanción se eleva al doble cuando la conducta descripta precedentemente se realiza mediante el empleo de un vehículo modificado o preparado especialmente para dicho tipo de competencias. Se aplicará sanción accesoria de inhabilitación para circular de 3 meses a 2 años. En ninguno de estos supuestos resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

**ARTÍCULO 121°: POR DISMINUIR ARBITRARIA Y BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD**

El titular de una licencia de conducir que circulando disminuyera arbitraria y bruscamente la velocidad, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 122°: POR OBSTRUIR EL PASO A PEATONES U OTROS VEHÍCULOS EN UNA BOCACALLE**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que obstruyera el paso a peatones u otros vehículos en una bocacalle, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 123°: POR CIRCULAR MARCHA ATRÁS**

El titular de una licencia de conducir que circule marcha atrás, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 124°: POR CAMBIAR DE CARRIL O FILA EN CURVAS, ENCRUCIJADAS Y EN OTRAS ZONAS PELIGROSAS**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que cambie de carril o fila en curvas, en encrucijadas y en otras zonas peligrosas, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 125°: POR REMOLCAR AUTOMOTORES**

El titular de una licencia de conducir que circulare remolcando automotores, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 126°: USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA FINES EXTRAÑOS AL TRÁNSITO**

Quien usare la vía pública para fines extraños al tránsito sin estar previamente autorizados por la autoridad competente o sin garantizar vías alternativas de tránsito o sin la medida de seguridad para personas o cosas será sancionado con multa de **UM 34,00**.

**ARTÍCULO 127°: NEGARSE A CONTROLES. ALCOHOLEMIA**

El conductor de un vehículo que se negare someterse a las pruebas expresamente autorizadas y destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica, por estupeficientes, u otras sustancias que disminuya las condiciones psicofísicas normales, será sancionado con multa de **UM 85,00** e inhabilitación para conducir de 3 meses a 2 años. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

**ARTÍCULO 128°: CONDUCTOR CONTRA EL PEATÓN**





Junio, 01 de 2022.-

En los casos en que se compruebe que el conductor de un vehículo realice una maniobra que implique poner en peligro la integridad física de un peatón, será penado con multa de **UM 42,00 e inhabilitación de 15 días a 3 meses**, según la gravedad del hecho y los antecedentes personales del infractor. Esta sanción es independiente de la que corresponda por la falta de tránsito que hubiere cometido tipificada por las reglamentaciones vigentes.

**ARTÍCULO 129°: POR PARTICIPAR DE UN ACCIDENTE Y NO DETENERSE**

Quien de cualquier forma o modo hubiere participado en un accidente de tránsito, si detenerse inmediatamente, será sancionado con multa de **UM 51,00**.

**ARTÍCULO 130°: POR PARTICIPAR DE UN ACCIDENTE Y NO COLABORAR**

Quien no suministrare los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente y si los mismos no estuviesen presentes, no adjuntare tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado, será sancionado con una multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 131°: SIN DENUNCIAR EL ACCIDENTE**

Quien no denunciare el accidente ante cualquier autoridad de aplicación, tendrá una multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 132°: POR NO COMPARECER Y DECLARAR**

Quien no compareciere y declarare ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados, será sancionado con una multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 133°: POR DARSE A LA FUGA**

El conductor que se diere a la fuga, luego de haber estado involucrado en un accidente, además de la pena de multa de **UM 57,00**, será sancionado con la pena accesoria de inhabilitación para circular de hasta 2 años. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

**CAPÍTULO V**

**D. FALTAS RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO DEL VEHÍCULO PARTICULAR**

**ARTÍCULO 134°: POR ESTACIONAR EN “DOBLE FILA”**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que estacionare en “doble fila”, tendrá una Multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 135°: POR ESTACIONAR EN PARADAS DE ÓMNIBUS EN LA RUTA NACIONAL N° 34**

El titular de una licencia de conducir que estacionara en paradas de ómnibus de la Ruta Nacional N° 34, tendrá una Multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 136°: POR DIFICULTAR O IMPEDIR EL ESTACIONAMIENTO Y/O DETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE EMERGENCIA EN LOS LUGARES RESERVADOS.**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que dificulte o impida el estacionamiento y/o detención de los vehículos del Servicio Público de Pasajeros y de Emergencia en los lugares reservados, será sancionado con una multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 137°: POR EFECTUAR REPARACIONES MECÁNICAS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SALVO CASOS URGENTES JUSTIFICADOS**

Quien efectuare reparaciones mecánicas de vehículos en la vía pública, salvo casos urgentes y debidamente justificados, se hará pasible de una multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 138°: POR VEHÍCULO ESTACIONADO Y ABANDONADO EN LA VÍA PÚBLICA**

El responsable de un vehículo estacionado y abandonado en la vía pública, será sancionado con una multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 139°: ESTACIONAMIENTO**

El conductor de un vehículo que no estacionare paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm., será sancionado con multa de **UM 51,00**.

**ARTÍCULO 140°: ESTACIONAMIENTO INDEBIDO**

El conductor de un vehículo que estacionare afectando la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 141°: ESTACIONAMIENTO EN LAS ESQUINAS**

El que estacionare en las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 142°: ESTACIONAMIENTO SOBRE SENDAS PEATONALES**

El que estacionare sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros no admitiéndose la detención voluntaria, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 143°: ESTACIONAMIENTO FRENTE A EDIFICIOS PÚBLICOS**

El que estacionare frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez (10) metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 144°: ESTACIONAMIENTO FRENTE A LUGARES PROHIBIDOS**

El que estacionare frente a la salida de cines, teatros, iglesias y similares, durante su funcionamiento, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 145°: ESTACIONAMIENTO FRENTE A GARAGES**

El que estacionare en los accesos de garajes en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción, será sancionado con multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 146°: ESTACIONAMIENTO MAYOR A TRES (3) DÍAS**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que estacionare por un período mayor de tres días, tendrá una sanción de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 147°: RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS DEL DEPÓSITO MUNICIPAL**

Los vehículos trasladados al Depósito Municipal, estarán a disposición de sus propietarios o quien resulte responsable, previ o a acreditar:

- 1) El cumplimiento de los trámites de ley.
- 2) Libre deuda del impuesto del automotor.
- 3) El pago de los gastos de traslado y estadía.
- 4) Depósito en efectivo equivalente al **veinticinco por ciento (25 %) del valor de la multa** prevista para el hecho imputado o de la sanción impuesta.
- 5) Dicho importe será considerado como garantía en caso de no encontrarse resuelta la causa o como pago a cuenta en el supuesto de que la causa cuente con sentencia firme. Solo el Juez de Faltas podrá ordenar mediante oficio la entrega del mismo a su legal propietario o tenedor.
- 6) En caso de segunda reincidencia, quien resulte responsable podrá ser sancionado hasta con el triple de máximo de la multa correspondiente. Si se tratase de prestadores de servicios transporte corresponde la caducidad de pleno derecho de la habilitación otorgada para brindar el servicio y con la inhabilitación para ser titular de oblea y/o licencia en cualquier categoría de autos de alquiler con chofer por el término de diez (10) años.

**CAPÍTULO VI**

**E. FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS COMPARTIDOS Y REMISES**

**DOCUMENTACIÓN DEL TAXI**

**ARTÍCULO 148°: SIN CONCESIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO**

Por no tener la concesión municipal la Agencia, Cooperativa o Empresa que presta el servicio de Taxis Compartido y Remís, será sancionada con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 149°: SIN HABILITACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO**

Por falta de habilitación municipal a la Agencia, Cooperativa o Empresa de Taxis Compartidos y Remís, será sancionada con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 150°: SIN HABILITACIÓN DEL AUTOMOTOR**





Junio, 01 de 2022.-

Por falta de habilitación municipal del automotor que lleva la oblea, la multa será de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 151°: SIN HABILITACIÓN DE QUIÉN CONDUCE EL AUTOMOTOR**

Por falta de habilitación municipal de quién conduce el Taxi Compartido o Remís, multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 152°: SIN DOCUMENTACIÓN DEL ORIGEN DEL RODADO**

Por no poseer documentación que acredite el origen del rodado, la multa será de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 153°: ADULTERACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Por adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio, la multa será de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 154°: POR FALSEAMIENTO DE DATOS**

Por falseamiento de datos, información o documentación para obtener la concesión, habilitación y/o licencia de la Agencia, Cooperativa o Empresa o automotor que presta el servicio, la multa será de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 155°: FALTA DE PRESENTACIÓN**

Por no presentar la habilitación de las unidades o de los conductores ante requerimiento de la Municipalidad, la multa será de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 156°: FALTA DE CUMPLIMIENTO A NOTIFICACIONES MUNICIPALES**

Por falta de cumplimiento a notificaciones de la Municipalidad de Fraile Pintado, la multa será de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 157°: AUTO QUE TIENE DOCUMENTACIÓN DE OTRO VEHÍCULO**

Por trabajar con auto que tiene documentación de otro vehículo, la multa será a ambos licenciatarios de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 158°: SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA U OBLEA**

Por explotar el servicio encontrándose suspendida la licencia y/u oblea, la multa será de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 159°: PERSONAL DE LA AGENCIA SIN DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA**

Por no tener el personal de la Agencia, Cooperativa o Empresa, la documentación reglamentaria, la multa será de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 160°: POR CIRCULAR SIN LICENCIA PROFESIONAL DE CONDUCIR**

Por circular sin licencia u otorgada por autoridad no competente o que teniéndola no cumpliera con los requisitos exigidos, será sancionado con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 161°: LICENCIA VENCIDA**

Por tener Licencia Profesional de Conducir vencida, la multa será de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 162°: SIN CÉDULA DEL VEHÍCULO**

Por no portar la Cédula que es la identificación del automotor, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 163°: SIN PÓLIZA DE SEGURO**

Por carecer de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra al Conductor y a las personas transportadas, la sanción será una multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 164°: SIN SEGURO POR RIESGOS A TERCEROS**

Los permisionarios que no hubieran cumplido con la contratación del seguro por riesgos a terceros, serán sancionados con multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 165°: SIN CONSTANCIA DE DESINFECCIÓN**

Por no llevar la constancia de desinfección, la multa será de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 166°: SIN PRESENTACIÓN ANTE LA MUNICIPALIDAD DE PÓLIZAS DE SEGUROS**

Por no presentar las Pólizas y los Certificados de contratación de seguros ante requerimiento de la Municipalidad, la multa será de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 167°: SIN DOCUMENTACIÓN PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA**

Por no acompañar la documentación necesaria para la Inspección Técnica en el plazo acordado, la multa será de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 168°: MONTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS**

Por cobrar montos distintos a los autorizados por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado, la multa será de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 169°: OMISIÓN EN COMUNICAR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA OBLEA**

El que omitiere comunicar a la autoridad de aplicación en tiempo y forma, el fallecimiento del titular de Oblea de Remís, tendrá una multa de **UM 33,00**.

**ARTÍCULO 170°: SIN LIBRO DE QUEJAS**

Por carecer la Agencia, Cooperativa o Empresa de Libro de Quejas, la multa será de **UM 19,00**.

**ESTADO DEL TAXI**

**ARTÍCULO 171°: PARABRISAS SIN OBLEA DE REMÍS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que circulare sin llevar estampado en el parabrisas la oblea correspondiente de remís, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 172°: NO RESPETAR EL RECORRIDO ASIGNADO**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que preste servicios fuera del recorrido asignado, la multa será de **UM 24,00**.

**ARTÍCULO 173°: INSPECCIÓN TÉCNICA VENCIDA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros, que circulare con el auto afectado al servicio sin haber renovado la Inspección Técnica Municipal, será sancionado con una multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 174°: VEHÍCULO SIN CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que no tenga el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, luces, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, matafuegos y balizas), será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 175°: VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que tenga vehículo cuya antigüedad supere la establecida para la categoría, la multa será de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 176°: POR CIRCULAR CON CUBIERTAS CON FALLAS O SIN LA PROFUNDIDAD LEGAL DE LOS CANALES EN SU BANDA DE RODAMIENTO DE LOS NEUMÁTICOS**

El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal (1.6mm es la mínima requerida para una adherencia aceptable y que el fenómeno de hidroneo no se magnifique peligrosamente) de los canales en su banda de rodamiento de los neumáticos, será sancionado con multa de **UM 13,00**.

**CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DEL TAXI O REMÍS**

**ARTÍCULO 177°: POR CONDUCIR UTILIZANDO AURICULARES, TELÉFONOS CELULARES Y/O PANTALLAS O MONITORES DE VIDEO VHF, DVD O SIMILARES EN EL HABITÁCULO DEL CONDUCTOR**

El conductor o responsable de un Remís o Taxi que circulare utilizando auriculares, teléfonos celulares y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor, será sancionado con multa de **UM 94,00**.

**ARTÍCULO 178°: MAL VESTIDO, FUMAR Y FALTA DE HIGIENE Y ESTÉTICA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que no esté correctamente vestido, que fume en el vehículo, y que no tenga el taxi en buen estado de higiene y estética, la sanción será con multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 179°: MALTRATOS A PASAJEROS**





Junio, 01 de 2022.-

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que brinde maltratos o agravios a pasajeros o terceros, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 180°: EXCESO DE PASAJEROS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que lleve más pasajeros que los autorizados o levante pasajeros en inmediaciones de las paradas de colectivos, la multa será de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 181°: COMISIÓN DE HECHOS GRAVES**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que durante la prestación del servicio, se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública, la multa será de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 182°: AGRESIÓN A INSPECTORES MUNICIPALES**

Cuando se comprobare agresión física o privación de libertad a inspectores o funcionarios municipales por parte de licenciarios y/o conductores habilitados, la multa será de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 183°: RESPONSABLE SOLIDARIOS**

Las Agencias, Cooperativas, Mutuales o Empresas de Remises serán solidariamente responsable ante la Municipalidad de Fraile Pintado, de las multas por contravenciones que pudieren cometer sus conductores y/o dependientes y/o asociados en ocasión y con motivo del servicio.

**ESTACIONAMIENTO DEL TAXI**

**ARTÍCULO 184°: SIN ACERCARSE AL CORDÓN**

Por detenerse en las paradas a más de 50 cm. sin acercarse al cordón cuneta, corresponderá una multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 185°: FUERA DE LA PARADA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que estacione fuera de la parada autorizada, le corresponderá una multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 186°: DETENCIÓN IRREGULAR**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que proceda a su detención irregular sobre la calzada, corresponderá una multa de **UM 28,00**.

**CAPÍTULO VII**

**F. FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**DOCUMENTACIÓN DEL COLECTIVO**

**ARTÍCULO 187°: TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

Se incluye en el presente Capítulo a las empresas de transporte urbano de pasajeros de media distancia y a las de transporte urbano que en el futuro pudieran autorizarse. Las faltas así como las sanciones aplicables, se regirán por lo dispuesto por este Código.

**ARTÍCULO 188°: FALTA DE CONCESIÓN Y HABILITACIÓN**

El que prestare Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros sin contar con la debida concesión de la autoridad competente o sin la correspondiente habilitación, permiso o autorización otorgada por la autoridad municipal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en **UM 85,00**.

Además quedará inhabilitado por dos (2) años para ser permisionario o concesionario de todo servicio público o privado municipal, controlado o relacionado con el transporte de pasajeros, debiendo disponerse la suspensión del certificado de habilitación por el Órgano con competencia específica en el servicio, en caso de corresponder.

El vehículo será retirado de la vía pública y trasladado al depósito municipal. Los vehículos trasladados estarán a disposición de sus propietarios o de quienes resulten responsables previos cumplimentar:

- a) Los trámites de ley.
- b) El pago de gastos de traslado y estadía.

El juez dispondrá, además, una inhabilitación de quince (15) días.

**ARTÍCULO 189°: LICENCIA COMERCIAL O HABILITACIÓN VENCIDA**

La empresa de transporte colectivo de pasajeros que tenga la licencia comercial vencida, será sancionada con una multa de **UM 64,00**.

**ARTÍCULO 190°: OMISIÓN DE EFECTUAR LA VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que omitiere efectuar la verificación técnica impuesta por la reglamentación, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 191°: SIN PORTAR CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y OBLEA**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que circulare sin portar el certificado de verificación técnica y la oblea correspondiente adherida al parabrisas, será sancionado con multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 192°: CARENCIA DE SEGUROS**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere de los seguros vigentes exigidos por la reglamentación, será sancionada con una multa de **UM 127,00**.

**ARTÍCULO 193°: FALTA DE DESINFECCIÓN**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere desinfectar los vehículos habilitados, será sancionada con una multa de **UM 64,00**.

**ARTÍCULO 194°: SIN CONSTANCIA DE DESINFECCIÓN**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere llevar en las unidades afectadas al servicio, la constancia de desinfección exigible, será sancionada con una multa de **UM 64,00**.

**ARTÍCULO 195°: PERSONAL SIN DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere a su servicio personal que careciere de la documentación reglamentaria, será sancionada con una multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 196°: FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere presentar la documentación de habilitación de las unidades o de los conductores cuando ello fuere requerido u cuando lo exigiere la reglamentación, será sancionada con una multa de **UM 64,00**.

**ARTÍCULO 197°: CARECER DE LIBRO DE QUEJAS**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere de "LIBRO DE QUEJAS", será sancionada con una multa de **UM 51,00**.

**ESTADO DEL COLECTIVO**

**ARTÍCULO 198°: SIN NÚMERO DE HABILITACIÓN**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que no prevea portar la inscripción del número de habilitación, la multa será de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 199°: RODADOS SIN HIGIENE**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que tenga unidades habilitadas en deficiente estado de higiene, la multa será de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 200°: POR CIRCULAR SIN LOS CUADROS TARIFARIOS**





Junio, 01 de 2022.-

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades en servicio o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que circulare sin los cuadros tarifarios autorizados o cuando los mismos no se encontraren en el vehículo de acuerdo a las reglamentaciones, será sancionado con multa de **UM 21,00**.

**ARTÍCULO 201°: CARENCIA O DEFICIENCIA DE MATAFUEGOS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajero que circulare careciendo en el vehículo de matafuego, o tuviere el mismo en deficientes condiciones, será sancionado con multa de **UM 51,00**.

**ARTÍCULO 202°: PINTURA DETERIORADA**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que circulare con falta o deficiencia de pintura reglamentaria, la multa será de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 203°: FALTA DE MANTENIMIENTO GENERAL**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que circulare con falta de mantenimiento de asientos, tapizados, ventanillas, pasamanos, puertas y parabrisas, la multa será de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 204°: UNIDAD CON LEYENDAS INTERNAS**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que exhibiera en el interior y exterior de los automotores, leyendas, figuras, fotografías o cualquier otro elemento que no esté expresamente autorizado, a excepción del emblema patrio, la multa será de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 205°: SIN NÚMERO DE ASIENTOS**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que circulare careciendo de indicación de números de asientos para pasajeros, la multa será de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 206°: SIN CARTEL DE RESERVA DE ASIENTOS**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que circulare con falta de cartel indicador de reserva de asientos, la multa será de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 207°: VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que circulare con vehículos cuya antigüedad supere la establecida para la categoría, la multa será de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 208°: SIN CÍRCULO REFLECTIVO**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que circulare sin contar la unidad con el círculo reflectivo en la parte trasera del vehículo, la multa será de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 209°: PARAGOLPES ANTIRREGLEMENTARIOS**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que circulare llevando el colectivo paragolpes antirreglamentarios, será sancionado con multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 210°: NO IMPEDIR LA PÉRDIDA DE COMBUSTIBLE**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que careciere de los elementos necesarios para impedir la pérdida de combustible, la multa será de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 211°: SIN AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR CONDICIONES DEL VEHÍCULO**

La empresa concesionaria o el propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que modifique sin previa autorización las condiciones del vehículo, la multa será de **UM 47,00**.

**CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DEL COLECTIVO**

**ARTÍCULO 212°: NEGAR EL TRASLADO DE NO VIDENTES**

Por no permitir el traslado de no videntes y discapacitados con el animal guía, corresponderá una multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 213°: LLEVAR ACOMPAÑANTE**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajero que estando en servicio llevara acompañante, será sancionado con multa de **UM 21,00**.

**ARTÍCULO 214°: USAR TELÉFONOS CELULARES, AURICULARES, Y APARATOS DE RADIOFONÍA**

El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que hiciere uso de teléfonos celulares, auriculares y aparatos radiofónicos estando en servicio, será sancionado con una multa de **UM 94,00**.

**ARTÍCULO 215°: VESTIMENTA ANTIRREGLEMENTARIA**

El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que estando en servicio estuviere vestido antirreglamentariamente, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 216°: MANTENER CONVERSACIÓN CON LOS PASAJEROS**

El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que mantuviere conversación con los pasajeros, salvo los casos de estricta necesidad, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 217°: TRATO INCORRECTO A LOS PASAJEROS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajero que tuviere trato incorrecto o agravios con los pasajeros, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 218°: POR NO PRESTAR EL SERVICIO A QUIÉNES LO SOLICITEN**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que encontrándose en servicio, se negare a prestarlo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro del recorrido autorizado será sancionado con multa de **UM 51,00**.

**ARTÍCULO 219°: EXCESO DE PASAJEROS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que llevara un número de pasajeros que transportare más cantidad de personas que las autorizadas, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 220°: COBRAR RECARGO POR EQUIPAJE**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajero que cobrare recargo a un pasajero para transportar hasta una valijas-equipajes y dos en mano, será sancionado con multa de **UM 21,00**.

**ARTÍCULO 221°: COBRAR EN EXCESO**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajero que cobrare por el viaje realizado más de lo estipulado en las reglamentaciones, será sancionado con multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 222°: CONDUCCIÓN TEMERARIA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajero que estando en servicio condujere de tal manera que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasajero, será sancionado con multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 223°: INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que incumpliere horarios establecidos para el recorrido de sus unidades, será sancionada con multa de **UM 85,00**.





Junio, 01 de 2022.-

## **ARTÍCULO 224°: COLOCAR LEYENDAS**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que agregare o permitiere agregar en las unidades afectadas al servicio, aditamentos, leyendas, fotografías y otros emblemas a excepción del patrio, será sancionada con una multa de **UM 42,00**.

## **ARTÍCULO 225°: CARECER DE INDICACIÓN DE NÚMEROS DE PASAJEROS**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades afectadas al servicio que carecieren de indicaciones escritas y visibles del número de pasajeros autorizados por autoridad de aplicación, será sancionada con una multa de **UM 42,00**.

## **ARTÍCULO 226°: DEFICIENCIAS EN ASIENTOS, VENTANILLAS, PASAMANOS, PUERTAS**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que mantuviere en servicio unidades que tuvieren asientos, tapizados, ventanillas, pasamanos, puertas, pintura, parabrisas u otros, y/o calefacción, y/u otros sistemas funcionales en estado deficiente o no los tuvieren, será sancionada con una multa de **UM 64,00**.

## **ARTÍCULO 227°: FALTA DE CARTEL INDICADOR DE RESERVA DE ASIENTOS**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades afectadas al servicio que careciere de reserva en los primeros asientos para personas discapacitadas y/o la falta de cartel indicador de las reservas y sus beneficiarios, será sancionada con una multa de **UM 51,00**.

## **ARTÍCULO 228°: CONDUCIR CON LAS PUERTAS ABIERTAS**

El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que circulara con las puertas abiertas, será sancionado con una multa de **UM 85,00**.

## **ARTÍCULO 229°: ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS CON UNIDADES EN MOVIMIENTO**

El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que permitiere el ascenso o descenso de pasajeros estando la unidad en movimiento será sancionado con una multa de **UM 64,00**.

## **ARTÍCULO 230°: FUMAR Y PERMITIR HACERLO**

El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que fumare o permitiere fumar, será sancionado con una multa de **UM 42,00**.

## **ARTÍCULO 231°: PASAJEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD**

El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que permitiere viajar en el mismo a personas en estado de ebriedad, será sancionado con una multa de **UM 42,00**.

## **ARTÍCULO 232°: FALTA DE HIGIENE**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades habilitadas en deficiente estado de higiene, será sancionada con una multa de **UM 64,00**.

## **ARTÍCULO 233°: REALIZACIÓN DE ACTOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES**

El que realizare o permitiere realizar actos reñidos con la moral y buenas costumbres dentro de las unidades, será sancionado con una multa mínima de **UM 34,00**.

Además de inhabilitación para conducir por quince (15) días.

## **ARTÍCULO 234°: FALTA DE ACCIONAMIENTO DE LAS BALIZAS**

Por no accionar las balizas durante el ascenso y descenso de pasajeros, corresponderá una multa de **UM 34,00**.

## **ARTÍCULO 235°: POR ADELANTARSE**

Por pretender adelantarse o sobrepasar a otro sin hacerlo por la izquierda o sin respetar las pautas y requisitos legales, corresponderá una multa de **UM 42,00**.

## **ARTÍCULO 236°: SIN RESPETAR SEÑALIZACIÓN**

Por realizar un giro o circular en una rotonda sin respetar la señalización, corresponderá una multa de **UM 42,00**.

## **ARTÍCULO 237°: SIN RESPETAR LUCES DE SEMÁFOROS**

Por circular, avanzar o detenerse sin respetar las indicaciones derivadas de las luces de los semáforos o el descenso de barreras en un paso a nivel, la multa será de **UM 47,00**.

## **ARTÍCULO 238°: OBSTRUCCIÓN DEL TRÁNSITO**

Por obstruir el conductor el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, corresponderá una multa será de **UM 38,00**.

## **ARTÍCULO 239°: EN VÍAS DE DOBLE MANO**

Por girar o pretender girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita, corresponderá una multa será de **UM 38,00**.

## **ARTÍCULO 240°: RECORRIDO SIN AUTORIZACIÓN**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que efectuare otro recorrido con sus unidades que el expresamente autorizado, será sancionada con multa de **UM 85,00**.

## **ARTÍCULO 241°: REALIZAR SERVICIOS NO AUTORIZADOS**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que realizare servicios no autorizados, será sancionada con multa de **UM 85,00**.

## **ARTÍCULO 242°: INCUMPLIMIENTO DEL RECORRIDO**

Las empresas de transporte colectivo de pasajeros, nacionales, provinciales y/o municipales de extraña jurisdicción que no respetaren el recorrido establecido por la Municipalidad dentro del ejido, serán sancionadas con una multa de **UM 85,00**.

## **ARTÍCULO 243°: UNIDADES CON ANTIGÜEDAD MAYOR**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que utilizare unidades con antigüedad mayor de la que permite la reglamentación, será sancionada con multa de **UM 85,00**.

## **ARTÍCULO 244°: OMITIR COMUNICACIÓN DEL RETIRO DE CIRCULACIÓN**

El que omitiere comunicar en tiempo y forma el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, como asimismo los accidentes de tránsito sufridos, será sancionado con multa de **UM 64,00**.

## **ARTÍCULO 245°: PARAGOLPES ANTIRREGLEMENTARIOS**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades afectadas al servicio con paragolpes antirreglamentarios o en deficientes condiciones, será sancionada con una multa de **UM 85,00**.

## **ARTÍCULO 246°: NO IMPEDIR PÉRDIDA DE COMBUSTIBLE**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades afectadas al servicio que carecieren de los elementos necesarios para impedir la pérdida de combustible, será sancionada con una multa de **UM 85,00**.

## **ARTÍCULO 247°: SUPRESIÓN SIN CAUSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

El que suprimiere, modificare, abandonare o suspendiere la prestación de un servicio de transporte de pasajeros sin causa justificada, será sancionado con multa de **UM 70,00**.

## **ARTÍCULO 248°: REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA**

El que efectuare reparaciones menores, en la vía pública o el que arrojar basura a la calzada y/o vereda cuando se efectuare la limpieza de las unidades en puntas de líneas o permitiere en punta de líneas la permanencia dentro de la unidad de personas extrañas o ajenas al servicio, será sancionado con multas de **UM 43,00**.

El Juez podrá disponer además la inhabilitación de hasta ocho (8) meses.

## **ARTÍCULO 249°: SERVICIOS CLANDESTINOS**

Los vehículos que presten clandestinamente un Servicio Público, sin haber logrado la habilitación correspondiente y no estuvieren en condiciones o carecieren de la Inspección Técnica Vehicular, serán sancionados con multa cuyo monto mínimo se fija en **UM 94,00**.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 250°: ABANDONO DE SERVICIO**

Por abandono de servicio por más de treinta (30) días corridos sin causa justificada y sin autorización, corresponderá una multa de **UM 75,00**.

**ARTÍCULO 251°: FALTA DE CUMPLIMIENTO A NOTIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

El que no diere cumplimiento en término a las citaciones, notificaciones, emplazamientos, comunicaciones y cualquier otro trámite de índole municipal relacionado con el servicio, será sancionado con multa de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 252°: OMISIÓN DE PRESENTAR LAS PÓLIZAS ANTE LA MUNICIPALIDAD**

La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere presentar las pólizas y/o los certificados de contratación de seguros a la Municipalidad en tiempo y forma, será sancionada con multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 253°: AGRESIÓN A INSPECTORES MUNICIPALES**

Por comprobación de agresión física o privación de la libertad a Inspectores o funcionarios municipales por parte de conductores y/o quienes posean la concesión, habilitación y/o licencia, corresponderá una multa de **UM 94,00**.

**ESTACIONAMIENTO DEL COLECTIVO**

**ARTÍCULO 254°: ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS FUERA DE LOS LUGARES REGLAMENTARIOS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de pasajeros que permitiere el ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares reglamentarios, excepto en caso de lluvia, será sancionado con multa de **UM 30,00**.

**ARTÍCULO 255°: DETENERSE SIN ACERCAR AL CORDÓN**

El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que se detuviere para el ascenso y descenso de pasajeros a más de cincuenta (50) centímetros del cordón, será sancionado con una multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 256°: POR ESTACIONAR FUERA DE LA PARADA**

El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que estacionare fuera de la parada autorizada, corresponderá una multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 257°: DETENCIÓN IRREGULAR**

El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que proceda a la detención irregular sobre la calzada, corresponderá una multa de **UM 47,00**.

**CAPÍTULO VIII**

**G. FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

**DOCUMENTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR**

**ARTÍCULO 258°: SIN HABILITACIÓN**

El que prestare u ofreciere servicio de transporte privado escolar sin la correspondiente habilitación, otorgada por la autoridad municipal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 259°: CONDUCTORES SIN LICENCIA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que estando en servicio condujere sin contar con la licencia pertinente, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 260°: FALTA DE DESINFECCIÓN**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte destinado al servicio escolar, que omitieren realizar la desinfección reglamentaria, serán sancionados con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 261°: FALTA DE SEGURO**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte destinado al servicio escolar, que circulare sin las coberturas de seguros vigentes conforme a las disposiciones reglamentarias, será sancionado con una multa de **UM 127,00**.

**ARTÍCULO 262°: FALTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte destinado al servicio escolar, que omitieren efectuar la Verificación Técnica Vehicular impuesta por la reglamentación vigente, será sancionado con una multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 263°: NO PORTAR CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y OBLEA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar, que circulare sin el certificado de verificación técnica y oblea correspondiente adherida al parabrisas, será sancionado con una multa de **UM 30,00**.

**ARTÍCULO 264°: CADUCIDAD Y/O QUITA DE LA CONCESIÓN, HABILITACIÓN Y/O LICENCIA**

Se podrá aplicar como sanción la **caducidad y/o la quita de la concesión, habilitación y/o licencia establecida con más la inhabilitación, por el término de cinco (5) años** en los siguientes casos:

- a) Cuando durante la prestación del Servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.
- b) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al Servicio.
- c) Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener la concesión, habilitación y/o licencia del automotor que presta el servicio.
- d) Cuando se comprobare que el vehículo se encuentra trabajando con documentación, correspondiente a otro automóvil; en el caso de corresponder se podrá sancionar a ambos prestadores del servicio de transporte.
- e) Cuando se comprobare agresión física o privación de libertad a inspectores o funcionarios municipales de conductores habilitados y/o quienes posean la concesión, habilitación y/o licencia.
- f) Cuando abandonara el servicio por más de treinta (30) días corridos sin causa justificada, sin contar con la correspondiente autorización del Órgano competente.
- g) Cuando explote el servicio encontrándose suspendida la licencia y/o oblea.

**ESTADO DEL TRANSPORTE ESCOLAR**

**ARTÍCULO 265°: SIN LEYENDA DE “ESCOLARES” O “TRANSPORTE ESCOLAR”**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que careciere de los letreros reglamentarios, será sancionado con una multa de **UM 21,00**.

**ARTÍCULO 266°: PRIMEROS ASIENTOS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que careciere del cartel indicador que diga que “los primeros asientos son para escolares discapacitados”, ser(a) pasible de una multa será de **UM 24,00**.

**ARTÍCULO 267°: UNIDADES EN ESTADO DEFICIENTE DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte escolar, que tuvieren las unidades en servicio, en estado deficiente de mantenimiento y conservación, será sancionado con una multa de **UM 51,00**.

**ARTÍCULO 268°: CON LEYENDAS, FIGURAS, FOTOGRAFÍAS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte escolar, que exhibieren en el interior o exterior cualquier tipo de leyendas, figuras, fotografías o cualquier otro elemento que no esté expresamente autorizado, a excepción del emblema patrio, será sancionado con una multa de **UM 21,00**.

**ARTÍCULO 269°: SIN PORTAR LA INSCRIPCIÓN DEL NÚMERO DE HABILITACIÓN**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte escolar, que no portare en la forma exigida por la reglamentación, la inscripción de número de habilitación, será sancionado con una multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 270°: DEFICIENCIAS EN PINTURA E HIGIENE**





Junio, 01 de 2022.-

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que circulare con la falta o deficiencia de pintura reglamentaria y/o de higiene en los vehículos afectados al transporte de pasajeros escolares, será sancionado con una multa de **UM 64,00**.  
**CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR**

**ARTÍCULO 271°: POR ADELANTARSE**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que pretendiere adelantarse o sobrepasar a otro sin hacerlo por la izquierda o sin respetar las pautas y requisitos legales, le será aplicable una multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 272°: ACTIVIDADES AJENAS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar, que estando en servicio, destinaren los vehículos en el horario de prestación y durante el ciclo escolar a actividades ajenas al servicio, excepto al uso particular, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 273°: MODIFICAR CONDICIONES**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar, que modificaren sin previa autorización las condiciones del vehículo, será sancionado con multa de **UM 51,00**.

**ARTÍCULO 274°: CARENCIA DE SEGURIDAD**

El que prestare u ofreciere servicio de transporte privado escolar con unidades que carecieren de los elementos reglamentarios de seguridad o presente defectos que puedan poner en riesgo grave a las personas transportadas, terceros, bienes o la circulación, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en **UM 51,00**.

**ARTÍCULO 275°: VEHÍCULOS TRASLADADOS AL DEPÓSITO**

Por retiro de los vehículos trasladados al depósito municipal, los mismos estarán a disposición de sus propietarios o de quienes resulten responsables, previos cumplimentar:

- a. Los trámites de ley.
- b. El pago de gastos de traslado y estadía.

**ARTÍCULO 276°: USAR APARATO DE RADIOFONÍA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar, que usare teléfonos celulares, auriculares y aparatos de radiofonía mientras está en servicio, será sancionado con una multa de **UM 94,00**.

**ARTÍCULO 277°: EXCESO DE ESCOLARES**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar, que transportare escolares de pie o un número mayor de la cantidad de asientos fijos autorizados, será sancionado con una multa de **UM 51,00**.

**ARTÍCULO 278°: FALTA DE ACCIONAMIENTO DE BALIZAS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar, que no accionare las balizas durante el ascenso y/o descenso de escolares, será sancionado con una multa de **UM 64,00**.

**ARTÍCULO 279°: EXCESO DE PERSONAS MAYORES**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar, que transportare más personas mayores que las autorizadas, será sancionado con una multa de **UM 51,00**.

**ARTÍCULO 280°: FALTA DE CINTURONES DE SEGURIDAD**

El vehículo afectado al transporte escolar que careciere de los cinturones de seguridad en los asientos de primera fila, será sancionado con una multa de **UM 64,00**.

**ARTÍCULO 281°: TRATO INCORRECTO A LOS ESCOLARES**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar, que tuviere trato incorrecto con los escolares, será sancionado con una multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 282°: FALTA DE CELADOR EN EL TRANSPORTE ESCOLAR**

El vehículo afectado al transporte escolar que careciere de celador, cuando su presencia fuera exigible, y/o no reuniere los requisitos exigidos por la reglamentación, será sancionado con una multa de **UM 64,00**.

**ARTÍCULO 283°: CONVERSACIÓN CON LOS ESCOLARES**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que condujere manteniendo conversación con los escolares, será pasible de una multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 284°: CONDUCCIÓN TEMERARIA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que condujere de tal manera que perturbare la tranquilidad y seguridad de los escolares, corresponderá una multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 285°: VESTIMENTA DEL CONDUCTOR**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que se halle vestido antirreglamentariamente estando en servicio, será pasible de una multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 286°: ACTOS CONTRA EL ORDEN**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que realizare o permitiere realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres dentro de las unidades, será pasible de una multa de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 287°: PUERTAS ABIERTAS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que circulare con las puertas abiertas, tendrá una multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 288°: OTRO RECORRIDO**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que realizare otro recorrido que el expresamente autorizado, tendrá una multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 289°: SERVICIOS CLANDESTINOS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que prestare clandestinamente otro servicio, se hará acreedor de una multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 290°: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que suprimiere, modificare, abandonare o suspendiere la prestación del servicio sin causa justificada, tendrá una multa de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 291°: ABANDONO DEL SERVICIO**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que realizare abandono de servicio por más de treinta (30) días corridos sin causa justificada y sin autorización, tendrá una multa de **UM 75,00**.

**ARTÍCULO 292°: AGRESIÓN A INSPECTORES**

Por comprobación de agresión física o privación de libertad a inspectores o funcionarios municipales por parte de conductores y/o quienes posean la concesión, habilitación o licencia, tendrá una multa de **UM 94,00**.

**ESTACIONAMIENTO DEL TRANSPORTE ESCOLAR**

**ARTÍCULO 293°: SIN ACERCARSE AL CORDÓN**





Junio, 01 de 2022.-

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que se detuviera en las paradas a más de 50 cm. sin acercarse al cordón cuneta, le corresponderá una multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 294°: FUERA DE LA PARADA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que estacionare fuera de la parada autorizada, le corresponderá una multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 295°: DETENCIÓN IRREGULAR**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio escolar que tuviere una detención irregular sobre la calzada, le corresponderá una multa de **UM 28,00**.

**CAPÍTULO IX**

**H. FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGAS DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO DE CARGAS**

**ARTÍCULO 296°: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que no estuviere inscripto en el registro municipal pertinente, será sancionado con multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 297°: POR CIRCULAR SIN HABILITACIÓN**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que circulare sin habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con los requisitos exigidos, será sancionado con multa de **UM 64,00**.

**ARTÍCULO 298°: OMITIR DOCUMENTACIÓN DE LOS CONDUCTORES**

La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas que omitiere entregar a sus conductores la pertinente carta de porte, cédula de acreditación para circular con la unidad o el pertinente certificado sanitario cuando el mismo fuere exigible, será sancionada con una multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 299°: SIN SEGURO DE REMOLQUES**

La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas y/o de las maquinarias viales y/o agrícolas que circularen sin los seguros obligatorios para acoplados, semi acoplados y cualquier otro que determine la reglamentación, serán sancionados con multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 300°: OMISIÓN DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que circulare con la falta de Verificación Técnica de los acoplados, semi acoplados y/o elementos de arrastre, serán sancionados con una multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 301°: FALTA DE INSCRIPCIONES REGLAMENTARIAS**

La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas generales, individuales, inflamables, explosivos o peligrosas que careciere de las inscripciones reglamentarias, serán sancionados con multa de **UM 106,00**.

**ESTADO DEL AUTOMOTOR DE CARGAS**

**ARTÍCULO 302°: SIN CÍRCULO REFLECTIVO**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que circulare sin contar con el círculo reflectivo en la parte trasera indicativo de la velocidad máxima, serán sancionados con multa de **UM 42,00**.

**CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DEL AUTOMOTOR DE CARGAS**

**ARTÍCULO 303°: POR ADELANTARSE**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que pretendiere adelantarse o sobrepasar a otro sin hacerlo por la izquierda o sin respetar las pautas y requisitos legales, le será aplicable una multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 304°: TRANSPORTE DE ARENAS Y OTROS**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que transportare residuos, escombros, tierra, arena, aserrín, grava, en vehículos no destinados a ese fin, será pasible de una multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 305°: CARGAS QUE SOBRESALEN**

La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas divisibles o indivisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes más salientes del vehículo, sin portar en los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención, serán sancionados con una multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 306°: FALTA DE ADECUACIÓN DEL VEHÍCULO CON LA CARGA**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que no ajustare el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino, será sancionado con multa de **UM 106,00**.

**ARTÍCULO 307°: VEHÍCULO CON DEFENSAS Y ENGANCHES**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que circulare con vehículos que posean defensas delanteras o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, será sancionado con multa de **UM 21,00**.

**ARTÍCULO 308°: CARECER DE LUCES ESPECIALES DE CARGA**

La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas generales, individuales, inflamables, explosivos o peligrosas, que careciere de alguna de las luces especiales de carga o que las tuvieren con distinto color o ubicación que la establecida por la reglamentación, serán sancionados con una multa de **UM 106,00** a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

**ARTÍCULO 309°: EXCESO DE CARGA Y SIN CONSTANCIA DE LA TARA**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que tuviere exceso de carga y el transporte de carga excepcional que no cumpliera con los permisos especiales otorgados por la autoridad competente, serán sancionados con multa de **UM 106,00**, a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

**ARTÍCULO 310°: ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que circulare con vehículos cuya antigüedad supere la establecida para la categoría siempre que no se encontrare en alguna de las excepciones previstas en la reglamentación, será sancionado con multa hasta **UM 106,00**.

**ARTÍCULO 311°: OMISIÓN EN IMPEDIR LA CAÍDA DE MATERIALES TRANSPORTADOS**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que transportare arena, tierra, escombros, carbón, polvo de ladrillo u otra carga similar en zonas urbanas con vehículos que no reunieren condiciones tales que impidieren la caída de aquellos en la vía pública, será sancionado con una multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 312°: INFRACCIONES POR NO RESPETAR ITINERARIOS**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que condujere combustibles, inflamables o explosivos y que circulare por la planta urbana infringiendo las reglamentaciones vigentes en materia de itinerarios, será sancionado con una multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 313°: TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que condujere sustancias inflamables, explosivos o peligrosas de cualquier índole en vehículos que no reunieren las características o no contaren con los accesorios y/o los elementos de seguridad exigidos por la reglamentación, o acondicionados éstos en forma indebida o peligrosa, será sancionado con una multa de **UM 106,00**, a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

**ARTÍCULO 314°: SIN BARANDAS**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que llevare personas en vehículo sin barandas, le será aplicable una multa de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 315°: CONDUCTOR QUE USA CELULARES, AURICULARES, MONITORES**





Junio, 01 de 2022.-

El conductor o responsable del vehículo de transporte de cargas que circulare utilizando auriculares, teléfonos celulares y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor, será sancionado con multa de **UM 74,00**.

**ESTACIONAMIENTO DEL AUTOMOTOR DE CARGAS**

**ARTÍCULO 316°: ESTACIONAMIENTO ANTIRREGlamentARIO**

La empresa y/o propietario del vehículo que estacionare en la vía pública un vehículo de transporte de carga, ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semi, o maquinaria especial, fuera de los lugares habilitados a tal fin, será sancionado con una multa de **UM 106,00**.

**ARTÍCULO 317°: CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORA Y EN LUGARES PROHIBIDOS**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que efectúe tareas de carga y descarga fuera de los horarios y modalidades establecidos a tal fin por la autoridad competente, será sancionado con una multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 318°: DETENCIÓN IRREGULAR**

La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que detuviera el vehículo en forma irregular sobre la calzada, le corresponderá una multa de **UM 57,00**.

**CAPÍTULO X**

**I. TRANSPORTE DE CARGAS LIVIANAS Y TAXI-FLET**

**DOCUMENTACIÓN DEL TAXI-FLET**

**ARTÍCULO 319°: FALTA DE HABILITACIÓN**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet, que condujere sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con los requisitos exigidos, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 320°: FALTA DE SEGUROS SOBRE BIENES**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que transportare carga liviana careciendo de seguro sobre los bienes transportados y/u otros que exigiere la reglamentación, será sancionado con una multa de **UM 42,00**.

**ESTADO DEL TAXI-FLET**

**ARTÍCULO 321°: FALTA DE ELEMENTOS, ACCESORIOS Y DEMÁS REQUISITOS**

1. Copia del Título de Propiedad del Automotor o Contrato Comodato de Vehículo Automotor.
2. Cédula Identificación del Automotor.
3. Patentamiento del vehículo.
4. Constancia de seguro que incluya la siguiente cobertura:

- a. Responsabilidad civil por lesiones y/o muerte de personas transportadas, cualquiera sea su número.
  - b. Responsabilidad civil por lesiones y/o muerte a terceras personas no transportadas y por daños a objetos no transportados.
5. Constancia de Seguro por accidente individual que dé cobertura al chofer del vehículo.
  6. Indicación del peso máximo de carga, según las especificaciones del fabricante.
  7. Para el transporte de carga, ésta se deberá asegurar con una malla protectora o en algunos casos cables o lingas o similares.

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que careciere de los elementos, accesorios y demás requisitos exigidos por la reglamentación, será sancionado con una multa de **UM 42,00**.

**CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DEL TAXI-FLET**

**ARTÍCULO 322°: SIN BARANDAS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que trasladare personas en vehículo sin barandas, será pasible de una multa de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 323°: POR ADELANTARSE**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que pretendiere adelantarse o sobrepasar a otro sin hacerlo por la izquierda o sin respetar las pautas y requisitos legales, le corresponderá una multa de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 324°: TRANSPORTE DE ARENAS Y OTROS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que transportare residuos, escombros, tierra, arena, aserrín, grava, en vehículos no destinados a ese fin, le corresponderá una multa de **UM 57,00**.

**ARTÍCULO 325°: CARGAS PROHIBIDAS**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que transportare en vehículo de transporte de cargas livianas, inflamables de cualquier índole, explosivos, animales vivos o faenados o cualquier otro elemento que entrañe riesgo, contaminación, o peligro para la población y sus bienes, será sancionado con una multa de **UM 51,00**.

**ARTÍCULO 326°: POR CONDUCIR CON EXCESO DE PESO O SIN CONSTANCIA DE LA TARA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que condujere con exceso de peso o sin constancia de la Tara, será sancionado con multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 327°: POR CONDUCIR CON CARGAS CON EXCESO DE DIMENSIONES**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que transportare cargas con exceso de dimensiones, será sancionado con multa de **UM 47,00**.

**ARTÍCULO 328°: FALTA DE ADECUACIÓN A LA VÍA TRANSITADA**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que no ajustare el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, será sancionado con multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 329°: CON DEFENSAS Y ENGANCHES**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que circulare con vehículos que posean defensas delanteras o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, será sancionado con multa de **UM 21,00**.

**ARTÍCULO 330°: CONDUCTOR QUE UTILIZARE AURICULARES, TELÉFONOS CELULARES Y CON PANTALLAS**

El conductor o responsable del vehículo de transporte destinado al servicio de Taxi-Flet que circulare utilizando auriculares, teléfonos celulares y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor, será sancionado con multa de **UM 94,00**.

**ESTACIONAMIENTO DEL TAXI-FLET**

**ARTÍCULO 331°: ESTACIONAMIENTO ANTIRREGlamentARIO**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que estacionare el vehículo de transporte de carga liviana fuera de la parada autorizada, será sancionado con una multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 332°: CARGAS Y DESCARGAS FUERA DE HORARIO**

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que no respetare horarios para carga y descarga y lugares prohibidos, tendrá una multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 333°: DETENCIÓN IRREGULAR**





Junio, 01 de 2022.-

El propietario y/o responsable y/o quién explote el servicio de transporte y/o conductor de vehículo destinado al servicio de Taxi-Flet que tuviera una detención irregular sobre la calzada, le corresponderá una multa de **UM 24,00**.

**CAPÍTULO XI**

**J. FALTAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE MOTOS**

**DOCUMENTACIÓN DEL MOTOVEHÍCULO**

**ARTÍCULO 334°: POR CONDUCIR CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CUATRICICLOS SIN DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ORIGEN DEL RODADO**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que circulare sin la documentación que acredite el origen del rodado, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 335°: SIN PATENTE**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que circulare sin tener patente reglamentaria, le corresponderá multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 336°: SIN LICENCIA**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que condujera sin licencia, le corresponderá una multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 337°: CON LICENCIA VENCIDA**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que circulare con licencia pero vencida, le será aplicable una multa de **UM 19,00**.

**ARTÍCULO 338°: SIN LIBRE DE TRÁNSITO**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que circulare sin permiso de Libre Tránsito, le corresponderá una multa de **UM 28,00**.

**ARTÍCULO 339°: LIBRE TRÁNSITO VENCIDO**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que circulare con Libre Tránsito vencido le corresponderá multa de **UM 24,00**.

**ARTÍCULO 340°: SIN SEGURO**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que circulare sin seguro de responsabilidad civil que cubra al conductor y a terceros, será sancionado con una multa de **UM 24,00**.

**ESTADO DEL MOTOVEHÍCULO**

**ARTÍCULO 341°: POR FACILITAR EL TITULAR EL MANEJO**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que facilite el manejo del rodado, le será aplicable una multa de **UM 14,00**.

**ARTÍCULO 342°: POR CONDUCIR CON NIÑO MENOR DE OCHO AÑOS**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que lleve más de un acompañante siendo uno de ellos menor de ocho (8) años, será sancionado con multa de **UM 42,00**.

**ARTÍCULO 343°: SIN LUCES DE STOP, DE GIRO, INTERMITENTES Y DE FRENO**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que conduzca sin las luces de stop, de giro, intermitentes y de freno, le corresponderá una multa de **UM 28,00**.

**CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN**

**ARTÍCULO 344°: POR CONDUCIR SIN CASCO**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que fuera librado al tránsito público, que conduzca sin llevar el conductor y acompañante, debidamente colocado y sujetado, el casco reglamentario o el chaleco o bandolera reflectante, será sancionado con multa de **UM 25,00**.

**ARTÍCULO 345°: ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO ESTUPEFACIENTES**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que condujera en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o disputando carreras, será sancionado con una multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 346°: POR ADELANTARSE**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que se adelantare indebidamente o no conservare su mano, le será aplicable una multa de **UM 24,00**.

**ARTÍCULO 347°: POR CIRCULAR EN CONTRAMANO**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que circulare en contramano por espacios verdes y por peatonales, será sancionado con una multa de **UM 24,00**.

**ARTÍCULO 348°: SEÑALES DE TRÁNSITO ESTÁTICAS, DEL SEMAFORO Y DEL AGENTE DE TRÁNSITO**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que conduzca sin respetar las señales de tránsito estáticas, las del semáforo y las indicaciones del Agente de Tránsito, será sancionado con una multa de **UM 38,00**.

**ARTÍCULO 349°: SUJETADOS DE OTROS VEHÍCULOS**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que circulare asido de otro u otros vehículos o enfilados tras otros automotores, se le aplicará una multa de **UM 24,00**.

**ESTACIONAMIENTO DEL MOTOVEHÍCULO**

**ARTÍCULO 350°: ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO**

El propietario y/o el conductor de un moto vehículo que estacionare su automotor en lugar prohibido o sobre la vereda, se le aplicará una multa de **UM 24,00**.

**CAPÍTULO XII**

**K. FALTAS EN LA TERMINAL DE ÓMNIBUS**

**ARTÍCULO 351°: INFORMACIÓN**

Las empresas concesionarias del servicio de transporte colectivo de pasajeros urbano, de media o larga distancia o empresas de servicios relativas al mismo, que no elevaren una declaración jurada de los movimientos que realizaren desde o hasta la terminal, que no suministraren la información que se les requiriere con relación a entradas y salidas de unidades, cambios de horario, servicios adicionales, personal de dependencia y toda documentación que la autoridad de aplicación le requiriere relacionada con la administración de la estación terminal de ómnibus, serán sancionadas con multa de **UM 106,00**.

**ARTÍCULO 352°: PAGO POR USO DE PLATAFORMA**

Las empresas concesionarias del servicio de transporte colectivo de pasajeros urbano, de media o larga distancia, que incumplieren en tiempo y forma del pago por uso de plataforma, expensas comunes y/o cualquier otro pago por uso que determine la reglamentación, será sancionado con multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 353°: DETENCIÓN DE MOTOR**

Las empresas concesionarias del servicio de transporte colectivo de pasajeros urbano, de media o larga distancia o el conductor que no detuviere el motor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros cuando la misma se encontrare detenida dentro de la terminal y/o cuando lo determine la reglamentación, será sancionado con multa de **UM 106,00**.

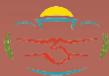
**ARTÍCULO 354°: MAL ESTACIONAMIENTO**

Las empresas concesionarias del servicio de transporte colectivo de pasajeros urbano, de media o larga distancia o el conductor que estacionare en la estación terminal de ómnibus fuera de los lugares expresamente asignados para tal fin, será sancionado con multa de **UM 85,00**.

**ARTÍCULO 355°: CONCESIONARIO DE LA GUARDERÍA DE EQUIPAJES-** El concesionario de la guardería de equipajes, despacho y recepción de encomiendas de la estación terminal de ómnibus que:

- a) Recibiere materiales inflamables, explosivos o de cualquier otra clase, que signifiquen peligro para la seguridad física de las personas o preservación y seguridad de las instalaciones del edificio, será sancionado con multa de **UM 106,00**, a la que se podrá sumar la de inhabilitación.
- b) Recibiere en depósito animales vivos, será sancionado con multa de **UM 106,00**.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 356°: DESINFECCIÓN-** Las empresas concesionarias del servicio de transporte colectivo de pasajeros urbano, de media o larga distancia o el conductor que no efectuare la desinfección y/o evacuación de excretas y/o lo hiciere en forma deficiente o en violación a la reglamentación, será sancionada con multa de UM 106,00.

**ARTÍCULO 357°: SIN EXHIBICIÓN DE LA CONSTANCIA DE DESINFECCIÓN-** Las empresas concesionarias del servicio de transporte colectivo de pasajeros urbano, de media o larga distancia, que hubiere efectuado la desinfección y/o evacuación de excretas y no exhibiere ante la autoridad competente cuando le sea requerido, la constancia que lo acredite, será sancionada con multa de UM 85,00, a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

**ARTÍCULO 358°: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES-** El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo que circulare en la estación terminal de ómnibus, con vehículos particulares sin autorización expresa, será sancionado con multa de UM 42,00.

**ARTÍCULO 359°: DEMORA-** La demora de los vehículos no es una sanción y corresponde en los siguientes casos:

1. Infracciones Graves, conforme los establece el artículo 72° de Ley Nacional de Tránsito;
2. Violación a normas referidas a habilitación y/o licencia y/o autorización para transporte de personas o mercaderías en general;
3. Falta de elementos esenciales de seguridad, legales y/o documentación para circular;
4. Por estar ubicados en lugares prohibidos o que entorpezcan el tránsito y o creen un riesgo para la comunidad.

La demora deberá persistir hasta que se dé cumplimiento a los requisitos que se especificaran infra. En ningún caso un vehículo sin cumplir las condiciones mínimas de seguridad y documentación exigibles podrá ser liberado. **“Artículo 72° de la Ley N° 24.449, Ley Nacional de Tránsito: RETENCIÓN PREVENTIVA:** La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

a) A los conductores cuando:

1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas;
2. Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido alguna de las infracciones descriptas en el artículo 86, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes; el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.

b) A las licencias habilitantes, cuando:

1. Estuvieren vencidas;
2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;
3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes;
4. Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley;
5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados, debiéndose proceder conforme el artículo 19;
6. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir;

c) A los vehículos:

1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta provisional, la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva. La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente. En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado

2. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo. En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

3. Cuando se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta. 4. Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos o en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados.

4. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueron reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro.

5. Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas.

6. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso p) del [artículo 77 de la presente ley](#). En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá circular, siempre y cuando desciendan del mismo las personas que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad para la cual fue construido.

7. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso r) del [artículo 77 de la presente ley](#). En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la Autoridad de Comprobación donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario si fuere habido;

e) La documentación de los vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando:

1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente
2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas.
3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.

4. Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente.”

## CAPÍTULO XIII

### L. FALTAS COMETIDAS POR TITULARES DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 360°: OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Quien realizare en cualquier carácter o sea responsable de la realización de una obra o generación de obstáculos en la vía pública, cualquiera fuese su destino, que no contare con su aprobación del organismo competente, será sancionado con multa de UM 21,00.





Junio, 01 de 2022.-

**ARTÍCULO 361°: POR NO ADVERTIR RIESGOS O SEÑALIZAR OBRAS Y OBSTÁCULOS**

Quién realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación, y no advirtiere de los riesgos a los usuarios o no coordinare su accionar para permitir la eliminación de los riesgos y la continuidad del tránsito, o no colocare los dispositivos de señalamiento que exige la legislación o reglamentación vigente, o no provea de paso supletorio que garantice el tránsito de personas y vehículos sin riesgo alguno, o no garantice el acceso a lugares solo accesibles a través de ese paso, en el plazo, forma y modo que establezca la legislación vigente o la autoridad competente será sancionada con multa de UM 51,00.

**ARTÍCULO 362°: RESTRICCIONES AL DOMINIO**

El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que no permitiere la colocación de placas, señales, indicadores necesarios del tránsito, que colocare luces o carteles que puedan ser confundidos con indicadores del tránsito o que puedan perturbarlo, o que no mantenga las condiciones de seguridad adecuado de toldos, cornisa o balcones, o salientes sobre la vía pública, o evacuar a la vía pública aguas servidas, o dejare cosas o desperdicios en lugares no autorizados, o no colocare en las salidas del inmueble a la vía pública balizas de luz amarilla intermitente para anunciar sus egresos, o colocare sin autorización inscripciones o anuncios visibles desde vía murales o autopistas; o no tenga alambrado que impidan el ingreso de animales a la vía pública, será sancionado con multa de UM 30,00.

**ARTÍCULO 363°: INTERFERENCIA AL TRÁNSITO**

El propietario, poseedor o responsable de un inmueble que colocare luces, obras, leyendas, anuncios en la vía pública que interfieran el tránsito, será pasible de una multa de UM 28,00.

**ARTÍCULO 364°: OBSTACULIZACIÓN DE LA CALZADA O DE LA BANQUINA**

El propietario y/o poseedor y/o responsable de un inmueble y/o vendedor ambulante que estorbare u obstaculizare la calzada o la banquina haciendo construcciones o vendiendo productos en zona alguna del camino, le corresponderá una multa de UM 28,00.

**ARTÍCULO 365°: QUEMA DE PASTIZALES O HUMO EN LA VÍA PÚBLICA**

El responsable que genere humo o gases que pudieran ocasionar riesgo al tránsito en las rutas provinciales, nacionales, en vías ferroviarias o cualquier vía pública de circulación, será sancionado con multa de UM 42,00.

Si se tratare del propietario de un inmueble, poseedor o un establecimiento industrial, se podrá aplicar además la clausura del local o establecimiento por el término de 10 días. En caso de reincidencia la multa podrá elevarse de UM 63,00 y la clausura del local o establecimiento hasta 180 días.

**ARTÍCULO 366°: PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA**

Quien realizare publicidad o colocare luces, obras, leyendas o efectuar anuncios de cualquier tipo sobre la vía pública o en lugares linderos a ésta y el propietario del bien donde se ubica o genera dicha publicidad, luz, obra o leyenda, o anuncio, sin autorización del organismo competente, o que se ubicare en lugares no permitidos por la autoridad competente o la legislación o reglamentación vigente o se utilizaran soportes no autorizados expresamente, serán sancionados con multa de UM 42,00.

**ARTÍCULO 367°: CONSTRUCCIONES SIN AUTORIZACIÓN**

Quien realizare o fuere responsable de la realización de construcciones permanentes o transitorias en la zona de caminos, sin autorización de la autoridad competente, será sancionado con multa de UM 64,00.

**ARTÍCULO 368°: CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CON DEFECTOS**

El o los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria que omitieren o cumplieren de manera defectuosa una o alguna de las etapas previstas para realizar la Revisión Técnica Vehicular acorde la normativa vigente, serán sancionados con la pena de multa de UM 64,00 y con la clausura por cinco (5) días del establecimiento.

**ARTÍCULO 369°: CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - CLAUSURA**

La autoridad de aplicación procederá a la clausura definitiva del Centro de Revisión Vehicular cuando se expidiesen Certificados de Revisión Técnica (CRT) y/o identificaciones autoadhesivas (obleas) sin haberse cumplimentado previamente la Revisión Técnica, o cuando se encontrasen en el Centro Certificados de Revisión Técnica (CRT), "firmados en Técnica" sin perjuicio de la aplicación de las multas contractuales por incumplimiento del servicio que pudieran corresponder.

Tratada y Sancionada en Sesión Ordinaria N° 03 de fecha de 20 de Abril del 2022. Aprobada por mayoría. Aprobaron: Presidente: MULLICUNDO HERNÁN ANTONIO, Vicepresidente 1°: DI BELLO JUAN JOSÉ, Vicepresidenta 2°: JALJAL NATALIA FABIANA, Concejales TACACHO AURELIO PACIFICO Y LACCI CÉSAR ARIEL, desaprobada por el Concejal CARDOZO JOSÉ MARIO. Pase al Departamento Ejecutivo, a los efectos pertinentes.-

Hernán A. Mullicundo  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO.-**

**DECRETO N° 5463/2022.-**

**FRAILE PINTADO, 04 MAY, 2022.-**

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza N° 045-CD/2022 mediante el cual el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado ha sancionado el Código de Sanciones por Infracciones al Tránsito de la Municipalidad de Fraile Pintado, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado proyecto consta de dos (2) Títulos siendo el Título I el de la Parte General con cuatro (4) Capítulos y cuarenta y seis (46) Artículos y el Título II el de la Parte Especial con trece (13) Capítulos y Artículos desde el 47° al 369°.

Que también el proyecto dicho ha instituido con el nombre de Unidad de Multa (UM), la unidad de medida de las infracciones que será equivalente al precio de un (1) litro de Nafta Súper proveniente de Y.P.F. vendida por la filial de San Salvador de Jujuy del Automóvil Club Argentino.

Que el Artículo 157°, Inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por Ley N° 4466 y sus modificatorias, establece como atribución del Departamento Ejecutivo la de promulgar, las ordenanzas

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipios,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FRAILE PINTADO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar el Proyecto de Ordenanza N° 045-CD/2022 mediante el cual el Concejo Deliberante de Fraile Pintado, ha sancionado el Código de Sanciones por Infracciones al Tránsito de la Municipalidad de Fraile Pintado.

**ARTICULO 2°.-** Remitir una copia del presente al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado.

**ARTICULO 3°.-** Notificar, comunicar y registrar. Poner en conocimiento el presente a las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo, Dirección Municipal d Tránsito, Sección Rentas, Contaduría y Tesorería. Cumplido, archivar.

Iván Euclides Poncio  
Intendente





Junio, 01 de 2022.-

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.022

#### DECRETO MUNICIPAL N° 062/2.022

#### LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.022.-

Obra: "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JUJUY" MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA, PROVINCIA DE JUJUY.-

Datos Generales de la Licitación Privada.-

Presupuesto Oficial: \$47.829.904,60 (pesos cuarenta y siete millones ochocientos veintinueve mil novecientos cuatro con sesenta centavos), al mes de enero de 2.022.-

Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses

Garantía de oferta: \$478.300,00 (pesos cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos)

Capacidad Libre de Contratación anual obras de arquitectura mínima requerida: \$71.744.856,90 (pesos setenta y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis con noventa centavos).-

Fecha de apertura: 14 de junio de 2.022.-

Horario de apertura: 11.30.-

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de Abra Pampa- Municipalidad de Abra Pampa.-

27/30MAY. 01 JUN. S/C.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS** Ref. Expediente N° 613-079-1999-Asunto: "Formación de Consorcio de Riego El Acheral- Dpto. San Pedro de Jujuy- Provincia de Jujuy.- Convoca a Reunión para la Constitución una nueva "Comisión Directiva del Consorcio El Acheral" de la localidad El Acheral- Dpto. San Pedro, de acuerdo a lo solicitado por el Director de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98° del Código de Aguas- Ley 161/50, convóquese a los regantes del Acheral a la reunión a celebrarse el día 10 de junio de 2022, a horas 17:00, en el tinglado de la Escuela del Acheral- Dpto. San Pedro, para tratar los siguientes temas: 1) designar autoridades 2) determinar responsabilidades y facultades de las autoridades.- Fdo. Geol. Susana Chalabe-Sub-Directora.-

01/03/06 JUN. S/C.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria 13 de Junio de 2022 PROBACION DE Estados Contables.- La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "CRISTO REY"**, convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día lunes 13 de Junio de 2022 a hs. 20:00 en calle Avenida Congreso N° 548 B° Paso de Jama-Palpalá, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondientes al ejercicio económico 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.- Fdo. Sánchez Camila Bárbara-Presidente.-

01 JUN. LIQ. N° 28354 \$363,00.-

Asamblea Extraordinaria- Acta N° 2: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 17.00 horas del día 1ro. de marzo de 2022, se reúnen en el domicilio legal de "**GRUPO Z SOLUCIONES EN SEGURIDAD S.R.L.**" sito en calle Oscar Orías n° 1072 de esta ciudad, los socios cuotapartistas que representan el cien por ciento de las cuotas con derecho a voto. Por el capital se encuentran presentes los Sres. César Anibal Zalazar y Ana Soledad Rojas, a los fines de participar en la Asamblea Extraordinaria convocada por Cesar Anibal Zalazar para tratar el siguiente punto del orden del día a: 1.- Modificación del Objeto social. Encontrándose presente la totalidad de los socios y existiendo quórum para sesionar válidamente se declara abierta la asamblea. Toma la palabra el Sr. César Anibal Zalazar y manifiesta que una vez iniciada las actividades de la sociedad se presentó una importante oportunidad de negocios relacionada con el servicio de limpieza y servicios empresariales lo que de concretarse incrementará significativamente el giro comercial de la empresa indicando que para poder realizar tales actividades resulta necesario modificar el objeto social. Por ello, a los efectos de ampliar el ámbito de actuación de la sociedad mociona se modifique el artículo tercero del contrato social incorporando al objeto de la sociedad las actividades relacionadas al servicio de limpieza, por lo que el mencionado artículo quedará redactado de la siguiente manera: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros a) toda clase de actividad relacionada con la seguridad privada, tales como la investigación, vigilancia, custodia, transporte de caudales, estudio y planificación de seguridad (análisis y proyectos), seguridad mediante sistemas electrónicos, como sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general, así también como la comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, a la capacitación, perfeccionamiento y especialización en seguridad privada en el ámbito de la educación nacional e internacional, a la cooperación internacional con entidades nacionales, transnacionales y multinacionales en materia de seguridad privada. b) La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, toda clase de actividad relacionada con el servicio de limpieza.- Limpieza de oficinas, galpones, empresas, instituciones publicas o privadas, limpieza corporativa, producción y comercialización de productos de limpieza y equipamientos.- Luego de un intercambio de opiniones, los socios resuelven aprobar la moción por unanimidad. De conformidad a lo acordado en la presente reunión social, los socios resuelven encomendar al abogado Martín Esteban Sodero, M.P. 2265 la inscripción de la presente en el Registro Público, en los términos del art. 5 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550) otorgando poder especial a tales efectos. No siendo para más se da por concluida la reunión de socios siendo las 17,30 hs. del 1 de marzo de 2022, previa lectura y ratificación, se procede a firmar la presente.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 306-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-171-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2022.-





Junio, 01 de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
01 JUN. LIQ. N° 28473 \$802,00.-

**ASAMBLEA N° 3:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 18.00 horas del día 22 de junio de 2021 se reúnen en el domicilio social ubicado en Casanova 1295 la totalidad de los socios de FGA SRL los cuales representan el 100% del capital social a los efectos de llevar adelante una asamblea para tratar el siguiente orden del día: 1) Toma de razón de la transferencia de cuotas sociales realizadas por Josefina Piedrabuena y Leonardo Darío Isoldi. 2) Renuncia de Josefina Piedrabuena al cargo de gerente. 3) Designación de gerente. 4) Modificación del domicilio social. Abierta la reunión de socios, se pone en consideración el punto 1 del orden del día. Toma la palabra Martín Sodero y manifiesta que en fecha 4 de enero de 2021 se celebraron dos contratos de transferencia de cuotas sociales en virtud del cual el Sr. LEONARDO DARÍO ISOLDI transfirió 100 (CIEN) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad equivalentes al 50% del capital social a favor del Sr. LISANDRO FUMAGALLI y la Sra. JOSEFINA PIEDRABUENA, transfirió 100 (CIEN) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad equivalentes al 50% del capital social a favor del Sr. MARTIN ESTEBAN SODERO, motivo por el cual habiéndose entregado una copia de ambos contratos a gerencia resulta menester tomar razón de las cesiones formalizadas por los Sres. Isoldi y Piedrabuena en los términos del art. 152 de la Ley 19550 y proceder a su inscripción en el Registro Público, mocionando el socio Sr. Martín Sodero que se tome razón de las cesiones de cuotas formalizadas y se inicien los trámites de inscripción ante el Registro de Comercio de esta ciudad, lo cual es aprobado por unanimidad. Acto seguido se da tratamiento al punto dos del orden del día. Toma la palabra el socio Martín Sodero y manifiesta que oportunamente la Sra. Josefina Piedrabuena ha formulado su renuncia al cargo de gerente toda vez que mudó su domicilio a la ciudad de Buenos Aires, lo que le impide continuar ejerciendo el cargo por lo que el Sr. Sodero mociona aceptar la renuncia formulada. Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. Luego de ello, los socios pasan a considerar el punto tres del orden del día, toma la palabra el socio Martín Sodero quien mociona que se designe como gerente por el plazo de tres (3) ejercicios al Sr. Lisandro Fumagalli DNI 26501929. Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. El Sr. Lisandro Fumagalli DNI 26501929 manifiesta que acepta el cargo de gerente y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido/a, incluido/a ni alcanzado/a en las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades, encontrándose en consecuencia habilitado para ejercer la función del cargo de gerente. Por último los socios pasan a tratar el punto 4 del orden del día. Toma la palabra el socio Martín Sodero y manifiesta que por razones operativas resulta menester modificar el domicilio social de la sociedad y fijarlo en calle Salta 1050 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, moción que es puesta a consideración de los socios y aprobada por unanimidad. Por tal motivo se modifica el artículo 1 del contrato social el cual quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará **FGA S.R.L.**, con domicilio en calle Salta 1050 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- Acto seguido, a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos actuales del Registro Público se formula la siguiente declaración jurada: MARTIN ESTEBAN SODERO, argentino, mayor de edad, D.N.I. 26.501.735, CUIT 20-26501735-6 de profesión abogado, domiciliado en calle Belgrano n.º 1135, Piso 3, Dpto. A, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, estado civil: casado en primeras nupcias con María Laura Coronel, DNI 25.511.851 y LISANDRO FUMAGALLI, argentino, mayor de edad, D.N.I. 26.501.929, empleado, domiciliado en Ex Ruta Nacional n.º 9, Lote 969, S/N de la localidad de Lozano, Provincia de Jujuy, estado civil: casado en primeras nupcias con María Jimena Bassani Cardona, DNI 28.385.622 declaran con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- Asimismo, expresan con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Salta 1050, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es [mastercleanjujuy@gmail.com](mailto:mastercleanjujuy@gmail.com). Por último, se resuelve por unanimidad, conferir PODER ESPECIAL a favor del abogado Martín Esteban Sodero, M.P. 2265, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral de la presente acta, con facultad para contestar observaciones, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- Luego de aprobar por unanimidad el orden del día, se da por concluida la sesión siendo las 20:00 horas, firmando al pie de todos los presentes.-

RESOLUCION N° 296-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-036-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
01 JUN. LIQ. N° 28470 \$802,00.-

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES.-** Entre el Sr. LEONARDO DARÍO ISOLDI DNI 29825531, argentino, casado con Josefina Piedrabuena, CUIL 20-29825531-7, nacido el 9 de noviembre de 1982, de 37 años de edad, Lic. En Administración de Empresas, con domicilio en Casanova 1295 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en [leo.isoldi@gmail.com](mailto:leo.isoldi@gmail.com), y el Sr. LISANDRO FUMAGALLI, argentino, mayor de edad, D.N.I. 26.501.929, empleado, domiciliado en Ex Ruta Nacional n.º 9, Lote 969, S/N de la localidad de Lozano, Provincia de Jujuy, estado civil: casado en primeras nupcias con María Jimena Bassani Cardona, DNI 28.385.622, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "FGA S.R.L.", el que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** El Sr. LEONARDO DARÍO ISOLDI, en el carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. LISANDRO FUMAGALLI en su carácter de "adquirente", 100 (CIEN) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad "FGA S.R.L." equivalentes al 50% sobre el total del capital social, de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantienen con terceros o entidad alguna (en adelante los "terceros"), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantengan con terceros. Asimismo, el "adquirente" manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$ 200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS), será abonado en el plazo de quince días de celebrado el presente en efectivo y/o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Macro Alias leoisoldi.macro.ca CBU 2850222140095193247138. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se





Junio, 01 de 2022.-

subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia, expresamente, a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión. Asimismo, se deja constancia que el cedente ha dado cumplimiento a notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales. En virtud de la transferencia operada, el Sr. LEONARDO DARÍO ISOLDI, queda completamente desvinculado de la sociedad desde el día de la firma del presente instrumento.- **CUARTA:** Las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma y/o dirigido al correo electrónico indicados supra.- **SÉXTA:** La Sra. JOSEFINA PIEDRABUENA DNI 31061210 suscribe la presente en su carácter de cónyuge del cedente, prestando el asentimiento conyugal requerido por el art. 470 del Código Civil y Comercial. Asimismo, en su carácter de socio de FGA SRL manifiesta que se le ha cursado la notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social con la antelación prevista en el mismo y no ha formulado oposición a la venta de las cuotas sociales que se formaliza renunciando expresamente a su derecho de preferencia. **SEPTIMA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente el Sr. LISANDRO FUMAGALLI, argentino, mayor de edad, D.N.I. 26.501.929, empleado, domiciliado en Ex Ruta Nacional n.º 9, Lote 969, S/N de la localidad de Lozano, Provincia de Jujuy, estado civil: casado en primeras nupcias con María Jimena Bassani Cardona, DNI 28.385.622, declara con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **OCTAVA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportada en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente.- **NOVENA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los 4 días del mes de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B-00593706- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 296-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-036-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
01 JUN. LIQ. N° 28471 \$659,00.-

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES.** - Entre la Sra. JOSEFINA PIEDRABUENA, DNI 31061210, argentina, casada con Leonardo Darío Isoldi, CUIL 27-31061210-9, nacida el 25 de junio de 1984, de 36 años de edad, Profesora de Nivel Inicial con domicilio en Casanova 1295 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en [josefinapiedrabuena@gmail.com](mailto:josefinapiedrabuena@gmail.com) y el Sr. MARTIN ESTEBAN SODERO, argentino, mayor de edad, D.N.I. 26.501.735, CUIT 20-26501735-6 de profesión abogado, domiciliado en calle Belgrano n.º 1135, Piso 3, Dpto. A, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, estado civil: casado en primeras nupcias con María Laura Coronel, DNI 25.511.851, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "FGA S.R.L.", el que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** La Sra. JOSEFINA PIEDRABUENA, en el carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. MARTIN ESTEBAN SODERO en su carácter de "adquirente", 100 (CIEN) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad "FGA S.R.L." equivalentes al 50% sobre el total del capital social, de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantienen con terceros o entidad alguna (en adelante los "terceros"), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantengan con terceros. Asimismo, el "adquirente" manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$ 200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS), los que serán abonados en el plazo de quince días de celebrado el presente en efectivo y/o mediante transferencia bancaria a la cuenta 0006016-7 116-1 del Banco Galicia CBU: 00701163 - 20000006016717 Alias: josepiedrabuena.cc. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia, expresamente, a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión. Asimismo, se deja constancia que el cedente ha dado cumplimiento a notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales. En virtud de la transferencia operada, la Sra. JOSEFINA PIEDRABUENA, queda completamente desvinculada de la sociedad desde el día de la firma del presente instrumento.- **CUARTA:** Las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma y/o dirigido al correo electrónico indicados supra.- **SÉXTA:** El Sr. LEONARDO DARÍO ISOLDI DNI 29825531 suscribe la presente en su carácter de cónyuge del cedente, prestando el asentimiento conyugal requerido por el art. 470 del Código Civil y Comercial. Asimismo, en su carácter de socio de FGA SRL manifiesta que se le ha cursado la notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social con la antelación prevista en el mismo y no ha formulado oposición a la venta de las cuotas sociales que se formaliza renunciando expresamente a su derecho de preferencia.- **SEPTIMA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente el Sr. MARTIN ESTEBAN SODERO, argentino, mayor de edad, D.N.I. 26.501.735, CUIT 20-26501735-6 de profesión abogado, domiciliado en calle Belgrano n.º 1135, Piso 3, Dpto. A, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, estado civil: casado en primeras nupcias con María Laura Coronel, DNI 25.511.851 declara con





Junio, 01 de 2022.-

carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **OCTAVA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportado en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente.- **NOVENA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los 4 días del mes de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00593721- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 296-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-036-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
01 JUN. LIQ. N° 28472 \$659,00.-

## REMATES

**FABIAN NARVAEZ**  
**Martillero Publico Nacional**  
**Mat. 33 F° 230- L° 79**

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que bastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 15 de JUNIO de 2022 a partir de las 11:00 horas 5 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **SANCHEZ, ARMANDO ADRIAN GERARDO, VOLKSWAGEN SEDAN 5 PUERTAS GOL TREND TRENDLINE 1 6 GAS 101 CV MQ, 2019, AD618TE, BASE: \$ 645.500, CABRERA, CESAR PAULINO, MERCEDEZ BENZ CHASIS CON CABINA ACCELO 815/2018, 2018, AD123MJ, BASE: \$ 1.512.800, VILLENA, ELVIO RAMIRO GONZALO, VOLKSWAGEN SEDAN 5 PUERTAS GOL TREND 1.6 MSI, 2018, AD284KI, BASE: \$ 537.800, CABRERA, MATIAS SILVESTRE 1, FIAT SEDAN 4PUERTAS CRONOS DRIVE 1.3 MT, 2021, AE733SQ, BASE: \$ 1.354.800, SANCHEZ, ZENON, FIAT, SEDAN 5 PTAS, ARGO HGT 1.8, 2019, AD748NX, BASE: \$771.300 en el estado que se encuentran y exhiben del 8 al 14 de Junio de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A.. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 26 de Mayo de 2022.-**





Junio, 01 de 2022.-

01 JUN. LIQ. N° 28482 \$1.198,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-180850/21- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LAMAS, DANIEL GUSTAVO c/ FRIDMAN, GABRIEL ALEJANDRO Y OTROS."**  
Ordena se notifique en el inmueble a usucapir, ubicado en Avenida Libertad esq. Dr. Carrillo n° 518, B° Ciudad de Nieva de esta provincia, individualizado como: Padrón A-85678, Parcela 4, Circunscripción 1, Manzana 19-B, Sección 14 y Matrícula A-46403 la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 25 de febrero de 2022. I.- Al escrito de fs. 42: Atento el informe actuarial y conforme de los colindantes LEONOR DOLORES GARCIA, BEATRIZ YOLANDA WAYAR, VIVIANA ECHEVERRIA y ALFREDO LAMAS, ténganse por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir. II.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a FRIDMAN GABRIEL ALEJANDRO, FRIDMAN LAURA PAOLA, FRIDMAN ARIEL DAVID y FRIDMAN JUDITH ESTEFANIA, en el domicilio denunciado a fs. 4 vta. a " todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, y diez días más para la Sra. FRIDMAN LAURA PAOLA en razón de la distancia bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacernos si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P. Civil- Conf. Modificación Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local. Además deberán exhibirse los edictos en el local de la MUNICIPALIDAD DE JUJUY correspondiente al inmueble a usucapir, y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C.P. Civil modif. Ley 5486).- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486), cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión. Atento lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C. P. Civil de la Provincia, ordénase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 14, Manzana 19-B, Parcela 4, Padrón A-85678, Matrícula A-46403, ubicado en Av. Libertad esq. Dr. Carrillo n° 518 barrio Ciudad de Nieva, de propiedad del Sr. FRIDMAN GABRIEL ALEJANDRO D.N.I. 23450291, FRIDMAN LAURA PAOLA D.N.I. 22564552, FRIDMAN ARIEL DAVID D.N.I. 9295209 y FRIDMAN JUDITH ESTEFANIA D.N.I. 33757778. A tales fines, líbrese oficio a la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. María Del Carmen Gonza y/o la persona que el mismo designe. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas -Juez- Ante Mi Dra. María Eugenia Soza- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2022.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28418 \$1.350,00.-

**El Dr. Esteban Arias Cau, Vocal Pte. De trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial, Voc. N° 3, en el Expte N° C-234.309/10 "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RAMONA MERCEDES TAPIA c/ JUAN LLANOS Y OTROS,** procede a notificar la presente resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 3 días del mes de mayo de 2022,... - Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por la Sra. Ramona Mercedes TAPIA, D.N.I. N° 21.323.426, en consecuencia declarar que -por la posesión de más de veinte años- ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Belgrano N° 620 esquina Sargento Mario Gutiérrez N° 164 de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, individualizado como Padrón N-4492, Circunscripción 1, Sección 7, Parcela 1144, MATRICULA N-357, según plano de mensura para prescripción adquisitiva N° 07411 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 17 de agosto de 2007, visado en fecha 14 de mayo de 2010 (hoy individualizada como Circunscripción 1, sección 1, Manzana 14, Parcela 10, padrón N°-5247 dominio en matrícula 4180, conf. Resolución N° 577/2015 de la Dirección Provincial de Inmuebles).- 2°) Imponer las costas por el orden causado (art. 540 del C.P.C.), conforme los considerandos.- 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se armen elementos suficientes para tal fin.- 4°) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C.- 5°) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 6°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau, Pte. de trámite, Dra. Elba Rita Cabezas, Dr. José A. López Iriarte, ante mí: Dra. Yamila Cazón, Secretaria".- Publíquense Edictos por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2022.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28416 \$1.350,00.-

**El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-107.141/18. Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-054585/15: SARACHO, RAMON SEVERO c/ MEZORANA, HUGO ALFREDO"**, notifica al SR. HUGO ALFREDO MEZORANA el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.021- I- Proveyendo a la presentación de fs. 134: Téngase presentes los comprobantes de pagos y las publicaciones de edictos realizadas por la Dra. Gabriela Alejandra Sancho.- II- Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado y en virtud de lo previsto por el Art. 298-2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar demanda al accionado HUGO ALFREDO MEZORANA.- III- En virtud de ello, notifíquese a HUGO ALFREDO MEZORANA mediante ESICTOS, los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DÁIS en el boletín oficial y un diario local, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría.- IV- Firme, se designará como representante del mismo al Defensor Oficial civil que por turno corresponda.- V.- Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos correspondientes, para su posterior control y firma del Tribunal.- VI.- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA- Vocal. Ante mí Dra. AIXA YAZLLE.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE DICIEMBRE DE 2021.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28384 \$1.350,00.-

**Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-1165154/18 caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmueble: GARCÍA, ANA BEATRIZ y Otro c/ BERTRES DE ALVAREZ, CAMEN ROSA Y**





Junio, 01 de 2022.-

**OTROS.-** Ordena se notifique en el inmueble a uscapir, ubicado en calle Monteagudo N° 981, B° Coronel Arias, individualizado como: Padrón A-32020, parcela 3, Circunscripción 1, Manzana 61, Sección 12 y Matrícula A-28826 la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2019. I- Al escrito de fs.146: Atento a lo solicitado e informe actuarial que antecede, téngase por no afectados los derechos de la colindante MARIA ELENA ESCALERA sobre el inmueble a uscapir. II- Atento a lo solicitado y constancia de autos de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a CARMEN ROSA BERTRES DE ALVAREZ, JULIA ROSA BERTRES DE HOWTHORN, LAURA BERTRES PALAZZO, Herederos de ALICIA BERTRES, HORACIO BERTRES, CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES, MARIA INES BERTRES, GEORGINA BERTRES, ADELA CLOTILDE CHAFUENDE DE BERTRES, DORA CASTAÑEDA DE KLEIN, CARMEN CASTAÑEDA DE MARTINEZ VAZQUEZ, MARIA CASTAÑEDA DE DONANDUENO en los domicilios que surgen del informe del juzgado Federal de fs. 164 de Expte. C.051973/15, agregado por cuerda y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a uscapir” mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, con más DIECINUEVE DÍAS de ampliación en razón de la distancia para los co-demandados CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES Y MARIA INES BERTRES, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art.298 del C.P. Civil, Art.531° del C.P. Civil- Conf. Modificación Ley 5486). III- A efectos de la notificación de los demandados CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES, ADRIANA BERTRES Y MARIA INES BERTRES, líbrase oficio Ley 22.172 al Sr. Oficial de Justicia con Jurisdicción en las ciudades de San Fernando y San Isidro respectivamente, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. MAFALDA PAZ PINTO y/o la persona misma que designe. IV-a efectos de la notificación de los demandados CARMEN ROSA BERTRES DE ALVAREZ, JULIA ROSA BERTRES DE HOWTHORN, LAURA BERTRES PALAZZO, Herederos de ALICIA BERTRES, HORACIO BERTRES, GEORGINA BERTRES, ADELA CLOTILDE CHAFUENDE DE BERTRES, DORA CASTAÑEDA DE KLEIN, CARMEN CASTAÑEDA DE MARTINEZ VAZQUEZ, MARIA FLORENCIA CASTAÑEDA DE DONANDUENO y “todos los que se consideren con derecho, publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. V- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art.535° del C.P.Civil-modif. Ley 5486).- VI - Intímese en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por el ministerio de Ley. VII- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VIII- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil- moif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Oficial de Justicia. IX- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del código Civil de la Republica Argentina y Art.275 y ccs. del C.P Civil de la Provincia dispóngase la anotación de Litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como Circunscripción 1, Manzana 61, Sección 12, Matrícula A-28826, ubicado en la calle Monteagudo N° 981 del Barrio 20 de junio- Cnel. Arias de esta ciudad, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, de esta Provincia, de propiedad de CARMEN ROSA BERTRES DE ALVAREZ, JULIA ROSA BERTRES DE HOWTHORN, LAURA BERTRES PALAZZO, ALICIA BERTRES, HORACIO BERTRES, CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES, MARIA INES BERTRES, GEORGINA BERTRES, ADELA CLOTILDE CHAFUENDE DE BERTRES, NORA CASTAÑEDA DE KLEIN, CARMEN CASTAÑEDA DE MARTINEZ VAZQUEZ, MARIA CASTAÑEDA DE DONANDUENO. X- A tales fines, líbrase oficio a la DIRECCIÓN PRVINCIAL DE INMUEBLE, facultándose para diligenciamiento a la Dra. Mafalda Paz Pinto y/o la persona que la misma designe.- Notifíquese por cedula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mi: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

**30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28324 \$1.350,00.-**

**Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Juez Pte. de Trámite, de la Vocalía N° III, de la Sala I, de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-157690/20, caratulado: “Prescripción Adquisitiva, RAMOS, ARTURO c/ BAUTISTA, FRANCISCO”,** hace saber el siguiente proveído dictado en los autos de referencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de abril de 2022.- I.- ...De la Demanda por Prescripción Adquisitiva del inmueble individualizado como: Lote 506 de la Manzana 20, Padrón P-5680, Matrícula P10208-5680, sito en calle Evaristo Carriego N° 74, del Barrio Carolina de la ciudad de Palpalá, de esta Provincia, córrase traslado al demandado FRANCISCO BAUTISTA en el domicilio denunciado a fs.119 y “a todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a uscapir” mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531 del C.P.Civil - Conf. modificación Ley 5486). II.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. III.-Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el boletín oficial y un diario local. V.- Además deberán exhibirse los edictos en los Tribunales y en la Municipalidad de Palpalá.- V.- ...- VI.- ...- VII.- ...- VIII.-...- IX.- ...- X.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU - Vocal - Ante mi: Dra. Sofía Jerez- Secretaria”.- Publíquese el presente por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local facultándose para ello a Lorena Cammuso, abogada, y/o a la persona que la misma designe.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2022.-

**01/03/06 JUN. LIQ. N° 28480-28459 \$1.350,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-111240/18**, caratulado: “Ejecutivo: DAVALOS, ALBERTO MARTIN c/ TINTE, GONZALO ALBERTO” procede a notificar la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 2022.- ENCABEZAMIENTO:... ANTECEDENTES:... FUNDAMENTOS:... PARTE DISPOSITIVA: 1° Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por el SR. DAVALOS, ALBERTO MARTIN en contra del SR. TINTE, GONZALO ALBERTO, D.N.I. N° 28.035.842, hasta que la primera se haga íntegro pago de la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido, incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro” (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la mora, acaecida el día 18/04/2018 hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2° Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3° Regular los honorarios profesionales del Dr. Mamani, Darío Eduardo, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$19.800.-) conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro”, (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- 4° Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.-





Junio, 01 de 2022.-

Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2022, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.-

**27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28171 \$1.350,00.-**

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D1)- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022: RFTE.: EXPTE. MINISTERIAL Nro. 1414-250/2021 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 525-DP/20) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. f) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al **OFICIAL SUB INSPECTOR TOLABA ARIEL EUSEBIO, D.N.I. N° 32.158.507**, Legajo N° 16.931, que mediante Decreto Nro. 5246-MS/2022 de fecha 09-03-2022, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...Artículo 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al OFICIAL SUB INSPECTOR TOLABA ARIEL EUSEBIO, D.N.I. N° 32.158.507, Legajo N° 16.931, por infracción al artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. f) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el termino de 12 hs. el Sr. TOLABA ARIEL EUSEBIO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 5246-MS/2022 a disposición del Sr. TOLABA ARIEL EUSEBIO.- Fdo. Valdiviezo José Donato-Comisario Inspector.-

**27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-**

El Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 2 - en el **Expte. N° C-175.414/2021**, Caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: MAMANI, ROCIO GABRIELA c/ ALDECOA, JULIO CESAR - CASTILLO, CLAUDIA IRENE - HMDI S.R.L. - HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.", se hace saber a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY 10 de Mayo de 2022. I- Proveyendo a lo solicitado por el Defensor Oficial N° 12 del MPDC Dr. Jorge R. Abud y atento el informe que antecede,..."según constancias de acta de audiencia de fs. 132, los demandados Julio Cesar Aldecoa y Claudia Irene Castillo se encontraban debidamente notificados a fs. 120 vta. y 121, sin que se hayan presentado a la audiencia fijada para el día 08-04-2022. Asimismo informo que encontrándose demandadas las empresas HMDI S.R.L. - HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS se notificó mediante edictos agregados a fs. 116/130"... dese a los demandados por decaído el derecho a contestar demanda en los términos del Art 298 del CPC, debiendo notificar la presente providencia en el domicilio real y si no lo hiciera en lo sucesivo por Ministerio de Ley. II - A los fines de la notificación líbrese cédula de la presente providencia en el domicilio real y publíquese edictos a HMDI SRL con la misma modalidad dispuesta a fs. 69 vta. punto V y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. III - Conforme lo dispuesto por el Art 72 del CPC deberá el interesado en el plazo de cinco (5) días de notificado confeccionar y presentar el oficio para control y firma por ante Secretaria y una vez retirado de barandilla en el plazo de cinco (05) días acreditar la diligencia. IV - Cumplido que sea se proveerá lo que por derecho corresponda. V - Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte - Juez- Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso - Prosecretaria".- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de mayo de 2022.-

**27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-**

Dr. Diego A. Puca-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **C-098400/17**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ RIVAINERA, RODRIGO FERNANDO", hace saber al Sr. RIVAINERA, RODRIGO FERNANDO, que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2022.- Autos y Vistos:...- Considerando:...- Resuelve: 1.- Regular los honorarios del Dr. Carlos A. D. Aguiar en la suma de Pesos Seis Mil Seiscientos (\$6.600,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2.- Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo del 2022.-

**30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28281 \$1.350,00.-**

Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-032164/20** caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ EULOGIA TERCERO"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 01 de Abril de 2022 Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de la Sra. EULOGIA TERCERO D.N.I. N° 16.889.145, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cinco con Veinticinco Centavos (\$49.985,25). A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, en carácter de compensatorios desde la fecha de emisión del título y hasta la configuración de la mora (14/01/2019), y de allí en más, los mismos se devengarán en carácter de moratorios hasta su efectivo pago adicionándose a los mismos, como intereses punitivos, un 50 % de aquellos fijados en carácter de intereses moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).- IV.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 19 de Abril de 2022. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria.-

**30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28282 \$1.350,00.-**

Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-163672/20**, caratulado: "MEYER OSCAR MARTIN c/ MANUEL RAUL SERAPIO S/ Incidente Ejecución de Sentencia y Honorarios", hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2020. 1) Téngase por presentado el Dr. Ekel MEYER por derecho propio y en nombre y representación del Sr. Oscar Martín MEYER a mérito de la copia de poder general para juicios que acompaña y por constituido domicilio legal. 2) Atento el estado de la causa, visto lo solicitado y previo al embargo de haberes, y Art. 460, 461 y ssgtes, y 478 y conc. del C.P.C., téngase por deducida ejecución de SENTENCIA en contra del Sr. Raúl Serapio Manuel por la cantidad de (\$15.855,11) que se reclaman por capital y honorarios, con más la de (\$4.756,53) que se





Junio, 01 de 2022.-

calculan para acrecidas; en defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir las sumas debiendo designarse depositario judicial al propio accionado y en caso de negativa o impedimento a tercera persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley.- En defecto de pago, cíteselo de remate para que en el plazo de CINCO DIAS (5), bajo apercibimiento de ordenarse mandar llevar adelante la presente ejecución. Por igual plazo íntimase a constituir domicilio legal, en el radio de los tres kms. del asiento de los tres Tribunales, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C.- 3) Conforme lo dispuesto en el Art 72 del CPC deberá el interesado confeccionar y presentar la diligencia para control y firma por ante el Actuario. 4) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal Habilitado- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga- Secretario.- "Proveído de fs. 74 "San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2022. 1) Atento constancias de autos e informe actuarial que antecede y proveyendo al escrito de fojas 73: de lo manifestado por el Dr. Carlos Abel Damián AGUIAR, téngase por realizado sin éxito gestiones tendientes a conocer el domicilio de la accionada, en consecuencia, procédase a notificar la providencia de fecha 14 de octubre de 2020 (fs. 35) a la accionada, mediante la publicación de edictos conforme lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., debiendo el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar confeccionar y diligenciar lo dispuesto en el presente. 2) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario.-" Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de Abril del 2022.-

**30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28284 \$1.350,00.-**

Lis Valdecantos Bernal Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ALFARO, ZULEMA TERESA DNI N° 10616815 que en el **Expte. N° C-144637/19**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ ALFARO ZULEMA TERESA S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2021.- I.- Proveyendo la presentación de fs. 97: regulándose los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. D. Aguiar en la suma de Pesos: Cinco Mil Cuatrocientos (\$5.400), por la etapa de Ejecución de Sentencia, conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado obtenido suma esta, calculada a la fecha de la presente y la que solo en caso de mora devengara interés a Tasa Activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Bco. de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Notifíquese por cédula, a las partes y a C.A.P.S.A.P.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres -Secretaria.- "Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2.022.-

**30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28285 \$1.350,00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-105896/17** caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S. A. c/ ACOSTA WILSON ANGEL OSCAR" hace saber por este medio al Sr. ACOSTA WILSON ANGEL OSCAR que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo del 2.021: Autos y Vistos.. Resulta... Considerando... Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS en contra de ACOSTA, WILSON SANGEL OSCAR hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos (\$35.400) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro, (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.-2º) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.)3º) Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto quede firme la presente, se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación.-4º) Notificar por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Ante Mí: Dra. Carolina Andrea Farfán – Prosecretaria T. De Juzgado.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2.021.-

**30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28450 \$1.350,00.-**

Dr. Miguel Ruiz Cointte, Actuario Titular de la Secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-024059/18** caratulado: "Ejecutivo: SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO S. A. c/ ARNALDO ELOY CUELLAR" hacer saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado la sgte. Resolución: "San Pedro de Jujuy, 05 de marzo de 2020.: Autos y Vistos... Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. Arnaldo Eloy Cuellar, D.N.I. N° 23.307.627, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 76/100 (\$35.198,76).- Dicho monto devengara desde la mora de la deudora ( 10/04/18) hasta su efectivo pago, un interés a la tasa activa promedio que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de cartera general ( prestamos) nominal anual vencida a treinta días.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art.102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art.58, ley 6.112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por ministerio de ley.- V.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia, fdo. Dr. Matías Leonaradio Nieto-Juez- Ante mí- Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 22 de Diciembre de 2021.-

**30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28451 \$1.350,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-139632/19** caratulado: EJECUTIVO: COMPAÑIA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA JORGE LUIS", hace saber al Sr. ORTEGA JORGE LUIS, el siguiente decreto que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE JULIO DE 2019.- Por presentado la DRA. ANALIA ELIZABETH ALMAZAN en nombre y representación de COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. a merito de poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Art.472 inc.4,478 del C.P.C. líbrese mandamiento de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO en contra del SR. JORGE LUIS ORTEGA D.N.I. N° 31.442.603 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS: TREINTA Y SIETE MIL CATORCE CON 39 CTVOS. (\$37.014,39) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS: DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE CON 19 CTVOS (\$18.507,19) calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso expreso monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley ( art.52 del C.P.C.)Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin comisionese para el cumplimiento al Sr. Oficial de Justicia que por





Junio, 01 de 2022.-

turmo corresponda con la facultad de allanar domicilio y requerir auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, A tal fin líbrese mandamiento. Notifíquese por art.154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi. Dra. Gabriela Montiel-Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar a indefensor oficial de Ausentes.- Secretaria Habilitada: Dra. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy ,28 de Octubre del 2.020.-

**30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28453 \$1.350,00.-**

La Dra. María Margarita Nallar, Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 de la Provincia de Jujuy, en la **causa N° 2618/19: NIETO, ANGEL GUSTAVO**, p.s.a. Lesiones Graves Culposas Agravadas por la conducción un vehiculo con motor-Perico”, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P., procedo por el presente notificar a **ÁNGEL GUSTAVO NIETO**: argentino, D.N.I. N° 34.605.671, desocupado, alfabeto, hijo de Sandra Noemí Páez y de Juan Ángel Nieto, nacido el 05 de abril de 1990 en Ledesma, con último domicilio conocido en calle Ricardo Vilca N° 444- 100 Viviendas- Duplex- de la Ciudad Perico; que en la causa de mención ha recaído el siguiente proveído que dice así “San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2.022.- Atento a que el imputado **ÁNGEL GUSTAVO NIETO** no reside en el último domicilio real denunciado conforme surge del informe de fs. 278 y 303, cítese al mismo por Edictos para que comparezca en el plazo de cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal a constituir domicilio legal y denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (Arts. 114, 120 y 203 del C.P.Penal).- Notifíquese.- Fdo. Dra. María Margarita Nallar, Pte. de Trámite, Ante mi Dr. Rodrigo J. Burgos- Pro Secretario”.- Secretaria del Tribunal Criminal N° 3, 23 de Mayo de 2.022.-

**30 MAY. 01/ 03 JUN. S/C.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - HORACIO MARTIN LASCANO D.N.I.: 18.130.787** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**27 MAY. 01/10 JUN. LIQ. N° 28417 \$1.350,00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Habilitada en lo Civil y Comercial de Primera Instancia del Juzgado N° 6 Secretaria N° 11, en el **EXPTE. C-13963.4/2019**, caratulado: Ejecutivo: **COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ RODRIGUEZ ALDO OMAR**.- cita y emplaza al demandado **SR RODRIGUEZ, ALDO OMAR D.N.I. 20.261.339** mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 65/100 (\$27.461,65) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Dos (\$5.492) calculadas provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de **REMATE** para que en el termino de cinco días concurra este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante esta ejecución y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por ministerio de la ley (Arts. 52del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda con quien se seguirá el juicio ( Art 474 del CPC). Notifíquese por cedula. Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Ante Mi-Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2.021.-

**01/03/06 JUN. LIQ. N° 28446 \$1.350,00.-**

Dr. Miguel Ruiz Cointte, Actuario Titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-029167/19** caratulado: “EJECUTIVO: **COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S. A. c/ JULIO ZENON FLORES**” hacer saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado la sgte. Resolución: “San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.: Autos y Vistos.. Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. **JULIO ZENON FLORES**, D.N.I. N° 28.763.890, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos treinta y nueve mil sesenta y cinco con 26/100 (\$39.065,26) .Dicho monto devengara desde la mora del deudor (16/02/18) hasta su efectivo pago, un interés igual a la Tasa Activa que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de cartera general ( prestamos) nominal anual vencida a treinta días. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art.58, ley 6.112). IV.- Notificar por cedula, protocolizar, hacer saber y dar copia fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- ante mi- Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 02 de marzo de 2022.-

**01/03/06 JUN. LIQ. N° 28448 \$1.350,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el **Expte N° B-267899/12**, caratulado: “Ejecutivo: **COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ TEJERINA BERONICA GABRIELA**, procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2021.- Encabezamiento:....- Antecedentes:....- Fundamentos:....- Parte Dispositiva: 1°) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por **COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A** en contra de Sra. **TEJERINA VERONICA GABRIELA** , D.N.I. N° 25.168.649, hasta que el primero se haga íntegro pago de la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Ochenta y Siete con Setenta Ctvos (\$25.787,70) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro” (L. A. 54, F° 673-678- N° 235),tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del titulo y hasta la mora, acaecida el día 03/02/2011, y de allí en mas, los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, y como punitorios, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C). 3°) Regular los honorarios profesionales de la Dra. **DI PASQUO LUCIA**, en la suma de Pesos Dieciocho Mil Novecientos Veinte Con Veinticuatro ctvos. (\$18.920,24), conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo que sólo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere. 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana -Juez- ante mí Dr. Sergio Andrés Álvarez, -Secretario- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2021, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario-

**01/03/06 JUN. LIQ. N° 28449 \$1.350,00.-**





Junio, 01 de 2022.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-189030/2021** caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: GIUPPONI, LEANDRO RICARDO c/ CABANA MARTÍN ALEJANDRO", procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del Año 2021. I- Téngase por presentado al Dr. Leandro Ricardo Giupponi por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio legal. II- Otórgase al actor el beneficio de justicia gratuita (art. 53 de la ley 24.240). III - Ante la situación de gravedad causada por la propagación del COVID-19 y dentro de las facultades otorgadas por la Acordada N° 27 (L.A. N° 23, F° 64/65, N° 27), córrase traslado de demanda e intímase a MARTIN ALEJANDRO CABANA a contestar la misma dentro de los cinco días de notificado de la presente, adjuntando los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda. IV- Asimismo, hágase saber a los letrados que para evitar dilaciones en el trámite los autos se pondrán a disposición únicamente por Secretaria, para su compulsión y extracción de fotocopias. V- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52 ley 24.240). VI- Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencias de notificación correspondientes para su posterior control y firma del Tribunal, las que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala en el término de dos días y ser diligenciadas en igual plazos. VII- Notifíquese por cédula. - Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina – Vocal- Por Ante mi: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022.-

**01/03/06 JUN. LIQ. N° 28474 \$1.350,00.-**

Cámara Civil y Comercial, Sala 2 Vocalía 5 en el **Expte. N° C-177009/2021** - Caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BRUNOTTO LAURA LETICIA c/ ALDECOA JULIO CESAR; HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L." notifica a los representantes de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HDMI S.R.L. la siguiente providencia "Providencia de fs.22: San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2.021.-I- Téngase por presentada a la Dra. Adriana Campos con el patrocinio letrado de la Dra. Patricia Tabera en nombre y representación de LAURA LETICIA BRUNOTTO a mérito de la Carta Poder obrante a fs. 06 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.-II- Atento lo solicitado por la actor y conforme lo previsto en el Art. 53 in fine de la Ley 26.361, otórgase al mismo el beneficio de justicia gratuita.-III-....-IV-....V-....VI-....-VII- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina – Vocal. Ante mí Dra. AIXA YAZLLE – Prosecretaria. y ---Providencia de fs.26: Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2.022.-I- Proveyendo a la presentación de fs. 25: Atento lo informado por Secretaría y a las constancias de autos, fíjase AUDIENCIA que tendrá lugar el día 15 del mes de JUNIO del año 2022 a hs. 08:30 a la que deberán concurrir JULIO CÉSAR ALDECOA y los representantes de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HDMI S.R.L. a ejercer su defensa por escrito provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y a la Actora bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de inconcurrencia injustificada.-II-....III-....-IV-....-V- Notifíquese por cédula y a los citados en los domicilios denunciados.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 06 de 05 de 2022.-

**01/03/06 JUN. LIQ. N° 28362 \$1.350,00.-**

La Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, de la Provincia de Jujuy, Dra. Norma B. ISSA y Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.-en los autos caratulados: **N° C-149114/2019**: caratulado: Daños Perjuicios: BOGADO FABRICIO JOEL ERICO c/ DORADO EDUARDO ADRIAN", procede a notificar el proveído que a continuación transcribe: "San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre del 2019.- I): Téngase por cumplimentadas las repeticiones de Tasa de Justicia y de los aportes correspondientes al Dr. Carlos S. Espada, conforme constancias de fs. 21 y de fs. 22/23, respectivamente.- II): De la demanda interpuesta Traslado a la parte demandada: EDUARDO ADRIAN DORADO, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince (15) días, de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C). Asimismo, intimase al accionado para que constituya domicilio dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- III): Notifíquese el apartado I del auto de fs. 19.- IV): Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa. Ante Mi Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2022.-

**01 JUN. LIQ. N° 28214 \$450,00.-**

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de 1° inst. y 16° Nominación de la ciudad de Córdoba, sito en Caseros 551, 1° piso, pasillo central, en estos autos caratulados: "HEREDIA, María Disney c/ GALVAN, Cesar Marcelo y otro - ORDINARIO - DAÑOS Y PERJ.- ACCIDENTES DE TRANSITO - **EXPTE N° 5582655**" ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/08/2019. (...) suspéndase el presente juicio. **Cítese y emplácese** a los herederos de Cesar Marcelo GALVAN, DNI: 23982053 y Victor David QUIRÓS, DNI: 26492706, para que en el plazo de veinte días comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía a cuyo fin publíquense edictos por el termino de cinco días en diario del domicilio denunciado (art. 165 CPC), sin perjuicio de la citación directa de los herederos denunciados a cuyo fin librese cedula 22.172. Fdo.: Murillo, María Eugenia: Juez/A de 1ra. Instancia. Chalhuh Frau Julieta- Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial por 5 días de la Provincia de Jujuy.-

**01/03/06/08/10 JUN. LIQ. N° 27949 \$2.250,00.-**

## EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 2, Dr. Diego Ignacio Funes, Secretaria a cargo de Juan Eduardo Sedron, en el **Expte. N° P-265.305-MPA** recaratulado como "URZAGASTI DIEGO ANDRES ALEXIS, CORDOBA SERGIO RICARDO, RUIZ DIEGO ANDRES, CRUZ CRISTIAN LEONARDO p.s.a. Daño a bienes de uso publico y atentado a la autoridad agravado por poner manos a la autoridad en concurso real, Ciudad", se **cita, llama y emplaza** al s/Inculpado: RUIZ DIEGO ANDRES, DNI: 23.868.379, con último domicilio conocido en el Pasaje 90 N° 13 o N° 429 del Barrio San Cayetano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Secretaria de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 2, 14 de Marzo de 2022.-





Junio, 01 de 2022.-

27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-

“REQUERIMIENTO DE CITACIÓN A JUICIO DE TORRES DAVID ARNALDO en Expte. N° P-228362-MPA-2020, caratulado: TORRES, DAVID ARNALDO P.S.A. DE AMENAZAS TILCARA.- DR. ALDO HERNAN LOZANO, Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad. VIII.- PETITORIO: Por lo expuesto, y conforme lo normado por los arts. 383 y 384 del C.P.P., solicito a Vuestra Excelencia: 1) Disponga la Citación a Juicio de la presente causa seguida en contra de DAVID ARNALDO TORRES como supuesto autor responsable del delito de AMENAZAS, previsto y penado en el art. 149 bis del Código Penal de la Nación. 2) Notifíquese a las partes a los efectos previstos en el Art. 386 del C.P.P. y oportunamente elévense las presentes actuaciones al Tribunal en lo Criminal N°2”.- Fdo. Dr. Sergio Valdecantos Bernal- Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad:

27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-

Por disposición del Titular de la Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 3 – San Pedro, Dr. José Alfredo Blanco, en el Expte. N° S-51491-MPA caratulado: “ABREGU, VALERIA P.S.A. ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - PALMA SOLA que tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. AUGUSTO BAIUD LURASCHI, se cita, llama y emplaza a la inculpada VALERIA ABREGU D.N.I. N° 42.019.911, argentina, último domicilio sobre Ruta 81 Isla Grande- Palma Sola- Depto. Santa Bárbara- Pcia. de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Arts. 140 y 151 inc. 1° del C.P.P).- San Pedro de Jujuy, 10 de Mayo de 2022.-

01/03/06 JUN. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-028586/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don BERNARDO VARGAS Y DOÑA RAFAELA ARCÁNGEL GALLARDO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don BERNARDO VARGAS DNI N° 7.266.342 Y DOÑA RAFAELA ARCÁNGEL GALLARDO DNI N° 1.381.490.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 27 de mayo de 2019.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28077 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría 3 en el Expte. N° C-192634/2021 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: TOLABA FRANCISCO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante TOLABA FRANCISCO DNI 10.375.357; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2022.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 28433 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-040608/22, Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don AMADO BEJARANO”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don AMADO BEJARANO DNI N°: 17.259.836.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de mayo de 2022.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28399 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, Dra. Liliana Delia García: Secretaria- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta a herederos y acreedores de Doña VERÓNICA RAMOS D.N.I. N° F-1.229.000.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Liliana Delia García Legrand- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 5 de Mayo de 2022.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28445 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-173924/2021 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SOTO ROJAS, GERONIMO”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de GERONIMO SOTO ROJAS, D.N.I. N° M 7.809.637.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Juan Manuel Álvarez García (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2.021.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28443 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-141611/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de CANALES BRIAN JONATAN AMILCAR”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRIAN JONATAN AMILCAR CANALES, D.N.I. N° 37.305.540.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra M. Torres Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28426 \$450,00.-

En el Expte. N° C-196794/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de PERDOMENICO, OSCAR MARIO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: OSCAR





Junio, 01 de 2022.-

**MARIO PERDOMENICO D.N.I. N° 4.975.808.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2022.-

**01 JUN. LIQ. N° 28458 \$450.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-201154/2022, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: BURGOS, ELVA MARIA y ALFONSO, JOSE ESTEBAN”- cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **ELVA MARIA BURGOS- D.N.I. N° 9.643.615 y JOSE ESTEBAN ALFONSO- D.N.I. N° 7.273.411.-** Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2.022.-

**01 JUN. LIQ. N° 28442 \$450.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4 a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez-en el Expte. N° C-197035/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ARTAZA, JOSE LUIS”, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **ARTAZA JOSE LUIS DNI N° 13.889.828.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria N° 4: Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 21 Abril de 2022.-

**01 JUN. LIQ. N° 28454 \$450.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 -Secretaria N° 4- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-197.025/22 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de TEJERINA GUZMAN ROQUE y TOLABA PATRICIA”, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ROQUE TEJERINA GUZMAN, DNI N° 93.625.618, y PATRICIA TOLABA, DNI N° 92.054.469.-** Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en cinco (5) días un diario local.- Proc. Enzo G. Ruiz- Firma Habilitada- San Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2022.-

**01 JUN. LIQ. N° 28440 \$450.00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 7 Secretaria 13 Expte. N° C-C-198853/22, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato EMILIO FLORES AYARDE” Solic. Por Reina Estela Flores, cita y emplaza por 30 días a herederos y/o acreedores de **EMILIO FLORES AYARDE, viudo, D.N.I. N° 92.006.120.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.y C.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Juzgado de Primera Instancia cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Prosecretaria Dra. Analía Savio Abrahán.- San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2022.-

**01 JUN. LIQ. N° 28481 \$450.00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte C-198.765/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GERÓNIMO, SILVIA, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SILVIA GERONIMO DNI N° 11.136.644.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Dra. Andrea Calderari-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril del 2022.-

**01 JUN. LIQ. N° 28293 \$450.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12. Cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de **PARRA HÉCTOR RICARDO DNI N° 11.136.530.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dr. Fabián Carlos Lemir-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo del año 2022.-

**01 JUN. LIQ. N° 27447 \$450.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez- en el Expte. N° C-197241/22- caratulado “Sucesorio Ab Intestato de GOSSO MARIA LUISA AGUSTINA” cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **GOSSO MARIA LUISA AGUSTINA C.I. 8.677.723.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario Local por tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C).- Secretaria N° 4: Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2022.-

**01 JUN. LIQ. N° 27938 \$450.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-198346/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SUAREZ JORGE ROLANDO” se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **SUAREZ JORGE ROLANDO DNI N° 8.468.841.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 18 de abril de 2022.-

**01 JUN. LIQ. N° 28224 \$450.00.-**

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-191864/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **ROBERTO RODRIGUEZ (D.N.I. N° 7.284.753).-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2.022.-

**01 JUN. LIQ. N° 28220 \$450.00.-**

